



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION ORDINARIA AÑO 2017

VOL. LXV San Juan, Puerto Rico

Martes, 12 de septiembre de 2017

Núm. 4

A la una y cuarenta y siete minutos de la tarde (1:47 p.m.) de este día, martes, 12 de septiembre de 2017, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muy buenas tardes. Vamos a reanudar los trabajos del Senado de Puerto Rico siendo hoy martes, 12 de septiembre, a la una y cuarenta y siete minutos de la tarde (1:47 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitarle al comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Adelante.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación; la misma estará a cargo del pastor Ricky Rosado.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Ricky Rosado, procede con la Invocación.

PASTOR ROSADO: Muchas gracias. Buenas tardes.

Hace precisamente una semana atrás, en este mismo Honroso Recinto, nos dimos cita el martes, 5, para hacer el acto de invocación con algunos Senadores, cuatro (4) o cinco (5) que pudieron llegar ese día. Elevamos una oración e hicimos una invocación suplicando la providencia y la misericordia de Dios. Una semana más tarde podemos estar aquí, cerca de este horario, para agradecerle al Todopoderoso y al Eterno que tuviera su misericordia extendida sobre un huracán categoría 5, devastador, único en su historia y que hoy, días más tarde, se pueda celebrar esta sesión y que este edificio esté intacto.

Por eso doy lectura al Salmo 136, algunos versos que dicen: “Alabad a Jehová porque Él es bueno, porque para siempre es su misericordia. Alabad al Dios de los dioses, porque para siempre es su misericordia. Alabad al Señor de los señores, porque para siempre es su misericordia. Al único que hace grandes maravillas, porque para siempre es su misericordia. Al que hizo los cielos con entendimiento, porque para siempre es su misericordia. Al que extendió la tierra sobre las aguas, porque para siempre es su misericordia. Al que hizo las grandes lumbreras, porque para siempre es su misericordia. El sol, para que señorease en el día, porque para siempre es su misericordia. La luna y las estrellas, para que señoreasen en la noche, porque para siempre es su misericordia. Al que sacó a Israel de en medio de ellos, porque para siempre es su misericordia. Con mano fuerte y brazo extendido, porque para siempre es su misericordia. Al que dividió el Mar Rojo en partes, porque para siempre es su misericordia. E hizo pasar a Israel por en medio de Él, porque para siempre es su misericordia. Al que pastoreó a su pueblo por el desierto, porque para siempre es su misericordia”.

Dios añada bendición a su Palabra, y sobre Puerto Rico es para siempre su misericordia.

Muchas gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias al pastor Ricky Rosado por la invocación.

Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Acta correspondiente al viernes, 30 de junio de 2017.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Acta correspondiente al viernes, 30 de junio.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de Aprobación el Acta del martes, 5 de septiembre de 2017).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Vargas Vidot, Dalmau Ramírez, Dalmau Santiago; la señora Nolasco Santiago; los señores Muñiz Cortés, Neumann Zayas, Cruz Santiago, Correa Rivera y Ríos Santiago solicitan Turno Inicial al Presidente).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos la petición de turnos iniciales; nos han adelantado al doctor Vargas Vidot, que interesa un turno; los compañeros “Dalmau’s”, comenzando con el compañero Portavoz del Partido Independentista; el compañero Dalmau Santiago, del Partido Popular Democrático; también, señor Presidente, la compañera Margarita Nolasco; el compañero Luis Daniel Muñiz; el compañero Neumann; Nelson; Eric Correa en un turno de privilegio, y este servidor.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a iniciar con los cinco (5) minutos reglamentarios, vamos a ser estrictos en el cumplimiento de los mismos, reconociendo al compañero senador Vargas Vidot en su primer turno.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente. Y pues un saludo a todos los compañeros y compañeras, hace tiempo no nos uníamos.

Hemos pasado una prueba de la naturaleza que pone en perspectiva nuestra capacidad de sostenernos frente a diversas crisis. En este caso la naturaleza nos ha probado nuevamente, y hablamos de suerte, y hablamos de bendición, y hablamos de milagros; pero además de todas esas cosas, creo que debemos de hablar de reflexión, de cómo nos hemos presentado frente a la necesidad imperiosa de ser un pueblo organizado.

En esos términos y en esa perspectiva yo creo que hay tres puntos que debemos considerar como un elemento importante frente a la crisis que ya estamos superando. Primero, nuestra capacidad de anticipar eventos críticos naturales y prepararnos. Eso es un elemento que debe de ser importante en nuestra reflexión, antes de hablar de suerte, ¿no? Segundo, nuestra capacidad de respuesta coherente y efectiva; cuán coherente reaccionamos, etcétera. Y tercero, nuestra capacidad reflexiva en vías de aprender de la experiencia y planificar sustentablemente. Esos son tres elementos, señor Presidente, que son importantes para un país y que no debemos dejar pasar este momentum para poner en perspectiva la necesidad que tenemos de mirar hacia nuestros adentros y hacer reflexión transformadora.

Yo invito a que este Cuerpo no posponga la discusión de estos tres elementos y asumamos que el toque parcial que sentimos del histórico Huracán Irma no es otra cosa que un llamado serio y urgente a la evaluación intensa de nuestros recursos y de nuestras capacidades. De manera que no hablemos de suerte, y mejor hablemos de las acciones concertadas para responder a nuestros agricultores que perdieron el fruto de su sacrificado trabajo y de cómo habremos de responder a ellos. Segundo, no hablemos de suerte y hablemos de los daños a la red de energía eléctrica y su relación con la ausencia casi total de higiene administrativa en la que el desganche ha pasado a ser prioridad cero frente a las inversiones en festival del chanchullo o en fiestas desproporcionadas a la situación presupuestaria o a los peligros que se implica no tomar las medidas preventivas de rigor. Y tercero, no hablemos de suerte si lo único que hacemos es aplaudirnos por intervenciones heroicas en situaciones que muy bien pudieron haberse prevenido.

Por otro lado, quiero hacer patente mi felicitación a la extraordinaria intervención de los obreros de Energía Eléctrica, a la Policía de Puerto Rico, al personal médico, paramédico y de enfermería que hicieron y hacen inmensos sacrificios con el fin de preservar nuestra cotidianidad sin

mayores conflictos. Cabe señalar que en las islas vecinas como St Thomas y San Martín la ausencia de un personal de alta calidad como el nuestro ha convertido esas islas en tierra de nadie.

Quiero felicitar al señor John Blakeman, en Vivienda, que supo contestar a nuestras peticiones; a los voluntarios y voluntarias de Iniciativa Comunitaria y su Directora, Jorelys Rivera; a los esfuerzos de muchos alcaldes, en especial a la Alcaldesa de San Juan, que su acción fue muy concertada; a muchos líderes comunitarios, como los líderes de Loíza y Piñones; al doctor Jorge Gabriel Rosado, un pediatra joven que sacrificó su tiempo; al doctor Jesús Alvelo y Aeromed, que sus servicios y la sensibilidad de su personal hizo posible muchos milagros.

No quiero terminar sin declarar con mucha tristeza que vivimos en un país en donde una persona es un ángel y es un héroe por un minuto y, en segundos, gracias a la maldad fortuita, alguien barre el piso con su reputación y se convierte en demonio. Aprendamos la lección más importante de este Huracán. Puerto Rico necesita unirse, Puerto Rico necesita rechazar esta conducta perversa que demoniza toda actividad humana que no coincida con la dictadura de las sospechas. Es importante, señor Presidente, que este Huracán no pase como algo más a la historia y nos obligue a una reflexión intensa que nos lleve a la transformación de nuestra cotidianidad.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Vamos a reconocer en su turno inicial al compañero Senador del Partido Independentista, Juan Dalmau.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Saludos. Buenas tardes a todos y a todas, un placer verlos aquí y saber que se encuentran bien de salud, aun ante el fenómeno que enfrentamos en días recientes, y ahora estamos en proceso de recuperación.

Yo quiero aprovechar este turno inicial para poner en perspectiva lo que hemos vivido en las últimas horas, en los últimos días y, particularmente, en las últimas semanas, porque Puerto Rico, como nos enseñó José De Diego, es parte de la bola del mundo. Por primera vez en la historia, desde que hay cronología sobre los fenómenos atmosféricos, nuestro hemisferio vivió simultáneamente el impacto de tres huracanes: José, Irma y Katia. Tres fenómenos de tormenta, con vientos huracanados y potencial devastador, que tienen como denominador común algo con nombre y apellido, el fenómeno del calentamiento global. El calentamiento global es ciencia, no es “hocus pocus”, no es palabrería mágica, es ciencia. En el 2014 expertos de 85 países, reunidos, de distintas materias, de distintos lugares plantearon que era urgente comenzar a dar pasos para la adaptación y mitigación de ese fenómeno. El cambio climático ha provocado el que a nivel del mundo la atmósfera, los océanos se hayan calentado, el hielo se haya derretido, los niveles del mar hayan aumentado y, al mismo tiempo, los cambios meteorológicos que eso produce provoquen, aun cuando puedan ser menos cantidad de tormentas, con una fuerza mucho más devastadora de la que jamás ha visto el ser humano. Ante esa circunstancia, tenemos que reconocer, como se ha planteado, que el ser humano no tiene control sobre la naturaleza, sobre la naturaleza imperan otras fuerzas de las cuales nosotros no tenemos control. Pero sí tenemos control de la mitigación y de la adaptación del comportamiento del ser humano ante ese fenómeno.

Es por eso, señor Presidente, que hoy llamo la atención a que al inicio de esta Asamblea Legislativa, cuando el Gobernador de Puerto Rico anunció su agenda legislativa y los Presidentes de los Cuerpos, el gran ausente entre los temas planteados, fue el tema de nuestros recursos naturales y ambientales. Eso está en nuestro control. Una agenda legislativa dirigida a adaptarnos y mitigar los potenciales daños del cambio climático. Desde el 2 de enero yo he presentado distintas medidas con el propósito de atender asuntos ambientales, más se han visto aquellas que públicamente generan más atención, como el tema del depósito de cenizas, el del glifosato, como utilización para

desyerbar, cuando eso contiene unos químicos dañinos. Pero hay una medida, para mí, porque el tiempo es corto, que es fundamental.

Yo presenté el Proyecto del Senado 129 para que se apruebe una ley de costas en Puerto Rico. Según los datos científicos, de aquí a 10 años nosotros vamos a haber perdido más de 20 metros de nuestras costas ganadas por el mar, producto del cambio climático. De aquí a 20 años serán más de 40 metros, y así sucesivamente. Eso obliga, señor Presidente, a que el manejo de nuestras costas, de manera responsable, en la planificación, en la otorgación de permisos para la construcción, en la protección de estructuras ya existentes, tiene que ser prioridad en la agenda para garantizar la seguridad y la vida. De este Huracán haber pasado con las dimensiones desastrosas de los vientos huracanados que contenía, el mar hubiese invadido terreno residencial, comercial, donde hay escuelas, hubiese sido un desastre natural del cual nosotros podemos haber tomado los pasos. No esperemos a que ocurra el desastre para tomar esas medidas. Ahí está el Proyecto del Senado 129, para la consideración de este Alto Cuerpo.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al senador Dalmau Ramírez.

Me parece que el senador Dalmau Santiago también había hecho la solicitud del turno inicial. Adelante, compañero.

DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo consumo este turno en el día de hoy porque tengo que sentirme orgulloso de mi País. Lo que yo he observado en estos días, luego del paso del Huracán Irma, ha sido una muestra de solidaridad, ha sido una muestra de compromiso, de responsabilidad social con todos y cada uno de los que vivimos en esta Isla.

Yo creo que fuimos bendecidos. Yo creo que una fuerza mayor actúa ante un paso de un efecto natural que parecía que nos iba a impactar de forma directa y a última hora no fue así. Yo creo que debemos ser agradecidos por eso. Yo escucho personas diciendo “yo no tengo luz”; y otras que tienen luz dicen; “¡ah!, pero yo no tengo agua”; y otras que tienen agua y luz diciendo, “hay que podar los árboles para abrir camino donde yo vivo”; y otros que les podaron el camino dicen, “no han venido a recoger los escombros”. Miremos para el este, compañeros, miremos para el este, nuestros amigos de Vieques, Culebra, St Thomas, Santa Cruz e Islas Vírgenes, con más del 80%, no tanto en Culebra y en Vieques, pero en las demás, de sus estructuras en el piso. Aquí el que más o el que menos tiene una botellita de agua. El que más o el que menos tiene un vecino que le cruzó un cable con la planta eléctrica. Allá no hay agua, no hay luz ni hay qué comer.

Yo creo que debemos ser agradecidos, agradecidos de personas que dieron la milla extra en la calle, como la Policía Estatal y la Policía Municipal, a oscuras dando tráfico, dando vigilancia preventiva, trabajando más horas de las que les corresponde. Cuando vaya usted a la calle hoy y vea a un policía en un semáforo, baje el cristal y dígame “gracias”. Debemos ser agradecidos. Ese personal de la Autoridad de Energía Eléctrica, que se habla de que algunas brigadas están en manos privadas y otras no, yo los he visto a todos trabajando, a todos y dispuestos a trabajar más tiempo, sin paga, de noche, de día, de madrugada, bajo la lluvia, los he visto trabajando. En ocasiones se han criticado, yo los he visto trabajando y ustedes también, dando un paso al frente para tener energía eléctrica en todo el País, aun cuando todo el mundo sabe que el sistema tiene problema. Eso no es una nueva noticia, decir que no ha llegado la luz porque el sistema estaba débil, eso lo sabemos hace 20 años. Vamos a apoyar a esos funcionarios. Y yo he visto un pueblo agradecido llevándole una botellita de agua al policía, llevándole un poquito de comida a los empleados de Energía Eléctrica. Somos un pueblo generoso.

Los alcaldes, que fueron los primeros en la línea de fuego en utilizar sus brigadas municipales para abrir caminos, abrir carreteras cerradas completas, en las calles, ciudadanos podando árboles y moviendo árboles. El sector privado, empresas que a veces se critican, estuvieron ahí dando la mano, aportando de lo que tienen, aportando su personal.

Si usted mira al este y ve lo que pasó en las Islas Vírgenes y mira al oeste, lo que pasó en Cuba y en la Florida, aquí lo primero es que tenemos que ser agradecidos. Agradecidos, religiosamente de la creencia que sea cada cual, de nuestro Creador. Agradecidos de que somos un pueblo generoso y que ese pueblo se levantó para ser solidarios con el vecino, ser solidario con el empleado de Energía Eléctrica, ser solidario con el empleado municipal, ser solidario con la Policía. Y por eso consumí este turno, señor Presidente, hoy, porque debemos agradecerle a todo ese personal el que Puerto Rico está en pie nuevamente.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Dalmau Santiago.

Vamos ahora a reconocer a la compañera senadora Nolasco Santiago.

Adelante, compañera.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Como nuestros compañeros que me antecedieron ya han señalado que durante las pasadas semanas la naturaleza ha impactado severamente nuestro entorno. Si hacemos un recorrido –¿verdad?– en nuestra mente, el Huracán Harvey, que causó estragos en Houston. La semana pasada el Huracán Irma, que afectó severamente las Antillas Menores de St Thomas, San Martín, Barbuda y dos de las Antillas Mayores: Cuba y Puerto Rico y siguió hacia los estados de Florida y Georgia. Simultáneamente México estaba siendo también, estaba siendo afectado por el terremoto y por la tormenta Katia, triste por demás.

Me parece sumamente interesante lo que decía mi compañero Dalmau, de la Minoría del Partido Independentista Puertorriqueño, porque tenemos que ir más profundo –¿verdad?– tenemos que ver cuáles son los signos, ir más profundo, en qué está pasando en nuestro entorno. Lamentamos sobremanera la pérdida de vidas y también la pérdida de efectos materiales que tanto le ha costado a la gente poder tener.

Pero a pesar de eso, tenemos mucha esperanza porque hay mucho optimismo en que el proceso de recuperación se está dando bastante rápido, comparado con otros momentos, gracias a la buena voluntad, gracias al compromiso, a la unidad, a la compasión de nuestra gente en Puerto Rico de lo que nos caracteriza como pueblo. Tanto servidores públicos, como empleados de la empresa privada, han dado el máximo para restaurar los servicios esenciales.

El pasado miércoles hablábamos de un 80% sin energía eléctrica, ya hoy estamos hablando de un 20, y cuando termine aquí lo más seguro ese porcentaje ha bajado sustancialmente. También sucedió con los servicios de agua y con los de telecomunicaciones, que muchos decían –¿verdad?– cómo nos comunicamos; muchas de las islas de las Antillas Menores no tuvieron comunicación por muchísimos días, y, sin embargo, la tendencia ahora es que la recuperación y el volver a la normalidad pues se da de manera más rápida.

El Pueblo de Puerto Rico estamos conscientes y acostumbrados a enfrentar los embates de los huracanes, interesante, porque se hace una lista de todos los huracanes y la velocidad con que atacaron la Isla desde –¿verdad?– nosotros muchos todavía no habíamos nacido, San Felipe, San Ciriaco, San Ciprián y otros muchos, Santa Clara, Hugo y Georges, que lo sufrimos tan de cerca –¿verdad?–; y estamos conscientes de que aguantamos y nos preparamos, pero al juzgar por la recurrencia que en cada uno de los fenómenos se afecta la infraestructura, y aunque se han hecho esfuerzos porque este Senado –y yo estoy bien consciente– se hizo varios esfuerzos en los Códigos

de Construcción junto con los arquitectos, ingenieros, el Colegio de Arquitectos e Ingenieros y Agrimensores, para que el Código fuese más estricto, fuese adecuado para los embates, todavía –¿verdad?– nuestra infraestructura padece cada vez que somos atacados por un fenómeno atmosférico. Así que es un buen momento para como Cuerpo Legislativo arreciar e insistir en las reglas, en las leyes, en la construcción de lo que es la infraestructura, que estemos conscientes que lo que se reconstruye y lo que se construye de inicio –¿verdad?– sea suficientemente resistente para el futuro. Que nuestras próximas generaciones tengan infraestructura más segura. Mientras tanto, como siempre, seguimos dando gracias a Dios porque nos protegió en este momento y siempre nos sentimos protegidos.

Quiero también hacer constar en este récord legislativo que aunque en estos días de lo que se ha hablado es de Irma y de todo lo que les repasé hace un momento, creo que se escapó un poco, aunque siempre en las redes sociales vi que hubo, se señaló en algunos momentos, que ayer se cumplieron 16 años del ataque terrorista más terrible en la historia del mundo, fue el ataque a las Torres Gemelas de Nueva York; 2,996 inocentes fueron víctimas fatales y sobre 6,000 sufrieron heridas físicas a raíz de los actos de 19 terroristas que fueron entrenados para, de forma coordinada, estrellar cuatro (4) aviones de aerolíneas contra población civil en los Estados Unidos. Todos recordaremos tan triste y lamentable incidente. Se confirmó que murieron 67 ingleses, 47 dominicanos, 18 colombianos, 15 mexicanos y así otras 111 nacionalidades más. Sin embargo, en el caso de los puertorriqueños, se estima que cientos resultaron muertos. Hubo un momento dado se habló de 800, de 900 puertorriqueños, pero al igual que ocurre –¿verdad?– con los 50 estados, los puertorriqueños caídos fueron contabilizados como estadounidenses, como ciudadanos americanos, que en su totalidad fue 2,624 ciudadanos americanos que resultaron muertos a raíz de los cuatro (4) ataques. Los puertorriqueños fueron contabilizados –¿verdad?– como parte de los ciudadanos americanos.

Siempre es bueno recordar, porque nos toca a nosotros despertar consciencia en las nuevas generaciones del cuidado que hay que tener con relación –¿verdad?– a lo que con tanto esfuerzo se ha luchado por nuestros héroes de la patria que es la democracia, y sin embargo cuando vemos los actos de terror para intentar que la gente no pueda llegar a la culminación de su vida, que es ser feliz, de verdad nos impresiona terriblemente.

Así que recordando ese suceso tan lamentable, pido hoy que descansen en paz todas las víctimas fatales y que Dios le dé fortaleza y tranquilidad espiritual a los familiares y amigos que le sobreviven de aquel terrible momento en el 911.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora.

Vamos a reconocer en su turno inicial al senador Muñoz Cortés.

SR. MUÑOZ CORTÉS: Muchas gracias, señor Presidente de este Alto Cuerpo Legislativo y a todos a los compañeros presentes y a los amigos que nos ven y nos escuchan, un saludo de éste que les habla, Luis Daniel Muñoz, del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla, Aguadilla Mayagüez.

En la tarde de hoy, y luego del paso del huracán Irma por nuestra zona caribeña, debemos agradecer a Dios por su misericordia, pues las oraciones llegaron y aquí estamos casi una semana después de ese evento atmosférico, pero estamos en pie.

Debo resaltar la gesta patriótica de los hombres y mujeres que dieron cátedra como servidores públicos, a ellos mi agradecimiento. También a los líderes comunitarios y a los oficiales del orden y la seguridad pública de nuestro País, empezando por la Policía, donde hay hombres y mujeres que tuvieron que dejar sus casas, sus hijos, sus esposas, sus familiares para estar en turno de doce (12) y catorce (14) horas atendiendo la situación, incluyendo también los bomberos, guardias

penales, oficiales de manejos de emergencia estatales y municipales, y todos los compañeros de la seguridad pública del País que dijeron presente, incluyendo a la Guardia Nacional de Puerto Rico. No puedo pasar por alto a nuestros Alcaldes y empleados municipales, que son los funcionarios más cercanos a nuestra ciudadanía; a ustedes, un agradecimiento especial por decir presente ante Puerto Rico.

Queda mucho por hacer, queda mucho por hacer, pues todavía hay miles de personas sin agua, sin el servicio energético, y me incluyo yo, que vivo en el Barrio Cuchillas, en Moca, y al día de hoy todavía no contamos con estos servicios.

Así que, con causa y conocimiento personal, les digo aquellos que se preocupan porque no tienen Internet, aquéllos que se preocupan porque tal vez no pueden distraerse con el juego electrónico, aquellas personas que tal vez no pueden ir a los casinos por allí cercanos, a que hay niños con necesidades, madres solteras batallándose frente a la situación que no tienen agua o no tienen luz, inclusive, quedan escuelas cerradas en nuestro País porque hay comunidades que no tienen estos servicios básicos.

Así que yo invito a que hagamos causa común por las causas justas. Triste y devastador el panorama de las hermanas islas caribeñas, unas devastadas en un setenta por ciento (70%), otras en un ochenta y cinco por ciento (85%); Barbuda, prácticamente, en un noventa por ciento (90%), y están sufriendo una situación crítica y nosotros aquí tenemos que ser mano amiga, solidarios ante esa situación.

Yo quiero también resaltar la gesta patriótica de nuestro señor Gobernador, el doctor Ricardo Rosselló Nevares, que con su sentido de responsabilidad y sensibilidad lo vimos poniendo la palabra y la acción a la misma vez, visitando las comunidades, atendiendo él personalmente a los niños, a los envejecientes, a las personas en sus hogares, en los refugios. Hemos visto un Gobernador con sentido de responsabilidad, pero también con sentido de sensibilidad. Por eso a él y a su equipo de trabajo, este servidor, Luis Daniel Muñoz, también le agradece.

A los compañeros de esta Asamblea Legislativa, tanto los de la Cámara, como este Senado, que han hecho causa común, mi agradecimiento. Es momento de aunar esfuerzos para el bienestar colectivo de los amigos de las islas de Vieques, Culebra, toda el área noreste del País, y también los amigos de las islas caribeñas, incluyendo nuestros hermanos ciudadanos americanos en el Estado de la Florida que han sido devastados por este huracán.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Muñoz Cortés.

Tengo en turno al compañero senador Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos los compañeros.

Una de las problemáticas relacionadas con coger un Turno Inicial tarde es que muchas de las cosas que yo quería decir pues ya los compañeros lo han dicho y está relacionado al fenómeno del Huracán Irma. Pero es mi responsabilidad desde esta banca, como Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, enfatizar el orgullo que siente el pueblo puertorriqueño, que debemos sentir todos, relacionado con el desempeño de nuestros servidores públicos que trabajan en la sombra de seguridad. Esos policías de Puerto Rico han dado cátedra de lo que es estar enfocado en su trabajo, comprometido con lo que hacen, con su trabajo en las calles, abandonando a sus familias durante un evento tan terrible como el que sufrimos en días pasados. Conozco policía en la calle que no han visto su familia en más de una semana y, sin embargo, sus esposas, sus hijos atendiendo las necesidades del hogar sin la presencia de la figura del esposo, del padre en la casa. Sin embargo, lo vemos alrededor de todo Puerto Rico haciendo una labor de excelencia.

También a los hombres y mujeres que trabajan en toda la sombrilla de seguridad de Puerto Rico, Emergencias Médicas, Manejo de Emergencias, los bomberos de Puerto Rico, todos comprometidos con que este mal rato que ha sufrido el Pueblo de Puerto Rico sea lo menos dañino posible.

También me siento orgulloso de que vi funcionar, y esto me consta personalmente, vi funcionar el Proyecto que pasamos aquí en la Legislatura, el Proyecto del Departamento de Seguridad Pública; vi a un Secretario, Héctor Pesquera, al mando de toda la sombrilla de seguridad, donde existía y existe una comunicación más efectiva que lo que había anteriormente, donde teníamos diferentes negociados trabajando cada cual por su cuenta. Gracias a la sombrilla de seguridad pública del nuevo Departamento hubo una coordinación relacionado con los trabajos que se hicieron y que se están haciendo a través de toda la Isla.

Así que ha sido una oportunidad, dentro de lo malo, de ver en funciones por primera vez el producto de esta Asamblea Legislativa emulando lo que existe en Estados Unidos con el Homeland Security aquí en Puerto Rico.

Para finalizar, señor Presidente, es una responsabilidad nuestra hacerle justicia a la Policía de Puerto Rico, eso cae sobre los hombros de nosotros. Por todo lo que he dicho que ellos hacen a favor de nosotros, de la ciudadanía puertorriqueña, tenemos la responsabilidad de protegerlos a ellos, respaldarlos al momento de su retiro. Y hay que retomar el Proyecto del compañero Abel Nazario haciéndole justicia a la Policía de Puerto Rico, una vez sus años de servicio pasan, para que puedan disfrutar de un retiro digno que en estos momentos desgraciadamente es imposible por la cantidad de beneficios que ellos reciben al momento de retirarse.

Así que gracias, gracias, gracias a la Policía de Puerto Rico, a todos los integrantes del Departamento de Seguridad Pública. Y ahora el balón, señores policías, está en la cancha nuestra.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Neumann Zayas.

Vamos a reconocer, me queda el senador Berdiel Rivera, me queda el senador Cruz Santiago, este servidor, y después cierra el compañero Portavoz, Carmelo Ríos Santiago.

En su Turno Inicial de cinco (5) minutos vamos ahora a reconocer al compañero Berdiel Rivera.

Adelante, Senador.

SR. BERDIEL RIVERA: Muy buenas tardes, señor Presidente. Muchas gracias y gracias por esta oportunidad.

Realmente, primero que todo, dándole gracias a Papá Dios, a nuestro Señor Jesucristo, hoy podemos estar aquí felices y aunque todavía hay situaciones que resolver todavía a consecuencia del Huracán Irma -perdón, Miriam-, Huracán Miriam, el cual el miércoles, 6 de septiembre, se aprestaba a pasar a ciento ochenta y cinco (185) millas de Puerto Rico, pero nuevamente confirmamos de que estamos protegidos, de que estamos bendecidos por nuestro Señor Jesucristo y ese giro que tanto rato hacía estábamos esperando que diera y no lo había dado, logramos que lo diera y los daños fueran menores de lo que esperábamos en Puerto Rico, aunque lamentablemente las islas sufrieron mucho daño. Y dicho sea de paso, los municipios más afectados fueron la isla municipio de Culebra y nuestro municipio del Distrito de Ponce, de mi compañero senador Cruz Santiago y este servidor, el Municipio de Utuado.

Tengo que darle las gracias a nuestro Gobernador de Puerto Rico por su extraordinaria labor en todo momento durante la trayectoria del huracán, antes, durante y después. Y de igual manera, también a todos los servidores públicos, a todo el equipo de trabajo, a todos los voluntarios, a todos los Alcaldes, y en el caso de nosotros, nuestra Alcaldesa de Ponce, María "Mayita" Meléndez

Altieri, del Distrito de Ponce, que hicieron su trabajo con los refugios, coordinados con la Oficina de Manejo de Emergencia y, sucesivamente, en todas las agencias.

Y tenemos que darle las gracias a compañeros Senadores y Senadoras, a nuestros compañeros también de la Cámara y a sus respectivos Presidentes, a nuestro Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, y al señor presidente Carlos “Johnny” Méndez.

De igual manera, también tenemos que darle las gracias a todos los voluntarios que se tiraron a la calle sin importar si estaba lloviendo, si estaba haciendo viento o las circunstancias que los rodeaban para aportar nuestro granito de arena y contribuir ya fuese en abrir parte de las vías públicas obstaculizadas o en colaborar con los refugios o con la agencia que fuese, pero colaborar para con nuestros constituyentes y con nuestro pueblo necesitado en ese momento.

Tenemos que felicitar a los amigos del orden público, a la Policía de Puerto Rico, a los amigos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que ya, si no han llegado a cien por ciento (100%) del servicio, están por llegar al cien por ciento (100%) del servicio a nuestros constituyentes.

De igual manera a los compañeros que muchas veces en ocasiones antes de este fenómeno o de los fenómenos a veces se les marginaba o se les margina, pudimos ver y estamos viendo unos compañeros de trabajo -y digo compañero porque yo vengo de ahí-, compañeros de trabajo de la Autoridad de Energía Eléctrica, y no digo en específico, sino compañeros de trabajo de la Autoridad de Energía Eléctrica, tanto de la gerencia, como de lo unionados, trabajando arduamente, abandonando a su familia, desafiando las condiciones del tiempo, dando el todo por el todo para echar hacia adelante a Puerto Rico. Y hoy me complace decir que estamos a tan solo un trece punto sesenta y uno por ciento (13.61%) para que alcancemos el cien por ciento (100%) de todos nuestros clientes tengan y puedan tener nuestra preciada luz en nuestros hogares, los servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica.

A los amigos de oficiales de custodia, a los amigos del Departamento de Salud, del Departamento de la Vivienda, a todos los compañeros servidores públicos, gracias, gracias por el trabajo que han hecho para levantar a Puerto Rico, echarlo hacia adelante y que no solamente para echar a Puerto Rico hacia adelante, sino para aportar también para que los menos afortunados también y personas que no residen en Puerto Rico también puedan recibir sus ayudas.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al senador Berdiel Rivera.

Vamos a reconocer al senador Cruz Santiago. Adelante, compañero.

SR. CRUZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Buenas tardes a todos los compañeros y compañeras Senadores, a los amigos que nos visitan en las gradas y que nos están viendo a través de los diferentes medios de comunicación del Senado de Puerto Rico.

Y al igual que los compañeros, quiero unirme a esa gran felicitación de los compañeros servidores públicos de la Autoridad de Energía Eléctrica, Acueductos, Policía de Puerto Rico, a mis compañeros del Cuerpo de Vigilantes que muchas veces pasan desapercibidos, pero también son personas que dieron el todo por el todo en esta emergencia. Y hago un llamado desde este escaño a la jefatura de ambas agencias o de las agencias que han intervenido en esta emergencia, que no se olviden de reconocer con el sudor de su frente -¿verdad?- que han hecho esos empleados públicos que al momento de recibir el desembolso de fondos federales se les reconozca esas horas extra a esos compañeros y que no pase como en el pasado, que se pasaban al olvido y no se le reconocía esa labor. Estaremos bien vigilantes desde este escaño para que eso se cumpla.

A los compañeros Senadores de la Minoría que durante la emergencia y después de la emergencia se comunicaron; y en el caso de mi compañero Luis Berdiel, muy en especial, y todos los compañeros de la Mayoría, gracias por comunicarse con este servidor.

Y quiero reconocer también la labor de los compañeros del Cuerpo de Bomberos del área del sur que estuvimos el día después de la emergencia, el compañero Berdiel y este servidor, junto a ellos, por doce (12) horas y pico abriendo camino en la carretera 123 de Adjuntas hacia Utuado; al Comandante Manuel Nieves, al bombero Charlie Feliciano, Domingo Román, Alexis Pacheco, Alexis Díaz, Hipólito Almodóvar, Edwin Guzmán, Edgar Soto, el Sargento Luis Sáez, el bombero Daniel Rivera, Heriberto Almodóvar, Anthony Núñez, Jaime Acosta y José Santiago; y muy en especial a Yashira Martínez, que era la única mujer bombero que nos acompañó en esa ocasión.

Al Gobernador de Puerto Rico y al amigo Abner Gómez, que dirige la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, gracias, a nombre de mis constituyentes, porque la historia ha sido clara y ha quedado plasmado en los libros de la historia y hoy aquí, pues aquéllos que mencionaban de que aquel nene o aquel Gobernador que aspiraba que no tenía o no iba a tener la capacidad de poder dirigir un gobierno y que no tenía la sabiduría, tengo que decirles que se quedaron con las ganas, nuestro Gobernador demostró que tiene la sabiduría para poder resolver los problemas grandes que ha enfrentado y que va a seguir enfrentando junto a este equipo de trabajo.

Al Presidente del Senado, que nos ha dado la mano, ayer comenzó en el Distrito de Carolina con Nayda y con Eric y lo hará estos próximos días con Berdiel y este servidor en el Distrito de Ponce, principalmente en el pueblo de Utuado, gracias. Pero gracias, señor Presidente, porque como decía un periodista en el área de Ponce y no contaban que el Presidente del Senado, no contaban con la astucia, agradecerle porque tuvo la capacidad de poder utilizar un helicóptero y montar a los compañeros senadores Berdiel, Vargas Vidot y Dalmau para que le prendieran la chispa a la oficina de la Junta de Calidad Ambiental y por fin se multara a la compañía AES con el desmadre que tienen de las cenizas en el pueblo de Guayama. Gracias, Thomas Rivera Schatz, por esa oportunidad. Y como decía ese periodista, no contaban con esa astucia.

A la Junta de Control Fiscal, que no ha dicho ni pío en este asunto, los invitamos a que hagan una expresión con relación a la emergencia que está sucediendo en Puerto Rico, y si no lo hacen, como dice “el tiburón blanco”, como muy cariñosamente le dice la gente de pueblo, “déjalos o déjenlos que hiervan, que ellos ablandan”. Muy pronto los vamos a desenmascarar.

Y hoy quiero unirme a la pena que embarga a la Policía de Puerto Rico, muy en especial la familia del agente Roberto Medina Mariani, que falleció en la madrugada de hoy en Ponce, donde fue a repeler un asalto y falleció abatido a tiros por unos delincuentes en la ciudad de Ponce.

Ahora más que nunca, amigos, y los invito a que hagan una evaluación del Proyecto del Senado 439, que valida un derecho fundamental de darle al puertorriqueño la oportunidad de tener un arma de fuego, porque les aseguro, al igual que el otro policía que mataron en Ponce hace unos meses, si ese ciudadano o los que estuvieran allí o los que estuvieron allí en la noche de ayer allí hubiesen estado armados esta muerte de este policía no hubiese ocurrido.

Son mis palabras, señor Presidente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Miguel Laureano Correa, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Muchas gracias al compañero Cruz Santiago. Le corresponde el turno al Vicepresidente del Senado, senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Hubiera querido y era lo que tenía planificado para este inicio de la Sesión, de la Segunda Sesión Ordinaria de esta Decimoctava Asamblea Legislativa, el haber tenido ya preparado un proyecto de cambio climático.

Assumo este turno porque escuché detenidamente al compañero Dalmau Ramírez y sé que es un asunto también que el senador Tirado Rivera ha estado trabajando en el pasado, pero fundamentalmente la pregunta que nos tenemos que hacer es cuáles son las causas por estos eventos atmosféricos devastadores, que la ciencia empírica nos demuestra el crecimiento que ha surgido a través de los pasados años y Puerto Rico es uno de los colaboradores más grandes para emisiones de gases de invernadero. Y lo que tenemos es que mirar y examinar rápidamente y creo que pronto podré tener ese proyecto de cambio climático, un proyecto abarcador, un proyecto con métricas, no un proyecto que esté aislado en asuntos particulares, sino que sea el conglomerado.

Y aquí vemos noticias, “Numerosas playas en Puerto Rico presentan una erosión elevada”; tenemos, “A punto de desaparecer Palominito”, tenemos noticias, “A Puerto Rico le afectará el aumento en el nivel del mar”. ¿Pero por qué estamos bajo esas condiciones?

Escuchen esto. Las emisiones de gases con efecto invernadero en Puerto Rico aumentaron más rápidamente que el promedio de los Estados Unidos. Desde el 1990 al 2005, en esos quince (15) años aumentó un ochenta por ciento (80%) las emisiones con efectos climáticos en Puerto Rico, en comparación a un dieciséis por ciento (16%) a nivel de Estados Unidos. ¿Y cuáles son las principales fuentes de emisión en Puerto Rico de gases con efecto invernadero? Básicamente, son tres (3); el sector de energía eléctrica, como el número uno; el sector de transportación como el número dos; y el sector industrial con el número tres.

Y vamos rápido a lo que es la generación de electricidad. Cincuenta y dos por ciento (52%) es con petróleo la generación, treinta punto cuatro (30.4) con gas natural y quince punto seis (15.6) con carbón, eso es noventa y ocho punto un por ciento (98.1%), casi la totalidad con combustibles fósiles. Apenas uno punto algo por ciento con fuentes de energía renovable, cuando la Ley 82 de 2010 proponía y proyectaba y ordenaba que para el 2015 al 2019 hubiese un doce por ciento (12%), estamos en uno punto ocho por ciento (1.8%) generando electricidad con productos nocivos que tienen efecto invernadero.

En el caso de transportación las estadísticas son las siguientes: las emisiones se producen por razón de que sobre dos (2) millones de automóviles que transitan nuestras vías lo hacen consumiendo gasolina o diésel, produciendo sobre noventa y cinco por ciento (95%) de gases con efectos invernadero.

Tomando esta data, en Puerto Rico existen cerca de seiscientos cincuenta (650) vehículos por cada mil (1,000) habitantes, sabemos que tenemos un problema de transportación colectiva; de esos, el noventa y nueve por ciento (99%) de las ventas en el 2015 fueron automóviles utilizando gasolina o diésel, solamente se vendieron cuatrocientos veintitrés (423) autos híbridos, doscientos treinta y nueve (239) con diésel y veintidós (22) eléctricos.

En el sector de la industria se ve una tendencia en aumento por los productos de lo que llama Ozone Depleting Substances, sustancias que afectan la capa de ozono, se aumentaron de punto seis por ciento (.6%) en el 1990, al 2010, en un ochenta por ciento (80%). O sea, Puerto Rico está promoviendo lo que es el cambio climático. Y de los vertederos ni hablar. Los vertederos, según la EPA, en el 1995 existían sesenta y ocho (68) vertederos, al año siguiente más de la mitad fueron cerrados por la EPA. De los veintinueve (29) vertederos que actualmente existen en Puerto Rico, veintidós (22) no cumplen, solamente siete (7) cumplen.

Y yo hago un llamado y felicito el que hayan cotejado o monitoreado los vertederos de Peñuelas, pero hay vertederos en Puerto Rico que están envenenando a las comunidades, que los lixiviados van a las fuentes de agua, como en Toa Baja, esos son también importantes, esos también tenemos que velar por el beneficio del puertorriqueño y puertorriqueña.

Y con término del reciclaje, me parece que es absurdo esto, la Ley 60 obligaba a que tuviéramos un treinta y cinco por ciento (35%) de los productos de desperdicios domésticos reciclándose, tenemos apenas un trece por ciento (13%), lo que quiere decir que están yendo a los vertederos de Puerto Rico.

Y termino. Le cursé, esto lo hablé con el Presidente del Senado, le cursé una invitación al ex Vicepresidente de Estados Unidos, Al Gore, para que presente una charla en término de cambio climático, pero no obstante a que si pueda o no pueda, el Presidente del Senado se ha comprometido a hacer un foro y me parece que es el legado más grande que le podemos dejar a Puerto Rico es que produzcamos legislación para atender la situación del cambio climático en Puerto Rico.

Gracias por permitirme extenderme dos (2) minutos en el tiempo.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Muchas gracias al compañero Seilhamer Rodríguez.

Le corresponde el turno al Portavoz de la Mayoría, el senador Ríos Santiago.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a ser bien breve, ya que tenemos una sesión que tenemos que continuar. Pero yo creo que el issue que trae el compañero Seilhamer es un issue muy importante, un issue que está no tan solamente en Puerto Rico, sino que ha sido motivo de discusión y de varias reuniones a nivel mundial de líderes que se han dado a la tarea de reconocer algo que algunos creen que no existe, pero los que vivimos en el trópico sabemos más que nadie que es nuestra realidad, el cambio climático.

Pero yo quiero hablarles brevemente de, primero, reconocer que nos hemos levantado rápidamente dentro de una catástrofe que pudo haber sido para Puerto Rico mucho peor, creo que estamos conscientes de eso, aun aquéllos que nos tenemos luz eléctrica, pensando que porque vivimos en Guaynabo va a venir la luz rápido.

Yo soy uno de esos, pero no nos quejamos. Ante lo que realmente ha sucedido en islas como San Martín nosotros estamos muy bien y ahora ha llegado el momento de ayudar.

Pero quiero traer a la situación para aquellos que algunas veces ven el asunto político en cosas como lo que nos ha pasado, pues qué bueno que lo vean porque es político. Hace tres (3) días atrás una Senadora de Chicago se quedó en San Martín sin agua, sin luz, sin ropa que no sea la que tenía puesta y estuvo cuatro (4) días en un Resort, que antes del huracán era de cinco (5) estrellas y que luego no quedó Resort, había más de quinientos (500) ciudadanos norteamericanos allí en ese Resort exclusivamente.

Para que tengan una idea, el gobierno francés y holandés que comparten esa Isla, hasta cuatro (4) o cinco (5) días después no se habían dado a la tarea de contactar a sus ciudadanos. Aquí a través de la tecnología satelital pudimos contactarnos con o se contactó la senadora Iris Martínez y pudimos desde Puerto Rico con una autorización del Departamento de Estado llevar una ayuda para

poder traer no quinientos (500), sino sobre tres mil (3,000) entre estudiantes, puertorriqueños, ciudadanos americanos no tan solamente San Martín, sino de la Isla.

Y nos pone en justa perspectiva del ámbito político, porque vi mucha gente que siempre se oponen al Gobierno Federal que no criticaron la ayuda de FEMA que está aquí, que no critican que el Presidente Trump -con todas las diferencias que tenemos con este señor, pero que es el Presidente de la Nación- está a la perspectiva de que Puerto Rico se puede levantar y que tenemos una inyección que no nos las regalaron, nos las ganamos por nuestra ciudadanía y por nuestro servicio a esta Nación.

Pero ha llegado el momento entonces de retomar el asunto político, si somos o no somos. Si realmente nosotros solos con las fórmulas que pretenden aquellos que defienden sus ideales y se les reconoce pudiéramos hacer cosas diferentes. Yo estoy seguro que sí, pero tenemos que entonces ser consistentes en el discurso. La Alcaldesa de San Juan no puede decir que está en contra de los Estados Unidos, pero cuando llega la ayuda federal es la primera que la abraza. Esa es la verdad. No podemos decir que queremos otra cosa, pero cuando está el modelo somos los primeros que las exigimos. Yo no tengo problemas con que los fondos federales lleguen porque no nos los regalaron, nosotros nos los hemos ganado como ciudadanos.

Pero entonces vamos a hablar de otras cosas que tenemos que hablar, retomar el asunto del estatus de Puerto Rico es importante. Nos han dado yo creo que la ciudadanía está clara, que como mejor Puerto Rico está es siendo parte de la Nación en igualdad de condición. Ahora mismo estamos luchando en Washington a este momento para paridad de fondos, estamos luchando para que se respete la voluntad de los puertorriqueños y puertorriqueñas, y sí hay gente que no tiene luz y sí hay gente que no tiene agua. Pero si nosotros tuviésemos todas las herramientas y tuviésemos dos (2) Senadores y cinco (5) Congresistas les garantizo que el Presidente Trump estuviera en Puerto Rico hoy, les garantizo que hubiese dos (2) Senadores federales y cinco (5) Congresistas federales buscando los fondos para que Puerto Rico no tuviese solamente FEMA, tuviese otros fondos disponibles.

Y este es el momento de repasar hacia dónde vamos y por qué queremos estar ahí. Y aunque algunos entiendan que está a destiempo, yo creo que estamos a tiempo. Todo esto que está pasando en Puerto Rico tiene que ver mucho con el estatus. Todo lo que está pasando con el asunto médico tiene que ver mucho con el estatus. Todo lo que realmente nosotros vivimos día a día tiene que ver con el estatus.

Así que aprovechemos lo que es la coyuntura histórica de algunos que creen que con solamente migajas nos tienen contentos y que porque llegaron las ayudas federales ahora debemos de estar tranquilos. Este es el momento de exigir. Este es el momento de debatir. Este es el momento de poner en perspectiva que aquí existen tres punto y pico, los que sean, de millones de ciudadanos americanos que aunque no necesitamos un avión como los de San Martín para traerlos a territorio, necesitan igualdad de condición en asuntos médicos, en asuntos de veteranos, en asuntos de defensa, pero también en asuntos de derechos humanos.

El “issue” del estatus está y estará siempre a la disposición de la discusión cuando lo abracemos y lo atendamos de manera seria. De eso es que se trata esto. Así que, señor Presidente, yo me voy a unir a las felicitaciones de todos y cada uno de los compañeros y compañeras que reconocen el trabajo que hemos hecho para levantar a Puerto Rico. Los Senadores y Senadoras que se tiraron a la calle. Nosotros no tenemos brigadas. Nosotros no tenemos máquinas de equipo pesado, pero tenemos una disposición y un liderato que es indiscutible.

Y mientras la Junta tira videos desde un balcón acomodado, seguros y experimentando su primer huracán y agradeciendo al gobernador Rosselló porque garantizó su seguridad, una vez pasados los vientos de tormenta ellos nos amenazan con fuerza de huracán. Nos amenazan con reducir la jornada laboral. Nos amenazan con seguir su agenda, que es una agenda desafortunadamente insensible. Y mientras algunos pretendían ser una novedad de que por fin pasaron un huracán, nosotros vivimos en la tormenta.

Así que, esta Sesión que comenzamos hace unas semanas atrás ahora toma mayor relevancia, porque tenemos esa discusión y sí tenemos que trabajar lo de las cenizas, y sí tenemos que trabajar lo del calentamiento global; y sí tenemos que trabajar la Ley de Menores para verificar si queremos que los jóvenes sigan siendo encadenados nuestros niños, porque no son ni jóvenes, niños. Y esa discusión tenemos que tenerla, aunque tengamos discrepancia entre Cámara y Fortaleza. Esas discrepancias no son malas, son conversaciones honestas, son ideas que tenemos que llegar a un acuerdo y para eso estamos aquí y así lo vamos a hacer en su tiempo, pero podemos hacer eso y muchas cosas más.

A los jefes de agencia, señor Presidente. A los jefes de agencia que sepan que este Senado está para su disposición para colaborar. Después de todo, la diferencia entre un jefe de agencia y un Senador o un representante es que los compañeros que me acompañan aquí fueron electos por el pueblo, fueron electos por el voto directo. Y tenemos un equipo de primera, algunos se desvían, otros no reconocen que tienen trabajo, porque nosotros estamos aquí.

Pero el tiempo dirá y el Gobernador que ha dictado una pauta buena de reconocer que nosotros estamos en el mismo equipo debe resonar en algunos jefes de agencia que aparentemente no les llegó el memo. Nosotros no pedimos en el Senado que nos den trato preferencial. Nosotros no pedimos en el Senado que nos miren diferente y que nos hagan pleitesía. Lo que pedimos es que reconozcan que los únicos electos por el Pueblo de Puerto Rico es el Gobernador, es la Asamblea Legislativa, los Alcaldes, legisladores municipales. Y que nosotros somos parte de un gran equipo, y ese equipo tiene diferentes colores, los hay verdes, los hay sin color, los hay rojos y los hay azules, pero después de todo es un equipo y ese equipo está disponible siempre y cuando nos incluyan. El Gobernador sabe que aquí tiene un Senado que lo ayuda y lo ayudará, ese es nuestro trabajo. Hay jefes de agencia que tienen que reconocer que la democracia se respeta, reconociendo aquellos que representan la democracia de manera directa, el Senado de Puerto Rico. Así que yo, como portavoz, hablo por mis compañeros y asumo responsabilidad al respecto.

Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 841, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, dos informes proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 176 y 179, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, seis informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 299, 303, 333, 335, 351, y 356, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 77, 78 y 135, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 134, sin enmiendas.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 156, sin enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 637

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para crear un Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la Obesidad Infantil y Juvenil en las Escuelas de Puerto Rico, adscrito del Departamento de Educación de Puerto Rico; y para otros fines.”

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE FAMILIA)

P. del S. 638

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar el inciso (v) del Artículo 3 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores;”, a los fines de incluir en la definición del maltrato el incumplimiento con las relaciones paterno o materno filiales y el abandono afectivo

de un menor, para que se responda por dicha conducta en el ámbito civil y penal, conforme a las penas establecidas en esta ley.”

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE FAMILIA; Y DE GOBIERNO)

*P. del S. 639

Por los señores Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para enmendar, Ley 114 - 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito”, para añadir un inciso (d)(22) al Artículo 4, añadir un nuevo Artículo 5(A) y enmendar el inciso (b) del Artículo 20; para enmendar el Artículo 9 de la Ley 247 – 2008, según enmendada, Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, Ley; para enmendar los Artículos 2.07(a)(1) y (5), 8.07 y el inciso (d) del Artículo 11.02 de la Ley 255 - 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”; y para enmendar el Artículo 3 y añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, del Banco Cooperativo de Puerto Rico; a los fines de tomar las medidas necesarias para atemperar el marco legal y jurídico existente para dar el más fiel cumplimiento al Plan Fiscal aprobado conforme a la Ley Federal PROMESA para la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito por la Junta de Supervisión Fiscal; y para otros fines relacionados.”

(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 640

Por el señor Nazario Quiñones, la señora López León, el señor Vargas Vidot y la señora Venegas Brown:

“Para enmendar el Artículo 8.4A, de la Ley 161 - 2009, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, según enmendado por el Artículo 28, de la Ley 19 - 2017, a los fines de eximir del requisito de instalar sistemas de rociadores automáticos contra incendios a las ocupaciones existentes de uso Residencial o Institucional, que comprenden las facilidades dedicadas al cuidado de larga duración, tanto para adultos como para personas de edad avanzada, y que sean licenciadas por el Departamento de la Familia o por el Departamento de Salud.”

(REVITALIZACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE PUERTO RICO)

*P del S. 641

Por los señores Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para enmendar los Artículos 2.050, 8.010, 8.020, 8.030, 8.040, 8.050, 8.060, 8.070, 8.080, 8.120, 8.130, 8.140, 8.160, 8.170 10.030; 10.040 y 10.060 de la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el propósito de viabilizar la disponibilidad en el mercado de planes médicos grupales de “Asociaciones Bona Fides”; disponer los requisitos para el ofrecimiento de estos planes; y para otros fines relacionados.”

(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 642

Por el señor Laureano Correa:

“Para enmendar el Artículo 23.08 inciso (c)(1) de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de establecer en quince (15) dólares el pago por concepto de multa administrativa por no pagar el importe del peaje de AutoExpreso; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 643

Por el señor Pereira Castillo:

“Para añadir un nuevo Artículo 10 y reenumerar el actual Artículo 10 como Artículo 11 de la Ley 254-1974, según enmendada, a fin de prohibir el discrimen en el empleo y en la solicitud de licencias para ejercer una profesión u oficio motivados por convicciones previas reflejadas en el Certificado de Antecedentes Penales.”

(GOBIERNO; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA)

P. del S. 644

Por el señor Tirado Rivera:

“Para enmendar los Artículos 1.02; 2.04, 3.03, 3.05 y 6.03; y añadir un nuevo Artículo 3.05 y reenumerar los actuales Artículos 3.05, 3.06, 3.07, 3.08, 3.08-A, 3.08-B, 3.08-C, 3.08-D, 3.08-E, 3.09, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14 a la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”, a fin de establecer la educación en salud escolar, como requisito de graduación en todos los niveles del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

P. del S. 645

Por el señor Tirado Rivera:

“Para añadir el inciso (vi) al Artículo 31 de la Ley 272 - 2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para disponer una aportación proporcional de recaudos, con el propósito de apoyar las finanzas y el crecimiento económico de los municipios y para otros fines.”

(HACIENDA; Y DE TURISMO Y CULTURA)

*Administración

RESOLUCIÓN CONCURRENTENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 23

Por la señora López León:

“Para solicitar a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, Hon. Jenniffer A. González Colón, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, que realice todas las gestiones pertinentes y presente legislación ante el Congreso de los Estados Unidos de América para que Puerto Rico sea eximido de la aplicación de las leyes de cabotaje dispuestas en la Ley Jones de 1920.”

(ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 415

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Equipo Nacional de Béisbol Sub-15 de Puerto Rico, por representación y participación en el Torneo Pre-Mundial de béisbol Sub-15 celebrado en Colombia del 11 al 19 de agosto de 2017.”

R. del S. 416

Por el señor Vargas Vidot:

“Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias que investigue las presunciones geológicas bajo las cuales se otorgaron permisos de urbanización; el proceso de estudios y otorgación de permisos ambientales; el papel de la Junta de Planificación; la Oficina de Gerencia de Permisos y su antecesora, la Administración de Reglamentos y Permisos en todo el proceso; el papel de la banca hipotecaria y el papel y situación actual del desarrollador del proyecto de vivienda Urbanización Hacienda Las Lomas del municipio de Ceiba.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 417

Por la señora Laboy Alvarado:

“Para ordenar a las comisiones de Seguridad Pública y de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la situación actual en la cual se encuentra el inventario de “rape kits” esperando a ser examinados en el Instituto de Ciencia Forenses; la notificación de los resultados a las víctimas; y el proceso y protocolos bajo los cuales se manejan los casos de agresión sexual, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para el mejor manejo de los mismos.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 418

Por el señor Pérez Rosa:

“Para ordenar a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria, y Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno al cumplimiento con las garantías de los equipos que se encuentran en las escuelas de nuestro país.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 419

Por el señor Nadal Power:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el comportamiento de los recaudos del arbitrio a los cigarrillos luego de la aprobación de la Ley 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” y el comportamiento de las ventas de los cigarrillos en las tiendas militares a los fines de identificar si el aumento al arbitrio ha generado ingresos y determinar si es necesario enmendar las disposiciones de la Ley o tomar alguna otra medida correctiva.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 420

Por los señores Pérez Rosa y Roque Gracia:

“Para ordenar a las comisiones de Turismo y Cultura y de Juventud, Recreación y Deporte del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el estado en el que se encuentra la pista de Mountain Bike en Barrio Tortuguero, del Municipio de Vega Baja.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 421

Por el señor Muñíz Cortés:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva referente a la operación, administración y condiciones en que se encuentra el Balneario de Boquerón, ubicado en el Municipio de Cabo Rojo.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 422

Por el señor Tirado Rivera:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura, realizar una investigación exhaustiva sobre el progreso y la efectividad de las campañas de promoción y mercadeo de Puerto Rico que ejecuta la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. con especial atención a la nueva campaña que utiliza el tema musical “Despacito”.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 71

Por el señor Aponte Hernández:

“Para crear la “Ley para el Apoyo Familiar y la Prevención sobre los Nacimientos de Bebés Prematuros”; para requerir a todo hospital que ofrezca servicios de parto proveer, por escrito, material educativo que contenga información sobre posibles complicaciones, cuidado adecuado y apoyo relacionado con el nacimiento de bebés prematuros.”

(SALUD)

P. de la C. 276

Por el señor Navarro Suárez:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 2, y añadir un nuevo Artículo 18-A, en la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico de 2006”, a los fines de disponer que todo Departamento, Junta, Comisión, Administración, Oficina, Subdivisión y Corporación Pública que esté adscrita a la Rama Ejecutiva y que incurra en una morosidad de sesenta (60) días o más en su obligación de cumplir con el pago por el servicio recibido de agua potable, de alcantarillado sanitario y de cualquier otro incidental o propio de éstos y/o de energía eléctrica, tendrá que, inmediatamente, detener sus gastos de publicidad y relaciones públicas y destinar las partidas dirigidas a estos propósitos hacia el cumplimiento de su responsabilidades para con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica, hasta en tanto y en cuanto satisfaga, completamente, la deuda pendiente; establecer que la aplicación de las disposiciones de esta Ley, sean extensivas a todos los organismos gubernamentales, independientemente de que los presupuestos de las correspondientes entidades públicas se sufragen o no, en todo o en parte, con cargo al Fondo General; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

P. de la C. 293

Por el señor Navarro Suárez:

“Para establecer “La Carta de Derechos de los Consumidores” con el propósito de reafirmar la política pública de fomentar los derechos de los consumidores, comprometer a las entidades gubernamentales a educar a los ciudadanos sobre su alcance y garantizar que los referidos derechos sean reconocidos, en todas las agencias o instrumentalidades con competencia para atender los asuntos de los consumidores o para dirimir las controversias en que estén envueltos uno o más consumidores; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES)

P. de la C. 390

Por el señor Del Valle Colón:

“Para añadir un nuevo inciso (aa) en el Artículo 5 de la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”, a los fines de crear, adscrito a la antes mencionada corporación pública, un denominado “Programa Especial de Promociones para la Exportación de Productos de Agro-Empresas Puertorriqueñas”, el cual enfatice en los distintos mercados de los Estados Unidos de América con alta población de puertorriqueños y otros latinos, a fin de que los bienes y servicios producidos por estas empresas, sean debidamente mercadeados y exportados; y para otros fines relacionados.”

(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO; Y DE REVITALIZACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE PUERTO RICO)

P. de la C. 699

Por el señor Santiago Guzmán:

“Para enmendar el Artículo 185 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de sancionar con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años a aquellas personas que se dediquen u ofrezca sus servicios para alterar, interferir u obstruir un medidor o contador de agua, gas, electricidad u otro fluido, a cambio de un beneficio económico o de otro bien.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 769

Por el señor Santiago Guzmán:

“Para crear la “Ley del Contrato de No Competencia en el Empleo de Puerto Rico”; disponer que será política pública promover el empleo y evitar que aquellos trabajadores que sean desplazados por empresas que operen en la Isla, se les prohíba contratar con otros patronos de la misma industria y en los que puedan desempeñar funciones similares a las realizadas en ocupaciones previas; fijar el término máximo de la vigencia de los contratos o acuerdos de no competencia; establecer prohibiciones y requisitos para su validez; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 913

Por los señores Aponte Hernández y Rivera Guerra:

“Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a los fines de eliminar la prohibición a la introducción, importación, posesión, adquisición, crianza, venta y traspaso de los perros “Pitbull Terriers”; y para otros fines.”

(AGRICULTURA)

P. de la C. 1099

Por el señor Del Valle Colón:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 194-2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes”, a los fines de insertar a las empresas de base cooperativa en sus disposiciones; proveer para el diseño de un programa de financiamiento individualizado para las necesidades particulares de las empresas cooperativas; y para otros fines relacionados.”

(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 150

Por el señor Torres González:

“Para designar con el nombre de “Israel (Kelly) Caraballo Hernández”, la Carretera Estatal PR-375 que discurre desde el Km. 0.0 hasta el Km. 2.5 del Barrio Quebradas en el Municipio de Yauco; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

R. C. de la C. 201

Por la señora Mas Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de cien mil (100,000.00) dólares, provenientes del Inciso b, Apartado 86 de la Sección 1 de la Res. Conj. 379-2005, para la repavimentación de calles y caminos municipales en el Poblado Rosario de San Germán; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos y para otros fines.”

(HACIENDA)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 102, 378, y 544.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 966 y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 79 y 142; y la R. Conc. del S. 21, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado en su sesión celebrada el lunes, 28 de agosto de 2017, acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedir la devolución al Gobernador del P. del S. 59 (Conferencia), con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 797.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones al Senado informando que el señor Presidente de la Cámara ha firmado los P. del S. 79 y 142, y la R. Conc. del S. 21, y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado el P. del S. 346, con enmiendas.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dieciséis comunicaciones al Senado informando que dicho Cuerpo ha aprobado los P. de la C. 71, 285, 390, 699, 718, 769, 847, 913 y 1099; y las R. C. de la C. 5, 7, 11, 75, 87 150 y 201; y solicita igual resolución del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que la Cámara de Representantes acordó dar consentimiento al Senado para solicitar al Gobernador la devolución del P. del S. 59 (Conferencia), con el fin de reconsiderarlo.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno al P. de la C. 797.

Del Secretario del Senado tres comunicaciones al Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Rosselló Nevares solicitando la devolución del P. del S. 59 (conf.); del P. del S. 586 y de la R. C. del S. 32, previo consentimiento de la Cámara de Representantes.

Del licenciado Ángel M. Martín Landrón, Asesor Legal del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación informando que el Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguiente Ley:

LEY 110-2017.-

Aprobada el 30 de agosto de 2017.-

(P. del S. 521) “Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico crear y expedir una tablilla conmemorativa para vehículos de motor con el fin de reconocer y destacar la celebración del Centenario del Senado de Puerto Rico de conformidad con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.”

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes, en su sesión del pasado jueves, 31 de agosto del 2017, acordó solicitar el consentimiento del Senado de Puerto Rico para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos, hasta el jueves, 7 de septiembre de 2017.

El Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos del señor Enrique Márquez Ocasio, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales; del señor Joey A. Mercado, para Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico; del licenciado Alex López Echeagaray, para Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico; del señor Irvin Santiago Díaz, para Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico; del señor Jorge A. Flynn Cintrón, para Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico; del señor Carlos A. Rubio Cancela, para Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña; del señor Gustavo A. García Ortiz, para Miembro del Consejo para la Conservación y Estudio de Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos; del licenciado Paul E. Calvesbert, para Miembro del Consejo para la Conservación y Estudio de Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos; del señor Carlos A. Rivera Otero, para Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras; de la señora Addyth G. Valle Torres, para Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras; del doctor Javier I. Toro Torres, para Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras; del doctor José Ortiz Valladares, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y del señor Ivor Hernández Llanes, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

❖ **El senador Dalmau Ramírez, la senadora Laboy Alvarado, los senadores Bhatia Gautier, Pereira Castillo y la senadora Padilla Alvelo han radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 797.**

❖ **El senador Pereira Castillo ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 797.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se reciban.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción...

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Sí, Presidente, no tenemos objeción. Es para ver si se nos puede proveer copia del contenido de la comunicación expuesta en el inciso k., de este turno.

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, la Secretaría le hará llegar a través del Portavoz del Partido Popular dicha información. Así que, no habiendo objeción adicional así se acuerda y se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del ingeniero Manuel Laboy Rivera, Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, una comunicación remitiendo el Informe Anual del Centro de Control de Calidad de Puerto Rico para el año fiscal 2016-2017, según requerido por la Ley Núm. 22 del 9 de agosto de 1974.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación sobre las situaciones determinadas en una auditoría a las operaciones fiscales del Banco Gubernamental de Fomento para el periodo del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2016.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación sometiendo copia del Resultado de la investigación de una querrela sobre irregularidades en la disposición de propiedad de la Escuela Emilio Scharón Rodríguez (RIQ-OQIF-18-02).

Del licenciado Gabriel Maldonado-González, Asesor Principal en Asuntos Legislativos, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información del senador Torres Torres, aprobada por el Senado el 28 de febrero del 2017.

De la senadora Migdalia Padilla Arvelo, Presidenta, Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, un Informe sobre el Presupuesto Recomendado del Senado de Puerto Rico, para el Año Fiscal 2017-2018.

La senadora López León ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“La Senadora que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la licenciada Glorimar Andújar Matos, Secretaria del Departamento de la Familia, a que someta la siguiente información, ello conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer a la señora Secretaria del Departamento de la Familia un término de siete (7) días calendarios, contados a partir de la notificación.

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA SEÑORA GLORIMAR MATOS ANDUJAR, SECRETARIA
DEL DEPARTAMENTO DE FAMILIA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:**

- Cantidad de casos promedio que atiende un Técnico Social bajo la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF).
- Cantidad de casos promedio que atiende un Trabajador Social bajo la Administración de Familias y Niños (ADFAN).
- Cantidad de referidos pendientes por investigar en la Administración de Familias y Niños (ADFAN)
- Cantidad de referidos ante la consideración de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) sobre maltrato hacia menores, personas con impedimentos y personas de edad avanzada, así como la cantidad de casos fundamentados.

Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición a la Secretaria del Departamento de Familia a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, a la dirección: DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, P.O Box 11398, Hato Rey, PR 00910”

El senador Pereira Castillo ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera a la Superintendente de la Policía, Coronel Michelle M. Hernández de Fraley, Ph.D., someter la siguiente información de alto interés público:

- 1) Número de agentes de seguridad y orden público asignados desde el 1ro de enero de 2017 a los predios del vertedero administrado por la compañía EC Waste en el Municipio de Peñuelas a los fines de viabilizar la entrada de camiones con cenizas provenientes de las operaciones de la compañía “Applied Energy System” (AES Puerto Rico) incluyendo: agentes asignados por turno de trabajo y; el desembolso de fondos en pago a salarios y horas extras devengados por estos agentes mientras realizan estas funciones. Esta información debe desglosarse por los desembolsos mensuales desde el 1ro de enero de 2017 hasta el 30 de julio de 2017.
- 2) Número de agentes de seguridad y orden público asignados desde el 1ro de enero de 2017 a los predios del vertedero administrado por la compañía EC Waste en el Municipio de Humacao, si alguno, a los fines de viabilizar la entrada de camiones con cenizas provenientes de las operaciones de la compañía “Applied Energy System” (AES Puerto Rico) incluyendo: agentes asignados por turno de trabajo y; el desembolso de fondos en pago a salarios y horas extras devengados por estos agentes mientras realizan estas funciones. Esta información debe desglosarse por los desembolsos mensuales desde el 1ro de enero de 2017 hasta el 30 de julio de 2017.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer a la Superintendente de la Policía, Coronel Michelle M. Hernández de Fraley, Ph.D., un término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación, para que someta la información requerida.”

El senador Ríos Santiago ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas que someta un plan detallado de las medidas que está tomando dicha Agencia ante la ola de reclamos relacionada a las multas electrónicas que han recibido cientos de dueños de vehículos de motor, por supuestamente transitar por los peajes de Auto Expreso sin tener saldo, incluyendo multas con fechas que aún no han acontecido. Igualmente que someta recomendaciones sobre posibles acciones legislativas que deban tomarse para lidiar con la situación. Las medidas deben ser tanto para atender la situación actual, como para prevenir que no continúe repitiéndose este patrón de notificaciones de multas en ocasiones futuras.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas un término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación, para que someta la información requerida.”

El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo y conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), se le requiera a la Molina Healthcare y a la Administración de Seguros de Puerto Rico la siguiente información:

La organización son fines de lucro CADE de Puerto Rico, es un centro que ofrece servicios de desintoxicación de manera ambulatoria y residencial. Actualmente, este centro se encuentra inoperante, debido a que no han recibido contestación de cobertura de servicios por parte de la aseguradora Molina Healthcare.

Con el propósito de establecer una mediación y que se aclare esta situación; deseamos que se nos brinde la siguiente información en beneficio de todas las partes, pero sobre todo, del paciente:

¿Cuál es la razón por la que el proceso de otorgación de contrato a CADE de Puerto Rico se encuentra estancado?

¿Por qué la aseguradora Molina Healthcare no ha brindado ningún tipo de información referente a la otorgación de cubierta o estatus de solicitud a CADE de Puerto Rico?”

El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Junta de Calidad Ambiental que someta la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer a la Presidenta de la Junta de Calidad Ambiental el término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación.

El pasado 4 de septiembre, la Presidenta de la Junta de Calidad Ambiental reveló a la prensa del País que estaba imponiendo una multa de veinticinco mil (25,000) dólares a la empresa Applied Energy Systems (AES) por incumplir la orden de tomar medidas para asegurar que las cenizas de carbón que la empresa llama Agremax, que se encuentran acumuladas en los terrenos de la empresa localizada en Guayama, no se convirtieran en un problema grave de polvo fugitivo ante el paso del huracán Irma.

La funcionaria fue más allá en sus expresiones, señalando que impondría una segunda multa de veinticinco mil (25,000) dólares adicionales si no se tomaban medidas en un plazo de seis horas para cumplir con la orden dictada por la Agencia.

La intención de imponer las multas responden a que la AES no cubrió con un material resistente a fuertes vientos la montaña de Agremax en su predio, tal y como se le había ordenado.

Hoy, 11 de septiembre, una semana después de haber anunciado la imposición de la multa y de haberse negado la AES a cubrir sus cenizas, solicitamos a la Presidenta de la JCA que nos informe:

1. Si efectivamente se impusieron ambas multas a la empresa y si las mismas fueron apeladas.
2. ¿Cuál es el término para el pago de las multas?
3. De haberse recibido el pago, evidencia del mismo.
4. Si los efectos del huracán Irma, particularmente sus vientos, se hicieron sentir en la montaña de cenizas o de carbón pulverizado;
5. Sobre cuál será la próxima gestión afirmativa de la JCA para evitar el polvo fugitivo en las instalaciones de la AES.”

El senador Correa Rivera ha radicado Informe de Viaje sobre el viaje oficial a Boston, Massachusetts, para participar en la Cumbre Legislativa 2017 de la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales, del 6 al 9 de agosto del 2017.

Del ingeniero Miguel A. Santiago Irizarry, Director del Programa de Infraestructura Rural, Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información radicada por el senador Neumann Zayas, y aprobada por el Senado el 16 de marzo del 2017.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación sometiendo el Informe de Auditoría M-18-04 sobre el Municipio de Las Marías.

El senador Roque Gracia ha radicado Informe de Viaje sobre el viaje oficial a Boston, Massachusetts, cuyo motivo fue participar en la Cumbre Legislativa 2017 de la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales, del 6 al 9 de agosto del 2017.

De la señora Ivelisse Torres Rivera, Comisionada, Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, una comunicación solicitando prórroga de sesenta (60) días para presentar el Informe Comprensivo e Integral requerido por la Ley Núm. 247-2008, el cual debió haber sido presentado el 30 de agosto de 2017.

Del Honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, la Orden Administrativa del Senado de Puerto Rico Núm. 17-23, titulada “Para Enmendar el “Reglamento del Programa de Educación Legislativa Continua del Senado de Puerto Rico”.”

De la señora Loida Soto Nogueras, Secretaria Junta Propia, Junta de Planificación de Puerto Rico, una comunicación remitiendo acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en el Caso Núm. CZ-2018-0710-002 sobre Solicitud de Certificación de Compatibilidad Federal.

De la Coronel Michelle M. Hernández de Fraley, Ph.D., Superintendente, Policía de Puerto Rico, una comunicación remitiendo los Informes de Ingresos y Gastos de los Fondos por Concepto de Donativos Recibidos durante el Año Fiscal 2016-2017, según dispuesto por la Ley Núm. 16 del 7 de diciembre de 1989, y el Informe de Propiedad Donada para el año fiscal 2016-2017, conforme a lo establecido en el Artículo XVI del Reglamento Núm. 4262 del 26 de julio de 1990.

Del ingeniero Eli Díaz Atienza, Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación remitiendo el Informe de Estatus de Proyectos de Mejoras Capitales bajo el PMC 2016-2020, según requerido por la Ley 92 del 21 de marzo de 2004.

De la señora Carmen R. Guerrero Pérez, Directora de la División de Protección Ambiental, Agencia Federal de Protección Ambiental, Región 2, una comunicación del 1 de septiembre del 2017, solicitando prórroga hasta el 6 de septiembre del 2017 para contestar la Petición de Información del senador Vargas Vidot, aprobada por el Senado el 31 de julio de 2017.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación sometiendo el Informe de Auditoría M-18-05 sobre el Área Local de Desarrollo Laboral Sureste.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación sometiendo copia del *Resultado de la investigación de una querrela relacionada con las transferencias entre cuentas y unos nombramientos en puesto de confianza* en el Municipio de Ceiba (RIQ-OQIF-18-03).

Del señor Héctor M. Pesquera, Secretario del Departamento de Seguridad Pública, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información radicada por la senadora López León y los senadores Tirado Rivera y Cruz Santiago, aprobada por el Senado el 10 de agosto del 2017.

De la Honorable Wanda Vázquez, Secretaria de Justicia, una comunicación sometiendo Informe de Ingresos y Gastos de la Junta de Confiscaciones correspondiente al año fiscal 2016-2017 según requerido por la Ley 119-2011, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”.

Del licenciado Jorge Matta González, Director Ejecutivo, Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), una comunicación remitiendo la respuesta de ASEM a la Petición de Información radicada por el senador Vargas Vidot, aprobada por el Senado el 28 de agosto del 2017.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso f., hay una petición presentada por la senadora López León, solicitamos que se deje para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Voy a reconocer primero al senador “seniority”, senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente, lo que sucede es que el micrófono no prendió lo rápido que yo lo presioné. Sí hay objeción a la petición que se hizo y queremos solicitar se nos envíe copia de los incisos a., r., s., v. y x., de este turno de Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, es que hay dos cosas a la vez, tiene dos... No tenemos objeción a lo que solicita el compañero de los incisos...

SR. VICEPRESIDENTE: Y se le va a proveer entonces copia de los incisos y me corrige...

SR. DALMAU SANTIAGO: A.

SR. VICEPRESIDENTE: ...a...

SR. DALMAU SANTIAGO: R.

SR. VICEPRESIDENTE: ...r., s...

SR. DALMAU SANTIAGO: V, x.

SR. VICEPRESIDENTE: ...v., x. Se le suministrará la información.

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción sobre eso, señor Presidente. Ahora, hay otro asunto, el asunto de la objeción referente al turno posterior del reclamo del inciso f., de la petición presentada por la senadora López León. Conlleva entonces una votación.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Quiero que se me aclare si el turno posterior es porque la compañera lo solicitó, va a estar aquí presente una vez termine un compromiso o si es que se va a quedar para otro día.

SR. RÍOS SANTIAGO: Es un turno posterior, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Es un turno posterior y se va a atender...

SR. TIRADO RIVERA: ¿No se discutió con la compañera?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, es un turno posterior. Es una prerrogativa del Portavoz y no es para debate...

SR. VICEPRESIDENTE: Pero vamos a atender, vamos a atender...

SR. RÍOS SANTIAGO: Que se lleve a votación.

SR. VICEPRESIDENTE: Continúa con la objeción de que podamos atender esto un poco más tarde durante la sesión del día de hoy.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí. Esa es la solicitud, señor Presidente, turno posterior, pero no es motivo de debate, señor Presidente, que conlleva a una votación.

SR. TIRADO RIVERA: Pues retiramos la objeción y la discutimos entonces más adelante.

SR. VICEPRESIDENTE: Okay. Muchas gracias, senador Tirado Rivera. Así que, aprobada la solicitud para dejar en un turno posterior la petición de la senadora López León.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sobre el inciso w., intereso copia de la comunicación que el Director de la Oficina del Departamento de Seguridad Pública le ha cursado al senador Cirilo Tirado con respecto a unos gastos en que incurrió la Policía de Puerto Rico en los operativos que se llevaron a cabo el 11 de julio frente al vertedero de EC Waste en Peñuelas. Y me gustaría recibir porque se convirtió en una solicitud de Cuerpo también copia de esa respuesta.

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba la solicitud o la sugerencia sometida por el compañero Dalmau Ramírez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso g hay una petición presentada por el senador Pereira Castillo, proponemos se apruebe la misma haciéndole una enmienda de un término de cinco (5) días a quince (15) días laborables.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para unirme a la petición del compañero Pereira Castillo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ha sido aceptada, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No hay objeción. No habiendo objeción, hay una enmienda a la petición para extenderlo...

SR. RÍOS SANTIAGO: De cinco (5) días que fue originalmente petitionado a quince (15) días.

SR. VICEPRESIDENTE: ...a quince (15) días. No habiendo objeción...

SR. RÍOS SANTIAGO: Que sean laborables, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ...sean quince (15) días laborables para responder a la petición del compañero Pereira Castillo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso h hay una petición presentada por este servidor, proponemos se apruebe la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay un inciso i, hay una petición presentada por el senador Vargas Vidot, solicitamos se deje a un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso j hay una petición presentada por el senador Vargas Vidot, para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso o hay una comunicación de parte de la señora Ivelisse Torres Rivera, Comisionada de la Comisión de Desarrollo y Cooperativismo de Puerto Rico, solicitando prórroga de sesenta (60) días para presentar el informe comprensivo e integrar requerido por la Ley Núm. 247-2008. Solicitamos una enmienda para que no sean sesenta (60), sean treinta (30) días.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás peticiones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso t. (t de Tito), de parte de la señora Carmen R. Guerrero Pérez, Directora de la División de Protección Ambiental, agencia federal de Protección Ambiental, Región II, una comunicación del 1ro de septiembre de 2017, solicitando prórroga hasta el 6 de septiembre de 2017, para contestar la petición de información del senador Vargas Vidot, aprobada el 31 de julio de 2017. Proponemos que se le conceda desde hoy martes, 12 de septiembre hasta el martes, 19 de septiembre.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda la prórroga conforme a lo descrito por el señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó conceder al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del martes 5 hasta el martes, 12 de septiembre de 2017.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del martes 12 hasta el martes, 19 de septiembre de 2017; y concede igual petición al Senado de así solicitarlo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se reciban.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se conceda.

SR. VICEPRESIDENTE: Se recibe y se concede la comunicación descrita por nuestra compañera de Secretaría.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 807

Por la señora Venegas Brown:

“Para felicitar a la joven estudiante Tichanette Liz Castillo Correa, estudiante del municipio de Carolina, por su valentía y esfuerzo tras ser víctima de acoso verbal en su escuela.”

Moción Núm. 808

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe una moción de felicitación a la ingeniera Alba Lynnette Colón Rodríguez al recibir el premio STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) de la Fundación de la Herencia Hispana.”

Moción Núm. 809

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que este Alto Cuerpo exprese la más sincera felicitación y reconocimiento a _____ por motivo de haber sido seleccionado para recibir la beca universitaria del Programa “Te Queremos Preparado”.”

Moción Núm. 810

Por el señor Torres Torres:

“Para que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Héctor Luis Acevedo Pérez, ex Alcalde la de Ciudad Capital de San Juan, y demás familiares, ante el fallecimiento de su señora madre doña Antonia Pérez de Acevedo (Toñita).”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame
y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

❖ **R. del S. 415**

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Equipo Nacional de Béisbol Sub-15 de Puerto Rico, por **su** representación y participación en el Torneo Pre-Mundial de béisbol Sub-15, celebrado en Colombia del 11 al 19 de agosto de 2017.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Romero Lugo ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: P de la C 21, 261, 324, 341, 518, 772, 808, 863, 1058 y RCC 183”

El senador Romero Lugo ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: R. C. del S. 8, 9, 10, 11, 12, 16, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 41, 45, 50, 75, 79, 94, 139, 144 y 149, R. Conc. del S. 18 y 19.”

El senador Berdiel Rivera ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: R. C. del S. 24, 40, 42 y 43.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, proponemos se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban los Anejos A y B del Orden de los Asuntos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay dos mociones del compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar que se una a toda la Delegación del Partido Popular a la Moción 810 que aparece en el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda y se une a toda la Delegación del Partido Popular Democrático.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay dos mociones por escrito presentadas por el senador Romero Lugo, solicitando a este Alto Cuerpo se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables para culminar el trámite legislativo necesario sobre rendir sus informes en torno a varias medidas. La misma se encuentra en el Orden de los Asuntos, por lo que proponemos se aprueben las mociones del compañero Romero Lugo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se le concede la prórroga solicitada por el compañero senador Romero Lugo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, parte de esos proyectos para efectos que hay compañeros que están solicitando tener el detalle, Proyectos de la Cámara 21, 261, 324, 341, 518, 808, 772, 863, 1058; Resolución Conjunta de la Cámara 183; Resoluciones Conjuntas del Senado 8,

9, 10, 11, 12, 16, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 41, 45, 50, 75, 79, 94, 139, 144, 149; y las Resoluciones Concurrentes del Senado 18 y 19. Proponemos que se apruebe la moción del compañero y las detallamos. Como sabrán, es la Comisión de mayor volumen que existe en el Senado, que es la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se hace constar y se le concede la prórroga al compañero senador Romero Lugo de las medidas descritas por el señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el consentimiento de la Cámara de Representantes para que el Senado pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, sería desde hoy martes, 12 de septiembre hasta el próximo miércoles, 20 de septiembre de 2017.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, para los compañeros volvemos a reanudar los trabajos el miércoles, 20 de agosto... Lo decidiremos más tarde cuando cerremos.

SR. RÍOS SANTIAGO: De septiembre.

SR. VICEPRESIDENTE: De septiembre. Sí, el 20 de agosto va a ser difícil, 20 de septiembre. No habiendo objeción, queda debidamente autorizado el Cuerpo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una moción por escrito presentado por el senador Berdiel Rivera, solicitando se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables para culminar el trámite legislativo necesario para rendir los informes en torno a las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 24, 40, 42 y 43.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se le concede la prórroga al compañero Berdiel Rivera de las medidas antes descritas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. de la C. 708).

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Angel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 28**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 185**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 489**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 51**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 116**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 259**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 297**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 311**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 342**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 344**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 890**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el comienzo del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de comenzar con el Calendario, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 28 sea dejado para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se queda para turno posterior.

SR. RÍOS SANTIAGO: Comenzaríamos con el Proyecto del Senado 185.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 185**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 185 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Que se lean las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 3, línea 3,

después de “atendidos por” insertar “el Negociado de”

Página 3, párrafo 4, línea 2,

después de “miembros” insertar “del Negociado”

Página 3, párrafo 5, línea 1,

después de “recaltar que” eliminar “la Policía de Puerto Rico está formada” y sustituir por “el Negociado de la Policía de Puerto Rico está formado”

En el Decrétase:

Página 4, línea 2,

después de “miembros” insertar “del Negociado”

Página 4, línea 5,

antes de “de la Policía” eliminar “Superintendente” y sustituir por “Comisionado del Negociado”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de aprobar la medida, según ha sido enmendada, tenemos unas solicitudes para discusión del compañero Juan Dalmau y Vargas Vidot.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante, compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, seré breve.

El Proyecto del Senado 185 lo que busca es incluir, como parte de los adiestramiento de educación continua de la Policía de Puerto Rico, el que se tomen unos seminarios de Lenguaje de Señas. Esto surge –es una medida del compañero Correa– pero surge también como parte de la evaluación de otras medidas legislativas en donde aquellos que están en primera línea de responder a momentos de emergencia, que se topan con personas de la comunidad sorda, no tienen manera de comunicarse efectivamente y saber que en ese momento de emergencia cómo intervenir o cómo poderse comunicar con la persona sorda. Así que yo estoy a favor de la medida, como parte de un esfuerzo que yo he estado realizando también sobre la enseñanza de lenguaje de señas en otras dimensiones.

Mi única preocupación con el Proyecto es más bien una del lenguaje, por lo que voy a someter una enmienda en Sala. No he podido hablarla con el senador Correa, pero quiero que los compañeros que puedan pues estén conscientes de qué se trata.

En el Decrétase dice, en el “Artículo 1.- Se dispone que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros de la Policía de Puerto Rico se incluya, de manera compulsoria, un seminario de Lenguaje de Señas a los fines de que éstos se adiestren y atiendan etcétera, etc.”

Parecería, para la lectura, que alguien podría interpretar que un oficial de la Policía toma, luego de haberse graduado de la Academia, un solo seminario de Lenguaje de Señas por el resto de su carrera y con eso cumple con ese requisito. Yo, que como parte de la evaluación que he hecho, uno de los planteamientos que hace la comunidad sorda es que el Lenguaje de Señas requiere una evaluación continua de las destrezas para no perderlas. Yo he averiguado, y me dicen que los adiestramientos que recibe la Policía, los readiestramientos se realizan anualmente.

Así que yo le añadiría solamente una palabra, en la línea 3, en el Decrétase, Artículo 1, línea 3, luego de “seminario” que se añada la palabra “anual”; de manera que leería “Se dispone que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros de la Policía de Puerto Rico se incluya, de manera compulsoria, un seminario anual de Lenguaje de Señas, a los fines de que éstos se adiestren...”. Es una manera que al igual que los adiestran o los readiestran sobre el uso de distintos instrumentos que tiene la Policía, igual que otros protocolos de atender querellas, que se incluya también el seminario de Lenguaje de Señas. Creo que es una excelente medida. Solamente garantizaría que sea como parte de un esfuerzo continuo de enseñanza para la intervención de personas con la comunidad sorda.

Esa sería mi enmienda, señor Presidente; estoy a favor de la medida.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Hemos consultado con el autor de la medida, el senador Correa; no tiene objeción.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): No habiendo objeción por parte del compañero Eric Correa. Ante la consideración del Cuerpo ...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas, perdón. Adelante.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Vamos a aprobar la enmienda del compañero Juan Dalmau. Los que estén a favor de la enmienda del compañero Juan Dalmau se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente. Igual pienso que esta medida es importante que vaya amarrada a un esfuerzo general para que, de una vez por todas, se borre esa idea estigmatizada con que trabajamos con una población que ha sido excluida, precisamente porque en términos generales nos hemos negado en ver la actividades académicas para superar la incapacidad que tenemos los demás de ser responsivos a las personas que necesitan un tipo de condición diferente y veamos entonces nuestra intervención, veamos esto como una inversión y no como un gasto.

Lo que quiero es señalar que a mí me daba miedo pensar en que un seminario nada más se convirtiera en un esfuerzo aguado frente a lo que una intervención que requiere una estructura mucho, mucho, mucho más definida con capacidad de poder ser evaluada en un continuo. Eso es importante. Y por lo tanto no solamente favorezco esta medida, sino que ahora, con el remedio que se ha presentado con la enmienda del compañero Dalmau, hace que la medida entonces se fortalezca y supere los temores que antes se albergaban dentro de mi corazón frente a querer cumplir, porque a veces tenemos la mala costumbre de cantar una canción que cumpla con el protocolo y no necesariamente que responda cabalmente a la necesidad de una población.

A veces vemos, señor Presidente, que solo con poner un letrero en un sitio que diga “para impedidos” o “para personas impedidas” superamos eso y no hacemos un esfuerzo grande por superar la conducta que nos impide ver la necesidad de incorporar en nuestra cotidianidad la consideración y el respeto que llevan los cambios en la forma en que se va a articular nuestra operación gubernamental.

Así que felicito por esta medida y de verdad que creo que todos debemos de apoyarla.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Vargas Vidot.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de pasar a la aprobación de la medida, según ha sido enmendada, unas breves palabras.

Nosotros venimos trabajando, junto con varios Senadores y Senadoras, unas medidas que han sido presentadas y otras que van a ser motivo de conferencia de prensa la semana que viene, porque esto no solamente debe ser para la Policía, de estar con los paramédicos, debería de estar donde quiera que haya servicios de parte del Gobierno. No tan solamente para la conferencia de prensa de un huracán donde se hace no tan solamente necesaria, sino indispensable que esa comunidad, que algunos pensamos que quizás pueden ser pocos, son decenas de miles, decenas de miles de puertorriqueños y puertorriqueñas que sin querer el sistema les ha dejado incomunicados.

Así que yo creo que esto es –y por eso lo bajamos hoy a consideración del Senado– es el preámbulo de varias medidas que tenemos que radicar para atender no una comunidad, para atender a nuestra comunidad no aislándola, no tratándolas diferentes, sino dándoles acceso igual a la información que el Gobierno ofrece y darle la misma oportunidad de poderse desarrollar como ciudadanos que somos todos, creados bajo Dios.

Así que, señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 185, según enmendado, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean e incluyamos la del compañero Dalmau.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante, que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,	después de “miembros” insertar “del Negociado”
Línea 3,	luego de “Seminario” incluir “anual”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ha sido incluida la enmienda del compañero Dalmau que recoge –ya está incluida– que es la palabra “anual”, enmienda al título en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas del compañero Dalmau Ramírez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 489**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, nosotros vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 489 pase a Asuntos Pendientes. Sin embargo, voy a hacer la salvedad que éste es un Proyecto que estamos trabajando; es un Proyecto que es radicado por el señor, doctor Vargas Vidot, por el compañero Neumann Zayas, Seilhamer Rodríguez, Bhatia Gautier y este servidor.

Este es un Proyecto que pretende cambiar lo que es la Ley de Reforma del Sistema de Justicia Juvenil de Puerto Rico. No quiero que se interprete que porque lo estamos dejando para Asuntos Pendientes es que vamos a relegar este tema. Este tema lo vamos a trabajar, pero es un tema que todos los días desenvuelve un ángulo nuevo y queremos que este Proyecto salga perfecto. Por lo tanto, lo vamos a dejar en Asuntos Pendientes, haciendo la salvedad que es un Proyecto que estamos trabajando desde esta mañana hasta el momento que lo aprobemos, porque es un Proyecto que tiene que ver con el futuro de los niños. Y si los encarcelamos o los rehabilitamos... No está sujeto a debate, pero yo hago la salvedad que lo traigo a Asuntos Pendientes por esta razón.

Así que, señor Presidente, solicitamos que el Proyecto del Senado 489 vaya a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz, el Proyecto del Senado 489 va a pasar a Asuntos Pendientes. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que pase a Asuntos Pendientes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 51**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 51 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Para que se lean las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, entre las líneas 10 y 11,

insertar “Sección 2.- La Autoridad de Tierras y la Junta de Planificación procederán con la liberación de las restricciones y las condiciones de esta finca, en conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Comerío, para así asegurar el mejor aprovechamiento del uso de los terrenos de manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Sección 3.- Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Presidenta de la Junta de Planificación a comparecer a nombre del Gobierno de Puerto Rico, paralizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico para cumplir con todas las formalidades legales de la transacción aquí ordenada. El contrato, acto o negocio jurídico deberán consignarse mediante escritura pública, copia de la cual será remitida a la Oficina de Ordenamiento Territorial del Municipio de Comerío y al Centro de

Recaudaciones de Ingresos Municipal (CRIM) en el cual se identificará el número de catastro de la finca o propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.”
sustituir “2” por “4”

Página 3, línea 11,

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado número 51, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Próximo asunto.

- - - -

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 116**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 116 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, señor Presidente...

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Como legislador de Distrito, no puedo oponerme a una medida de reprogramación de ningún compañero, nunca lo he hecho desde que estoy como legislador. Pero tengo que traer una preocupación que tengo ante esta Resolución.

Las asignaciones y los fondos sin año económico determinado que hayan estado en los libros por más de tres (3) años, van a ser transferidas al Fondo General, eso conforme al Plan Fiscal. Entonces cómo nosotros, tanto para la del compañero, como para una mía o de cualquier legislador del Distrito vamos a reprogramar unos fondos que probablemente ya no están disponibles porque están –supuestamente– incluidos en el Plan Fiscal en el Fondo General, no disponibles para una reasignación. Traigo esto como –¿verdad?– una pregunta, punto de información.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: ¿El compañero Dalmau terminó su alocución?

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, no, no....

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la información que tenemos de la Presidenta de la Comisión de Hacienda, la compañera, honorable Migdalia Padilla Alvelo, es que ese dinero está. Como usted sabe, cuando usted hace una redistribución, usted tiene que tener una certificación. Esto

surge del veto que se hizo en una asignación, un veto de línea que se hizo de los cinco (5) millones de dólares que se asignaron, ese dinero está disponible y los compañeros Neumann Zayas y Miguel Romero están haciendo una distribución de esos fondos ya destinados.

Por lo tanto, lo que plantea el compañero sí es parte del Plan Fiscal, pero en el caso de este dinero, no es parte de lo que sería o que lo que estaba de tres o cuatro años, que ciertamente lo recoge el Plan Fiscal. Así que está disponible, tenemos la certificación y por eso estamos haciendo la Resolución.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Voy a ser breve, señor Presidente.

La Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico fue enmendada en la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, que es la Ley 26-2017. Esa enmienda dice lo siguiente: “Las asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros, sin movimiento de desembolso u obligación por un (1) año, se considerarán para los efectos de esta Ley” –o sea, la Ley que enmendamos ahora, en el 2017– “como que han cumplido sus propósitos, por lo que cerrarán e ingresarán inmediatamente al Fondo General, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a cabo a los libros. Estos” –ya que han sido llevadas a los libros– “tendrán un término de tres (3) años, a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados” –y la legislación del compañero es del 2013, estamos en el 2017, han pasado más de tres (3) años– “y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años los saldos obligados y no obligados de los Fondos de Mejoras Permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301”. Y no solamente lo digo por la medida del compañero, cualquiera de nosotros, legisladores de Distrito, que presentemos una medida que tenga tres (3) años o más y los fondos no hayan sido utilizados, si la aprobamos, los fondos no estarían disponibles porque ya se cerraron las cuentas y están en los Fondos 301.

Esa es mi preocupación, no estoy en contra de la medida, porque si mañana yo quiero hacer una reprogramación de un Proyecto mío, quiero saber cuál es las reglas del juego, si vamos a cumplir con el Plan Fiscal o aprobando una medida que va en contra de la enmienda que hicimos aquí en el 2017.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tomo que ésa es una pregunta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Estoy trayendo esto como punto de información; eso es lo que dice la Ley.

SR. RÍOS SANTIAGO: Pues es una preocupación del compañero, pero para yo poder interceder con la compañera Padilla...

SR. DALMAU SANTIAGO: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...tiene que ser una pregunta, no puede ser un debate sin haber terminado el compañero.

SR. DALMAU SANTIAGO: Voy a terminar para que ustedes, para récord, traigo la preocupación.

Si cualquier otro compañero de Distrito trae una medida para reprogramar los fondos, que lleve tres (3) años o más, aunque esté en los libros, aunque esté, según la Ley que enmendamos nosotros este año, dice que la cuenta estará cerrada y los fondos se transferirán a los Fondos 301.

Mi pregunta no tan solo al compañero Henry Neumann, cualquiera de nosotros de Distrito que hagamos lo mismo y se apruebe la Ley, ¿los fondos están o no están disponibles?

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo creo que los planteamientos que está haciendo el compañero Dalmau son correctos. Pero, señor Senador, aquí nosotros como legisladores, mientras exista una Certificación de existencia de esos fondos, nosotros cumplimos con nuestro deber de correr todo el proceso. Ya me pasó con una medida que precisamente era de la Cámara de Representantes, con su certificación y todo, llegó a Fortaleza y créame que la contestación que se le dio a nivel de ya de aprobación o no aprobación de la misma, está muy cerca de lo que usted acaba de plantear. Estamos totalmente en lo correcto.

Pero yo, como Presidenta de la Comisión de Hacienda, que tengo una Certificación de disponibilidad de unos fondos, cumplo con el proceso legislativo y que sea entonces Fortaleza, en su análisis final y decisonal, quien tome la decisión si se da o no se dan los fondos. Pero importante, que no van a ver jamás de esta servidora una Resolución Conjunta que no tenga una Certificación. La Certificación la da el propio OMEP. Por lo tanto, si al final del proceso Fortaleza decide o está en el pote, donde tengan el dinero, ya eso es una cuestión de ellos allá. El proceso legislativo, de parte de la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, se va a hacer totalmente como se supone que hagamos nosotros nuestro trabajo legislativo.

Esas son nuestras expresiones; y estoy totalmente de acuerdo con lo que expresa el senador Dalmau. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañera...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, quiero añadir a un punto que el compañero Dalmau ha traído y que la compañera también ha contestado. En términos de la disponibilidad de los fondos, la pregunta que nos hacemos, hay una ley y hay una agencia de Gobierno, y la ley determina y dice que estos fondos técnicamente ya no existen, pero la agencia da una Certificación de que están allí. La realidad es que esos fondos no existen. Desde el momento en que los legisladores aprobaron la medida y el Gobernador la firmó, esos fondos dejaron de existir, todos fueron tomados por el Ejecutivo y se llevaron a una cuenta en Hacienda, eso es lo que se decía en esa Ley. La pregunta que nos hacemos, ¿vamos nosotros como legisladores a permitir que se siga violando la Ley? ¿O vamos nosotros a ignorar la Ley? ¿O quien la ignora es el Ejecutivo? El mismo Gobierno que envió la Ley y ustedes los legisladores que aprobaron la Ley, ¿dónde estamos aquí?

Ahora vamos a cumplir con el Distrito para crearle unas falsas expectativas a unos ciudadanos y una gente para que Fortaleza sea el malo y diga Fortaleza, no, no puedo aprobar esto porque la ley tal dice que eso ya no existe. Eso es una burla al País y es una burla a los compañeros legisladores que radican estas medidas porque se les está haciendo creer que tienen los fondos. Esta no es la única, por ahí vienen varias, vienen otras que se están viendo en la Comisión de Hacienda con su certificación. Pero aquí, volvemos a lo mismo, ¿quién es el responsable? O los legisladores o el Ejecutivo. ¿Quién es el responsable? ¿Quién está jugando al ping pong, los legisladores que queremos hacerle creer a una gente que van a recibir unos fondos o el Ejecutivo que lo va a vetar porque los fondos no existen?

Vamos a ser responsables en medio de la crisis. No creen falsas expectativas a la gente. Esta Resolución asigna a dos escuelas, una, la Escuela Instituto Loaíza Cordero, para niños ciegos, y otra, para obras y mejoras permanentes en las escuelas ubicadas en el Municipio de Aguas Buenas. Le están creando falsas expectativas a esas dos escuelas de que van a recibir una asignación otorgada de buena fe por el compañero Neumann Zayas, que la radicó, que le traen una Certificación a la

Presidenta de la Comisión de Hacienda, y resulta que la misma ley que aprobó esta Legislatura, la misma ley que firmó el Ejecutivo, las agencias, los jefes de agencia o por ineptos o desconocimiento están emitiendo Certificaciones no válidas. Le están mintiendo a los constituyentes, le están mintiendo a los constituyentes y éste es un asunto serio. Porque envían una Certificación a la Comisión de Hacienda, que por cierto, déjenme decirles algo, la Certificación que envían es un documento público, es un documento donde le están diciendo a la Asamblea Legislativa “sí, los fondos existen”. En otras palabras, están diciendo una mentira a la Asamblea Legislativa. Le están notificando algo que es totalmente falso a la Asamblea Legislativa.

La compañera, pues si le dicen a ella, aquí están los fondos, obviamente, tiene que hacer un informe positivo. Pero vamos a ver realmente si los fondos existen o no y quién es el responsable, porque ésta es una certificación oficial y muy bien pudieran estar haciendo una falsedad, una representación de una falsedad ideológica de parte del jefe de agencia al decir, sí, tengo los fondos, cuando no están los fondos aquí.

Así que yo, compañeros, antes de aprobar la medida, yo solicito, señor Presidente, que la misma sea devuelta a Comisión y que la Comisión de Hacienda haga una revisión nuevamente con la Comisión o con la agencia o la oficina que tiene a cargo la certificación de los fondos, que en este caso fue el Departamento de Educación, y que aclaren esto con Fortaleza, con el Departamento de Hacienda, con OGP o con la Comisión que tenga que ver con este asunto. Me parece que esto es un asunto serio, aquí hay una situación donde se le está mintiendo a la Asamblea Legislativa por parte de una agencia de gobierno, están omitiendo información, están enviando una información falsa en contra precisamente de una ley aprobada por ustedes mismos.

Son mis palabras. Y solicito, señor Presidente, que la misma sea devuelta a Comisión.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay objeción. Habiendo objeción, señor Presidente, corresponde una votación.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Claro que sí. Los que estén a favor de la moción del compañero Cirilo Tirado se servirán decir que sí. En contra, no. Derrotada la moción del compañero Tirado Rivera.

Corresponde el turno al compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, ampliando más aún las expresiones que hace el compañero Tirado. Yo creo que se está en el momento que se vio venir hace varios meses cuando discutimos hasta dónde llega la jurisdicción de una Junta de Supervisión Fiscal o del propio Ejecutivo sobre las medidas que se toman aquí en la Asamblea Legislativa. Olvidémonos de la certificación. De hecho, si se leen la certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto en esta medida específicamente dice la Oficina de Gerencia y Presupuesto en la certificación, que es la que utilizamos nosotros como base para justificar la acción legislativa, dice: “Estos balances están depositados en la cuenta bancaria -número tal- del Banco Gubernamental de Fomento”; pero tres (3) líneas más abajo dice: “Debemos indicar que sostuvimos una reunión con personal del BGF y estamos en espera de que notifiquen cuándo los fondos en balance estarán disponibles”. No van a estar disponibles nunca, no van a estar disponibles nunca porque el Banco cogió una acción que ese dinero no va a estar disponible para estas asignaciones.

Cuidado a mis compañeros de distrito que son los que más injerencia tienen en este tipo de Resolución Conjunta de asignación de fondos. Sencillo. El arma más poderosa que puede tener un político es su credibilidad y aquí la credibilidad de mis compañeros de distrito y las asignaciones se puede ver cuestionada por los Alcaldes, porque ustedes de buena fe, como yo estoy seguro hacen mis compañeros, hacen unas asignaciones a sus distritos, ustedes le anuncian en su función legislativa, van a los distritos, anuncian esa asignación, llegan a un convenio con el alcalde, se

presentan ante el pueblo, le dicen que ha habido una asignación para “equis” o “ye” situación en los municipios. Compañeros, el noventa por ciento (90%) de todas las Resoluciones Conjuntas que ustedes en esta Administración, yo no le estoy echando la culpa a ustedes, lo que quiero es que busquen el récord, el Senado y la Cámara han pedido la devolución de casi todas las Resoluciones Conjuntas que ustedes han aprobado, busquen el récord legislativo, pídanlo en la Secretaría, todo el dinero que ustedes han aprobado en asignaciones a sus distritos las medidas han sido devueltas a esta Asamblea Legislativa, en Cámara y en Senado.

Así que, cuidado, compañeros de distrito. Fortaleza, en aras de evitar vetar la medida para no entrar en una pugna política con ustedes, compañeros de distrito, le dice al Cuerpo Legislativo, pídemela devolución porque no la voy a firmar, ya sea porque en el análisis se den cuenta que no tienen el dinero o porque están a expensas de que la Junta de Supervisión Fiscal le derogue la aprobación de las mismas. Busquen el récord, compañeros, si hicieron asignaciones a sus distritos, casi todas las Resoluciones Conjuntas que ustedes aprobaron con el voto también de nosotros, ha sido solicitada su devolución y así obra en los expedientes. No se engañen y no permitan que su credibilidad esté en juego por certificaciones de las agencias de un dinero que pudiese estar en el papel, pero que no va a tener la ejecución final. Pidan el récord, busquen las Resoluciones Conjuntas de asignación de fondos y van a ver que el noventa por ciento (90%) de ellas han sido devueltas por el Ejecutivo, ya sea a la Cámara o al Senado.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Torres Torres.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero ha tomado un turno y no quedó claro si él estaba pidiendo las devoluciones de las cantidades. Es que no quedó claro, no, no. O si no, solamente fue un turno, compañero Aníbal José Torres.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: No, Presidente y Portavoz, solamente fueron unas expresiones sobre la medida.

SR. RÍOS SANTIAGO: Solamente unas expresiones, okay. Quería dejar el récord claro; ya las del compañero Tirado han quedado claras.

Y lo que corresponde, señor Presidente, es realmente atender la medida. Aquí estamos hablando de un proceso legislativo donde la Comisión de Hacienda ha cumplido con cada uno de los requisitos que se le ha impuesto, que es en la separación de poderes nosotros, los legisladores, asignamos y reasignamos, ésa es nuestra facultad. Hay un planteamiento, en Derecho, que no nos corresponde. Sí, tomamos nota sobre el asunto y tomaremos nota histórica.

Ahora, yo lo que le digo a los compañeros que han levantado un issue, que es un issue que es parte debatible, y para eso estamos aquí, es que voten a favor de la medida porque aquí estamos hablando de asignaciones a escuelas, aquí estamos hablando de las reasignaciones. Y aquí lo que se ha hecho históricamente, históricamente, no es un libro, no es una regla, pero lo que se ha hecho históricamente con los compañeros de los distritos es que se ha respetado la voluntad de ese compañero o compañera de la reasignación y asignación de fondos, de poderla, después que no toque, lo saque de un distrito a otro, obviamente, pero si son de su mismo distrito que se le respete a ese compañero y compañera esa asignación de fondos a los que él representa. Esa ha sido la norma no escrita, si tenemos algo diferente, pues, perfecto, lo pudieran hacer, pero ése no es el mensaje que tenemos que enviarle a estas escuelas o a estas reasignaciones, que estamos hablando que los compañeros y compañeras quieren, en el caso éste, el compañero Neumann quiere beneficiar del distrito que él representa dinero que está asignado a su distrito. Si el Gobernador o cualquier otra

persona dentro su potestad entiende que él no favorece esa medida, por las razones que sea, tiene un voto o un veto de línea. Eso es como funciona, ése es el procedimiento legislativo, a pesar que no estoy en el video de los cien (100) años, pero ése es el proceso legislativo.

SR. TORRES TORRES: Presidente, turno de rectificación.

SR. RÍOS SANTIAGO: Así que, señor Presidente. Sí, que lo que correspondería sería un turno de rectificación de los compañeros. ¿Turno de rectificación, compañero?

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Si otro compañero desea consumir un turno, vamos entonces a comenzar con el turno de rectificación. ¡Ah!., la compañera Rossana López.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente, esto va más allá que una asignación. Yo quiero dejar claro para récord que si nosotros estamos haciendo unas asignaciones que en la práctica y en la realidad no existen y es para desarrollar algún proyecto que tiene un impacto social y que tiene un impacto en la vida de seres humanos, aquí el signo de dólares queda a un lado. Tenemos que estar bien conscientes que lo que están haciendo en el día de hoy basado en su misma ley tiene otras repercusiones muy importantes para el País y más con la situación económica que nosotros estamos viviendo en este País que también lleva a una crisis social.

Yo quiero dejar para récord que esto no se trata solamente de un signo de dólares asignados a una organización o asignados a una escuela, podemos estar haciendo daño a una comunidad creyendo que algo puede ser visto o utilizado para algún remedio. Porque en este caso estamos hablando de la Loaíza Cordero, del compañero Neumann, que muy bien se lo respetamos, pero es bien importante también que nosotros nos hagamos respetar con respecto a esto porque estamos haciendo, podemos estar haciendo daño a vidas y a seres humanos que no tienen por qué estar pagando los platos rotos en este proceso.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, Rossana, compañera Rossana López.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en el turno de rectificación y yo le digo al señor portavoz Ríos Santiago, en efecto, nosotros le vamos a votar a favor a la medida, le vamos a votar haciendo un voto explicativo porque, o sea, no es que nosotros nos opongamos a las asignaciones de los compañeros, yo creo que ningún Senador o legislador se va a oponer al criterio que tiene cualquier compañero para identificar situaciones de necesidad en su distrito o en los municipios, solamente queremos hacer la salvedad de que aquí vamos a estar en la pelea de quién quiere hacer lucir mal a uno o al otro, el Gobernador devolviéndole todas las Resoluciones Conjuntas a ustedes, compañeros de la Mayoría del Partido Nuevo Progresista, o nosotros de aquí para allá enviando Resoluciones Conjuntas para atender las necesidades muy bien en los distritos y después que sean los propios compañeros autores de la medida que sean dejado en la impugnación de la credibilidad por parte del Ejecutivo porque piden la devolución de las medidas.

Así que nosotros, para responsablemente cumplir precisamente con el proceso legislativo que tanto han mencionado los compañeros haciendo buen uso del proceso legislativo y de nuestras facultades como Senadores, claro que vamos a estar hasta la consecución final y le vamos a votar a favor a la medida y a cualquier otra medida que sea para atender las necesidades. Pero es nuestra responsabilidad también, como legisladores, decirle que ahora estamos en un juego entre el Ejecutivo y el Legislativo a ver quién le tumba la pajita en el hombro, el uno o el otro, con el desgraciado récord de que todas las Resoluciones Conjuntas, la gran mayoría de ellas que han sido aprobadas por ustedes, compañeros, han sido solicitadas su devolución al Cuerpo Legislativo para el

Gobernador evitar vetárselas y ponerlos a ustedes en la posición de rendir cuentas y que no sea el Ejecutivo el que las rinda.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Torres Torres.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para cerrar el debate en el turno de rectificación.

En palabras bien sencillas, la diferencia entre gobiernos y gobiernos es que este Gobierno somos un solo equipo, este Gobierno está claro de que trabajamos al unísono y parte del éxito que somos el Senado de mayor productividad en la historia en la Primera Sesión es porque la comunicación con el Gobernador es amplia, es una comunicación genuina, es una comunicación honesta, donde estamos de acuerdo, estamos de acuerdo, y donde no, también lo dialogamos, no hay equipos aparte, cosa que sabemos que en otras Administraciones se han dado.

Así que vamos a aprobar esta medida, señor Presidente, vamos a hacerle justicia a las personas que eligieron al senador Neumann, que son los que depositaron la confianza en él para Senador de Distrito y le han dado a él la facultad de poder impactar escuelas, juventud y atenderlos con fondos disponibles certificados, según el Ejecutivo ha hecho, conforme a la, nada más y nada menos, que la Comisión de Hacienda, de la persona que ha estado a cargo de la Comisión de Hacienda por más tiempo en el Senado de Puerto Rico desde hace un tiempito atrás, que es la senadora Padilla.

Sí, señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 116, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que conste que no hubo ninguna votación en contra de la Resolución Conjunta del Senado 116.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Que se haga constar.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Hay enmiendas del informe al título. ¿No se leyeron?

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Breve receso.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente. Señor Presidente, dentro de la discusión habían unas enmiendas al informe que no fueron aprobadas, así que voy a pedir la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 116.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Hay que ser secundarla.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Para secundar la solicitud del señor Portavoz de reconsideración.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Secundada por el compañero Seilhamer Rodríguez, por la compañera Zoé Laboy Alvarado y Padilla Alvelo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante, que se llame.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 116.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, queremos destacar que la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se apruebe la medida que viene acompañada de enmiendas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: En ese entonces, señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 116, según enmendada, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 259.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 259 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 259, según enmendada, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 297**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 297 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Que se lean las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 6,

Página 1, párrafo 2, línea 7,

sustituir “ascenderá” por “ascendía”

sustituir “espera” por “esperada”, sustituir “provenga” por “provendría”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 3,

sustituir “pasa” por “pasada”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 259, los que estén a favor... dos nueve siete (297),...

SR. RÍOS SANTIAGO: Dos nueve siete (297), señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ...los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Para que se lean las enmiendas en Sala al título.

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.
- - - -

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el informe sobre el título, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 342**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 342 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en informe de la Resolución del Senado 342, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 342, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título de la Resolución del Senado 342, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 344**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 344 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el informe de la Resolución del Senado 344, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de aprobar la medida, el compañero Vargas Vidot solicita unirse a la Resolución del Senado 344.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 344, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas...

SR. RÍOS SANTIAGO: Al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el informe sobre el título de la Resolución del Senado 344, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 890**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 890, no tiene enmiendas, proponemos que se apruebe sin enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para consumir un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, compañero.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, esta medida, de la Cámara 890, es una medida que le da unos poderes amplios al Secretario de Hacienda para aceptar como colateral y para garantizar fondos públicos a las disposiciones del capítulo que están enmendando. Es una ley que a quien único favorece es a la banca, los bancos son los únicos que están favoreciendo esto porque realmente les permite a ellos jugar con los haberes del pueblo o los haberes del Estado en término de que se mueva algún tipo de fondos a las instituciones bancarias privadas.

Yo creo que ésta es una ley que merece más que una mera ponencia de la Asociación de Bancos, debimos de haber hecho vistas públicas, haber citado a las distintas agencias gubernamentales, haber citado a otros sectores que pudieran verse afectados con esta medida. Por lo tanto, señor Presidente, yo solicito que la misma sea devuelta a Comisión y que le celebren vistas públicas sobre la misma. Es una ley que favorece a la banca...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, hay una petición del compañero Tirado Rivera, ¿no hay objeción? No hay objeción.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, le voy a pedir al compañero que me repita, por favor.

SR. PRESIDENTE: Okay. Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Que sea devuelta a Comisión la medida, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se saque de Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 28 y que se llame.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

❖ Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 28**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 28 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMIREZ: Sí, señor Presidente, para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. DALMAU RAMIREZ: Cómo no.

Señor Presidente, el Proyecto del Senado 28 busca crear una Comisión Conjunta para garantizar, entre otros asuntos, pero principalmente el que las agencias administrativas actúen conforme a su reglamento, cónsono a la intención legislativa de la ley habilitadora. En segundo lugar, si la agencia puede adoptar la regla propuesta de acuerdo a las leyes aplicables. Y en tercer lugar, si la reglamentación aprobada es *ultravires* o excesiva.

Eso es parte de la función legislativa, por lo cual en cuanto a una preocupación que se pudiera plantear de separación de poderes no hay duda que la Asamblea Legislativa tiene facultad para investigar el desempeño de agencias de gobierno, tiene la facultad constitucional para investigar la implementación de sus reglamentos; no hay duda que puede citar jefes de agencia para que comparezcan y expliquen sobre sus acciones. No tengo duda tampoco, señor Presidente, que como parte de la función legislativa puede crear comisiones, pueden crear comisiones conjuntas. Así que la creación de la Comisión, no hay un problema en términos de separación de poderes, lo que sí hay que tener cuidado, y por lo que examiné la medida, es en aquellas acciones que constituyan un acto legislativo que infrinjan la función del Ejecutivo y de lo que puedan ser el funcionamiento de las agencias.

Al evaluar la medida solamente me surgieron dos (2) preocupaciones principales; una, que ya va más no tanto a la función de la Comisión, sino a su composición. La Comisión Conjunta, dispone el Artículo 4, línea 9, página 4: “La Comisión se compondrá de cinco (5) Senadores, uno de los cuales será el Presidente de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico; y cinco (5) Representantes, uno de los cuales será el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes; los restantes miembros –es decir, cuatro (4) por cada Cuerpo- serán designados por

los respectivos Presidentes de los Cuerpos. No más de tres (3) miembros de cada Cuerpo Legislativo serán de la misma delegación”. Es decir, de esos cuatro (4) se podrían designar tres (3) de una misma delegación si partimos de la premisa que algún Presidente designa a su Presidente de la Comisión de Gobierno y tres (3) más, parecería, por el lenguaje que estoy leyendo, que serían cuatro (4) de una misma delegación o podría llegarse a ser cuatro (4). Eso dejaría uno (1) para las delegaciones de Minoría.

Por lo tanto, señor Presidente, al ser la evaluación de la ejecución de los jefes de agencia en su implementación de los reglamentos debe haber una más amplia participación. Y, por lo tanto, yo sometería una enmienda, señor Presidente -luego someteré otra, que se pueden ver en conjunto si desea, o individualmente, pero...-, que en la página 4, en la línea 13 lea: “Los restantes miembros serán designados por los respectivos Presidentes de los Cuerpos. De los miembros, al menos, se designará uno (1) perteneciente a cada delegación de Minoría”.

Esa sería la enmienda sometida, señor Presidente. Porque si mi preocupación es que si leyera “un miembro por Minoría”, pues obviamente no cumple el propósito de que haya representación de ambas delegaciones.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos objeción, pero para efectos de proceso legislativo, ya habiendo planteado el compañero para efectos de récord sus enmiendas, que van a ser aceptadas,...

SR. PRESIDENTE: El compañero dijo que iba a presentar dos (2), ha presentado una (1).

SR. DALMAU RAMÍREZ: Una (1).

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, pero para sobrepasar, señor Presidente, para sobrepasar cualquier escollo legislativo y procesal...

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...propongo que el Proyecto del Senado 28 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que aprueben...

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...para entonces entrar a los compañeros. Así que la solicitud es que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. DALMAU RAMÍREZ: No tengo objeción, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Así es que la solicitud es que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. DALMAU RAMÍREZ: No tengo objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero Portavoz de la Mayoría está pidiendo que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe. Entonces ahora tenemos ante nuestra consideración la enmienda que presentó el compañero senador Dalmau Ramírez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente. No tenemos objeción a la primera enmienda.

SR. PRESIDENTE: A la única que ha presentado.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Hasta el momento, exacto...

SR. RÍOS SANTIAGO: El planteó dos.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí. Hay una segunda que voy a presentar ahora...

SR. PRESIDENTE: Okay, pues entonces, no habiendo para que se... ¿Podría repetir la enmienda, compañero?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí. La enmienda es página 4, en la línea 14, se eliminaría “No más de tres (3) miembros de cada Cuerpo Legislativo serán de la misma delegación”, para que entonces lea “de los miembros al menos se designará uno perteneciente a cada delegación de Cámara y Senado”. O sea, de cada Cámara.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, el senador Dalmau Ramírez va a replantear la enmienda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Entonces se dará por sentado, señor Presidente, que está retirando la enmienda propuesta.

SR. PRESIDENTE: No, no. Está, sí, dejando sin efecto el primer planteamiento para entonces replantear ahora la enmienda.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: La enmienda entonces sería en la página 4, línea 14, donde lee “No más de tres (3) miembros de cada Cuerpo Legislativo serán de la misma delegación”, se eliminaría ese texto para que lea “Dos (2) de los miembros representarán a la minoría por cada delegación representada, designados por sus respectivos portavoces”.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, habiendo quedado para récord claro que se retiró la enmienda anterior y que ésta sería una nueva enmienda, no tenemos objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, sobre la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sobre la enmienda...

SR. PRESIDENTE: Compañero, tengo primero a Vargas Vidot y luego voy con usted; primero al compañero Vargas Vidot.

SR. TIRADO RIVERA: Es sobre esta enmienda, señor Presidente.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, precisamente, porque...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, una Cuestión de Orden. Antes del compañero Vargas Vidot tomar la palabra a usted le corresponde aprobar.

SR. PRESIDENTE: Ya lo aprobamos. Si no hay objeción, se aprueba, ya fue aprobado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, quiero expresarme sobre la enmienda, señor Presidente, tengo preguntas.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Bueno, lo que pasa es que esa ecuación deja fuera a un Senador Independiente.

SR. PRESIDENTE: No, compañero.

SR. VARGAS VIDOT: Explíqueme, por favor.

SR. PRESIDENTE: No, no, no deja fuera porque la Presidencia va a designar Senadores y tiene que sumarle dos (2) a la Minoría, como mínimo podría designarle más si lo entendiera prudente.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, precisamente, de esa enmienda es la que estoy planteando. O sea, solicitando salvaguardar la representación del Partido Popular Democrático en este momento. Estamos hablando que somos la representación de mayor miembros de la Minoría y aquí hay tres (3) Minorías presentes. Por lo tanto, señor Presidente, yo estoy solicitando salvaguardar para el Partido Popular la representación de una al menos de los dos miembros que habrá de designar la Presidencia. Y quisiera que esté recogido, en la Cámara no hay problemas, pero en el Senado sí tiene que estar recogido por lo menos la salvaguarda para el Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Yo creo que el lenguaje establece claramente que tiene que garantizarse dos (2) espacios para las Minorías y entiendo que está atendido la preocupación del compañero.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, todavía quedaba una enmienda de parte mía en mi turno.

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, perdóneme, el compañero tiene razón, el compañero Dalmau Ramírez había dicho que iba a hacer una segunda enmienda. Adelante.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, una preocupación que me había surgido también de la lectura es que como parte de las facultades constitucionales de la Asamblea Legislativa también estaba el que esta Comisión una vez emita un informe de alguna agencia que esté en incumplimiento, ya sea de su ley habilitadora o ya sea que algún reglamento, va por encima de las facultades que se le reconocen. La Asamblea Legislativa ese informe puede recibirlo, sugiriendo que se enmiende la ley para que, de alguna manera, se atienda esa manera irregular en que la agencia está incumpliendo o está actuando.

Número dos. El que se apruebe una Resolución Conjunta, Cámara y Senado, que firma el Gobernador, por lo tanto, es un acto legislativo que el Ejecutivo participa para que se atienda específicamente ese reglamento. Pero aquí se incluye otra que a mí me preocupa y mi enmienda sería para eliminar ese lenguaje solamente porque dice “además realizará cualquier gestión adicional que considere necesaria para garantizar el cumplimiento del mandato legislativo”. Ello podría incluir la recomendación a la Asamblea Legislativa de reducir el presupuesto de la agencia para el próximo año fiscal.

Yo creo que el análisis presupuestario de cada agencia es un examen que hace una Comisión de Presupuesto a base de los recursos y las necesidades que tiene una agencia no a base de su cumplimiento estrictamente con asuntos reglamentarios. Eso es una evaluación que se hace y podría considerarse el desempeño de la agencia, por eso las agencias comparecen y hacen sus solicitudes. Creo que incluir ese lenguaje, eso va más allá de la facultad de lo que ya al nosotros intervenir casi amenazando a las agencias, si no cumples con lo que dicen entonces te puedo eliminar. Eso es parte del proceso legislativo en otra dimensión, no creo que debería estar en el proyecto de ley.

Así que mi enmienda a esos efectos sería en la página 7, elimina esa referencia porque tiene otras referencias anteriores que son actos legislativos que podría incluir en su momento evaluar eso, pero eso como parte del proceso legislativo de la Comisión de Presupuesto. Esa sería la enmienda, señor Presidente. Página 7, de la línea 19, donde comienza “además” hasta la línea 22, que termina “próximo año fiscal”.

SR. PRESIDENTE: El portavoz tiene una objeción, ¿verdad?

SR. RÍOS SANTIAGO: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Habiendo objeción, los que estén a favor de la enmienda del compañero Dalmau Ramírez dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la enmienda.

Senador Tirado Rivera. No le escuché, perdón.

SR. TIRADO RIVERA: Para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes que se exprese de la medida hay que aprobar las enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Fueron aprobadas las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: ¿Es sobre la enmienda? Es sobre la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador, discúlpeme. Hay unas enmiendas adicionales, vamos a incorporarlas y entonces luego lo escuchamos. Adelante con las enmiendas adicionales.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 1,

después de “la” eliminar todo su contenido y sustituir por “Ley 38-2017,”

Página 3, párrafo 2, línea 4,

después de “y al” eliminar “Government” y sustituir por ““Comptroller General””

Página 3, párrafo 2, línea 5,

antes de “antes de que” eliminar todo su contenido

En el Decrétase:

Página 4, línea 2,

después de “Comisión” insertar “Conjunta”
después de “Ley” eliminar todo su contenido y sustituir por “38-2017, conocida como, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, o su sucesora.”

Página 4, línea 5,

Página 4, líneas 6 y 7,

eliminar todo su contenido
después de “al reglamento” eliminar “o parte de este”

Página 7, línea 11,

Página 8, línea 10,

después de “Derecho” insertar “acreditadas en Puerto Rico”

Página 8, línea 18,

después de “Rama Ejecutiva” eliminar “está” y sustituir por “están”

Página 11, línea 1,

después de “Ley” eliminar todo su contenido y sustituir por “38-2017, conocida como, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:”

Página 11, líneas 2 y 3,

eliminar todo su contenido

Página 11, línea 4,

después de “agencia del” eliminar “Estado Libre” y sustituir por “Gobierno”

Página 11, línea 5,

antes de “Puerto” eliminar “Asociado”

Página 6, línea 2,

luego de “Ejecutiva” añadir “y a la Asamblea Legislativa”

Página 6, línea 10,

luego de “Comisión” añadir “y a la Asamblea Legislativa”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Acaban de darle lectura a las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

El compañero Tirado Rivera había solicitado un turno. Señor senador Tirado Rivera, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para utilizar mi turno en estos momentos.

La fortaleza del sistema republicano de Gobierno lo define el principio de peso y contrapeso. Planteo eso, porque este proyecto en el Artículo 5, en las facultades de la Comisión, establece lo siguiente: evaluar una regla propuesta o aprobada por cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con el fin de determinar si la misma es cónsona con la intención legislativa de la ley habilitadora; o b) si la entidad de la Rama Ejecutiva puede adoptar la regla propuesta de acuerdo a las leyes aplicables; o c) si la reglamentación es excesiva.

Veamos el peso y contrapeso. La legislatura aprueba una ley habilitadora. La agencia de Gobierno establece en el reglamento lo que tenga que o lo que ellos interpretan, según la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, haciendo cumplir dicha Ley establecen claramente los objetivos para ello de esa ley habilitadora. La pregunta que nos hacemos. Si alguien cuestiona hoy una regla de una agencia administrativa hay un procedimiento en la ley administrativa, la LPAU, de Procedimiento Administrativo Uniforme, donde tú corres el proceso completo para cuestionar algo relacionado a ese reglamento. Puedes ir al tribunal. ¿Por qué? Porque a quien le compete evaluar finalmente y pasar juicio sobre si la intención del reglamento va cónsona con la intención legislativa es a los tribunales, no es a la Asamblea Legislativa. No es la Asamblea Legislativa la que tiene que pasar juicio sobre este asunto. Por eso es que el sistema nuestro, un sistema de pesos y contrapesos. La Legislatura aprueba.

Vamos a ver el ejemplo que estábamos hablando ahorita de la Resolución que asigna los fondos del compañero Neumann a unas escuelas. La agencia administrativa envió una certificación. La Asamblea Legislativa la aprueba según la certificación que envió esa agencia, conforme a la Ley. Y nosotros actuamos votando a favor de la medida, a pesar de que sabemos que el Ejecutivo va a decir tengan cuidado, pídanla pa’ tras, no la quiero vetar porque los fondos ya fueron consignados en otro lado por la misma ley, por otra ley.

Traigo este ejemplo, porque lo mismo que nos ocurre a nosotros le va a ocurrir a esta Comisión cuando comience a evaluar o intentar cambiar reglamentos, fiscalizar reglamentos por fiat legislativo. Esto es un asunto que hay que tomarlo con mucha pinza y no puede ser traído a la ligera. Entiendo la intención legislativa, posiblemente, de enfrentar los problemas del Ejecutivo con respecto a reglamentos que se crean que van contrario a la intención legislativa.

Ejemplo. El caso de las cenizas que se acaba de aprobar aquí en esta Asamblea Legislativa, por un lado hay una ley, no sabemos cuál es el reglamento y hay una interpretación distinta a la Junta de Calidad Ambiental a lo que se discutió aquí al espíritu de la ley. Pero la pregunta es, ¿es esa una función inherente a la Asamblea Legislativa? Yo podría entender que la postura o el espíritu

de la ley que se palean aquí sea la de revisar todos los reglamentos que hay en el Gobierno. Porque si de algo nos quejamos es de que estamos sobre legislados, pero más que sobre legislados estamos sobre reglamentados.

Si la intención del proyecto de ley fuese, precisamente, una revisión completa de todos los reglamentos en el País, pues mira yo podría apoyarla y hasta sería con todo, porque me parece que estamos sobre reglamentados. Pero la intención que veo aquí en estas funciones de la Comisión chocan con lo que planteé al principio de lo que es el peso y contrapeso en su principio de la función democrática.

Los tribunales son los únicos que pueden pasar juicio sobre asuntos referentes a la interpretación de las leyes. Aquí la Asamblea Legislativa con este proyecto pretende abrogarse poderes judiciales para interpretar, para evaluar y, posteriormente, para hacer la función que sí nos compete que es la de legislar.

Así que, compañeros, hago estas advertencias porque sé mi intención, posiblemente, de la medida, podría ser buena. Pero la realidad es que choca con nuestro sistema constitucional republicano de pesos y contrapesos con un sistema judicial que es el único último recurso de interpretación de las leyes y reglamento del Estado Libre Asociado o del Gobierno de Puerto Rico, como lo quieran llamar.

No es una Comisión Legislativa que apruebe el Ejecutivo la que habrá de determinar si el reglamento establecido por -digamos- el Departamento de Educación para manejar equis issue, el issue de los alimentos, por ejemplo, determinemos nosotros si cumple o no con la intención legislativa. Eso no nos compete a nosotros en la función legislativa, eso les compete única y exclusivamente a los tribunales por mandato constitucional, no es por mandato de ley es por mandato constitucional.

Los últimos que interpretan las leyes y reglamentos en Puerto Rico son los tribunales de Puerto Rico. No puede ser una Comisión Legislativa la que los interprete para posteriormente venir a decirle al Ejecutivo estás mal y posteriormente también decir, pues vamos entonces a enmendarla. No, si está mal el reglamento, el paso a seguir está establecido en los tribunales. De eso se trata.

Así que, señor Presidente, planteo esto y del proyecto que hace en esa misma línea tendré que estar emitiendo un voto en contra de forma con un voto explicativo. Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente, tengo que confesar que estoy extremadamente sorprendido el que nosotros estemos rechazando, rehusando un instrumento que nos da este proyecto para en primer lugar, velar y asegurarnos de que el espíritu, el objetivo, la finalidad de lo que legislamos aquí se cumplan. Y, en segundo término, que ese reglamento se confeccione, que se conforme, que se dé.

Yo voy a dar varias muestras de cómo agencias del Gobierno han ido diametralmente opuesto a lo que era la intención legislativa. Y voy a dar también ejemplos aquí de cómo las agencias del Gobierno interpretaron a su beneficio lo que era el mandato legislativo y también el incumplimiento de confeccionar ese reglamento.

Los reglamentos es un poder delegado de la Asamblea Legislativa a la agencia administrativa, a la Rama Ejecutiva. ¿Y por qué? Primero, por el expertise; segundo, para que ese reglamento sea, precisamente, conforme con la ley habilitadora; tercero, para que también esté en cumplimiento con la Ley de Procedimiento Uniforme Administrativo.

Hoy esta Asamblea Legislativa no tiene ninguna herramienta, a menos que algún ciudadano, porque ni tan siquiera “standing” tenemos para ir al tribunal para impugnar el reglamento. Quiero dejar saber para el récord también, señor Presidente, que es bien importante. Esta medida contó con una ponencia del Departamento de Justicia, de la Rama Ejecutiva. El Departamento de Justicia examina la medida en el contexto, si es una invasión de una Rama, de un poder sobre el otro y hace unas sugerencias y unas recomendaciones que fueron insertadas e incorporadas en el proyecto. El Departamento de Justicia avala, avala este proyecto.

También, señor Presidente, es bien importante conocer que en Estados Unidos, tanto a nivel federal como estatal, es práctica común que la Asamblea Legislativa revise los reglamentos administrativos, ya que en muchas jurisdicciones se entiende que el proceso de reglamentación debe ser observado cuidadosamente. Tan es así, que existen jurisdicciones en la que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de aprobar o desaprobar los reglamentos de la agencia.

Y vayamos al Congressional Review Act, que forma parte del Control with American Balancing Act de 1996, el cual faculta al Congreso a revisar -hablamos del Congreso Federal-, a revisar mediante un proceso legislativo expedito los reglamentos propuestos de las agencias gubernamentales y le permite aprobar o desaprobar los mismos.

Y aquí una noticia tan reciente, 14 reglamentos de 15 fueron revisados por el Congreso presente en unas medidas que entendían que no cumplían con la intención legislativa. Y yo quiero ir a varias medidas, a varias muestras que pudiera tener múltiples y numerosas muestras de reglamento que nos han dejado a nosotros en una posición en la cual nuestra intención fue violentada unilateralmente.

Yo radiqué la Resolución del Senado 863 el 2 de junio de 2014, y era para, precisamente, hacer un estudio sobre el Reglamento 8463 de 2014, por la Oficina del Comisionado de Seguros en virtud de la Ley 5 de 2014. Y esto es bien importante, porque hay un proyecto del Presidente del Senado, que es el Proyecto del Senado 27, que se convirtió en ley, que tiene cierta correlación con esto. La Ley 5 de 2014 era la política pública para garantizar una regulación y reglamentación más efectiva de la industria de los seguros de salud, incluyendo las regulaciones de aquellas entidades que ofrecen planes médicos grupales e individuales. Dicha política pública va encaminada a lograr que todos los ciudadanos tengan acceso a más y mejores servicios de salud. Y el objetivo era que no se pudiera el reglamento proteger, lo que quería o proponía era proteger que las aseguradoras conforme a la Ley 5 no atentaran, en primer lugar, con el periodo de la hospitalización; en segundo lugar, con los pagos por servicios facturados; y en tercero, para la debida prestación de servicios de salud al paciente.

Pues le digo que la Comisionada hizo un reglamento que iba en contra de la Ley 5, que lo que pretendía y proponía era proteger al paciente y que las aseguradoras no atentaran contra el periodo de hospitalización y los servicios prestados y proteger el criterio del médico. Pues ese reglamento y esa resolución no tuvo pie y el reglamento es totalmente contrario a lo que era el propósito de la ley.

Y vamos ahora a otro reglamento. Como ustedes saben, la Ley 77 de 2015 otorga unos créditos contributivos para aquellos lugares donde hay 150 habitaciones o más y que más del cincuenta por ciento (50%) sean para envejecientes. Y el Gobernador de Puerto Rico acaba de inaugurar ahí al lado de Ciudadela este proyecto, que la Ley 77 de 2015 ordenaba que en cuatro (4) meses se hiciera un reglamento. Se aprobó el 3 de junio de 2015. Para el 1ro de octubre de 2015 tenía que haber un reglamento aprobado. Octubre 1ro de 2015 pasó y no hubo un reglamento. El 15 de septiembre de 2016 se tuvo que emitir a través de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda una determinación administrativa, porque no había un reglamento aprobado. Luego el 12

de octubre de 2016, vuelven a hacer una determinación administrativa porque no había un reglamento aprobado. Y finalmente, a base de estas órdenes administrativas es que se pudo cerrar ese proyecto. Hoy no hay un reglamento.

Si eso fuera poco, ustedes conocen la medición neta, el “net metering”, que la Autoridad de Energía Eléctrica tenía que hacer un reglamento. La Ley 114 de 2007, se establece lo de la medición neta. Luego esa Ley es enmendada posteriormente con la ley, y me hubiera encantado que estuviese el ex Presidente del Senado aquí, con la Ley 57 de 27 de mayo de 2014, una medida que todos ustedes, la Delegación del Partido Popular conoce. Y esa Ley 57 de 2014, ordenaba a que la Autoridad de Energía Eléctrica tuviera un reglamento ciento ochenta (180) días luego de aprobada la medida. Ese reglamento vencía en noviembre de 2014, el del “net metering”, medición neta. ¿Saben cuándo radicaron la Autoridad de Energía el reglamento de medición neta? En mayo de 2016. ¿Y saben cuándo la radicaron ante el Departamento de Estado? En febrero de 2017.

Yo recuerdo expresiones del ex Presidente del Senado indicando que estábamos listos para el “net metering”, medición neta y la Autoridad de Energía Eléctrica se tardó dos (2) años y no fue hasta esta Administración en febrero de 2017 que se radicó el reglamento ante el Departamento de Estado. Y nosotros sin instrumento, sin herramientas, para poder obligar a la Autoridad de Energía Eléctrica a atender un asunto medular, en términos del costo de la energía y de también promover energía limpia en Puerto Rico.

Uno de los asuntos también que a mí me llama mucho la atención y que no puedo entender por qué hay objeción a esta medida es la tan reciente Ley 40 de 2017, La Ley para el Manejo y Disposición de las Cenizas. Esa se firmó el 4 de julio, señor Presidente, de 2017. Y esa Ley tenía un mandato para que la Junta de Calidad Ambiental en noventa (90) días tuviera preparado el reglamento, y le quedan veinte (20) días. Y si este proyecto se aprueba, señor Presidente, tenemos el instrumento para ir ahí a la Junta de Calidad Ambiental, para que apruebe un reglamento con participación ciudadana para velar por el fiel cumplimiento de la ley.

Así que, señor Presidente, lejos de ser inconstitucional, lejos de invadir los poderes del Ejecutivo y que queda diáfano aquí que el Departamento de Justicia avala la medida, es una herramienta que tenemos nosotros los legisladores para velar, en primer lugar, que haya el fiel cumplimiento, el mandato de preparar ese reglamento. Y en segundo lugar, que sea afín con la intención legislativa y que no sea una postura, una posición establecida por la agencia administrativa concerniente del Gobierno.

Yo creo, señor Presidente, yo creo que éste es un gran Proyecto. Yo me hice autor del mismo porque creo que nos va a ayudar a asistir en poder descargar responsablemente nuestra función legislativa. Así que de mi parte, yo avalo el Proyecto y estaré votándole a favor.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Antes de que vaya a consumir el turno el compañero Aníbal José, para que se prosigan los trabajos después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), según la Sección 22.2.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para consumir un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, yo estoy de acuerdo con los planteamientos que hace el compañero Seilhamer. De hecho, yo voy a votar a favor de la medida porque creo que el principio

de nosotros como legisladores es asegurarnos la ejecución de las agencias en lo que nosotros aprobamos y que el Ejecutivo convierte en ley es bien importante.

Ahora, creo responsablemente que tengo que hacer unos cuestionamientos que tengo, le voy a votar a favor a la medida, y uno de ellos es que en ese ejercicio que tendrá esta Comisión, de pasar juicio sobre los reglamentos, qué pasa si el reglamento es producto de una exigencia del Gobierno Federal o de una agencia federal y la Comisión no está de acuerdo con ella, ¿qué pasa en ese caso? ¿Y la recomendación es negativa? Ahí se tranca el bolo.

Número dos, ¿dentro de qué término bajo la legislación debe aprobarse o rechazarse una regla? Tampoco lo estamos estableciendo en el Proyecto, y eso me preocupa porque dejaría demasiado abierto el campo a que en cualquier momento se pueda hacer algún tipo de análisis con lo cual, créanme, compañeros, en la función legislativa es lo más conveniente para evitar lo que en la mayoría de los casos sucede, que es que las agencias evitan o ignoran o tratan de esquivar la esencia de lo que nosotros aprobamos. Esos dos planteamientos, esos dos cuestionamientos son los que tengo sobre la medida.

Y el último y no menos importante, es que asegurarse que se cumple con la intención y no utilizar los reglamentos como una medida para no lograr la esencia de lo que se pretende en la ley. Yo tengo que levantar bandera en sobre si es un “issue” constitucional o no el que la Comisión pueda tener la facultad de encontrar una agencia en incumplimiento de la reglamentación sin que haya una determinación judicial a tales efectos e imponer lo que sería –y el compañero Dalmau Ramírez lo tocó en su turno– lo que sería una pena económica al congelar el presupuesto de esa agencia. No sé si podamos llegar hasta tanto sin rozar la línea constitucional en ese ejercicio de nuestra función legislativa.

Así que en esencia, estoy a favor de la medida. Levanto esas tres banderas sobre el Proyecto haciendo énfasis precisamente en si la reglamentación viene producto de agencias o del propio Gobierno Federal que destina fondos a las agencias locales. Qué pasa si esa Comisión no está de acuerdo con la exigencia en la reglamentación federal, yo no tengo la contestación, señor Presidente, pero estaré votando a favor de la medida.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero Torres Torres.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El senador Vargas Vidot quiere expresarse. Adelante, señor senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

Tengo que reaccionar ante esta medida que favorezco, anticipo que favorezco, precisamente porque a mí me causa una inmensa frustración ver que después que se hacen grandes esfuerzos por aprobar medidas, hacer un análisis y una reflexión crítica sobre las mismas y se establecen debates que son interminables muchas veces, finalmente, cuando se logra una aprobación, en los momentos más normales de esta Legislatura, eso equivale precisamente a la implantación de una estructura operacional que debe de favorecer el crecimiento, el desarrollo y la transformación de un pueblo. Sin embargo, nosotros vivimos hoy en día una, vivimos y sufrimos, una crisis de credibilidad. Y es interesante ver cómo todo, cualquier cosa que disfunciona en todo el aparato gubernamental prácticamente el blanco de la crítica se convierte, el Senado se convierte en el blanco de la crítica como si tuviéramos la oportunidad de poder seguir de cerca el cumplimiento cabal de las disposiciones de las leyes que se aprueban, los proyectos que se aprueban aquí y que eventualmente se convierten en ley. Eso es una sombra que persigue a este Cuerpo, la persigue porque no tenemos la oportunidad de ver si el espíritu que la intención, el ánimo, el buen ánimo que estaba detrás del pensamiento del legislador o la legisladora o de la Comisión que fuera que tuviera el asunto

finalmente se traduce en una organización operacional y gerencial que pueda dar luz a una vía de progreso, Todo lo contrario. Hemos visto que en muchas ocasiones el incumplimiento, primero, con la elaboración de un reglamento que sea cónsono con esa intención del Proyecto está ausente. Y segundo, pues vemos entonces que cada vez esas agencias se alejan de las posibilidades de poder monitorear, de poder evaluar y de poder establecer si hay un cumplimiento cabal de los objetivos que se propusieron con la misma.

Así que nosotros asumimos metafóricamente la concesión del Proyecto. Sufrimos los dolores de parto y luego vemos de lejos el desarrollo y el crecimiento de la criatura. No la podemos tocar, y al no poderlas tocar, se puede, la mayoría de las veces, nosotros desde la comunidad sufrimos esa desorganización, esa antropía, es decir las cosas nacen en un orden y luego se desordenan y se vuelven caóticas, finalmente la culpa regresa al momento de la concepción. Regresa a quienes lo parieron, regresa sin que este Cuerpo tenga la oportunidad de poder ni siquiera monitorear ese desarrollo.

Y un ejemplo clásico es el Proyecto de la Cámara número 6, además del que el Senador presentó, del Proyecto del Senado 81, el Proyecto de la Cámara Núm. 6 que dispone unas reglas del juego para la transformación de las llamadas Comunidades Especiales. Aquí se dio un debate intenso sobre esa creación. Pusimos la nobleza, la dignidad en juego para trabajar un Proyecto que fuera representativo de la comunidad y hoy en día yo no he visto absolutamente ni un movimiento que vaya encaminado a ver las comunidades expresándose en ese Proyecto, en esa Ley Núm. 10. En este momento no sabemos ni siquiera qué es lo que ha pasado en un Proyecto en donde empeñamos noblemente nuestra dignidad, donde empeñamos nuestra palabra de que existiría para siempre una representatividad cabal de la comunidad. No está ahí, un proyecto que se supone que produzca transformación, no lo hemos visto expresarse en ningún sitio. Si fuéramos a buscar quizás el récord mediático, no lo vemos en ningún lugar. No vemos, ha pasado, ése es el Proyecto de la Cámara Núm. 6. Es decir, que ha pasado suficiente tiempo como para que hayamos visto un despliegue total que consiste, por lo menos, básicamente, en una convocatoria directa a la comunidad, en un desarrollo evidente para que el tercer sector sea incluido en la discusión de desarrollo, y sin embargo hemos visto una absoluta ausencia de esa agencia, de su director y de toda la planilla laboral que él representa, y nosotros no tenemos otra cosa que sufrir la vergüenza de que después de empeñar nuestra palabra, lo que nos persigue es la sombra de la inacción y de la mediocridad en la gobernanza.

Yo creo que este Proyecto es importantísimo, si es que perseguimos transparencia, si es que perseguimos recobrar la confianza del pueblo, si es que queremos asumir responsabilidades, porque no se pueden asumir responsabilidades desde la retórica. Yo creo que ya basta –¿verdad?– de que desde lejos digamos, esto salió mal y esperemos a que salga mal cuando podemos, dentro de un proceso de monitoreo estructurado, serio, considerado, podemos entonces establecer las reglas del juego en términos de la creación de esos reglamentos sin necesariamente meternos en la autonomía de esa agencia.

Pero yo creo que es importante que la gente, que el pueblo entero entienda que lo que hacemos con este Proyecto es decir estamos presentes y queremos que ustedes sepan que no nos vamos a detener nada más en la presentación de un proyecto en el Senado, en la discusión del mismo, en las alabanzas que hay cuando se aprueba o en los señalamientos cuando no es así, sino también queremos y pedimos la vinculación en la observación directa de cómo algo se resuelve ante el pueblo como una gerencia adecuada y como un gesto de gobernanza que pueda ser, por su transparencia, el orgullo de todos nosotros y nosotras. En este momento no lo tenemos. En este momento tenemos sombra. En este momento lo que tenemos es oscuridad.

Yo a veces detengo a este señor que dirige esta agencia y a otros y a otras y yo veo que no existe la misma presteza en hablar con este legislador que cuando querían que fuera apoyado su nombramiento. Y yo no creo que le estemos sirviendo al pueblo en forma honrada y honrosa si rehuimos la oportunidad de meternos en el proceso de avalúo en esos reglamentos y en la implementación de los mismos.

Así que yo apoyo esta medida. Yo creo que es importante. Es una medida de gobernanza que distingue para la historia, y creo que todos y todas debemos de votar a favor de la misma.

Son mis palabras, señor Presidente. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, me propongo cerrar el debate. Voy a pedirle a nuestro Vicepresidente que tenga la amabilidad de subir a presidir, para yo consumir un turno sobre la medida.

Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Adelante.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico, escuchaba con detenimiento los planteamientos que se han hecho con relación al Proyecto del Senado 28, que es presentado y quiero agradecerle al compañero Vicepresidente y a la Comisión que estuvo trabajando con el Informe y a todos los compañeros que participaron en la evaluación del mismo, su trabajo y las enmiendas y lo que produjo que se mejorara esta legislación.

Pero creo que debemos poner en perspectiva varias cosas. Y reacciono con el mayor respeto al planteamiento que hizo mi distinguido compañero senador Torres Torres, amigo y senador Torres Torres y el compañero Tirado Rivera, porque creo que han presentado unas preocupaciones que son muy válidas, y creo que podemos, de alguna manera, disipar esas dudas. Nuestra Constitución establece claramente que tenemos tres Ramas de poder y define, con claridad, la responsabilidad que le corresponde a cada una de ellas. Nosotros somos el Poder Legislativo de Puerto Rico y actuamos conforme a las facultades y prerrogativas que la Constitución nos otorga y que al iniciar este año juramentamos todos aquí defender contra todo enemigo interior y exterior.

El Proyecto del Senado 28 lo que pretende es que esa facultad legislativa se respete, valga, tenga pleno vigor, porque somos elegidos por el Pueblo de Puerto Rico para ocupar estos cargos y defender sus causas, y para eso cada cuatro años salimos a buscar el voto, el respaldo del pueblo puertorriqueño, y ellos con sus votos determinan quiénes van a conformar el poder legislativo. Así es que el tercer sector, todos los sectores de la población están dignamente representados aquí, hoy, en el Senado de Puerto Rico, como lo han estado en el pasado, y forman parte del proceso de evaluación de las medidas cuando han delegado en su Senador y su Representante esa función.

Sobre si hay una controversia en función de que el Gobierno Federal limite, deje sin efecto o de alguna manera obvie legislación o reglamento del Gobierno de Puerto Rico, bueno, eso es porque somos una colonia. Eso no es por ninguna otra cosa. Es porque somos una colonia. Por eso es que la Junta de Control Fiscal actúa caprichosamente como lo hace. Por eso es que el Secretario de

Justicia, el Tribunal Supremo, el Congreso y todos los foros del Gobierno Federal, internacionales han dicho que Puerto Rico es una colonia, y el Congreso, sin ningún pudor, ha dicho que estamos bajo los poderes plenarios y que pueden hacer con Puerto Rico lo que ellos estimen les convenga a ellos hacer. Así que eso en cuanto al aspecto federal. En cuanto al aspecto local, la facultad de la Asamblea Legislativa llega al extremo de interpelar a un jefe de agencia, de confrontarlo con su actuación como tal. Tienen que venir aquí a pedir nuestro aval para que pudieran llegar al cargo. Así que en la Asamblea Legislativa, particularmente el Senado, tiene la facultad de decidir quién llega y quién no llega al cargo del Gabinete Constitucional. Así de amplio es el Poder Legislativo. Lo podemos interpelar.

Todavía más. La Asamblea Legislativa –y esto es para de alguna manera contestarle o responder algo que dijo el distinguido amigo Tirado Rivera– la Sección 21 del Capítulo III o el Artículo III de nuestra Constitución establece que el Senado tendrá el poder exclusivo de juzgar y dictar sentencia en todo proceso de residencia y en reunirse para tal fin con los Senadores y actuarán a nombre del Pueblo de Puerto Rico. Así que el poder del Senado de Puerto Rico llega hasta poder juzgar en el proceso de rescindimiento al Gobernador de Puerto Rico. Así de amplia es la facultad que tiene el Senado de Puerto Rico.

Así que habiendo dicho eso, ningún jefe de agencia, ninguna agencia del Gobierno de Puerto Rico podría, como lo han intentado y no dudo que en el futuro alguna lo intente, mediante el reglamento, buscar un subterfugio para apartarse de la intención legislativa. Y no debe haber un legislador aquí que pueda votar en contra a este Proyecto, porque estaría votándole en contra a su facultad misma de confrontar al Ejecutivo cuando se aparte de lo que es la intención del legislador. De eso es que se trata el Proyecto del Senado 28. Fíjense, que tenemos inclusive la facultad, como Asamblea Legislativa, de que aun en aquellos casos que el Gobernador vete un proyecto, si rebasamos el mínimo requerido, podemos ir sobre el veto, podemos ir sobre el veto del Gobernador, podríamos juzgar al Gobernador, podríamos interpelar al Ejecutivo. Así que cómo es que puede haber aquí un legislador que entienda que el que puede lo más no puede lo menos. La mera interpretación jurídica establece la facultad que tenemos.

Así es que más allá de las limitaciones coloniales que tenemos, en función de lo que nos corresponde hacer como Senadores y con lo que la Constitución de Puerto Rico nos faculta para hacer, este Proyecto es consistente, precisamente con todas y cada una de esas facultades. Y ciertamente hoy la relación con nuestro Gobernador, con la Cámara de Representantes y con los jefes de agencia, excelente. Pero si hubiera algún momento, en algún momento alguna diferencia de opinión con algún jefe de agencia, que alguna agencia trate de alguna manera, mediante reglamentación, apartarse o buscar la manera de que el mandato de la Asamblea Legislativa no se acate con todo el rigor, pues entonces habremos nosotros de descargar la facultad que tenemos, que emana de la Constitución, para así garantizar que ningún jefe de agencia, que ningún reglamento del Gobierno de Puerto Rico pueda burlar la intención clara que se establece en las leyes de Puerto Rico que aprueba la Asamblea Legislativa. De eso es que se trata el Proyecto del Senado 28, compañeros y compañeras.

Así que yo los invito a que voten a favor de la medida, porque después de todo quien vote en contra de esta medida en el día de hoy estaría renunciando a su facultad, estaría cediendo su autoridad, estaría apartándose del mandato que le dieron sus electores cuando los eligieron como Senador o como Senadora. Así que, de nuevo, compañeros, el Gobierno de Puerto Rico es una facultad que se ejerce entre el Ejecutivo y el Legislativo y tienen igual rango. Nuestra Constitución no le da rango mayor a un poder sobre el otro, pero define sus facultades, y eso es lo que se llama el sistema de pesos y contrapesos a lo que hacía referencia el compañero Tirado Rivera.

Así que, compañeros, este Proyecto se redactó con eso en mente, con la intención de asegurarnos de que nadie se aparte de la intención legislativa. Y yo les puedo asegurar que habremos de ejercer todas nuestras facultades como Senado, y estoy seguro que como Asamblea Legislativa, para que el espíritu de la ley se respete y se acate dentro de los términos, dentro de las circunstancias y dentro de lo que nuestra Constitución y el ordenamiento jurídico establece. Y cumple cabalmente con ese objetivo el Proyecto del Senado 28, y por esa razón, compañeros y compañeras, les pido un voto a favor de esta medida para continuar trabajando por Puerto Rico y asegurando el bienestar de todos los puertorriqueños.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 28, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,

después de “enmendar la” eliminar todo su contenido y sustituir por “Ley 38-2017, conocida como, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”,”

Línea 4,

eliminar todo su contenido

Línea 5,

antes de “a los fines” eliminar “Administrativo Uniforme”; después de “disposiciones” añadir “; y para otros fines relacionados”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, la Resolución Conjunta del Senado 156.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante con la lectura de la Resolución Conjunta del Senado 156.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 156**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 156**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que la Resolución Conjunta del Senado 156 sea aprobada sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo ...

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, unas expresiones sobre la ...

SR. PRESIDENTE: Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Esta Resolución, señor Presidente, me causa preocupación. No estamos en contra de los objetivos de la misma, de asignar fondos al Distrito Senatorial de Carolina, sobre todo ahora que hay una necesidad urgente de reparar los daños causados por el huracán. Pero la Resolución no dice exactamente dónde es que están los fondos. Se menciona que son fondos de la ASC, de la Asociación de Suscripción Conjunta. Pero estos fondos en realidad no son de la ASC, son fondos del Departamento de Hacienda. De hecho, los fondos de la ASC son fondos privados, no son fondos públicos que se pudiesen sacar mediante una Resolución Conjunta.

Aquí hubo una autorización en la pasada Sesión Ordinaria para que la ASC declarara unos dividendos, y esos dividendos pues pagaron un impuesto, y de ese impuesto que Hacienda cobró es que hay entonces un fondo en el Departamento de Hacienda, pero aquí no se menciona eso, dice que son fondos de la ASC, pero no dicen dónde es que están. Son fondos en realidad de Hacienda y hay que identificar cuál es la cuenta donde están los fondos y que se diga si en efecto hay un balance disponible. Pero lamentablemente la medida solamente habla de fondos de ASC, y yo creo que debe

ser enmendada para aclarar de dónde vienen los fondos, porque esto está, esto no se puede aprobar así, aunque apoyo lo que se quiere lograr, ¿no?

Son mis palabras, Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que la Resolución Conjunta del Senado 156 sea aprobada sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

SR. RÍOS SANTIAGO: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se está trabajando una enmienda a este asunto, vamos a dejarlo para un turno posterior y vamos a continuar, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se deje para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no ha objeción, así se acuerda, adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor vicepresidente Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente, durante el día de hoy se aprobó una petición del senador Pereira Castillo. Y quisiera solicitar en estos momentos la reconsideración de esa petición para añadir unos elementos.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente, yo creo que usted podría hacer la petición directamente, la que usted quiera hacer y tramitarse conjuntamente ambas.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Okay.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Vicepresidente.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Lo que quiero solicitar ante el Cuerpo, señor Presidente, es que esta solicitud que hace el senador Pereira Castillo, en donde está pidiendo los fondos, salarios, recursos en términos de la seguridad provista por la Policía de Puerto Rico para garantizar la entrada a los vertederos de Peñuelas en un periodo aquí del 2017, la hagamos extensiva al año 2016. En el 2016, y aquí comparto, y no quiero debatir –¿verdad?– la petición, pero para que entiendan en qué está fundamentada. El miércoles, 20 de julio de 2016 una nota de Primera Hora reclama que policías actuaron contra la ley; decenas de agentes estatales efectuaron ayer un operativo para permitir el paso de camiones con AGREMAX, lo que está prohibido; y también hubo un evento en diciembre de 2016, que no estoy reseñando.

Así que de la misma forma que el Senador quiere la información, que este Cuerpo le autorizó y la aprobamos, que se extienda al año 2016.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Por lo visto vamos a levantar yaguas viejas, ¿verdad?

Yo creo que el tema de lo que ha estado ocurriendo en Peñuelas, el tema del depósito de cenizas, el manejo de la AES y cómo el llamado AGREMAX se ha continuado depositando, tiene un pecado original, así que vamos al pecado original.

SR. PRESIDENTE: Y redimirle.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Aquí hubo un contrato en el 1994 entre la Autoridad de Energía Eléctrica y AES, y ese contrato dispuso que las cenizas, producto de la quema de carbón para la producción de energía, que esas cenizas se tenían que depositar fuera de Puerto Rico. A base de esas cláusulas contractuales, incluyendo el de sacar las cenizas de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica pagaría a la AES unas cantidades de esa contratación. Sin embargo, el 13 de julio de 2015 se enmendó ese contrato para los únicos efectos de permitir que en Puerto Rico se pudieran depositar cenizas. Ese contrato no se alteró en sus condiciones de las prestaciones económicas, es decir, si la empresa se consideró que podía gastar dinero en llevar las cenizas fuera de Puerto Rico, eso estaría considerado en el contrato y en el dinero que se le pagaba. Sin embargo, se le eximió de sacar las cenizas de Puerto Rico, mas no así se redujo el pago que la Autoridad de Energía Eléctrica tenía que hacerle a AES. Ese es el pecado original. De no haber sido así, ese contrato obligaba a la empresa, esa empresa no hubiese estado depositando, desde el 2015, cenizas. En ese momento es que se agravó un problema que requirió el que se examinaran medidas legislativas, y en el caso del Proyecto de Ley que se presentó por este servidor no fue aprobado, y que insisto, está todavía como agenda inconclusa que se apruebe el Proyecto del Senado 600 que pondría fin a este tema por la vía legislativa.

Pero me parece, señor Presidente, que ya que estamos en solicitudes, en las vistas públicas que se han llevado a cabo, la Autoridad de Energía Eléctrica no ha podido dar explicaciones concluyentes, primero, y ésta es mi solicitud ...

SR. PRESIDENTE: Dígala despacio que estoy tomando nota.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Número uno, quién originó el acercamiento para llevar a cabo la enmienda al contrato, ¿fue la empresa? ¿Fue la Autoridad de Energía Eléctrica? ¿Fueron intermediarios, qué intermediarios fueron esos?

Número dos, ¿hubo bufetes, oficinas de abogados involucrados en ese proceso? Quiero saber. Que la Autoridad diga quiénes estuvieron redactando las enmiendas. Alguien lo hizo. Tiene que haber un nombre. Sin embargo, en las vistas públicas continuamente se le preguntaba a los representantes de la Autoridad de Energía Eléctrica, no tenían respuestas quiénes intervinieron en las enmiendas a ese contrato. ¿Quiénes fueron? Tiene que haber nombre. Tiene que haber una minuta de alguna reunión que alguien planteó el tema.

En tercer lugar...

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, perdone que le interrumpa, porque como estoy tomando nota. ¿Usted quiere los nombres de los bufetes, las actas y las minutas?

SR. DALMAU RAMÍREZ: ¿Cómo es?

SR. PRESIDENTE: ¿Usted quiere los nombres de los bufetes, las actas y las minutas?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Las actas y minutas...

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Continúe.

SR. DALMAU RAMÍREZ: ...donde se haya tocado el tema o haya estado en agenda el tema o se haya insinuado el tema de enmendar el contrato de la AES con la Autoridad de Energía Eléctrica, para efectos de permitir el depósito de cenizas en Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Ese es el tercer tema. Y el cuarto tema, si en ese proceso hubo alguna participación de la Junta de Calidad Ambiental para evaluar cómo es que era dañino y por lo tanto había que sacar las cenizas de Puerto Rico en el contrato de 1994 y qué proceso milagroso, si alguno, ocurrió para el 2015 que de repente poco faltó para poner el contrato que debían establecer una empresa manufacturera para hacer adobo de cenizas también. Así que la Junta de Calidad Ambiental también explique si tuvo alguna participación en ese proceso.

Y ésta es mi solicitud, cuatro elementos esenciales.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, para yo tener claro ahora la petición y el Senado de Puerto Rico pueda hacer el requerimiento formal. Usted está sugiriendo que en el caso de la Junta de Calidad Ambiental –pregunto– si hay algún acta, minuta, expediente o documento que tenga alguna vinculación con esa transacción.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Así mismo es, con la transacción relacionada a la enmienda a la Sección 6.6 del contrato que se enmendó el 15 de julio de 2015.

SR. PRESIDENTE: Señor Secretario, ¿ha tomado nota clara de, y de cualquier otro aspecto que tenga que ver con esa enmienda? Muy bien. Muy bien.

¿Alguna otra petición, señor Senador, para tener –¿verdad?– para disponer de esto?

Antes de eso, ¿usted terminó, compañero? ¿Alguna otra petición?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Por el momento.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Señor senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Es con relación a la solicitud que ha hecho el compañero Dalmau Ramírez.

Hay una Resolución del Senado, de este servidor, de la autoría de este servidor, para atender toda esa investigación en la contratación de AES y la Autoridad de Energía. No tengo objeción. Pero es un asunto que el senador Miguel Romero también está atendiendo en Comisión. Yo no tengo ninguna objeción.

SR. PRESIDENTE: Bueno, pues será un asunto de más de una delegación. Muy bien.

Si no hay objeción...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción a la petición que ha hecho el distinguido senador Dalmau Ramírez. Solicito que en detalle la Secretaría del Senado solicite... ¿Algún término, señor Senador, para que le produzcan la información?, senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Yo estoy seguro que el término debe ser corto, porque esos documentos han sido objeto de discusión pública...

SR. PRESIDENTE: Pero es una petición suya.

SR. DALMAU RAMÍREZ: ...por lo tanto, mi petición, un término de diez (10) días es más que razonable.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar que la petición que ha hecho el senador Dalmau Ramírez debe ser atendida en diez (10) días; que se le aperece a las agencias que si no proveen la información en ese término y no haya una justificación para proveerla, habremos de acudir a los tribunales para que aflore la información. Que cuando llegue la información al Senado de Puerto Rico se le provea a la Comisión Senatorial, que además está investigando ese asunto. Así que aprobada la petición del senador Dalmau Ramírez.

¿Algún otro compañero tiene alguna otra petición sobre las plantas de carbón o las cenizas del vertedero de Peñuelas?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para aclarar el récord legislativo, estamos hablando de que el término que existía en la anterior ha sido derogado por diez (10) días.

SR. PRESIDENTE: No, es que son asuntos separados. Cada petición se atiende conforme a los términos que fue solicitada. Por eso fue que le pregunté al compañero los términos de él.

SR. RÍOS SANTIAGO: Pues para estar

SR. PRESIDENTE: El récord está clarito, ¿verdad, señor Secretario? Muy bien. Está asintiendo el señor Secretario diciéndome que sí, para que el récord quede claro.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente. Es porque considerando que esto tiene una relación directa con lo que estamos hablando, este Senador pues presentó una petición también, que está incluida en el Calendario. Y quiero enfatizar precisamente que la Secretaria, en este caso el pasado 4 de septiembre, la Presidenta de la Junta de Calidad Ambiental reveló a la prensa que estaba imponiendo una multa de 25,000 dólares. Lo que queremos es enfatizar, señor Presidente, una, si efectivamente se impusieron ambas multas a la empresa; si las mismas fueron apeladas; cuál es el término para el pago de las multas; y de haberse recibido el pago, la evidencia del mismo; si los efectos del Huracán Irma, particularmente sus vientos, se hicieron sentir en la montaña de cenizas de carbón pulverizado; y por último, sobre cuál será la próxima gestión afirmativa de la Junta de Calidad Ambiental para evitar ese polvo fugitivo frente a situaciones especiales como las que provocó este mandato.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Es para que se le haga la petición también a ASG que preste, bajo juramento, que dicen ellos que la montaña negra que está al lado derecho, paralela a la que ellos le llaman AGREMAX, que certifiquen bajo juramento que ese es el carbón que ellos dicen que utilizan para generar energía eléctrica.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no sé si alguien quiere ...

SR. PRESIDENTE: ¿Alguien más tiene alguna petición o de las cenizas, AGREMAX, el carbón, Peñuelas, Guayama?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, velocidad de viento...

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Bueno. Señor senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Y para que también presenten bajo juramento si fue cierto o no que transigieron una demanda en la República Dominicana por 6 millones de dólares por depositar las cenizas, transigido en el Tribunal de Delaware.

SR. PRESIDENTE: Eso es un requerimiento...

SR. RÍOS SANTIAGO: Ese es judicial.

SR. PRESIDENTE: ... que va un poco más allá de la facultad que tenemos, señor Senador. Así que ese requerimiento lamento decirle que no podemos entrar en eso en este momento.

Pero sobre los demás requerimientos, ¿nadie tiene objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Secretario, ¿usted tomó nota de cada uno de los requerimientos? Muy bien.

Pues estando claro el récord legislativo y habiendo complacido a todas las delegaciones en todas sus peticiones, el Senado de Puerto Rico da por atendido ese asunto. Muchísimas gracias.

Próximo asunto, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la Resolución Conjunta del Senado 156.

SR. PRESIDENTE: Que estaba en un turno posterior.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, estaba en un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 156**.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, senadora Rossana López.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, antes de entrar al turno.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Hay unas enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Bueno, pero déjeme ver cuál es el planteamiento de la Senadora, Senador.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Antes de llamar, es que estaba diciendo por ahí, antes de llamar la medida,...

SR. PRESIDENTE: La medida. ¿Usted quiere hacer una petición?

SRA. LÓPEZ LEÓN: Sí. Es que se creó...

SR. PRESIDENTE: Vamos a regresar al turno de Petición nuevamente, vamos a atender la Resolución y regresamos de nuevo al turno de Petición.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Okay, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: A la Resolución Conjunta del Senado 156.

SR. RÍOS SANTIAGO: Uno cinco seis (156).

SR. PRESIDENTE: Adelante con la enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 1, línea 7,

luego de “Carolina” añadir “provenientes de los ingresos al Fondo General por virtud de la contribución especial impuesta al dividendo extraordinario de la Asociación de Suscripción Conjunta.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada, las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda presentada en Sala sobre la Resolución Conjunta del Senado 156? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda a la Resolución Conjunta del Senado 156.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 156, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada por unanimidad.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la enmienda al título.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 7,

luego de “Carolina” añadir “provenientes de los ingresos al Fondos General por virtud de la contribución especial impuesta al dividendo extraordinario de la Asociación de Suscripción Conjunta”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

SR. PRESIDENTE: Senadora Rossana López, adelante.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente, se había dejado para turno posterior a la aprobación de Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo la letra f., que se había solicitado anteriormente, para verificar si la misma va a ser aprobada.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señor Portavoz.

Señora Senadora, lo que necesito es el, como está pidiéndose una información -¿verdad?-, específicamente, qué periodos de información son los que le interesa. Quisiera -¿verdad?-, porque para que la agencia pueda contestar conforme a un periodo en particular, si usted tiene algún periodo. Porque dice, está pidiendo una información, pero no hace una referencia –digamos- a un año natural, a un año fiscal, para ver si usted tiene algún interés en algún periodo en particular.

SRA. LÓPEZ LEÓN: La misma puede ser del 2016, 2016-2017.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Entonces la petición es para que sea los años 2016, año natural 2016...

SRA. LÓPEZ LEÓN: Dos mil dieciséis (2016).

SR. PRESIDENTE: ...y lo que lleva el 2017.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, ¿hay objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, el compañero Vargas Vidot iba a hacer una expresión antes del receso.

Senador Vargas Vidot. Cómo no. Adelante, senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente, en el inciso i. es bien importante considerar que lo que se está pidiendo es algo que es cónsono con la realidad epidemiológica del País. Puerto Rico tiene más de ciento ochenta y cinco mil (185,000) personas con problemas severos de adicción. En el sur de Puerto Rico la escasez de servicios hacia esa población ha generado muertes en las carreteras, en las plazas, cada vez vemos más deterioro y muy pocas organizaciones se han dispuesto y han desarrollado la infraestructura para atender esta problemática.

Molina Healthcare tiene un acuerdo contractual con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y, por lo tanto, le estamos pidiendo sencillamente una información relacionada a por qué, cuál es la razón por la cual se le deniega el proceso de otorgación de contrato a CADE de Puerto Rico, que es una de las organizaciones principales que dan servicio a nuestra población. Hay solamente, señor Presidente, siete por ciento (7%) de espacio de tratamiento por cada cien (100) personas que requieren el mismo en el área de la adicción.

Las ONG, las Organizaciones No Gubernamentales son las que se han mantenido firmes y han sido permanentemente la columna vital de servicio. Yo creo que es bien importante que cada vez que se le cierran las puertas a las oportunidad de que una organización pueda establecer y pueda brindar los servicios a la gente que así lo amerita, lo único que pedimos es que haya una contestación de por qué se hace, por qué la aseguradora Molina Healthcare no ha brindado ningún tipo de información referente a la otorgación de cubierta. Y esto, este limbo deja al descubierto a todas las personas que requieren el servicio y que dependen o dependían de un proyecto que está bien articulado, bien desarrollado, como es en el caso de CADE de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Señor senador...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Sí, pero yo quisiera plantear lo siguiente -¿verdad?-, yo entiendo la legítima preocupación del distinguido amigo y senador Vargas Vidot. Yo voy a leer, usted me corrige, compañero. El inciso i., que es la solicitud de petición que hace el distinguido compañero y amigo Vargas Vidot, señala que se le requiera a la Molina Healthcare y a la Administración de Seguros de Salud la siguiente información, dónde está este centro, okay. Estaban solicitando cuál es el proceso de otorgación de contrato a CADE de Puerto Rico que se encuentra estancado; y por qué la aseguradora Molina Healthcare no ha brindado ningún tipo de información referente a la otorgación de cubierta o estatus de solicitud de CADE de Puerto Rico.

Yo quisiera que -¿verdad?- en cuanto a la primera pregunta, como va dirigida a la Administración de Seguros de Puerto Rico, que sí es una instrumentalidad pública, contra esos sí podemos reclamar información, pero, pero la Sección 18.2 de nuestro Reglamento, "Petición tramitada como Resolución", establece que cualquier Senador podrá presentar una petición verbal o

escrita ante el Cuerpo para que éste o a nombre del Senado solicite información a cualquiera Ramas de Gobierno, sus dependencias, subdivisiones y oficinas, así como a funcionarios y empleados de ésta.

Así que Molina Healthcare no cae dentro de eso. Nosotros sí podemos pedirle a ASES, y con mucho gusto lo hacemos. Creo que el mecanismo para obtener la otra información, que nos resulta igual de importante, pero que tenemos una limitación jurídica, legal, para poderla solicitar, pues, podríamos darle paso a lo que se refiere a ASES solamente; y a lo otro, pues, tendríamos que buscar estudiar de qué forma podemos lograr acceso a esa segunda parte de su petición, compañero. No es que no queramos obtener la información, es que queremos dejar claro que jurídicamente no llegamos a esa amplitud -¿verdad?-, tenemos que limitarnos, por disposición de nuestro Reglamento, a las agencias de gobierno.

Así que en cuanto a la primera parte de su petición, pues no tenemos ningún reparo; tampoco lo tenemos en cuanto a la segunda, pero tenemos una limitación jurídica y si fueran al tribunal tendrían un argumento para derrotar nuestra intención y quizás por otras vías podemos llegar al mismo sitio.

Así que le hago saber esto con el mayor respeto y consideración que usted sabe que le tenemos.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, usted sabe que no hay una agenda oscura detrás de todo esto.

SR. PRESIDENTE: No, no, yo estoy claro, yo estoy claro.

SR. VARGAS VIDOT: Podemos entonces enmendar la petición para eliminar la segunda pregunta.

SR. PRESIDENTE: Por eso, eliminar...

SR. VARGAS VIDOT: ...

SR. PRESIDENTE: Lo que hacemos es que vamos a dirigirnos solamente a la primera parte para hacer el requerimiento a ASES -¿verdad?- y la segunda parte voy a pedirle a mis asesores, y le voy a invitar a que los suyos también participen, busquemos la alternativa para tratar de conseguir la mayor información posible porque es realmente importante lo que usted está planteando en su petición.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Así que, habiéndose aclarado el alcance de esta petición, no habiendo objeción y así se acuerda.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso en lo que configuramos un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos a punto de entrar a la Votación Final, pero antes de entrar a la Votación Final vamos a regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, es para solicitar que se me haga co-autor de la Resolución del Senado 415 que felicita al equipo de Puerto Rico Béisbol sub 15, que participó en un torneo en Colombia y, a pesar del desempeño excelente que llevaron a cabo, hay un concuñado mío que fue uno de los dirigentes del equipo, José San Miguel, así que quiero hacerme co-autor no sólo por el merecido mérito que tienen los jóvenes que participaron, sino además por los problemas internos que me causaría no hacerlo.

Así que muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Estimo que su pariente se siente igual.

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se una a la Delegación del Partido Nuevo Progresista como co-autora del Proyecto de su autoría, Proyecto del Senado 28, ya lo discutimos con los compañeros.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se me haga co-autor del Proyecto del Senado 185.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Y a la Moción 807 y 809. En cuanto a la Moción 807, señor Presidente, es de la compañera Nayda Venegas, ella va a hacer unas expresiones sobre...

SRA. VENEGAS BROWN: ¿Ciento ochenta y cinco (185)?

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, compañera.

SRA. VENEGAS BROWN: Para hacer...

SR. PRESIDENTE: Perdóneme un momentito. Primero, aceptamos que se convierta en co-autor. ¿Las expresiones son en qué sentido? Ya la medida se aprobó.

SRA. VENEGAS BROWN: No, yo no voy a hacer expresiones.

SR. PRESIDENTE: Okay, estamos, muy bien. ¿Alguien más?

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Para que se me permita unirme a la Moción 809 y a la 811.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

¿Alguien más?

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, para que se me permita unirme a la 811 y la 818.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senador Nelson Cruz.

SR. CRUZ SANTIAGO: Para que se me incluya como co-autor en la 809 también.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Nayda Venegas.

SRA. VENEGAS BROWN: Es para hacerme co-autora del Proyecto del Senado 185.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 811

Por el señor Cruz Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico expresar un mensaje de reconocimiento a _____, bombero, del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, por haber participado el 7 de septiembre de 2017 en la limpieza y desganche de árboles y escombros para dar acceso a la Carretera 10 y la Carretera 123 de Adjuntas a Utuado.”

Moción Núm. 812

Por el señor Laureano Correa:

“Para que el Senado de Puerto Rico reconozca la labor y el compromiso de la Lcda. Itza M García, secretaria asociada de la Gobernación y directora del Comité Ejecutivo del Proyecto Renueva tu Escuela.”

Moción Núm. 813

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a todos los Técnicos de Servicios Sociopenales del Gobierno de Puerto Rico, en especial a los técnicos del área oeste, en su semana, a celebrarse a partir del día 11 al 16 de septiembre de 2017.”

Moción Núm. 814

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a Irvin Babilonia, Asistente Técnico del equipo de fútbol arecibeño Leal Arecibo FC, con motivo de su coronación como campeones el pasado mes de julio de 2017 de la Miami Cup en la categoría Sub-8.”

Moción Núm. 815

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a Germán Rosero, Técnico del equipo de fútbol arecibeño Leal Arecibo FC, con motivo de su coronación como campeones el pasado mes de julio de 2017 de la Miami Cup en la categoría Sub-8.”

Moción Núm. 816

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a _____, con motivo de su actuación como parte del equipo que se coronó campeón el pasado mes de julio de 2017 de la Miami Cup en la categoría Sub-8, al equipo de fútbol arecibeño Leal Arecibo FC.”

Moción Núm. 817

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sentido pésame a la familia y amistades de quien en vida fuera doña Luz D. Vargas Alvarez por su lamentable deceso.”

Moción Núm. 818

Por el señor Martínez Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, por motivo del Día Mundial de Alzheimer, conmemorando los 111 años de que se descubriera dicha enfermedad.”

Moción Núm. 819

Por el señor Roque Gracia:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación al señor Víctor “Vítito” Rivera Martínez, por ser reconocido por los Changos de Naranjito al dedicarle la temporada 2017 de la Liga de Voleibol Superior Masculino.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se aprueben de la Moción 811 a la 819.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. LAUREANO CORREA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Laureano.

SR. LAUREANO CORREA: Para que se me una a la Moción 809.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. ROQUE GRACIA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador “Chino” Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: Para unirle también a la 809, señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Señora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, si es posible, que se una a la Delegación del Partido Nuevo Progresista a la Moción, precisamente de su autoría, 809.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se haga constar el voto en contra, la objeción a la Moción 812, de la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Del mismo modo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar también para la Delegación del Partido Independentista, por voz del senador Dalmau Ramírez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 28, Proyecto del Senado 185; Resolución Conjunta del Senado 51, Resolución Conjunta del Senado 116, Resolución Conjunta del Senado 156; Resolución del Senado 259, Resolución del Senado 297, Resolución del Senado 311, Resolución del Senado 342, Resolución del Senado 344, Resolución del Senado 415, para un total de once (11) medidas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Suénese el timbre.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que la Votación Final se considere como un Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

¿Algún Senador o Senadora que quiera emitir algún voto explicativo o abstenerse de alguna medida?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se le dé un voto explicativo a favor de la Resolución Conjunta del Senado 116, a nombre de toda la Delegación.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar que el senador Dalmau Santiago ha emitido un voto...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...explicativo en la... Perdóneme, ¿puede repetir la medida?

SR. DALMAU SANTIAGO: Resolución Conjunta del Senado 116.

SR. PRESIDENTE: Ciento dieciséis (116), toda la Delegación del Partido Popular.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, un voto a favor, con voto explicativo, en el Proyecto del Senado 28.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, para emitir un voto explicativo en el Proyecto del Senado 28, en contra.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, que se haga constar.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Para emitir un voto a favor explicativo en el Proyecto del Senado 28 y en el 185.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar la petición del compañero Pereira. Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Sí, Presidente, para un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 28.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. NADAL POWER: Se van a unir el senador Aníbal José Torres, José Luis Dalmau, Rossana López y Pereira.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. Muy bien.

¿Alguien más? Muy bien. Abrase la Votación.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Emitiremos también un voto explicativo en el Proyecto del Senado 890.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el compañero Tirado Rivera en el 890.

SR. TIRADO RIVERA: Con la compañera Rossana López.

SR. PRESIDENTE: Junto a la compañera Rossana López. Que se haga constar. Que se abra la Votación.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, no está en Calendario, creo que lo sacaron de Votación.

SR. PRESIDENTE: ¿No está? Muy bien.

SR. TIRADO RIVERA: Retiro la petición.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Todos los Senadores presentes ya emitieron su voto, señor Secretario, informe la Votación.

CALENDARIO APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES



Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 28

P. del S. 185

R. C. del S. 51

R. C. del S. 116

R. C. del S. 156

R. del S. 259

R. del S. 297

R. del S. 311

R. del S. 342

R. del S. 344

R. del S. 415

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 185; la Resolución Conjunta del Senado 116; las Resoluciones del Senado 259; 297; 311; 342; 344 y 415, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 29

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 28, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J.

Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 156, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 51, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo y José A. Vargas Vidot.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos regresar al turno de Lectura de Relación de Proyectos de Ley.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la Segunda Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

*P. del S. 646

Por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para adoptar la “Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los Adultos Mayores”; a los fines de autorizar y viabilizar a través de esta Ley la creación de programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida de nuestros adultos mayores; crear los programas de “Centros de Apoyo y Rehabilitación de Adultos Mayores”, “Abuelos Adoptivos”, “Age in Place”, “Empresarismo Master”, “Vida Plus”, “Techo Dorado”, “Vivienda Asistida” y “Égidas del Siglo 21”; disponer las Agencias e Instrumentalidades que tendrán la responsabilidad de administrar los diferentes programas creados en la presente Ley; establecer la política pública del Gobierno para con los adultos mayores, propiciar alianzas entre las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno, Entidades sin Fines de Lucro, Entidades del Tercer Sector, Municipios, entre otros; establecer los deberes y facultades de las distintas Agencias sobre cada uno de los programas que tendrán a su cargo; y para otros fines relacionados.”

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE FAMILIA)

P. del S. 647

Por el señor Neumann Zayas:

“Para establecer la “Ley de Refugios de Animales durante Emergencias o Desastres Naturales”; identificar centros para el establecimiento de dichos refugios; delinear las responsabilidades de los ciudadanos, agencias, instrumentalidades e instituciones públicas, privadas y organizaciones sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. del S. 648

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para establecer el Registro de Casos de Bilirrubina Alta y de enfermedades análogas en niños recién nacidos, adscrito al Departamento de Salud de Puerto Rico, a fin de establecer la obligación de los médicos de informar los casos de recién nacidos con bilirrubina alta y enfermedades análogas; facultar al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con la autorización previa de los padres, a realizar estudios de los tejidos cerebrales de los recién nacidos que fallecen a causa de un diagnóstico de bilirrubina alta o complicaciones relacionadas; asignar fondos; y para otros fines relacionados.”

(SALUD; Y DE HACIENDA)

P. del S. 649

Por los señores Nazario Quiñones, Berdiel Rivera; las señoras Laboy Alvarado, Padilla Arvelo y Venegas Brown:

“Para enmendar los incisos (a) y (l), añadir un nuevo inciso (n) y reenumerar los incisos (n) a (t) como (o) a (u), respectivamente del Artículo 3; enmendar el inciso (c) del Artículo 9; añadir el Artículo 11-A; y enmendar el Artículo 13 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incluir la definición de “Institución Privada de Educación Básica Acelerada”; incluir entre las facultades del Consejo de Educación de Puerto Rico la acreditación compulsoria de las Instituciones Privadas de Educación Básica; añadir requisitos a los establecidos en el inciso (e) del Artículo 11 del Plan para el licenciamiento de las Instituciones Privadas de Educación Básica Acelerada; y ordenar a estas Instituciones cumplir con el requisito de acreditación compulsoria dentro de un (1) año de la vigencia de esta Ley para evitar que su licenciamiento sea revocado.”

(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

P. del S. 650

Por los señores Berdiel Rivera, Pérez Rosa y Martínez Santiago:

“Para enmendar la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, conocida como la “Ley de Hoteleros de 1955”, a los fines de añadir la Sección 23 que requerirá a todo hotel u hospedería de treinta (30) habitaciones o más contar con un desfibrilador externo automatizado y personal adiestrado en resucitación cardio-pulmonar para brindar primeros auxilios a los huéspedes y empleados del hotel u hospedería.”

(TURISMO Y CULTURA; Y DE SALUD)

*Administración

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 159

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de ochenta mil dólares (\$ 80,000.00) provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 008-2012, de la Sección 1 del Apartado (B) incisos (9)(b), para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 423

Por el señor Cruz Santiago:

“Para ordenar a las Comisiones de Salud y Bienestar Social y Asuntos de la Familia realizar una investigación sobre las razones por las que el Departamento de la Familia en coordinación con el Departamento de Salud no están colocando rótulos en lugares visibles en las instituciones de servicios de salud en el que se informa la opción de entrega voluntaria de menores para adopción conforme dispuesto en la sección 11 de la Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción del 2009, según enmendada; y para otros fines.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 424

Por el señor Martínez Santiago:

“Para expresar a nombre del Senado de Puerto Rico, la más sincera felicitación y reconocimiento a la Selección Femenina de Baloncesto de Puerto Rico, por haber obtenido la clasificación al Mundial de Baloncesto, por primera vez.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante, señor Portavoz.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del licenciado Ángel M. Martín Landrón, Asesor Legislativo del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, La Fortaleza, una comunicación que de conformidad con la solicitud de ambos Cuerpos Legislativos, devuelven para su reconsideración los P. del S. 59 (conf.); 586 y la R. C. del S. 32.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, yo voy a hacer una observación sobre la comunicación que se acaba de recibir de parte de La Fortaleza. Sería a manera informativa y que si puede verificar la Secretaría del Cuerpo...

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Con mucho gusto, compañero, adelante.

SR. TORRES TORRES: El Secretario del Cuerpo envía la comunicación a Fortaleza y La Fortaleza contesta -estoy hablando sobre la devolución de estas tres medidas que fueron a aprobadas aquí en el Senado y en la Cámara de Representantes- y en el término que contesta, Presidente, La Fortaleza, nosotros no estábamos en sesión, estábamos ya fuera de la Sesión Ordinaria. Por lo tanto,

lo que entraría en efecto, para que el Gobernador se expresara sobre la medida, aprobándola o emitiendo las razones por las cuales no la estaba aprobando, entraría en los treinta (30) días. En el momento en que La Fortaleza emite la comunicación sobre la devolución, técnicamente, ya ha habido un veto, Presidente, porque pasaron los treinta (30) días que tenía el Gobernador para actuar sobre la petición, toda vez que la Cámara envió la comunicación luego. Así que si contamos, el día 31, que fue cuando se recibe la comunicación en La Fortaleza, sería el 30 de agosto la fecha límite, la información se ofrece el 31 de agosto, o sea, en el día 31, por lo cual técnicamente ya existe un veto sobre esas tres medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Usted está haciendo un planteamiento o lo está informando al Cuerpo?

SR. TORRES TORRES: No, estoy haciendo el planteamiento, como Cuestión de Orden, de que para los efectos legislativos esas tres medidas, a mi entender, Presidente, y pueden buscar en la Constitución, se efectuó el día 31, tendría que ser hasta el día 30.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Pues ante el planteamiento que legítimamente hace el distinguido compañero Torres Torres, voy a pedirle a Secretaría que evalúe todo lo que ha sido el trámite para entonces emitir una decisión al respecto.

SR. TORRES TORRES: Gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Gracias a usted, compañero Torres Torres.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar se excuse de los trabajos del día de hoy al compañero senador Eduardo Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Migdalia Padilla Alvelo ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado: 42, 61, 72, 74, 80, 90, 103, 107, 114, 122, 126, 164, 180, 202, 232, 233, 247, 259, 262, 275, 301, 321, 349, 375, 384, 420, 426, 485, 523, 543, 549, 550, 557, 578, 588, y 604 y Resoluciones Conjuntas del Senado: 57, 100, 125, 142, 143, 148 y 151.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables en los Proyectos del Senado 42, 61, 72, 74, 80, 90, 103, 107, 114, 122, 126, 164, 180, 202, 232, 233, 247, 259, 262, 275, 301, 321, 349, 375, 384, 420, 426, 485, 523, 543, 549, 550, 557, 578, 588, 604; y las Resoluciones Conjuntas del Senado 57, 100, 125, 142, 143, 148 y 151.

SR. PRESIDENTE: Se le conceden treinta (30) días.

SR. RÍOS SANTIAGO: Treinta (30) días, señor Presidente.

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Nelson Cruz Santiago ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir el informe en torno a la siguiente medida: Resolución Conjunta del Senado 73.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Comisión de Desarrollo de la Región del Sur Central del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda una prórroga de noventa (90) días para la Resolución Conjunta del Senado 633.

SR. PRESIDENTE: Se le conceden treinta (30) días. Y ambas prórrogas son finales y firmes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente,...

SR. PRESIDENTE: En treinta (30) días los informes y las medidas en el Pleno.

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Margarita Nolasco Santiago ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Asuntos Municipales solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le extienda hasta el 30 de noviembre de 2017, el término para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado Núm. 548; y Proyectos de la Cámara Núm. 18 y 952.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Comisión de Asuntos Municipales solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda hasta el 30 de noviembre de 2017 el término para rendir los informes en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado número 548 y Proyecto de la Cámara número 18 y 952.

SR. PRESIDENTE: Se le conceden treinta (30) días con la misma circunstancia.

Señor Secretario, tome nota de esas medidas, en treinta (30) días quiero los informes.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el miércoles, 20 de septiembre.

SR. PRESIDENTE: Hay que solicitar autorización a la Cámara.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ya, ya...

SR. PRESIDENTE: ¿Se solicitó? Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Hasta el miércoles, 20 de septiembre, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la solicitud de nuestro compañero portavoz Carmelo Ríos Santiago, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hoy martes, 12 de septiembre, a las seis y cinco de la tarde (6:05 p.m.), hasta el miércoles, 20 de septiembre, a la una de la tarde (1:00 p.m.).



Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
12 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 185	3913 – 3916
P. del S. 489	3916 – 3917
R. C. del S. 51	3917 – 3918
R. C. del S. 116	3918 – 3924
R. C. del S. 116	3925
R. del S. 259	3925 – 3926
R. del S. 297	3926 – 3927
R. del S. 311	3927 – 3928
R. del S. 342	3928
R. del S. 344	3928 – 3929
P. de la C. 890	3929
P. del S. 28	3930 – 3943
R. C. del S. 156	3944 – 3945
R. C. del S. 156	3949 – 3950

ANEJOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{nda} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

P. de la C. 797

11 de septiembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 28 de agosto de 2017, emití un VOTO A FAVOR con Voto Explicativo al Proyecto de la Cámara número 797, el cual propone añadir un inciso (aa) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de facultar al Secretario de Asuntos del Consumidor a crear e implantar un programa de mediación en todos los casos que se radiquen ante la agencia con el fin de agilizar los procedimientos y tener métodos alternos de solución de conflictos a las querellas radicadas en la agencia, y para otros fines relacionados.

Los mecanismos y métodos alternos para solucionar conflictos son apropiados, tienen su espacio y hay que estimularlos porque es la tendencia a nivel mundial para abaratar costos, evitar gastos excesivos en procedimientos administrativos -como sería el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)- o incluso ante los tribunales. La propuesta legislativa de adoptar un programa de mediación como método alternativo es un paso positivo, aunque mediante reglamentación DACO ya lo tiene.

Este voto explicativo destaca varios aspectos importantes del proyecto. En primer lugar, el método alternativo es elegido voluntariamente por el querellante al momento de presentar la querrela. Según establece la medida, “Toda querrela que se radique será elegible...”. En otras palabras, puede ser elegido. No se puede interpretar que el método alternativo es obligatorio. Todo querellante que no desee utilizar un método alternativo, no tiene que hacerlo y así se le tiene que garantizar.

En segundo lugar, es importante destacar que si se adopta un programa de método alternativo de solución de conflictos, no implica que DACO renuncia a su responsabilidad ministerial de ser defensor del consumidor. Es decir, este programa que se adopta debe garantizar que no exista un conflicto de interés donde DACO, mientras esté impulsando métodos alternos de solución de disputas, al mismo tiempo continua siendo – mediante la propia ley- defensor de una de las partes, el consumidor. Por lo tanto, el programa se debe fundamentar en que DACO reserve sus responsabilidades y deberes de cumplimiento con respecto a la defensa del consumidor.

Por otra parte, no ha habido un planteamiento claro que establezca de dónde van a salir los fondos para llevar a cabo este plan y de cómo se van a reclutar los mediadores. No está claro si esto conllevará un gasto adicional para una agencia que ha sufrido recortes. Una forma de atender esta preocupación es establecer con las escuelas de Derecho, que tengan programas especializados en mediación de conflictos, un acuerdo como parte de su proceso académico y sin costo adicional. Así se cumple con el ahorro en el presupuesto de la agencia y el cumplimiento que dispone esta medida.

Por todo lo antes expuesto, reafirmo el voto a favor del Proyecto de la Cámara 797 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,

Juan Dalmau Ramírez

Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño

Zoé Laboy Alvarado

Senadora del Partido Nuevo Progresista

Eduardo Bhatia Gauthier

Portavoz del Partido Popular Democrático

Miguel Pereira Castillo

Senador del Partido Popular Democrático

Migdalia Padilla Alvelo

Senadora Partido Nuevo Progresista

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

P. del C. 797

30 de agosto de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Senador que suscribe consigna este Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara Núm. 797, el cual dispone: *“Para añadir un inciso (aa) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de facultar al Secretario de Asuntos del Consumidor a crear e implantar un programa de mediación en todos los casos que se radiquen ante la agencia con el fin de agilizar los procedimientos y tener métodos alternos de solución de conflictos a las querellas radicadas en la agencia, y para otros fines relacionados.”*

Del informe presentado por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, se desprende que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) hace la aclaración de que su ley orgánica ya les faculta a establecer las normas y reglas necesarias para los procesos de adjudicación que se llevan a cabo en la Agencia.

De la propia ponencia presentada por el DACO, se estableció que mediante el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Reglamento Núm. 8043, el DACO estableció un procedimiento de medicación ágil y flexible.

Así las cosas, debe quedar claro que la intención legislativa es que dichos procesos sean unos voluntarios y que de cualquiera de las partes negarse a someterse al mismo se continúen los procedimientos de ordinario. Tampoco, debemos perder de perspectiva que el Departamento tiene como principal función el velar por los consumidores, aunque entendemos que en los procesos adjudicativos deben mantenerse como una figura neutral.

De igual forma, es de conocimiento común que los procesos administrativos dentro de esta agencia al igual que de muchas otras en muchas ocasiones es uno lento y difícil, que en ocasiones resulta en una carga económica para el querellante y querellado.

Por todo lo antes expresado, es que voto a favor del P de la C 797, porque opino que lo que se busca lograr con esta pieza legislativa es facilitar y agilizar de cierta manera los procesos administrativos que se llevan a cabo dentro de la Agencia. Pero entiendo, que se deben realizar todas las labores posibles para que efectivamente esto redunde en beneficio de las partes envueltas en controversia y que se puedan agilizar los procesos para lograr dicho objetivo.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Pereira Castillo

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 415

28 de agosto de 2017

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Equipo Nacional de Béisbol Sub-15 de Puerto Rico, por su representación y participación en el Torneo Pre-Mundial de béisbol Sub-15, celebrado en Colombia del 11 al 19 de agosto de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Equipo Nacional Sub-15 fue organizado y coordinado por la Federación de Béisbol de Puerto Rico con el propósito de brindar la mayor exposición a los jóvenes y desarrollar nuevos talentos. Además, para mejorar la puntuación de Puerto Rico en la clasificación de la Confederación Mundial de Béisbol, ente principal de dicho deporte en el Mundo.

A tono con dicha encomienda, en mayo de este año se presentó la primera edición del Torneo de Béisbol Sub 15 Roberto Alomar, que contó con la participación de aproximadamente 80 jugadores. Además[,] se organizaron varios “[_]try-outs[_]” en distintos municipios de la Isla. De este grupo se identificó el talento que compondría el Equipo Nacional de cara al clasificatorio que se celebraría del 11 al 19 de agosto en Cartagena, Colombia.

El Torneo Roberto Alomar se llevó a cabo por tres días con seis partidos y tuvo como escenario el estadio Concepción Pérez Alberto, de Fajardo. Allí se tiraron al terreno los jugadores más destacados de las organizaciones Boys Baseball, Pequeñas Ligas y National Baseball League of Puerto Rico. Cada liga hizo su selección y se evaluó el talento disponible para hacer una preselección de 30 jugadores. Una vez se hizo la preselección se comenzaron las prácticas en el mes de julio a través de todo Puerto Rico. Luego de esto, se hizo la selección final de los 20 integrantes que representarían a Puerto Rico.

Para muchos de estos jóvenes, dirigidos por Javier Hernández, fue la primera experiencia representando a nuestra patria. Esto no era un torneo invitacional[7] ni un preparatorio, ni un Perfect Game. Era un torneo donde representaban a la Isla en un Pre-Mundial con lo mejor de otros países a un nivel alto de juego.

Puerto Rico no logró el objetivo de clasificar al Mundial del 2018, pero cerró fuerte con cuatro victorias consecutivas y marca de 5-2, en el séptimo puesto del evento. Hazaña que celebramos por ser la primera vez que compiten en un evento como éste.

En ocasión de celebrar la representación, participación y desempeño del Equipo Nacional de Béisbol Sub-15, le corresponde al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enviar un mensaje de felicitación y éxito en las próximas encomiendas a su dirigente Javier Hernández, a todo su cuerpo técnico: José O. San Miguel, Jerry N. Santiago, Fernando Figueroa, Efraín “Cano” García, Mario Ávila, Ramón “Chato” Rosario, Nicolás Rivera, [~~Dr.~~]**doctor** José Quiles, Efraín Williams, Héctor Rosa y a los jugadores Yanuel Muñoz, de Juncos[7]; Adriam De Jesús, de Carolina[7]; Adrián González, de Aibonito[7]; Ángel González, de Corozal[7]; Ángel Maldonado, de Camuy[7]; Edwin Yariel Rivera, de Manatí[7]; Anthony García, de Yabucoa[7]; Edgardo Villegas, de Bayamón[7]; Edgar Yared Santiago Rodríguez, de Cayey[7]; Justin Colón, de Carolina[7]; Iván Miguel Ortiz, de Bayamón[7]; Alan Eliel Espinal, de Canóvanas[7]; Erick González, de Bayamón[7]; Dylan Andrés Luna, de Carolina[7]; Lucas Aod Torres, de Cayey[7]; Luis Yadiel Morales, de Caguas[7]; Roberto Rivera, de Juana Díaz[7]; Sabín Ceballos, de Río Grande[7]; Yadiel Santana, de Humacao e Ibrahim Rodríguez, de San Juan.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado
 2 Libre Asociado de Puerto Rico al Equipo Nacional de Béisbol Sub-15, de Puerto Rico, por su
 3 representación y participación en el Torneo Pre-Mundial de béisbol celebrado en Colombia
 4 del 11 al 19 de agosto de 2017.

5 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la
 6 gerencia, al personal técnico y a todos los jugadores.

1 Sección 3[-].- Copia de esta Resolución se le entregará a los medios de comunicación
2 de Puerto Rico para su divulgación.

3 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 28

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la Comisión Conjunta para la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos; disponer sobre su funcionamiento; establecer su composición, deberes, facultades y responsabilidades; enmendar la Ley Núm. 170 del de 12 de agosto de 1988, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme a los fines de atemperarla a estas nuevas disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido; ~~es que~~ en innumerables ocasiones la Asamblea Legislativa delega en las agencias administrativas de la Rama Ejecutiva (en adelante, agencia), el poder de adoptar ciertas normas de derecho sustantivo y procesal. Ello se hace por distintas razones, siendo las principales el peritaje de las agencias en sus respectivas áreas y la flexibilidad para enmendar reglamentación vis a vis el proceso legislativo. Sobre este particular, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reiterado que la ley es la fuente legal que confiere poder a una agencia para que actúe conforme al propósito perseguido en dicha ley. ~~Por lo cual~~ Así, un reglamento promulgado por una agencia administrativa no puede estar en conflicto con la su ley habilitadora. Si el reglamento está en conflicto con la ley que permite y promueve su creación, la disposición reglamentaria tiene que ceder ante el mandato legislativo.

Además, existe el elemento procesal en la adopción de reglamentos en nuestro ordenamiento jurídico. Salvo disposición en contrario, se deberá cumplir con los

AMS

requisitos procesales de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La misma requiere que:

[S]iempre que una agencia pretenda adoptar un reglamento se cumpla con los requisitos mínimos del procedimiento de reglamentación informal. Conforme con ello, para que un reglamento aprobado por una agencia administrativa sea válido es necesario que se cumpla con dos requisitos procesales fundamentales, a saber: (1) que se notifique al público del reglamento que pretende aprobarse y (2) que se le provea a la ciudadanía una oportunidad para someter comentarios sobre el reglamento que se intenta promulgar.¹

A pesar de estas disposiciones que garantizan la participación ciudadana en el proceso de adopción de un reglamento, en ocasiones el producto finalmente aprobado no es ~~eónsone~~ consistente con la intención del legislador. ~~En cuyo caso, se deberá impugnar dicha regla en un Tribunal~~ El vehículo procesal disponible para impugnar una regla o reglamento de esta naturaleza es mediante una acción ante el Tribunal quien y este deberá evaluar si la agencia excedió los poderes delegados por el Legislador. ~~En ocasiones, estos mecanismos~~ Sin embargo, este mecanismo no ~~son~~ provee salvaguardas suficientes para asegurar que los reglamentos aprobados por las ~~Entidades de la Rama Ejecutiva~~ agencias sean cónsonos con la intención legislativa. Además, en demasiadas ocasiones las agencias ~~Ageneias~~ ignoran el mandato legislativo de adoptar reglamentación sin acarrear consecuencias por ello, ~~ni ya que exista~~ no existe una verdadera fiscalización por parte de la Rama de Gobierno que le delegó tal ~~Facultad~~ facultad.

Esta Ley persigue atender estas situaciones mediante la creación de una Comisión con el deber de revisar los reglamentos administrativos ~~a ser promulgados antes que los mismos surtan efecto,~~ así como para asegurar ~~para velar por~~ el cabal cumplimiento de estos con el texto y espíritu de sus leyes habilitadoras. Además, busca garantizar que se cumpla con todo mandato de aprobar reglamentos.

¹ González Fuentes y otros v. E.L.A. 167DPR400 (2006)

ms.

La revisión de reglamentos administrativos por la Asamblea Legislativa es práctica común en los Estados Unidos de América. Muchos estados entienden que el proceso de reglamentación es uno que debe ser observado cuidadosamente por la Legislatura Asamblea Legislativa. Inclusive, en algunas jurisdicciones la legislatura tiene el poder ~~para~~ de aprobar o desaprobado reglamentos de agencias. Este es el caso del Congreso Federal.

El "Congressional Review Act", ~~que el~~ el cual faculta al Congreso Federal para revisar algunas reglas promulgadas por agencias federales, requiere ~~que la agencia a las agencias promulgando que pretenden promulgar~~ que someta someter la misma al un informe ante ambos cuerpos del Congreso y al "Government Accountability Office" antes de que ~~pueda puedan~~ puedan surtir efecto. La entrega debe incluir: (1) una copia de la regla; (2) una declaración general concisa sobre la regla; y (3) la fecha de efectividad propuesta. 5 U. S. C. §801 (a)(1)(A). Si el Congreso desaprueba una regla, la misma no surtirá efecto. 5 U.S.C. § 802 (a).

Por entender que actualmente la Asamblea Legislativa cuenta con el poder inherente de desaprobado reglamentos administrativos mediante la aprobación de leyes o resoluciones conjuntas, la presente Ley, a diferencia del estatuto federal antes citado, no provee un término para ello. No obstante, crea y delimita el funcionamiento de la Comisión para la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos. Mediante esta Ley se pretende garantizar el cumplimiento por parte de las agencias con el mandato legislativo de adoptar reglamentación ~~conforme a y que la misma sea~~ consistente con la intención legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de ~~la Comisión para la~~ Revisión e
3 Implementación de Reglamentos Administrativos."

4 Artículo 2.- Creación de la Comisión

M.B.

1 Se crea la Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa que se
2 denominará "Comisión para la Revisión e Implementación de Reglamentos
3 Administrativos".

4 **Artículo 3.- Definiciones**

5 Para fines de esta Ley se adoptan las definiciones de la Ley Núm. 170 ~~de del~~
6 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la Ley de
7 Procedimiento Administrativo Uniforme, o su sucesora.

8 **Artículo 4.- Composición de la Comisión**

9 La Comisión se compondrá de cinco (5) Senadores uno de los cuales será el
10 Presidente de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico y cinco (5)
11 Representantes uno de los cuales será el Presidente de la Comisión de Gobierno de la
12 Cámara de Representantes de Puerto Rico.

13 Los restantes miembros serán designados por los respectivos Presidentes de
14 los Cuerpos Legislativos. No más de tres (3) miembros de cada Cuerpo Legislativo
15 serán de la misma delegación.

16 Cualquier vacante en la Comisión no afectará sus poderes, y será cubierta con
17 un legislador del Cuerpo Legislativo al que pertenecía el miembro anterior, quien
18 será nombrado en la misma forma que aquel.

19 ~~La Comisión será copresidida por los presidentes de las Comisiones de~~
20 ~~Gobierno del Senado y de la Cámara de Representantes. Inicialmente, la Presidencia~~
21 de la Comisión recaerá en una de las Senadoras y/o Senadores designados por el

1 Presidente o Presidenta. Dicha designación se alternará cada cuatrienio con la
2 Cámara de Representantes.

3 **Artículo 5. Facultades de la Comisión**

4 La Comisión tendrá facultad para:

5 1- (a) Evaluar ~~evaluar~~ una regla propuesta o aprobada por cualquier
6 Entidad de la Rama Ejecutiva con el fin de determinar:

7 a. (i). si la misma es cónsona con la intención Legislativa
8 ~~plasmada en el texto~~ de la ley habilitadora; o

9 b. (ii). si la Entidad de la Rama Ejecutiva puede adoptar la regla
10 propuesta de acuerdo a las leyes aplicables; o

11 c. (iii). si la reglamentación es excesiva. ~~identificar ausencia o~~
12 ~~exceso de reglamentación.~~

13 2. (b) Velar por el cumplimiento con el mandato legislativo de aprobar
14 un reglamento para asegurar el descargo de esta función delegada en los
15 casos que se identifique ausencia de reglamentación.

16 **Artículo 6. Notificación**

17 La Comisión deberá establecer un proceso de notificación en caso de que
18 determine que una regla propuesta o aprobada es contraria a la intención legislativa
19 según expresado en la Ley que la regla implementa, ~~o~~ que la Entidad de la Rama
20 Ejecutiva no puede adoptar la regla propuesta de acuerdo a las leyes aplicables, o
21 que la reglamentación es excesiva. Este proceso deberá incluir, sin que se entienda
22 como una limitación, lo siguiente:

AMB.

1 1-(a) La Comisión notificará su determinación a la Entidad de la
2 Rama Ejecutiva por escrito,

3 2-(b) dicha la notificación deberá ser entregada por lo menos cinco (5)
4 días previo a cualquier vista pública de la Entidad de la Rama Ejecutiva para
5 la consideración de la regla propuesta, o en caso de tratarse de una regla
6 aprobada deberá notificarse inmediatamente luego de emitida la resolución
7 correspondiente; y

8 3. (c) deberá contener una declaración de los hallazgos de la comisión,
9 así como los fundamentos para la determinación.

10 La Entidad de la Rama Ejecutiva afectada deberá notificar a la Comisión sobre
11 los cambios que pretenda realizar a la regla objetada por la Comisión. Asimismo,
12 deberá notificar si no realizará ningún cambio y los fundamentos para ello. En
13 ambos casos, dicha notificación deberá ser por escrita, en un término de diez (10)
14 días luego de recibida la notificación de la resolución emitida por la Comisión. ~~haber~~
15 ~~culminado el proceso de evaluación de la Entidad de la Rama Ejecutiva.~~

16 **Artículo 7.- Determinación final**

17 A-~~Si~~ la La Comisión presentará un informe conteniendo su objeción final, así
18 como los fundamentos para la misma en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo
19 cuando determine, decide por mayoría de sus miembros, que:

20 i. la Rama Ejecutiva mediante la regla en cuestión no modificó,
21 enmendó, retiró o derogó el reglamento propuesto de conformidad será

AMS.

1 ~~modificada, enmendada, retirada o derogada por la Entidad de la Rama~~
2 ~~Ejecutiva conforme a la intención legislativa; o~~

3 ii. que una regla existente no fue adoptada de acuerdo a todas las
4 normas legales pertinentes,

5 ~~la Comisión presentará un informe conteniendo su objeción final, así como los~~
6 ~~fundamentos para la misma en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo. Dicho~~
7 informe podrá ser enviado inmediatamente a la Entidad de la Rama Ejecutiva. La
8 objeción formará parte del expediente de la regla y conforme a la Ley de
9 Procedimiento Administrativo Uniforme o su sucesora.

10 Además, podrá presentar ~~presentará~~ la Legislación necesaria para ordenar
11 cualquier enmienda al reglamento o parte de este o derogación del reglamento
12 mediante Resolución Conjunta; o para enmendar cualquier ley que estime necesaria
13 para garantizar el cumplimiento con la intención legislativa.

14 B- Si la Comisión encontrare que una Entidad de la Rama Ejecutiva no ha
15 cumplido con el mandato de aprobar un reglamento en el término provisto en la ley
16 aplicable, notificará sobre dicho incumplimiento a la Asamblea Legislativa, al
17 Gobernador de Puerto Rico y a la Entidad de la Rama Ejecutiva en incumplimiento.

18 A la mayor brevedad posible, convocará a una vista pública o vista ejecutiva para
19 atender el incumplimiento. Además, realizará cualquier gestión adicional que
20 considere necesaria para garantizar el cumplimiento con el mandato Legislativo, ello
21 podrá incluir una recomendación a la Asamblea Legislativa de reducir el
22 presupuesto de la Agencia para el próximo año fiscal.

AMS.

1 **Artículo 8.- Vistas Públicas**

2 La Comisión queda facultada para celebrar vistas públicas en cualquier lugar
3 ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, recibir los testimonios orales o escritos de
4 las personas interesadas y citar aquellas personas que a su juicio deban deponer
5 sobre el asunto que le ha sido encomendado.

6 **Artículo 9. - Informes**

7 1- (a) En o antes de cuarenta y cinco (45) días de entrar en funciones, esta
8 Comisión deberá rendir ~~rendirse~~ un informe que contenga la siguiente información:

9 a- i. Los acuerdos ~~Aeuerdes~~ realizados con las distintas Facultades
10 de Derecho;

11 b- ii. un plan ~~Plan~~ de trabajo y recursos humanos y materiales que se
12 estiman necesarios para cumplir con el objetivo de la Comisión; y

13 c- iii. un estimado ~~Estimado~~ de presupuesto requerido para el año
14 fiscal en curso y para el periodo que se requiera del año fiscal siguiente.

15 2- (b) En o antes de ciento ochenta (180) días ~~a partir~~ de entrar en funciones,
16 la Comisión, deberá rendir un informe con los hallazgos hechos hasta el momento
17 ~~por la comisión~~ sobre aquellas instancias en que ~~el cumplimiento~~ de las Entidades
18 de la Rama Ejecutiva está en incumplimiento con las leyes que requieren adopción
19 de reglamentos.

20 3- (c) La Comisión deberá rendir un informe por cada sesión ordinaria
21 conteniendo hallazgos sobre el cumplimiento de las Entidades de la Rama Ejecutiva

MB.

1 con las leyes que requieren adopción de reglamentos y el trabajo realizado por la
2 Comisión.

3 **Artículo 10.- Director Ejecutivo**

4 La Comisión será dirigida por un Director Ejecutivo nombrado por su
5 Presidente en común acuerdo por los Copresidentes. El nombramiento deberá
6 hacerse dentro de los primeros treinta (30) días de constituida la Comisión, y será, un
7 abogado con un mínimo de tres (3) años de experiencia en trabajos legislativos. El
8 sueldo o remuneración del Director se fijará de acuerdo a las normas que establezca
9 el Presidente establezcan en común acuerdo los Copresidentes de la Comisión.

10 El Director Ejecutivo ejercerá las funciones administrativas del cargo bajo la
11 supervisión y dirección del Presidente de la Comisión de los Copresidentes y recibirá
12 servicios de apoyo administrativo de éstos y de los miembros de la Comisión, así
13 como los servicios de la Oficina de Servicios Legislativos, la Biblioteca Legislativa y
14 demás dependencias de la Asamblea Legislativa.

15 El Director Ejecutivo pautará el funcionamiento de la Comisión y tomará
16 aquellas medidas administrativas y gerenciales necesarias para su operación.
17 Además, realizará cualesquiera otras funciones relacionadas con su cargo que le
18 fueren delegadas por el Presidente los Copresidentes y por la Comisión.

19 **Artículo 11.-Personal Legislativo de la Comisión; Programas de Aprendizaje**

20 **Clínico**

1 La Comisión entrará en acuerdos con las distintas Facultades de Derecho
2 acreditadas en Puerto Rico para crear programas de aprendizaje clínico o práctica
3 legal.

4 En la medida en que sea posible, salvo el Director Ejecutivo, el personal
5 legislativo y legal de la Comisión se compondrá de aquellos estudiantes que
6 participen de estos programas de aprendizaje clínico. Dicha regla no aplicará al
7 personal administrativo y secretarial de la Comisión.

8 En los periodos en que la cantidad de estudiantes participantes, no sean
9 suficientes para el buen funcionamiento de la Comisión:

10 a. el Director podrá solicitar a los Presidentes de ambos Cuerpos
11 Legislativos el destaque de personal para trabajar en la Comisión.

12 b. Lo anterior deberá ser en consulta con el Presidente ~~los co-~~
13 ~~presidentes~~ de la Comisión.

14 c. Los empleados en destaque, no devengarán compensación
15 adicional alguna excepto el tiempo compensatorio acumulado.

16 **Artículo 12. - Reglas**

17 La Comisión queda facultada para adoptar las reglas y reglamentos que
18 fueren necesarios para cumplir los propósitos de esta Ley y para su funcionamiento
19 interno. Se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente ~~convoquen los~~
20 ~~Copresidentes~~ o una mayoría absoluta de los miembros mediante comunicación
21 escrita suscrita por éstos. Sin embargo, deberá celebrar por lo menos una reunión al
22 mes.

AMS.

1 **Artículo 13.-** Se enmienda la Sección 2.8 de la Ley 170 ~~de del~~ 12 de agosto de
2 1988, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como Ley de Procedimiento
3 **Administrativo Uniforme** para que lea como sigue:

4 “(a) Todo reglamento aprobado por cualquier agencia del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico tendrá que ser presentado en el Departamento de Estado en
6 español, con su traducción al inglés, si la misma fue presentada simultáneamente, en
7 original y tres (3) copias. Una vez recibido un reglamento en el Departamento de
8 Estado, esta agencia será responsable de presentar una copia del mismo en la
9 Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos *así como una copia en la*
10 *Comisión Conjunta para la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos de*
11 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico . El Director de la Oficina de Servicios
12 Legislativos dispondrá por reglamento el formato para la radicación de los
13 documentos, y su medio, que podrá ser en papel o por cualquier vía electrónica.
14 Como regla general, los reglamentos comenzarán a regir a los treinta (30) días
15 después de su radicación, a menos que:

16 ...”

17 **Artículo 14.- Separabilidad**

18 Si cualquier cláusula, párrafo, disposición o parte de esta Ley fuere anulada o
19 declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni
20 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al texto
21 de la misma que así hubiere sido anulada o ~~declara-~~ declarada inconstitucional.

22 **Artículo 15. - Vigencia**

1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

A handwritten signature or set of initials in black ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is stylized and appears to consist of several connected strokes.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY22'17PM1:51

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SAR

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22^{da} de mayo de 2017
UC

Informe Positivo sobre el P. del S. 28

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 28 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 28 persigue atender situaciones en las que las agencias administrativas adoptan reglamentos que no son consistentes con la ley habilitadora que le confiere tal facultad o cuando no se adopta la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de los estatutos orgánicos. Con ese fin, propone la creación de una Comisión que revisará los reglamentos administrativos promulgados para asegurar que cumplan con el texto y propósito de su ley habilitadora. Además, velará porque se adopte reglamentación que viabilice la intención legislativa.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

En esencia, y conforme surge de la Exposición de Motivos de la medida, la Asamblea Legislativa delega en las agencias administrativas de la Rama Ejecutiva el poder de adoptar determinadas normas. El poder depositado en estos organismos, responde en gran parte a su peritaje, además, a la flexibilidad al crear o enmendar reglamentación en comparación con el proceso legislativo. No obstante, tal poder está limitado a los contornos del estatuto que crea la ley orgánica de la agencia. Por tanto, el reglamento promulgado por una agencia no puede estar en conflicto con su ley habilitadora.

MS.

Por otra parte, salvo disposición en contrario, el proceso de reglamentación debe regirse por las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (en adelante, LPAU). En lo que nos atañe, esta legislación propició la uniformidad al proceso de reglamentación que se llevaba a cabo en distintas agencias, instrumentalidades, administraciones, oficinas y corporaciones públicas al crear un cuerpo uniforme de reglas mínimas que toda agencia debe observar al formular reglas y reglamentos.

El proceso implementado por la LPAU, buscó garantizar la participación ciudadana en la adopción de reglamentos, sin embargo ello no resulta suficiente para salvaguardar que éstos sean conforme con la intención legislativa promulgada. Es de suma importancia que una vez aprobado el reglamento, el mismo mantiene su vigencia a menos que se impugne ante un tribunal conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y un tribunal lo declare nulo o *ultra vires*.

El proyecto expone que en Estados Unidos, tanto a nivel federal como estatal, es práctica común que la Asamblea Legislativa revise los reglamentos administrativos, ya que en muchas jurisdicciones se entiende que el proceso de reglamentación debe ser observado cuidadosamente. Tan es así, que existen jurisdicciones en las que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de aprobar o desaprobar los reglamentos de las agencias.

A estos efectos, cabe mencionar el “*Congressional Review Act*”¹ que forma parte del “*Contract with America Advancement Act of 1996*” el cual faculta al Congreso a revisar, mediante un proceso legislativo expedito, los reglamentos propuestos de las agencias gubernamentales y le permite aprobar o desaprobar los mismos. Asimismo, prohíbe que un reglamento que es rechazado, sea nuevamente remitido al amparo de una nueva regla que sea sustancialmente similar, a menos que ello sea autorizado por disposición de ley. El proceso, requiere que se someta un informe a ambos cuerpos del Congreso Federal y al *Government Accountability Office* previo a que surta efecto la regulación. No se trata de un veto legislativo sobre regulaciones que sobrepasen los poderes delegados, sino de un mecanismo mediante el cual se presenta un informe que contenga una copia de la regla promulgada, una declaración concisa de lo que propone y la fecha de efectividad. Por otra parte, el *Uniform Law Commission* de 2010 recomienda un Comité para que éste atienda las reglas o reglamentos aprobados o por

¹ Véase, 5 USC sec. 801, *et seq.*

ANS.

aprobar por las distintas agencias. La Sección 701 del *State Administrative Procedure Act* requiere que la agencia notifique copia del reglamento para que sea examinado a los fines de determinar si es un ejercicio válido de la delegación de autoridad conferida, si es necesario para cumplir con la intención del estatuto que se pretende implementar, y si la misma es razonable, entre otras. Para ello, sugiere un procedimiento en el que el Comité toma la determinación que proceda.

Para proteger el marco de delegación conferido por la Asamblea Legislativa a estos organismos, la medida propone la creación de la Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que se denominará como la Comisión para la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos. La misma estará compuesta por cinco Senadores y cinco Representantes y será presidida de manera alterna por ambos Cuerpos Legislativos. Los restantes miembros serán designados por los Presidentes de los Cuerpos Legislativos sin que más de tres de sus miembros sean de la misma delegación. La Comisión será dirigida por un Director Ejecutivo que será abogado con un mínimo de tres años de experiencia en trabajos legislativos.

La medida propone que la Comisión ostente la facultad para: (1) evaluar una regla propuesta o aprobada por cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con el fin de determinar si es consistente con la intención plasmada en el texto de su ley habilitadora; y (2) velar por el cumplimiento con el mandato legislativo de aprobar un reglamento para asegurar el descargo de la función delegada. En su desempeño, la Comisión podrá celebrar vistas públicas y adoptará un proceso para notificar su objeción de que la regla propuesta o aprobada es contraria a la intención legislativa o que la entidad de la Rama Ejecutiva está impedida de adoptarla de acuerdo con las leyes aplicables.

En ese proceso, debe identificar los cambios que pretende realizar, si no hará algún cambio y los fundamentos para ello. Finalmente, presentará a cada Cuerpo Legislativo un informe conteniendo su objeción final sobre la regla en cuestión. Asimismo, podrá presentar cualquier legislación para ordenar enmiendas al reglamento o la ley. De encontrar que la entidad de la Rama Ejecutiva está incumpliendo con el mandato de su ley habilitadora, la Comisión notificará ese hecho a la Asamblea Legislativa, al Gobernador de Puerto Rico y a la agencia en inobservancia. Igualmente, convocará a una vista pública o ejecutiva para atender el asunto y

AMS

realizará cualquier gestión adicional que considere necesaria para garantizar el cumplimiento con el mandato de la legislatura.

La medida establece que la Comisión emita un informe que contenga los acuerdos con distintas Facultades de Derecho, el plan de trabajo para cumplir con sus objetivos, un estimado del presupuesto requerido para el año fiscal y el siguiente. También, a los 180 días de entrar en funciones, deberá someter sus hallazgos en torno a que entidades no han propuesto los reglamentos conforme a sus leyes orgánicas. Tal informe, debe ser sometido por cada sesión ordinaria.

Para encaminar sus objetivos, la Comisión entrará en acuerdos con las distintas Facultades de Derecho con el fin de crear programas de aprendizaje clínico o práctica legal. En la medida de lo posible, salvo el Director Ejecutivo, el personal legislativo y legal de la Comisión se compondrá de aquellos estudiantes que participen de estos programas de aprendizaje. A su vez, y de ser necesario, el Director Ejecutivo en consulta con el Presidente de la Comisión podrá solicitar a los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos el destaque de personal para trabajar en los asuntos encomendados.

Por último, para atemperar los procesos, la medida propuesta enmienda la LPAU para incluir que durante el proceso de aprobación de reglamentos el Departamento de Estado será responsable de presentar una copia a la Comisión aquí creada.

Para la evaluación del proyecto en cuestión se solicitaron Memoriales Explicativos para que se fijaran las posiciones de distintos sectores en cuanto a la medida ante nuestra consideración.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

En adelante, un resumen de las ponencias presentadas, conforme fueron analizadas y atendidas por nuestra Comisión.

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sometió ante nuestra comisión un Memorial Explicativo firmado por su Subdirector, Sr. Orlando Pagán

MS.

Ramírez,² en el cual concluye que el proyecto propuesto “resultaría muy efectivo a los efectos de asegurar que las agencias administrativa se ajusten a los poderes delegados en relación a la adopción de reglas y reglamentos”. Destaca que actualmente los procesos de impugnación de las reglas y reglamentos ante los tribunales resultan muchas veces inefectivos debido a los requisitos impuestos para los casos y controversias. A su vez, es un vehículo que comprende un estándar de revisión que requiere que los tribunales otorguen gran deferencia a las determinaciones de las agencias en la interpretación de sus reglamentos.

En ese sentido, expone que la medida presentada provee una salvaguarda adicional y eficiente para asegurar que las reglas y reglamentos promulgados por las agencias sean consistentes con la intención del legislador al aprobar los estatutos en los cuales delega a las agencias facultades para ello. De igual manera, entiende que el proyecto atiende la situación en que las agencias incumplen con el mandato legislativo para aprobar reglamentos.

Asimismo, expone que la medida es similar a lo acaecido en la jurisdicción federal mediante el *Congressional Review Act* para velar por el continuo crecimiento de poder de las agencias que adoptan regulaciones desmedidas sin existir un mecanismo eficiente de revisión sin constituir un veto legislativo el cual no es avalado por los pronunciamientos en INS v. Chadha, 462 US 9191 (1983). De igual forma, resalta que el *1981 Model State Administrative Procedure Act* creado por el *National Conference of Commissioners on Uniform State Laws* sugirió un esquema que provee para la supervisión legislativa efectiva sobre las agencias. Recomendó la creación de un comité bipartita para revisar, de manera selectiva, las reglas promulgadas, presentadas o aprobadas y sugirió un mecanismo procesal para presentar objeciones.

² Conforme a la Orden Interna de 28 de abril de 2017, luego de revisada y autorizada por el Director, Lcdo. Roger Iglesias Sepúlveda.

La Oficina de Servicios Legislativos expone en su ponencia que varios Estados han desarrollado modelos parecidos. Particulariza el caso de Alaska que creó un Comité para la revisión de reglas administrativas, incluyendo las propuestas, enmiendas y derogaciones, con la facultad de determinar si estas implementan apropiadamente la intención legislativa. Asimismo, si el referido Comité determina que una regla debe ser derogada o enmendada, deberá proponer legislación correctiva o actuar conforme a los procesos legislativos tradicionales. Además, asignó a abogados para llevar a cabo la revisión de reglas administrativas, quienes considerarán su legalidad y constitucionalidad, la existencia de autoridad delegada y si son consistentes con los estatutos aplicables. Similar al estatuto propuesto, en el caso de Alaska, si el Comité determina que se incumple con alguno de los parámetros expuestos, notificará a la agencia y a los Presidentes de ambos cuerpos legislativos.

Tras analizar la medida, la Oficina de Servicios Legales la avala y concluye que es consistente con la legislación federal creada. Entiende que tampoco tiene vicios de constitucionalidad. No obstante, y para efectos de claridad, sugirió varias enmiendas que fueron acogidas.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Por su parte, el Departamento de Justicia compareció por conducto de la Hon. Wanda Vázquez Garced y apoyó la medida e hizo unas recomendaciones que fueron acogidas por la Comisión. Concluyó que el P. del S. 28 contribuye a asegurar que los reglamentos de las agencias administrativas se aprueben acorde con la ley y al poder que les sea delegado por la Asamblea Legislativa.

En síntesis, analiza si la pieza propuesta viola la separación de poderes. En este análisis, expone que la Asamblea Legislativa tiene la autoridad de delegar el poder de reglamentación a

TMS.

agencias administrativas. Destaca que al evaluar si procede la impugnación de un acto de reglamentación se evalúa: (1) si la actuación administrativa está autorizada por ley; (2) si se delegó el poder de reglamentación; (3) si la reglamentación promulgada está dentro de los amplios poderes delegados; (4) si al aprobarse el reglamento se cumplió con las normas procesales de la ley orgánica y de las leyes especiales y: (5) si la reglamentación es arbitraria o caprichosa. Asimismo, expresa que la invalidez puede surgir cuando la agencia incumple con el procedimiento establecido por LPAU o cuando no se ajusta a los poderes delegados a la agencia administrativa.

Trae a colación el *Congressional Review Act* de 1996 mediante la cual se facultó al Congreso Federal a revisar y aprobar reglamentaciones de las agencias federales. Una vez, el Congreso Federal evalúa la reglamentación, puede mediante voto mayoritario, ratificar la misma o emitir una resolución conjunta desaprobándola en su totalidad. De esta forma, se persigue que la actuación de la agencia federal sea fiel al poder delegado. Asimismo, resalta que a nivel estatal los estados de Idaho, Washington, Virginia y Wyoming cuentan con mecanismos similares para controlar la promulgación de reglamentos por las agencias.

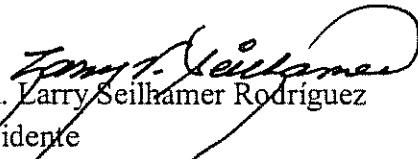
CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Asamblea Legislativa considera necesario garantizar el cumplimiento del mandato legislativo que les fuera delegado a los distintos organismos. Con la medida, se crea un mecanismo mediante el cual se revisa si el reglamento es acorde con los poderes delegados y la política pública enunciada por la Asamblea Legislativa. Asimismo, se vela por el cumplimiento de parte de estos organismos de los poderes y facultades de sus leyes habilitadoras. Ello, como parte de nuestra función constitucional.

AMS.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 28**, con las **enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Larry Seilkamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 185

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para disponer que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros de la Policía de Puerto Rico se incluya, a manera compulsoria, un ~~curso básico de lenguaje de señas~~ Seminario de Lenguaje de Señas a los fines de que éstos se adiestren y atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje de señas es una modalidad no vocal del lenguaje humano, surgida naturalmente a través de la comunidad sorda por la interacción de sus miembros en respuesta a una necesidad innata, "la comunicación". Esta, como cualquier lengua, permite el acceso directo a todas las funciones lingüísticas y cognoscitivas, posee dialectos y variables individuales y comparte universales lingüísticos con otros lenguajes orales, pero posee su propio vocabulario y sistema de reglas morfosintácticas, semánticas y pragmáticas, estando compuesta por elementos mínimos llamados parámetros formacionales.

La diferencia de los lenguajes de señas con los orales es a nivel de su estructura, más no en su función, ya que esta no es producida ni percibida como los lenguajes hablados oralmente. Decimos que el lenguaje de señas es el lenguaje natural de las personas sordas porque ésta surge de forma natural dentro de la constante interacción entre esta población, en respuesta a su real

condición de personas carentes en cierto grado del sentido de la audición, por lo cual sus canales de emisión son corporales y espaciales y los de recepción visuales.

Las personas sordas nacen con la capacidad biológica del lenguaje intacta. Sin embargo, su limitación sensorial impide que puedan apropiarse del lenguaje oral que se habla a su alrededor. La capacidad para desarrollar el lenguaje está presente, pero los datos que pueden activarla no acceden de modo regular al cerebro, pues el canal auditivo está bloqueado. El niño puede captar información por otros sentidos, donde comienza a construir sus propias hipótesis acerca del mundo que lo rodea. Este proceso, sin embargo, es incompleto y no llega a permitir el desarrollo del pensamiento ni de otras habilidades para procesar, almacenar y comunicar información compleja sobre el mundo. Para ello necesitaría del contacto pleno con un lenguaje.

El lenguaje de señas es fundamental en la vida de las personas sordas porque las lenguas son símbolo de la identidad étnica, representa la pertenencia de las personas carentes en cierto grado de la audición a la comunidad sorda o a la población de personas sordas, el lenguaje es uno de los elementos básicos para el desarrollo cognoscitivo y social del ser humano, y por ser ello el lenguaje natural de las personas sordas, facilita la apropiación e interpretación de los conocimientos, de las costumbres sociales, de la cultura, entre otros. Al igual, permite a las personas sordas adquirir individualidad e independencia, formando así una identidad propia. La persona sorda puede reconstruir el significado de las cosas y del medio con más seguridad, logrando un mayor grado de socialización e interacción.

Por ser el lenguaje natural de las personas sordas, se constituye en el mejor medio de instrucción y apropiación del conocimiento (UNESCO 1995), pudiendo de esta forma, acceder a niveles superiores de educación. Facilita la apropiación y comprensión del segundo lenguaje, ya que es por medio de la primera lengua que las personas accedemos al segundo, lo que garantizará que las personas sordas no continúen recibiendo aprendizajes mecánicos.

Por otra parte, permite la participación de las personas sordas en los distintos campos sociales, pudiéndose garantizar que paulatinamente en un futuro un número mayor de personas sordas pueda llevar las riendas de sus propias vidas, contribuyendo a su transformación.

Es importante que las personas oyentes aprendan el lenguaje de señas, toda vez que permite un mayor y mejor conocimiento de las personas sordas en sí, como personas, desechando de esta forma la concepción clínica y de rehabilitación, generándose un cambio de actitud. Esto permite mayor interacción social y comunicativa entre la familia oyente y el hijo sordo y rompe la brecha de comunicación que genera un distanciamiento con las personas sordas.

Se estima que en Puerto Rico, actualmente, existen aproximadamente unas 136,000 personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla. Sin embargo, esta población no es bien atendida en distintas instancias al haber una cantidad muy limitada de oyentes que conocen el lenguaje de señas.

Ha llegado a la atención de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico el trágico suceso de que en un accidente automovilístico en el que estuvieron envueltas personas sordomudas, éstos no pudieron ser debidamente atendidos por la Policía de Puerto Rico y por el personal de la institución hospitalaria a donde fueron recibidos. Aunque el deceso de dichas personas no puede ser, ni se pretende mediante esta Ley, adjudicar el mismo a la falta de conocimiento del lenguaje de señas de las personas que atendieron el accidente, sí se hace evidente la necesidad de adiestrar mayor cantidad de personas en dicho lenguaje.

A tenor con lo anterior y en la disposición de promulgar legislación previsor, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario que los miembros de la Policía de Puerto Rico cuenten con unos conocimientos básicos en el lenguaje de señas y se asegure servicios de calidad a esta población.

Es imperativo recalcar que la Policía de Puerto Rico está formada por hombres y mujeres con un gran interés en trabajar por Puerto Rico. Dicha organización realiza un sinnúmero de procesos con el fin de organizar las funciones y servicios que ofrece a la ciudadanía, de forma tal que los ciudadanos se sientan más seguros, además de organizar los procesos internos para darle un servicio de excelencia.

Mediante sus equipos de trabajo en los sistemas administrativos y operacionales con agencias estatales y federales, están dirigidos y tienen el compromiso de combatir la criminalidad, proteger vidas y propiedades para mejorar la calidad de vida de Puerto Rico. Además, tienen el deber de hacer que la ley y orden se cumplan presentando siempre un rostro humano pero inflexible con la delincuencia y la conducta delictiva, haciendo así una isla más segura.

Considerando lo anterior, encontramos propio que los miembros de la fuerza policiaca estén debidamente preparados para atender no sólo las necesidades de la ciudadanía en general, sino también la de las personas con impedimentos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se dispone que como parte de los adiestramientos de educación continua que
2 reciben los miembros de la Policía de Puerto Rico se incluya, de manera compulsoria, un ~~curso~~
3 ~~básico de lenguaje de señas~~ seminario de Lenguaje de Señas a los fines de que éstos se adiestren
4 y atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

5 Artículo 2.-Se faculta al Superintendente de la Policía de Puerto Rico llevar a cabo
6 acuerdos colaborativos con otras instrumentalidades públicas o privadas, preferiblemente sin
7 fines pecuniarios, a fin de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley.

8 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR20'17PM5:38

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR.

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 185

INFORME POSITIVO

20 de abril de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter al Cuerpo informe del P. del S 185, recomendando su aprobación, según enmendado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 185 tiene el propósito de disponer que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros de la Policía de Puerto Rico se incluya, a manera compulsoria, un curso básico de lenguaje de señas a los fines de que éstos atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

La medida en su exposición de Motivos expone que el lenguaje de señas es una modalidad no vocal del lenguaje humano, surgida naturalmente a través de la comunidad sorda por la interacción de sus miembros en respuesta a una necesidad innata, "la comunicación". Esta, como cualquier lengua, permite el acceso directo a

todas las funciones lingüísticas y cognoscitivas, posee dialectos y variables individuales y comparte universales lingüísticos con otros lenguajes orales, pero posee su propio vocabulario y sistema de reglas morfosintácticas, semánticas y pragmáticas, estando compuesta por elementos mínimos llamados parámetros formacionales. Es el lenguaje natural de las personas sordas. Surge de forma natural dentro de la constante interacción de esta población, como respuesta a su condición de personas carentes en cierto grado del sentido de la audición, por lo cual sus canales de emisión son corporales y espaciales y los de recepción visuales.

Se estima que en Puerto Rico, actualmente, existen aproximadamente unas 136,000 personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla. Sin embargo, esta población no es bien atendida en distintas instancias al haber una cantidad muy limitada de oyentes que conocen el lenguaje de señas.

Esta Asamblea Legislativa toma conocimiento del trágico suceso de que en un accidente automovilístico en el que estuvieron envueltas personas sordomudas, éstos no pudieron ser debidamente atendidos por la Policía de Puerto Rico y por el personal de la institución hospitalaria a donde fueron recibidos. Aunque el deceso de dichas personas no puede ser, ni tampoco se pretende, adjudicar el mismo a la falta de conocimiento del lenguaje de señas de las personas que atendieron el accidente, sí se hace evidente la necesidad de adiestrar mayor cantidad de personas en dicho lenguaje.

A tenor con lo anterior y en la disposición de promulgar legislación previsor, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario que los miembros de la Policía de Puerto Rico cuenten con unos conocimientos básicos en el lenguaje de señas y se asegure servicios de calidad a esta población. Ese es el propósito del Proyecto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión evaluó la medida. Para realizar dicha evaluación, recibió las correspondientes ponencias.

Esta Comisión entiende, que el alcance de la medida, provee apoyo a la población sorda y mejora la interacción de esta con la Policía de Puerto Rico. Esto permite que sean mejor atendidos en las situaciones que es necesario que la Policía intervenga.

Esta medida es dirigida a identificar, proteger y ayudar esta población en sus necesidades de comunicación con la Policía de Puerto Rico de manera sensible.

La Comisión tuvo ante sí las ponencias que se discuten a continuación:

1. **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.** Entienden que con el Proyecto la Asamblea Legislativa reconoce que la falta de conocimiento del lenguaje de señas por parte de los miembros de la Policía puede provocar que en situaciones de emergencia, dichas personas no sean debidamente atendidas. Como consecuencia, entienden necesario que los miembros de la Policía cuenten con unos conocimientos básicos en el lenguaje de señas, de manera que estén debidamente preparados para atender no solo las necesidades de la ciudadanía en general, sino también la de las personas con dicho impedimento.

Mediante el presente Proyecto se pretende incluir el curso básico de lenguaje de señas para que los miembros de la Policía de Puerto Rico ofrezcan servicios de calidad a toda la ciudadanía. En su ponencia discuten una serie de leyes que están íntimamente ligadas con la intención del Proyecto. Entienden que es consonó con las disposiciones de la Ley Núm., 136-1996, la cual le impone a las agencias gubernamentales la obligación de proveer un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos.

Continúan discutiendo varias leyes. Señalan la Ley Núm. 103-2010, según enmendada, se creó con el propósito de establecer como política pública que los miembros de la Policía de Puerto Rico, a través del Colegio Universitario de Justicia Criminal cumplan con un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua. Continúan señalando que la Ley Núm., 112-2014, enmendó la Ley Núm. 53-1996, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996" para crear el Programa de la

Profesionalización de la Policía de Puerto Rico. Asimismo, el precitado estatuto enmendó la Ley Núm. 103, supra, para imponerle como deber al Superintendente de la Policía la creación de un currículo de educación continua para todos los agentes, de manera que se garantice el cumplimiento de todos los miembros de la Policía con el requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua. Mediante el presente Proyecto se pretende incluir el curso básico de lenguaje de señas para que los miembros de la Policía de Puerto Rico ofrezcan servicios de calidad a toda la ciudadanía.

1118
La Ley Núm. 8-2017, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", asignó al Director la función de asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de los recursos humanos en el Servicio Público. Asimismo, en lo referente al adiestramiento, señalan que la Ley Núm. 8, supra, creó el Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (IDEA), adscrito a la OATRH, con el propósito de maximizar la profesionalización y eficiencia en el servicio público en Puerto Rico mediante el adiestramiento continuo y la superación profesional de los empleados del Gobierno de forma que se optimice su productividad. IDEA al presente ofrece un "Programa de Lenguaje de Señas a nivel, básico, intermedio y avanzado". El mismo tiene el objetivo de capacitar y suplir a los empleados participantes los conocimientos y las destrezas relativas a las técnicas de comunicación de las personas con auditivos y lenguaje manual.

IDEA puede diseñar y ofrecer dichos cursos conforme a los requisitos que esta pueda tener. Dicha entidad puede establecer los criterios para la selección de las personas a ser adiestradas, los instructores, el contenido de los cursos de adiestramiento y la evaluación de estos y mantendrán evidencia de los mismos. Por lo cual, están en la mayor disposición de asistir a la Policía de Puerto Rico y respaldan el proyecto.

2. Defensoría de las Personas con Impedimentos. Coinciden con la exposición de motivos del proyecto. Saben todo lo relacionado para adelantar esta población. La iniciativa no es nueva y tiene una larga trayectoria, como la Resolución Conjunta 1728 de 2003, que asignó veinte mil dólares (\$20,0000) para que se adiestrará a la Policía en el lenguaje de señas. Se presentaron varios proyectos pero ninguno de ellos recibió el aval, excepto el P. de la C. 0567 recibieron el aval de las Comisiones legislativas. Ninguno se convirtió en ley.

Entienden que el desconocimiento por parte de los policías, tiene como resultado muchas injusticias, ya que al no poderse dar a entender, muchos sordos se frustran, mostrando la misma mediante gestos bruscos e inusitados, por los cuales resultan aprehendidos, por "obstrucción a la justicia" o "resistencia al arresto". Están seguros que un curso básico de lenguaje de señas brindará a la Policía herramientas básicas, no solo para comunicarse con esta comunidad, sino con otros oyentes, pues enriquecerá sus destrezas de comunicación. Aclaran que este curso básico de señas no sustituirá el uso del intérprete de señas en los procesos judiciales. Avalan el Proyecto.

3. Policía de Puerto Rico. Discuten que el objetivo del proyecto es disponer que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros de la Policía se incluya, a manera compulsoria, un curso básico de lenguaje de señas a los fines de que estos atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

Inician sus comentarios haciendo referencia a que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico defiende a ultranza la dignidad e igualdad del ser humano, prohibiendo todo tipo de discrimen. La máxima que rige tal principio es el reconocimiento de que la dignidad del ser humano es inviolable, y que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sección I del Artículo II de la Constitución. A tenor con dicho principio, se aprobó la Ley Núm., 136, antes citada, la cual requiere que todas las

agencias gubernamentales provean un intérprete que pueda asistir a las personas con impedimentos auditivos que acuden a estas a solicitar los servicios correspondientes.

Conforme a tal mandato, en el 2002 se le instruyó a los Jefes de las Regiones Policiacas de la Policía de Puerto Rico a que designaran un empleado para participar en el curso "Técnicas de Comunicación con el Sordo: Lenguaje de Señas Básico" a ser ofrecido por la Oficina Central de Asesoramiento Laboral de Recursos Humanos (OCALARH), para dar cumplimiento a la Ley Núm. 136, supra. A tales efectos, la Policía de Puerto Rico se adiestraron a veintiséis (26) agentes de la Policía de Puerto Rico que participaron del mencionado curso. Este se efectuó en las facilidades de la Academia.

Puntualizan el hecho que en el 2015 se hizo una charla en la Academia de la Policía sobre desordenes del habla, lenguaje y audición para concienciar sobre el personal de la Academia, sobre tan importante aspecto. La Academia cuenta con un agente, Miembro de la Facultad que está certificado en lenguaje de señas, para toda vez se termine un Currículo, adiestrar a los agentes del orden público.

La Policía de Puerto Rico reconoce la intención loable de esta medida de readiestrar a las miembros de la Uniformada de Puerto Rico para se incluya, de manera compulsoria, un curso básico de lenguaje de señas a los fines de que estos atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla. Entienden que el propósito de la medida puede ser cubierto por un Seminario y no por un curso a ser ofrecido como parte del readiestramiento a los Miembros de la Uniformada. Esto, porque, como es sabido sobre el particular, en septiembre de 2011, la División de Derechos Civiles, adscrita al Departamento de Justicia de los Estados Unidos publicó un informe sobre los hallazgos de una investigación sobre un patrón de violación de derechos civiles por parte de Miembros de la Policía de Puerto Rico. Razón por la cual emitió una serie de recomendaciones para corregir las deficiencias señaladas. Desde entonces, la Policía de Puerto Rico colabora estrechamente en la elaboración de un acuerdo para llevar a cabo una reforma integral de la Policía de Puerto Rico. El mismo

se firmó el 17 de julio de 2013. Para ello, al amparo del aludido Acuerdo Federal suscrito entre el Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, la Policía de Puerto Rico se encuentra cumpliendo con las disposiciones del mismo, por fases.

Por ende entienden que la Uniformada se debe centrar en el adiestramiento de las políticas que se vayan promulgando bajo el Acuerdo Federal, conforme a lo antes expuesto. En ese aspecto, entienden no se pueden obligar a exigir por ley un curso como tal, más si un Seminario sobre el lenguaje de señas, puesto que tienen un recurso certificado a tales fines. Recomiendan debe sustituirse el término de "curso básico de lenguaje de señas", por un "Seminario de Lenguaje de Señas". Esa enmienda podría ser efectiva, puesto que reconocemos que son los policías los primeros en atender una emergencia, y debe comunicarse con eficacia con todas las personas, incluyendo con aquellas que tengan algún tipo de impedimento auditivo o del habla.

Con la enmienda propuesta respaldan la aprobación del Proyecto.

4. Departamento de la Familia. Exponen que la Ley 101-336, " Americans with Disabilities Act " (A D A), 42 U.S.C. secs . 12101 , prohíbe el discrimen y asegura las personas con discapacidad, una igual oportunidad de empleo , así como servicios de agencias gubernamentales, entre otros asuntos . La Ley ADA establece claramente que las personas con impedimento auditivo son acreedores de la misma calidad de servicio de parte de las agencias de orden público al igual que cualquier otra persona.

De otra parte, la Ley 136-1993, conocida como la "Ley para Personas con Impedimentos Auditivos" establece que todas las agendas gubernamentales deben proveerle un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente. El propósito principal de la Ley 136, supra, es proveer a las personas sordas, servicios de interpretación en lenguajes de señas que les garantizaran el igual acceso y participación de estas en todos los programas, servicios y actividades que ofrece el Gobierno de Puerto Rico. La intervención policial con un ciudadano

sordomudo pudiera afectar derechos fundamentales en todas sus etapas, por lo cual el proyecto de referencia provee una salvaguarda al mitigar la barrera de comunicación, en aquellos intervalos donde no puede estar presente inmediatamente un intérprete.

Por otro lado, su investigación refleja que no hay estadísticas reales y concretas respecto a la cantidad de personas con problemas auditivos en Puerto Rico. Recomiendan que se realice un estudio de la comunidad para establecer estadísticas oficiales de la población sorda, y de esa manera conocer el número real de la población y conocer cuáles son sus necesidades. Entienden que se debe tomar en consideración un curso básico de lenguaje de señas no solo para las policías como parte de los adiestramientos de educación continua, sino que se incluyan en la medida a todos los candidatos a graduarse de la Academia de la Policía. Recomiendan que la medida requiera que el curso básico de señas sea un o especializado en asuntos de orden público. Entiende que se deben tomar en cuenta sus recomendaciones y así recomiendan la aprobación del mismo.

5. **Oficina de Gerencia y Presupuesto.** De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, se estima que en Puerto Rico, actualmente, existen aproximadamente unas 136,000 personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla. También se indica la medida que esta población no es bien atendida en distintas instancias al haber una cantidad muy limitada de oyentes que conocen el lenguaje de señas. Ejemplo de ello, han sido víctimas sordomudas atendidas tanto por la Policía de Puerto Rico, como por el personal de las instituciones hospitalarias a donde fueron recibidos.

Discuten en su ponencia que mediante el Artículo 6-A de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como " Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", se crea el Programa para la Profesionalización de la Policía de Puerto Rico, coma parte integral de la estructura de la Policía de Puerto Rico. Dicho Programa ofrece destrezas necesarias a las fuerzas de seguridad para prevenir y combatir la actividad delictiva. El mismo provee educación y adiestramiento en diversas materias, tales como: ciencias policiales,

técnicas de investigación, entrenamiento táctico, técnicas de supervisión y relaciones humanas, ética en el desempeño de sus funciones y protección de los derechos civiles.

Entienden que el Superintendente tiene la facultad de reglamentar, contratar, establecer y mantener acuerdos con universidades para ofrecer cursos tanto para el ingreso al Cuerpo de la Policía como cursos de educación continua, y establecer y mantener acuerdos para que asistan en el desarrollo de currículos para la implementación del Programa. Luego de analizar varias leyes aplicables, tal como hicieron los ponentes anteriores presentan el análisis presupuestario de la medida.

Indican que la medida no dispone una asignación para llevar a cabo los propósitos de la misma. No obstante, entienden que la aprobación del presente proyecto de ley conllevaría un impacto fiscal significativo. Entienden que la medida no establece cuantos miembros de la Uniformada que tomaran el curso. No obstante, nos indica la Policía que actualmente no disponen de agentes que puedan comunicarse con las personas sordas, por lo que de ocurrir un incidente en el que este envuelta una de estas personas sordas los agentes que estén atendiendo la situación deben comunicarse con el Centro de Mando para conseguir los recursos necesarios para establecer una comunicación efectiva.

Ante ello, el análisis presupuestario de la medida, se realizó a base de la totalidad de Miembros de la Uniformada (13,864) al 31 de diciembre de 2016. De acuerdo a la información suministrada por la Administración, los cursos que se imparten tienen tres (3) niveles: básico, intermedio y avanzado según se detalla:

- Básico 30 Horas \$300.00 por empleado

Deletreo manual, abecedario, dominio de preguntas y frases.

- Intermedio 30 horas \$300.00 por empleado

Verbos, acción mental, emociones y sentimientos, dominio de oraciones y frases.

11/11/16

- Avanzado 30 horas \$300.00 por empleado

Continuación de verbos, alimentos, naturaleza, palabras opuestas, salud y educación, dominio de las oraciones y frases para comunicación avanzada. El participante debe adquirir libro de texto (costo \$25.00) que cubre los tres (3) niveles.

- Este libro no lo produce OCALARH
- Se sugiere su compra o se pudiese enviar cheque directo a casa editora en el caso de adquisición por parte de la Agencia al empleado. El costo total del curso básico será de aproximadamente \$4,505,800. Los restantes cursos tendrán el mismo impacto fiscal. Indican que la Administración les informo que de ser mas de 7 participantes, se puede llevar a cabo un descuento de 5% del precio de matrícula por persona.

CONCLUSIÓN

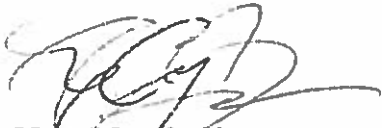
Como surge de las ponencias, existen varias leyes distintas relacionadas con el propósito de la ley, incluso que aplican a la Policía de Puerto Rico. Todas las ponencias avalan la medida excepto la de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que establece la necesidad de una asignación presupuestaria de \$4,505,800. No obstante esta evaluación es tomando en consideración el Proyecto tal como originalmente redactado. La Policía de Puerto Rico, que es la agencia concernida no comparte dicho criterio y sugiere una enmienda que permite la implementación de la medida sin causarles impacto presupuestario.

La Policía de Puerto Rico que es la agencia concernida, luego de evaluar las leyes que le aplican, las diferentes acciones legislativas pendientes e incluso el proceso de adiestramiento federal, por los acuerdos alcanzados, que se encuentran bajo la supervisión del Tribunal Federal de Puerto Rico, entiende que enmendando el proyecto, tienen la capacidad de adiestrar a la Policía para atender esta comunidad en desventaja. Proponen y esta comisión acepta la propuesta, por ser un recurso que ya

posee la uniformada, que está disponible y que la propia agencia entiende puede realizar, que sea mediante un seminario que se provea el adiestramiento.

Esta línea de acción legislativa es cónsona con la política pública de maximizar los recursos de las agencias y proveer servicios necesarios a las personas con algún tipo de impedimento. De esta manera se les facilita el integrarse a la sociedad.

Esta Honorable Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, luego de haber evaluado las ponencias, recomienda la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.



Hon. Nayda Venegas Brown
Presidenta
Comisión de Bienestar Social
Y Asuntos de la Familia

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 489

8 de mayo de 2017

Presentado por los señores *Vargas Vidot, Ríos Santiago, Neumann Zayas, Seilhamer Rodríguez y Bhatia Gautier*

Referido a las Comisiones de Gobierno; de Desarrollo e Iniciativas Comunitarias; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

HN
Para crear la "~~Ley de Reforma del Sistema de Justicia Juvenil de Puerto Rico~~"; para *enmendar y* añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 3 y reasignar los incisos (n) al (v) como incisos (o) al (w) de dicho artículo; enmendar el inciso (1) del Artículo 4; añadir un nuevo Artículo 4-A; añadir un nuevo Artículo 20-A; enmendar el Artículo 21; enmendar el Artículo 23; enmendar el inciso (c) (1) del Artículo 24 y añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico"; enmendar el inciso (d) de la Regla 2.9; enmendar la Regla 2.12, enmendar la Regla 2.14, añadir una nueva Regla 2.18, enmendar la Regla 5.1 y enmendar la Regla 8.1 de las Reglas de Procedimientos para Asuntos de Menores, según enmendada, a los fines de establecer que la jurisdicción de Tribunal de Menores será ejercida sobre los menores entre la edad de 13 años de edad y menores de 18 años y establecer procedimientos alternos para menores que no hayan cumplido los trece 13 años de edad; requerir el agotamiento de remedios administrativos establecido en el sistema de educación público o privado cuando la situación elevada a la consideración del foro judicial, Sala de Asuntos de Menores, se origine en una institución educativa; prohibir el uso de restricciones mecánicas en los procedimientos de menores y regular el proceso para determinar en qué casos de manera excepcional podrán ser utilizadas las mismas; establecer la Mediación como Método Alterno para la Solución de Conflictos en los Procesos de Menores; prohibir el uso del informe social en la vista adjudicativa y prohibir el confinamiento en solitario a menores durante el periodo carcelario; disponer que será compulsorio el uso de intérpretes; atemperar los términos para la celebración de la vista de determinación de causa probable para la radicación de la querrela a los dispuesto en la Ley de Menores; reducir los términos para la celebración de las vistas en alzada tanto en los casos de menores bajo la custodia del Negociado de Instituciones Juveniles, como para los menores bajo la custodia de padres o encargados y disponer requisitos mínimos

al Estado al momento de celebrar vistas en ausencia del menor; para enmendar el Artículo 5.005 y añadir los Artículos 5.005(a), 5.005 (b), 5.005 (c) y 5.005 (d) a la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de extender las Cortes de Drogas, conocidas como "Drug Courts", a casos de menores; disponer que cada Región Judicial tenga una Sala Especializada para atender ciertos casos criminales relacionados con sustancias controladas y menores y para ordenar al Departamento de Justicia y a la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción a colaborar con dicho programa; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que: "[l]a dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana".¹ Asimismo, se dispone en nuestra Constitución que existirá el derecho a la igual protección de las leyes, derecho constitucional que también opera en la jurisdicción federal.² Este mandato constitucional requiere que el estado extienda igual trato legal a toda persona, sin mediar discrimen alguno.

Por otro lado, la Constitución de Puerto Rico reconoce derechos dirigidos a la protección y el bienestar de nuestros niños.³ Así las cosas, toda legislación que se promulgue en cuanto a los menores tendrá que ir dirigida a cumplir, de la manera más efectiva posible, la responsabilidad pública del Estado de velar por la seguridad e integridad de éstos.

La Ley de Menores de Puerto Rico (en adelante *Ley de Menores*), tiene entre sus propósitos esenciales el proveer para el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores y proteger el bienestar de la comunidad; proteger el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos, y el de garantizar a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales.⁴

¹ CONST. PR art. 2 § 1.

² *Id.* § 7; U.S. CONST. amend. XIV.

³ *Id.* § 5.

⁴ Ley de Menores de Puerto Rico, Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, 34 L.P.R.A. § 2201 (2017).

Según el Perfil del Menor Transgresor en Puerto Rico, actualmente hay 254 menores confinados en instituciones juveniles, de los cuales, 234 son varones y 20 féminas.⁵ Asimismo, se desprende del censo que sobre el 80% de los menores proviene del sistema público de enseñanza y que solo el 20% de los menores alcanzó el duodécimo grado. Por otro lado, al revisar las faltas, solo el 4% de las mismas fueron en contra de la vida, siendo el mayor porcentaje de las faltas contra la propiedad o violaciones a la Ley de Sustancias Controladas, con 32% y 22%, respectivamente.

Es norma diáfana reiterada que en nuestra jurisdicción el bienestar del menor está revestido del más alto interés. El Estado, mediante el ejercicio de su facultad de *parens patriae*, tiene el deber de salvaguardar, proteger y garantizar ese bienestar para así lograr el cumplimiento de su política pública. Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo revisar y reformar el Sistema de Justicia Juvenil de Puerto Rico con el propósito de garantizar que los niños y jóvenes puertorriqueños no sean permanentemente marcados y estigmatizados por las pesadas exigencias de los procedimientos judiciales de menores. Independientemente de los actos que cada cual pueda cometer, todos los seres humanos, en especial aquellos que aún no cuentan con la capacidad de ser verdaderos dueños de sus acciones, merecen disfrutar de una auténtica presunción de inocencia, del derecho a ser perdonados y de recibir todas las salvaguardas que las leyes y el derecho le puedan brindar a su pleno desarrollo y dignidad.

Vista en Alzada

La Ley de Menores reglamenta los procedimientos en casos de menores de edad que incurren en una falta.⁶ Uno de los propósitos de esta ley es garantizar a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales. Además, nuestro ordenamiento jurídico extiende a los menores de edad los derechos y salvaguardas procesales fundamentales reconocidas a los adultos por mandato constitucional.

La Ley de Menores dispone que, previo a la radicación de una querrela a un menor, se celebrará una vista de determinación de causa probable ante un juez, conforme al procedimiento establecido en las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores.⁷ Dichas reglas no podrán menoscabar o modificar derechos sustantivos y regirán una vez se cumpla con los trámites

⁵DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN, PERFIL DEL MENOR TRANSGRESOR 2016 (2016), http://ac.gobierno.pr/correccion/wp-content/uploads/2017/03/perfil_menor_trangresor.pdf.

⁶ Pueblo en interés del menor S.M.R.R., 185 DPR 417 (2012).

⁷ Ley de Menores, *supra* nota 4, en el art. 18. de la Ley de Menores.

fijados per la Sección 6, Artículo 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.⁸

Actualmente, las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores disponen que si el menor es detenido provisionalmente o si queda bajo la custodia de sus padres o encargados, se le citará para que comparezca a la vista de determinación de causa probable para la radicación de la querrela.⁹ En el caso en que el menor sea detenido provisionalmente, salvo causas excepcionales, la vista se celebrará dentro de los siete (7) días posteriores a la aprehensión. En el caso en que el menor haya quedado bajo la custodia de sus padres o algún encargado la vista se celebrará dentro de los siguientes treinta (30) días. A este procedimiento aplicarán todas las normas de juicio rápido existentes en nuestra jurisdicción.

Los términos establecidos en dicha regla son distintos a los establecidos en el Artículo 22 de la Ley de Menores. La Ley Núm. 183 del 12 de agosto de 1995 enmendó el Artículo 22 de la Ley de Menores a los efectos de reducir el término para la celebración de la vista de determinación de causa probable. Se determinó en dicha enmienda que el término para la celebración de la vista de causa de un menor detenido provisionalmente será de tres (3) días a partir del momento de la aprehensión. Si el menor está bajo la custodia de sus padres o encargados, la vista se celebrará dentro de veinte (20) días posteriores a la aprehensión. Estos son los términos considerados actualmente para la celebración de la vista de determinación de causa probable. Esto es así, porque los principios especiales de la Ley de Menores prevalecen en caso de conflicto con otras disposiciones de ley.¹⁰ El propósito de dicha enmienda a la ley fue agilizar los procedimientos sobre determinación de causa y vista adjudicativa cuando un menor se encuentra detenido de manera preventiva.

Por otra parte, las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, dispone el término de sesenta (60) días para que el Procurador de Menores solicite la vista de causa enalzada cuando el juez ha determinado no causa o causa por una falta menor.¹¹ Este término es cónsono con el término establecido en los casos criminales para la celebración de una vista preliminar en

⁸ *Id.* en el art. 38.

⁹ R. PROC. AM 2.9, 34 L.P.R.A. Ap. I-A R 2.9 (2016).

¹⁰ Ley de Menores, *supra* nota 4, en el art. 1.

¹¹ R. PROC. AM 2.12, 34 L.P.R.A. Ap. I-A R 2.12 (2016).

alzada. Así lo dispone la Regla 64 (n) (8) al establecer el término de 60 días para la celebración de una vista preliminar en alzada, o de lo contrario desestimar la petición.¹²

La Ley de Menores especifica que los procedimientos, al igual que las órdenes o resoluciones del juez bajo esta ley no se considerarán de naturaleza criminal y que tampoco se considerará al menor un criminal convicto en virtud de dicha orden o resolución.¹³ El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha reconocido en varias ocasiones la importancia de distinguir los procedimientos de los menores al de los adultos en el proceso judicial. En *Roper v. Simmons*, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos reconoció tres factores que deben ser considerados y por los cuales los menores deben ser procesados de forma distinta a los adultos.¹⁴ Estos son: la falta de madurez y sentido de responsabilidad, la vulnerabilidad y susceptibilidad a influencias negativas y a la presión de grupo y que la personalidad está en desarrollo y es más transitoria que la de los adultos. En esta decisión se establece que la capacidad del menor para desarrollarse, madurar y cambiar debe ser reconocida por razones de lógica, ciencia y moralidad. Igualmente, en *J.D.B. v. North Carolina*, el Tribunal Supremo enfatizó que es necesario que no se perciba al menor como un adulto en miniatura.¹⁵

Asimismo, varios estudios relacionados al comportamiento psicológico de los menores han demostrado que estos tienen menos habilidad de auto control en situaciones emocionales fuertes, mayor sensibilidad a la presión de grupo y a incentivos inmediatos y que están menos conscientes de las consecuencias a largo plazo de sus actuaciones en comparación con los adultos. Los hallazgos científicos sobre las diferencias existentes entre menores y adultos fortalecen el fundamento de establecer un sistema de justicia juvenil distinto al sistema de justicia criminal de los adultos.¹⁶ De otra parte, se ha establecido que las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores se interpretarán de acuerdo a los propósitos que inspira la Ley de Menores y de modo que garanticen una solución justa, rápida y económica de todos los asuntos.¹⁷

¹² R.P. CRIM. 64(n)(8), 34 L.P.R.A. Ap. II, R. 64(n)(8) (2017).

¹³ Ley de Menores, *supra* nota 4, en el art. 37.

¹⁴ *Roper v. Simmons*, 543 U.S. 551 (2005).

¹⁵ *J.D.B. v. North Carolina*, 564 U.S. 261 (2011).

¹⁶ JOHN D. AND CATHERINE T. MACARTHUR FOUNDATION, *BECAUSE KIDS ARE DIFFERENT: FIVE OPPORTUNITIES FOR REFORMING THE JUVENILE JUSTICE SYSTEM* (2014), http://www.modelsforchange.net/publications/718/Because_Kids_are_Different_Five_Opportunities_for_Reforming_the_Juvenile_Justice_System.pdf.

¹⁷ R. PROC. Asuntos de Menores 1.2, 34 L.P.R.A. Ap. I-A R 1.2 (2017).

A pesar de la aprobación de la Ley Núm. 183 del 12 de agosto de 1995, la cual enmendó el Artículo 22 de la Ley de Menores con el fin de reducir el término para la celebración de las vistas de causa probable y la vista adjudicativa, la medida no es suficiente para cumplir de manera exhaustiva con el objetivo principal de dicha ley; pues, su objetivo principal es que el procedimiento de menores sea uno más rápido, justo y económico. Dicho aspecto ha de ser considerado en mayor proporción cuando el menor se encuentra detenido. La detención de los menores, ya sea de forma preventiva (antes del juicio) o permanente (después de la condena), deberá ser lo más breve posible y tan sólo empleada como medida de último recurso cuando no se dispone de otro tipo de solución.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa, por medio de esta ley, pretende que se exponga menos al menor al esquema procesal de adultos y haya una mayor economía procesal sin que ello viole los derechos fundamentales del menor.

Prohibición de uso de restricciones mecánicas (“Shackling”)

La política pública debe reconocer el derecho de todo menor a rehabilitarse. La atención debe estar dirigida a programas de desvíos (y no a la reclusión), como un método viable para su rehabilitación, siguiendo las reglas de las Naciones Unidas para la rehabilitación de la justicia de menores y las reglas de la Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad.¹⁸ La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad. Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.

Muchos jóvenes en custodia se ven obligados a comparecer ante los tribunales encadenados de las piernas, cintura y manos. La práctica de restringir a los jóvenes que no suponen una amenaza para la seguridad, humilla innecesariamente, estigmatiza y traumatiza a los jóvenes. Encadenar a los jóvenes es inconsistente con los objetivos de rehabilitación del sistema

¹⁸ General Assembly resolution 40/33, *United Nations Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice (“The Beijing Rules”)* (28 November 1985), available from <http://www.un.org/documents/ga/res/40/a40r033.htm>.

de justicia juvenil, ofende el debido proceso y afecta negativamente la condición física y mental del niño. Por otra parte, también influye en la determinación de los jueces en contra del menor.

Los Estados de California, Florida, Massachusetts, Nevada, New Hampshire, New México, North Carolina, North Dakota, Pennsylvania, South Carolina y Washington habían eliminado la práctica indiscriminada del “shackling”.¹⁹ De esta forma queda demostrado que el uso sistemático del encadenamiento no es necesario para mantener la seguridad y el orden en los tribunales de menores. Es para ese fin, cada sala del Tribunal de Menores cuenta con personal del Alguacilazgo, que procura la seguridad y el orden en la sala.

El encadenamiento obligatorio o rutinario es inconsistente con los objetivos de rehabilitación del sistema de justicia juvenil. También interfiere con el derecho del joven a la asistencia efectiva de un abogado e ignora las garantías del debido proceso que ofrece la Constitución. Con respecto a los acusados adultos, la Corte Suprema de los Estados Unidos ha dictaminado que la rutina del encadenamiento (“shackling”) es inconstitucional. En *Deck v. Missouri*, la Corte concluyó que “el encadenamiento visible socava la presunción de inocencia y la equidad relacionada del proceso de determinación de hechos”.²⁰

Por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa, por medio de esta ley, propone que se elimine la utilización indiscriminada de restricciones mecánicas en menores sin haber realizado un análisis minucioso de su necesidad.

Mediación

El Pueblo de Puerto Rico se ha comprometido en agotar todos los esfuerzos necesarios para lograr el sano desarrollo de las personas menores de edad, así como la protección integral de sus derechos a través del diseño y formulación de las políticas públicas y en la ejecución de los programas destinados a su atención y defensa.²¹ El estado tiene la responsabilidad, a través de su poder de *parens patriae*, de proveer a toda persona menor de edad, a quien se le impute la comisión de alguna acción contraria a la ley y al orden público, el derecho a que se considere su condición de minoridad en los procedimientos especializados de menores que se enfoquen en la rehabilitación y readaptación de estos menores a la sociedad bajo un estricto matiz de

¹⁹ NATIONAL JUVENILE DEFENDER CENTER, ENDING THE INDISCRIMINATE SHACKLING OF YOUTH (2007), <http://njdc.info/wp-content/uploads/2014/10/Shackling-HR-10.9.14.pdf>.

²⁰ *Deck v. Missouri*, 544 U.S. 622 (2005).

²¹ Ley de Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad, su Padre, Madre, Tutor, y del Estado, Ley Núm. 289 de 1 de septiembre de 2000, 1 L.P.R.A. § 421 nota (2017).

confidencialidad. La responsabilidad que recae tanto en el menor como en el Estado, es que se logre adelantar el fin principal de la Ley de Menores: su rehabilitación y reinserción en la comunidad. Ante ello, esta Asamblea Legislativa entiende que debe considerarse la mediación como una medida alternativa para adelantar dicho fin.

Los propósitos de nuestro ordenamiento de menores son cónsonos con los fines de la mediación. La mediación es una alternativa no adversativa para el manejo de conflictos. Es un proceso más rápido e informal que el procedimiento judicial que permite a las partes, con la intervención de un facilitador imparcial denominado mediador explorar todas las opciones posibles para lograr un acuerdo que les sea mutuamente aceptable y que finalice el conflicto con la anuencia y participación activa de las partes involucradas. Se busca brindarle una experiencia menos adversativa, y que reduzca el desarrollo de la estigmatización en los menores que experimentan un procedimiento judicial juvenil.

En aras de proteger el bienestar del menor y cumplir con el propósito rehabilitador de la Ley de Menores, esta Asamblea Legislativa estima pertinente extender a los menores la mediación como alternativa adecuada y razonable para disponer del proceso celebrado en su interés. Si la mediación se reconoce como uno de los métodos alternos para la solución de conflictos en procedimientos judiciales contra adultos, más aún debe ofrecerse la misma alternativa a los menores, considerando la naturaleza *sui generis* de estos procesos.

Acorde con este principio, aun cuando el ordenamiento de menores no ha sido atemperado a la nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico -la cual busca encaminar el derecho hacia soluciones no litigiosas de las controversias-, es preciso llenar ese vacío de la ley con piezas legislativas sensatas, razonables y justas. Así, se logrará el objetivo de velar por el bienestar de los menores involucrados en la controversia, promoviendo que asuman responsabilidad por sus actos y se comprometan a corregir dicha conducta a través de un proceso que pondere la responsabilidad del menor, y la reparación del daño con la parte afectada.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de su rama judicial, debe ofrecer a los menores nuevas alternativas de tratamiento que propicien la rehabilitación, evite la reincidencia y logre la adaptación del menor en la sociedad. Después de todo, como parte de la discreción judicial sobre la forma de adjudicar un caso, muy bien podría determinarse que el mecanismo más acertado y conveniente es referir el mismo a mediación en lugar de continuar el trámite tradicional.

Confinamiento solitario

La Constitución de los Estados Unidos de América dispone que: No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán penas crueles y desusadas.²² El confinamiento solitario consiste en la práctica de encarcelamiento de una persona sin ningún contacto, exceptuando el requerido con los oficiales de la prisión. De manera general, en el confinamiento solitario se separa al prisionero de la población general alrededor de 22 horas diarias. Esto es una realidad tanto en la población carcelaria adulta como juvenil.

El ex presidente de los Estados Unidos de América Barack Obama condenó la frecuencia del uso del confinamiento solitario y abogó por la prohibición del confinamiento solitario a menores en las cárceles federales. En sus declaraciones mencionó el caso de Kalief Browder, un menor que fue encarcelado tras ser acusado de apropiación ilegal²³. El menor fue mantenido durante dos años en confinamiento solitario. A consecuencia de esto el menor se privó de la vida. Siendo este un ejemplo práctico y modelo de las consecuencias de este castigo inhumano que continúa siendo practicado en las Instituciones Carcelarias del País.

1600
 Cuando de menores se trata, el interés del Estado en salvaguardar el mejor bienestar del menor es evidente. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reviste de importancia el proteger el mejor interés y bienestar del menor. Esto es así debido a la vulnerabilidad de la población de menores. Si deseamos defender el principio constitucional de rehabilitación, es menester que se implementen las medidas que provean para que el menor que se encuentre cumpliendo una medida dispositiva en custodia vuelva a reintegrarse a la sociedad. No podemos privarle al menor recluido la oportunidad de desarrollarse.

Informe Social

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de recibir un proceso judicial justo que sea resultado un debido proceso de ley.²⁴ Su propósito es evitar abusos y lograr que nadie pueda ser condenado sin habersele provisto la oportunidad de defenderse adecuadamente en un juicio justo, rápido e imparcial.

²² U.S. CONST. amend. VIII.

²³ Barack Obama, *Why we must rethink solitary confinement*, WASHINGTON POST (25 de enero de 2016), https://www.washingtonpost.com/opinions/barack-obama-why-we-must-rethink-solitary-confinement/2016/01/25/29a361f2-c384-11e5-8965-0607e0e265ce_story.html?utm_term=.16a9ed92b272 (última visita 3 de mayo de 2016).

²⁴ CONST. PR art. 2 § 11.

Según la Ley de Menores, al concluir la vista adjudicativa, el juez viene obligado a imponer una medida dispositiva tomando en consideración un informe social. Este informe incluye datos relacionados con el menor, sus familiares, sus circunstancias, su versión de los hechos, admisiones y cualquiera otra información que le permita al juez hacer una disposición adecuada, que responda a los mejores intereses del menor y de la comunidad. La ley claramente señala que el informe social se tomará en consideración en la vista dispositiva. No obstante, nada indica sobre la utilización del mismo en la vista adjudicativa. Esto acarrea una serie de problemas que atentan contra el debido proceso de ley que garantiza la celebración del proceso judicial ante un juez imparcial y el derecho de gozar de la presunción de inocencia. La información provista en el informe tiene el potencial de ocasionar que el juez llegue a conclusiones que sean producto de un razonamiento prejuiciado que no está basado en los hechos particulares en controversia.

Claramente podemos apreciar que la prohibición de evaluar un informe social en la vista adjudicativa responde a la política judicial imperante de evitar que el juez sea prejuiciado por consideraciones extrínsecas al proceso judicial. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende necesario estipular que el informe social dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Menores deberá permanecer fuera del expediente del tribunal hasta tanto se vaya a imponer una medida dispositiva, posterior a la adjudicación del caso. Una vez el menor sea hallado incurso, la secretaria de la sala o personal autorizado anejará el informe social al expediente. Una vez anejado el Tribunal podrá imponer la medida dispositiva a tenor con las recomendaciones del Especialista en Relaciones de Familia. Entendemos imperativo la incorporación de estas disposiciones para así cumplir la política pública del Estado y salvaguardar el bienestar del menor puertorriqueño.

Vistas en ausencia del menor

La Ley de Menores especifica que los procedimientos, al igual que las órdenes o resoluciones del juez bajo esta ley, no se considerarán de naturaleza criminal. Tampoco se considerará al menor como un criminal convicto en virtud de dicha orden o resolución. Por otra parte, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha reconocido en varias ocasiones la importancia de distinguir los procedimientos de los menores al de los adultos en el proceso judicial.

En *Roper v. Simmons*, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos reconoció tres factores por los cuales los menores deben ser procesados de forma distinta a los adultos.²⁵ Estos son: la falta de madurez y sentido de responsabilidad, la vulnerabilidad y susceptibilidad a influencias negativas y a la presión de grupo y que la personalidad está en desarrollo y es más transitoria que la de los adultos. En esta decisión se establece que la capacidad del menor para desarrollarse, madurar y cambiar debe ser reconocida por razones de lógica, ciencia y moralidad. Igualmente, en *J.D.B. v. North Carolina*, el Tribunal Supremo enfatizó que es necesario que no se perciba al menor como un adulto en miniatura.²⁶

No obstante, bajo el procedimiento de asuntos de menores, existen circunstancias en las que un menor puede ser encausado por la comisión de una falta en ausencia y ordenar el cumplimiento de su medida en una institución juvenil, o libertad condicional. A esos fines, la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza que "... Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin el debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes".²⁷ En la Carta de Derechos se consagra otro derecho fundamental sobre el debido proceso de ley, y es que "[e]n todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho ... a tener asistencia de abogado".²⁸

Para poder cumplir con su responsabilidad de *parens patriae*, el Estado debe asegurar que, cuando un menor se enfrenta a los procesos de la justicia, los preceptos constitucionales del debido proceso de ley se protejan. Con esto en mente, el legislador aprobó las Reglas de Procedimientos para Asuntos de Menores.²⁹ Con la aprobación de estas reglas el legislador tuvo el propósito de extender a los menores "los derechos y salvaguardas procesales fundamentales que se les han reconocido a los adultos o que los adultos disfrutaban por mandato constitucional".³⁰ Uno de estos derechos y salvaguardas procesales fundamentales, lo es la celebración de vistas en ausencia. En cuanto a la celebración de estas en adultos, se ha adoptado mediante jurisprudencia ciertas circunstancias que pueden justificar la celebración de una vista de causa para arresto en ausencia. Estas son:

²⁵ *Roper v. Simmons*, 543 U.S. 551 (2005).

²⁶ *J.D.B. v. North Carolina*, 564 U.S. 261 (2011).

²⁷ CONST. PR art. 2 § 7.

²⁸ *Id.* § 11.

²⁹ R. PROC. AM 1.1, 34 L.P.R.A. Ap. I-A R 1.1 (2016).

³⁰ Pueblo en interés menor J.A.S., 134 D.P.R. 991, 995 (1993).

“(1) si a pesar del esfuerzo realizado, la persona no pudo ser localizada; (2) cuando se pretenden realizar arrestos en serie o cuando un operativo haya dado lugar a denuncias múltiples que hagan muy oneroso para el Estado citar previamente a todos los imputados; (3) cuando la seguridad de las víctimas o testigos aconsejan que se celebre el proceso en ausencia del imputado; y (4) porque sea necesario para evitar que se malogre una investigación en curso. [...]”

[...] El justificar ante el magistrado la decisión de someter un caso en ausencia y reconocer que es este quien debe tomar la decisión final al respecto, constituye un requisito de cumplimiento sencillo que no le impone una carga excesiva al Estado. Este requisito de fácil cumplimiento puede redundar en marcados beneficios, a saber: propiciar la economía de energía policial y judicial, en cuanto permitiría que el magistrado adquiriera jurisdicción sobre la persona tan pronto haga la determinación afirmativa de causa probable; evitar que los ciudadanos que opten por acudir a la vista de determinación de causa para el arresto sean puestos bajo arresto en lugares o circunstancias penosas, y, en algunas ocasiones, reducir el riesgo de una determinación errónea que pueda culminar en una privación de libertad innecesaria”.³¹

Sin embargo, estas protecciones respecto a establecerle al Estado unos requisitos mínimos a la hora de celebrar una vista en ausencia aún no han sido extendidas a los menores. Son estas desigualdades legales y jurídicas las que a través del tiempo han marcado la trayectoria de los casos de menores. Estudios estadísticos han demostrado que, en los casos de menores procesados, éstos son más propensos a ser encontrados culpables que la población general. Un informe preparado para oficina de asuntos de la juventud en el año 2002, arrojó lo siguiente:

“Cabe señalar que las convicciones del crimen general representaron el 12.9% del total de querellas, mientras en los menores resultaron en un 22.5% del total de intervenciones. De igual forma, la proporción de intervenciones de menores donde hubo causa para procesar representó el 59.5% del total (seis de cada diez intervenciones), mientras en el crimen general, la misma tendencia fue de 19% (uno de cada cinco). No cabe duda que los menores tienen mayor probabilidad de ser intervenidos, adjudicados, procesados y encontrados culpables que la población en general”.³² Estadísticas como éstas demuestran el déficit en garantías procesales que existen en los procesos de menores, en comparación con aquellas que existen con los adultos.

³¹ Pueblo v. Rivera Martell, 173 D.P.R. 601(2008).

³² OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD, ANÁLISIS DE LA DELINCUENCIA ENTRE MENORES DE EDAD EN PUERTO RICO (2002).

Por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa entiende imperativo establecer requisitos mínimos al Estado, antes de celebrar una vista en ausencia de un menor, con el fin de hacer extensivo a los procesos de menores las salvaguardas constitucionales para la protección del debido proceso de ley establecidas por jurisprudencia.

Agotamiento de Remedios Administrativos

Según datos obtenidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, cerca del 73% de los estudiantes matriculados en Puerto Rico pertenecen al sistema de educación pública, mientras que un 27% pertenecen al sistema de instrucción privado. El Perfil del Menor Transgresor del Departamento de Corrección y Rehabilitación del 2016 reveló que la población en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico está compuesta por 254 menores confinados en instituciones juveniles, de los cuales, 234 son varones y 20 féminas y que las edades de los menores rondan entre los catorce (14) y veinte (20) años de edad.³³ Asimismo, se desprende del censo que sobre el 80% de los menores proviene del sistema público de enseñanza y que solo el 20% de los menores alcanzó el duodécimo grado. El 51% de los menores transgresores son egresados del programa de educación especial previo al ingreso del sistema juvenil de justicia, empero solo el 35% son estudiantes activos del programa de educación especial. De igual forma, según el perfil, el 36% de los menores reportó tener alguna discapacidad.

Por otro lado, al revisar las faltas, solo el 4% de las mismas fueron en contra de la vida, siendo el mayor porcentaje de las faltas contra la propiedad o violaciones a la Ley de Sustancias Controladas, con 32% y 22%, respectivamente. Al evaluar patrones de violencia en contra de estos menores o su núcleo familiar, se encontró que el 43% había sido víctima de maltrato y 23% de los menores fueron víctimas de trata o explotación previo a su ingreso. La mayoría de los menores provienen de hogares de escasos recursos y dependientes de asistencia nutricional del Estado. De los datos publicados por el Departamento cabe destacar que el 92% de los menores detenidos son varones cuya edad es 18 años o menos, el 46% de los menores han tenido algún familiar confinado, el 58% de los menores procedían de un núcleo familiar en cuyo único ingreso provenía de subsidios o ayudas públicas y el 72% de los menores de edad ingresados en las instituciones juveniles se encontraban bajo el índice de pobreza.

³³DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN, SUPRA NOTA 5.016 (2016), http://ac.gobierno.pr/correccion/wp-content/uploads/2017/03/perfil_menor_transgresor.pdf.

Al observar el nivel socioeconómico promedio de los menores bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles con los datos obtenidos sobre la matrícula en las escuelas públicas del país, vemos que una considerable porción de las querellas atendidas en la Sala de Asuntos de Menores se presentan en contra de menores que provienen de escuelas públicas y pertenecen a familias de escasos recursos económicos. Asimismo, es importante señalar que el sistema judicial no ofrece un trato igual a los estudiantes que provienen de escuelas privadas en comparación con aquellos que pertenecen al sistema de instrucción pública. Esta situación se patentiza al evaluar cómo se canaliza un evento o incidente dentro de un plantel escolar público en comparación con el procedimiento que opera en el sistema privado. Resulta preocupante esta realidad al considerar que actualmente el Reglamento de Estudiantes del departamento de Educación dispone procesos específicos que reconocen remedios administrativos internos que pueden agotarse previo a solicitar la intervención del sistema judicial.³⁴

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa tiene el interés de que se agoten los remedios administrativos previo que se presenten querellas contra menores ante el Tribunal cuando se trate de hechos ocurridos dentro de los planteles escolares. A tales efectos, se enmienda la Ley de menores a los fines de requerir el agotamiento de remedios administrativos establecidos en el sistema de educación público o privado cuando la situación elevada a la consideración del foro judicial se origine en la institución educativa. De esta manera, pretendemos proveer alternativas adicionales para la solución de conflictos ocurridos dentro del plantel escolar, sin la necesidad de que, de entrada, se exponga al menor a enfrentar un proceso judicial que pudiera privarle de su libertad.

Edad Mínima

La Ley de Menores de Puerto Rico le confiere jurisdicción al Tribunal de Menores en todo caso en que se le impute a un menor conducta que constituya falta, incurrida antes de éste haber cumplido dieciocho (18) años de edad.³⁵ No obstante, la Ley de Menores no contempla una edad mínima para ejercer su jurisdicción y someter a un menor a un proceso *sui generis* por haber cometido una presunta falta.

³⁴ Departamento de Educación, Reglamento General de Estudiantes, Núm. 8115 (8 de diciembre de 2011), <http://pr.microjuris.com/ConnectorPanel/ImagenServlet?reference=/images/file/8115.pdf>

³⁵ Ley de Menores, *supra* nota 4, en el art. 4

Como es sabido, un menor de edad se reconoce, por definición jurídica, como una persona inimputable, exenta de responsabilidad penal. Desde el Código Penal de 1902, se presumía que un menor de edad entre siete (7) y catorce (14) años era inimputable. Debido a esta presunción, le competía rebatir dicha presunción a quien deseara responsabilizar a un menor de catorce (14) años por una presunta conducta contraria a la ley. La Ley Núm. 97 de 1955 se adoptó a los fines de evitar que los niños fueran procesados con el propósito puramente de castigo. Por su parte, en el Artículo 29 del Código Penal de 1974 se disponía la minoridad de edad como causa de inimputabilidad. El Código Penal de 2004 mantuvo la causa de inimputabilidad por minoridad de edad, estableciendo como edad mínima para ser sometido a un proceso penal la edad de dieciocho (18) años. Así las cosas, el derecho penal moderno reconoce que un menor de dieciocho (18) años o menos, por su condición de minoridad, carece de la capacidad mental necesaria para cometer delitos y ser procesado penalmente. A estos efectos, la propia Ley de Menores contiene algunas excepciones siempre que el menor de edad haya cumplido quince (15) años.

Como resultado de los casos de *Kent v. U.S* e *In re Gault*, se promovió la necesidad de hacer una distinción entre lo que se entiende por un niño indisciplinado y un transgresor, basándose en consideraciones de debido proceso de ley.³⁶ No obstante, Ley de Menores, no distingue entre lo que debe considerarse un niño indisciplinado y un menor transgresor. La Ley de Menores define a un menor como aquella persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años de edad, o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta cometida antes de cumplir dicha edad.³⁷ Asimismo, del Artículo antes citado se desprende que la Ley de Menores no establece un mínimo de edad en la que un menor puede ser sometido a un proceso ante el Tribunal de Menores.

Desde el caso de *In re Gault*, se reconoció que el debido proceso de ley protege tanto a los adultos como a los menores. El debido proceso de ley requiere que la persona que está siendo sometida a la jurisdicción del Estado entienda los procesos que se llevan en su contra y comprenda las consecuencias de los actos que presuntamente ha cometido. Sabido es, que las personas menores de cierta edad no han llegado a adquirir un desarrollo biológico completo que le permita adquirir la madurez plena y entender las consecuencias de sus actos. El Estado no

³⁶ *Kent v. U.S*, 383 U.S. 541 (1966); *In re Gault*, 387 U.S. 14 (1966).

³⁷ Ley de Menores, *supra* nota 4, en el art. 3.

puede exigirle responsabilidad a un menor que socialmente, biológicamente y psicológicamente no entiende la naturaleza o peligros de las conductas incurridas y, por tanto, no puede exigirle jurídicamente.

Nuestro ordenamiento ha reconocido que un menor de edad de trece (13) años tiene discernimiento y aquellos actos que ha llevado a cabo han sido validados.³⁸ En Puerto Rico se reconoce como adolescente a un menor que se encuentra entre los trece (13) a dieciocho (18) años. Tales distinciones responden a etapas del desarrollo cognoscitivo. Entre más edad tenga el menor, se presume que tendrá mayor capacidad para distinguir entre el bien y el mal.³⁹

Desde el 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas se expresó sobre los derechos de los niños, redactando así la Convención de Derechos del Niño.⁴⁰ En el Artículo 40 de dicho cuerpo se establece que:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se le acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir leyes penales;
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento que se respetarán plenamente los derechos humanos y garantías leales.”

La convención antes citada se complementa con la proclama de las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.⁴¹ En el Artículo II de dicho cuerpo se expresa que se entenderá por “juvenil” a toda persona que no ha cumplido los dieciocho (18) años de edad. No obstante, impone que la edad mínima en los procesos de menores sea establecida a

³⁸ Piris v. Registrador, 67 DPR 811 (1947).

³⁹ Helwig, C., *The Relation between Law and Morality: Children's Reasoning about Socially Beneficial and Unjust Laws*, Child Development, September/October 2001, Vol. 72, Num. 5, pp. 1382-1393.

⁴⁰ Convención Sobre los Derechos del Niño, Nov. 20, 1989, 1577 U.N.T.S. 3.

⁴¹ General Assembly resolution 45/113, *United Nations Rules for the Protection of Juveniles Deprived of Their Liberty*, A/RES/45/113 (14 December 1990), available from http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/45/113.

través de legislación Así las cosas, la Ley de Menores no cumple con las disposiciones de las Naciones Unidas en cuanto a los derechos de los menores de edad. En la actualidad se procesan niños sin mínimo de edad, provocando situaciones en donde una persona de apenas seis (6) años podría ser compelida a responder por actos que por su condición de minoridad no puede entender.

Es de notar que los procesos de menores no tienen un fin punitivo, sino uno rehabilitador. Su andamiaje se encuentra cimentado en que un menor de edad tiene muchas más posibilidades de rehabilitarse que un adulto. Como es sabido, para poder gozar de un proceso de rehabilitación efectivo se tiene que conocer las consecuencias de los actos cometidos. Un Tribunal de Menores que tiene ante sí a un menor de diez (10) años que no conoce la gravedad de sus actos no cumple su propósito.

Como parte de las obligaciones que tiene el Estado, para con los menores de edad se encuentra la obligación de proveer recursos económicos y sociales que faciliten la estabilidad y la seguridad de los niños y niñas de las familias puertorriqueñas. En cumplimiento con este deber se creó la Ley de Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad.⁴² En la Exposición de Motivos de la Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad se reconoce el grado variable y condición física e intelectual y la limitación de la capacidad jurídica de obrar que tienen las personas menores de edad. La limitación a la capacidad jurídica que sobreviene con la minoridad de edad coloca al menor en un estado de dependencia hasta alcanzar la mayoría de edad. El propio Estado reconoce, en la parte expositiva de la Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad, que los menores son vulnerables. Inclusive, éstos se pueden exponer a situaciones de estado de indefensión, las cuales exigen acciones afirmativas por parte del propio Estado a los fines de proteger su bienestar y de vindicar sus derechos constitucionales.

Como parte de este mandato, esta Asamblea Legislativa entiende que el Estado viene obligado a enmendar los procesos de menores limitando su jurisdicción a menores entre los trece (13) a dieciocho (18) años. Establecer límites a la jurisdicción de los procesos de menores aporta a su protección. Como bien reconoce el propio Estado, la vulnerabilidad inherente a la minoridad impide el proceso de estos menores ante nuestros tribunales. Esta Asamblea Legislativa reconoce

⁴² Ley de Declaración de Derechos y Deberes, *supra* nota 25.

que niños de doce (12) años o menos se encuentran en un estado de indefensión ante la ley. Son los padres los llamados a servir de modelos y de guías para nuestros más pequeños ciudadanos.

La Ley de Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad no tan sólo reconoce derechos, sino que también impone deberes sobre los menores de edad. No obstante, dispone que dichos deberes estarán equiparados en su capacidad mental, desarrollo físico y edad cronológica, de forma que sea cónsona con lo requerido. Se distingue entre las obligaciones y deberes que tiene un menor para con la sociedad según su edad y capacidad mental. A la luz de estos principios, resultaría en un contrasentido procesar a un menor por presuntos actos ilícitos sin tomar en cuenta su edad y capacidad mental para comprender la consecuencia de sus actos.

La Ley de la Declaración de los Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad dispone que la política pública del Estado, en cuanto a los menores de edad, estará guiada por consideraciones de vulnerabilidad variable a que se ven sometidas las personas menores de edad durante su proceso de desarrollo y socialización hasta que alcanzar, la plena capacidad jurídica.⁴³ De igual forma, la Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad reconoce el derecho a la libertad del menor sujeto a consideraciones de capacidad de obrar por los derechos y responsabilidades impuestas en ley.⁴⁴ En otras palabras, el derecho a la libertad de los menores es uno que sólo se puede limitar teniendo en cuenta las responsabilidades de éstos frente a la sociedad, en un análisis basado en la capacidad de obrar. De esta manera, la política pública del Estado en cuanto a los menores se encuentra guiada por la capacidad de obrar.

La experiencia ha demostrado que nuestros Tribunales de Menores se encuentran abarrotados de mociones de inimputabilidad o procesabilidad por condición de minoría de edad. Dicho recurso está disponible a través de las Reglas de Procedimiento Criminal.⁴⁵ La presentación de tales recursos para demostrar la ausencia de capacidad de un menor de doce (12) años o menos, dilata los procesos dentro de las salas de menores y mantiene a ese menor inmerso en un procedimiento judicial. De esta manera, se sobrecargan innecesariamente las salas de menores en evaluaciones psicológicas continuas.

En atención a esta situación, esta Asamblea Legislativa estima necesario disponer la edad mínima de trece (13) años para que el Tribunal de Menores asuma jurisdicción. Uno de los propósitos de establecer esta edad mínima es que el menor ya cuenta con unos conocimientos

⁴³ *Id.* en el art. 1.

⁴⁴ *Id.* en el art. 12.

⁴⁵ R.P. CRIM. 240, 34 L.P.R.A. Ap. II, R. 240 (2016).

que le otorgan un grado de discernimiento mayor que aquél que pueda poseer un niño de doce (12) años o menos.

Las estadísticas publicadas por la Administración de Tribunales revelan que las querellas presentadas en contra de menores de doce (12) años han disminuido consistentemente. Durante el Año Fiscal de 1997-1998, apenas el 1.9% de las querellas eran presentadas en contra de menores de doce (12) años. En cuanto a las faltas cometidas por estos menores, los cuales se encuentran en los grupos de seis (6) a doce (12) años la mayoría eran Falta Tipo I. Las Faltas Tipo I son equivalentes a conducta constitutiva de delito menos grave por un adulto. En el Año Fiscal 1999-2000, de un total de noventa y tres (93) querellas referidas, sólo treinta y dos (32) menores fueron sometidos a un proceso judicial ante el Tribunal de Menores. En cambio, para el Año Fiscal 2000-2001, de un total de setenta y nueve (79) querellas referidas, sólo catorce (14) fueron procesados ante el Tribunal de Menores.

Es de notar, además, que para el 2007, apenas se presentaron veinticuatro (24) querellas en contra de menores de doce (12) años de un total de seiscientos treinta y dos (632) querellas reportadas. Las estadísticas más recientes divulgadas por la Oficina de Administración de Tribunales refleja, en un estudio integrado por clases de falta y edades, que apenas ciento treinta y cuatro (134) querellas fueron reportadas en contra de menores de doce (12) años para el período de 2006-2007. Así las cosas, la mayoría de las querellas consideradas por el Tribunal de Menores son sometidas en contra de menores que se encuentran entre las edades de trece (13) a diecisiete (17) años. A su vez, la mayor cantidad de querellas resueltas en un avista adjudicativa son sometidas contra menores entre edades de quince (15) a diecisiete (17) años. El exponer a un menor, que por naturaleza se considera inimputable, a un proceso en su contra tiene el efecto de malgastar los recursos del Estado.

El *National Juvenile Court Data* publicó su Informe (1995-2005), el cual comprende un estudio integrado de los procedimientos de menores a nivel los Estados Unidos clasificados por edades y faltas reportadas.⁴⁶ Para el año 2005, reportó que las querellas en contra de menores de diecisiete (17) años duplicaban las reportadas en contra de los menores de catorce (14) años y éstas, a su vez, eran tres (3) veces mayor que las querellas reportadas en contra de menores de trece (13) años. De igual forma, el estudio reveló que para los años de 2000-2005 las faltas

⁴⁶ NATIONAL CENTER FOR JUVENIL JUSTICE, JUVENIL COURT STATISTICS (2008) disponible en <http://www.ncjj.org/PDF/jcsreports/jcs2005.pdf>

cometidas por menores entre las edades de diez (10) a doce (12) años disminuyó en comparación con las demás edades. En Puerto Rico, el perfil del joven delincuente, revela que la población promedio de las Instituciones Juveniles de Puerto Rico son varones que se encuentran entre las edades de dieciséis (16) y diecisiete (17) años de edad quienes provienen de hogares de escasos recursos y dependen de asistencia nutricional del Estado. Tanto en los Estados Unidos como en Puerto Rico las edades de mayor riesgo de incurrir en faltas son los menores entre los quince (15) a diecisiete (17) años de edad.

A pesar de que en los Estados Unidos no existe uniformidad en cuanto a los procesos de menores, opera la presunción de *doli incapaz* en virtud de la cual se presume que un menor de edad no tiene capacidad necesaria para cometer un delito. La propuesta encuentra aceptación en jurisdicciones como España en donde los procesos de menores tienen un fin preventivo, al igual que en Puerto Rico. La Ley Orgánica 5/2000 de España propuso que las Cortes de Menores tendrán jurisdicción sobre los menores que se encuentren entre las edades de catorce (14) y dieciocho (18) años. Las situaciones donde se implique a menores de catorce (14) años son reguladas bajo las disposiciones del Código Civil Español.

Por su parte Chile, enmendó la Ley del Juzgado de Menores, a través de la Ley 16.618 del 16 de mayo del 2000 para establecer la jurisdicción de dicho juzgado o aquellos que encuentren entre las edades de dieciséis (16) a dieciocho (18) años. El estatuto hace la salvedad de que para procesar a un menor de dieciséis (16) se tendrá que probar que actuó con discernimiento. Los datos arriba provistos sustentan la necesidad de limitar la jurisdicción del Tribunal de Menores a los menores de trece (13) a dieciocho (18) años.

A los fines de fomentar que los procedimientos de menores se enfoquen en actos cometidos por menores que tienen el discernimiento necesario para que se les exija responsabilidad, esta Asamblea Legislativa propone enmendar el Artículo 4 de la Ley de Menores a los fines de limitar su jurisdicción a aquellos menores que se encuentren entre las edades de trece (13) a dieciocho (18) años.

Cortes de Drogas ("Drug Courts")

En la actualidad, la utilización de sustancias controladas por parte de los menores de edad ha ido en aumento. Atada dicha problemática a la falta de programas dirigidos específicamente a la prevención y tratamiento en el abuso y uso de sustancias, es necesario crear mediante legislación salvaguardas dirigidos a tratar ese mal. Esta Asamblea Legislativa pretende promover

el progreso social y elevar el nivel de vida de nuestros menores dentro del concepto más amplio de libertad, para que la medida disciplinaria impuesta no resulte excesivamente punitiva.

“Cada día son más los jóvenes que están involucrados en actividades delictivas que infringen la ley. Nuestras cárceles están atestadas de delincuentes de todas clases sin considerar las edades de los infractores ni la gravedad del acto delictivo. Estamos creando de las cárceles, escuelas de delincuencia, donde los delincuentes adultos y reincidentes sirven de maestros en muchas ocasiones a primeros ofensores. ¿Y qué hace nuestro sistema de justicia juvenil por evitarlo? ¿Acaso los niños no son el futuro de nuestra sociedad?”⁴⁷

Para resolver la problemática planteada anteriormente y evitar la reincidencia, nuestro ordenamiento jurídico ha creado una serie de programas que promueven la rehabilitación de los jóvenes delincuentes. Una de las medidas más eficaces para la prevención de la reincidencia ha sido la creación de programas de desvío. Mediante el desvío se consideran opciones que permiten la utilización de los recursos disponibles fuera del ámbito judicial; ofreciéndole a los menores mejores servicios que fomenten su rehabilitación.

Recientemente el Secretario de Corrección, Eric Rolón Suárez, se expresó en torno a los aspectos económicos relativos a la población correccional de menores. Según el Secretario, la población suma 246 y cuesta cien mil dólares cada uno anualmente a la agencia. Esto significa que alrededor \$24,600,000 son utilizados anualmente para sufragar el costo de mantener a los jóvenes reclusos. Al finalizar el año 2014 la División de Planificación y Estadísticas adscrita al Departamento de Justicia realizó un informe estadístico de las Procuradurías de Menores de la Secretaría Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia. El estudio reflejó que, de 2,631 casos en los que se encontró incurso a un menor por la comisión de una falta, sólo a 300 querellados les fueron concedidos algún desvío. Con la creación de un programa de desvío que integre una Corte de Drogas para menores y un tratamiento brindado por ASSMCA se disminuirá la cantidad de menores reclusos y, por consiguiente, habrá una drástica reducción en el costo anual asignado a su custodia. El dinero ahorrado se asignaría a la creación de un Fondo Especial que adelante los propósitos del programa.

⁴⁷ Grisel Hernández Arocho, *La ley de menores número 88, génesis de nuestra criminalidad*, 36 Rev. Der. P.R. 69 (1997).

Un estudio realizado por el juez Lou Hill sobre las cortes de drogas juveniles en Estados Unidos demostró que el porcentaje de reincidencia entre las personas que completaron programas asignados por la Corte de Drogas redujo entre 80 y 95%, ahorrándole así aproximadamente \$18,000 por cada persona a la comunidad.⁴⁸ Según el estudio antes citado:

[a] US report concludes that successful Drug Court Programs are capable of reducing total crime, both drug and non-drug related, by 50%. Cost savings to the community and government: For every \$1 spend (sic) on the program in the United States, it is estimated that the community has saved up to \$7. Greater efficiency in our legal system: For every judge appointed to the Drug Courts, it is estimated that the work load of 7 judges of the traditional courts will be removed.⁴⁹

Los resultados antes esbozados brindan un panorama de los efectos positivos que las Cortes de Drogas pueden lograr social y económicamente. Es la reducción en el porcentaje de reincidencia lo que hace que la implementación del programa sea socialmente exitosa y a la vez, costo efectivo.

EN
En un estudio publicado en el *Journal of Experimental Criminology* se informó que [t]he findings presented [in this study] tentatively suggest that drug offenders participating in a drug court are less likely to reoffend than similar offenders sentenced to traditional correctional options, such as probation. This meta-analysis examined all available drug court evaluations that used a comparison group design and examined some form of criminal activity. The pattern of results across studies consistently favored the drug court over the comparison group participants; that is, the majority of studies observed reductions in reoffending among the drug court participants relative to the comparison participants. Translating the results into practical terms, we found that the reduction in overall offending was roughly 26% across all studies and 14% for the two high-quality randomized studies.⁵⁰

⁴⁸ LOU HILL, *JUVENILE DRUG COURTS?* 3 (1999).

⁴⁹ *Id.*

⁵⁰ DAVID B. WILSON, OJMARRH MITCHELL, DORIS L. MACKENZIE, *A SYSTEMATIC REVIEW OF DRUG COURT EFFECTS ON RECIDIVISM* 479 (2006).

En Puerto Rico estamos viviendo momentos de crisis social y austeridad económica. Es nuestro deber como puertorriqueños combatir ambos problemas de manera creativa, fomentando siempre el bienestar de la sociedad puertorriqueña. Con esta medida, no solo se procura la reducción de la reincidencia de menores en el uso de sustancias controladas y sus riesgos, se promulga también el hacerlo utilizando los recursos existentes en el sistema. Todo esto sin perder de perspectiva que el fin principal de esta medida es crear un mecanismo alternativo de rehabilitación terapéutica para nuestros menores, que sirva de plataforma para que puedan reintegrarse a la sociedad y servir como ciudadanos productivos.

Uso de intérpretes

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone: *"La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana".*⁵¹ Al interpretar el Artículo de la Constitución anteriormente mencionado, se debería llegar a la conclusión de que debe existir dentro de nuestro sistema judicial una protección para aquellos que tienen algún tipo de desventaja social a causa de una condición que menoscaba su habilidad para comprender el proceso judicial en su totalidad. En el presente no contamos con una protección para aquellos menores que son audio impedidos, lo que podría causar injusticias dentro de nuestro sistema judicial. Es deber de esta legislatura el proteger a los menores con discapacidad auditiva y proveerles las herramientas razonable y adecuada que garanticen todos sus derechos.

El Departamento de Justicia de Puerto Rico, mediante un informe de la Procuraduría de Menores, trajo a la luz pública información acerca de la cantidad de menores intervenidos en los años 2014-2015. Entre menores intervenidos por primera vez y menores reincidentes, el número asciende a 3,982. De esas estadísticas no surge información relacionada a menores con problemas relacionados a su audición.

⁵¹ CONST. PR art. 2 § 1.

Las Reglas de Procedimientos para Asuntos de Menores rigen todos los procedimientos de menores.⁵² Estas buscan, por un lado, proteger los derechos de los menores y, por el otro, resolver las controversias de la forma más justa, rápida y económica posible. Para garantizar los derechos de los menores y llevar a cabo una decisión basada en justicia es necesario que se cumplan las normas constitucionales. Nuestra Constitución establece que:

En todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a carearse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia.⁵³

La Ley de Menores establece el derecho de todo menor a estar representado durante su procedimiento judicial. El derecho de un menor a estar asistido de abogado conlleva que la representación se lleve a cabo de manera efectiva. Los cánones de ética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dirigen la función del abogado al servicio democrático y la conservación de la dignidad del ser humano. Todo abogado tiene que garantizarle a su cliente una “representación capacitada, integra y diligente”; la relación de abogado y cliente debe fundamentarse en la absoluta confianza.

Cuando un menor es audio impedido y se encuentra en un trámite judicial se presenta una limitación al comunicarse con su representante legal y viceversa; razón por la cual la función del abogado no se efectuará exitosamente. Para garantizar una comunicación efectiva entre el representante legal y el menor audio impedido es necesario proveer un intérprete que facilite la relación entre estos. Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo establecer de forma compulsoria el uso de intérpretes en todas las etapas de los procesos judiciales de naturaleza penal en contra de menores sordos.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo revisar y reformar del Sistema de Justicia Juvenil de Puerto Rico con el propósito de salvaguardar, proteger y garantizar ese bienestar de los menores; así como, garantizar a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales.

⁵² R. PROC. AM 1.1, 34 L.P.R.A. Ap. I-A R 1.1 (2016).

⁵³ CONST. PR art. 2 § 11.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta ley se conocerá como la “Ley de Reforma del Sistema de Justicia Juvenil de
3 Puerto Rico”

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

5 Es la inequívoca intención de esta Asamblea Legislativa de realizar extensivos
6 cambios al sistema de justicia juvenil de Puerto Rico y proveer los mecanismos adecuados
7 para el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores así como
8 proteger el bienestar de la comunidad. A través de las enmiendas propuestas se pretende
9 proteger el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión,
10 cuidado y tratamiento y así garantizar a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de
11 ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales. En vista de ello, esta Asamblea
12 Legislativa reconoce que es necesaria una Reforma al Sistema de Justicia Juvenil en Puerto
13 Rico.

14 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986,
15 según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, para que lea como
16 sigue:

17 "Artículo 3. Definiciones

18 *(n) Mediación - Proceso de intervención no adjudicativo en el cual una persona imparcial*
19 *(mediador) ayuda a las personas en conflicto a lograr por sí mismas un acuerdo que les*
20 *resulte mutuamente aceptable. En la mediación las partes tienen la potestad de decidir si se*
21 *someten o no al proceso.*

22 [(n)] (o)...

1 [(o)] (p) ...

2 [(p)] (q) ...

3 [(q)] (r) ...

4 [(r)] (s) ...

5 [(s)] (t) ...

6 [(t)] (u) ...

7 [(u)] (v) ...

8 [(v)] (w) ...”

9 Artículo 4.- Se enmienda el inciso (1) del Artículo 4 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio
10 de 1986, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

11 “Artículo 4. Jurisdicción del Tribunal

12 (1) El Tribunal tendrá autoridad para conocer de:

13 (a) Todo caso en que se impute conducta que constituya falta a un menor de trece (13)
14 años o más, incurrida antes de éste haber cumplido dieciocho (18) años de edad. Dicha
15 autoridad estará sujeta al período prescriptivo dispuesto en las leyes penales para la conducta
16 imputada.

17 (b) Cualquier asunto relacionado con menores, según dispuesto mediante ley especial,
18 confiriéndole facultad para entender en dicho asunto.

19 (c) En el caso de un menor que no haya cumplido los trece (13) años de edad regirá lo
20 siguiente:

21 (i) Todo menor que no haya cumplido los trece (13) años de edad, cuya conducta
22 imputada sea constitutiva de falta, se considerará ~~no procesable~~ inimputable;
23 impidiendo así su procesamiento en un Tribunal de Justicia. A tales efectos, el

1 *Procurador de Menores referirá al menor y a su madre, padre, o tutor, al*
 2 *Departamento de la Familia para la correspondiente evaluación, y de ser necesario*
 3 *le ofrezca servicios y/o capacitación que redunde en el mejor bienestar del mejor.*
 4 ~~*servicios o cualquiera otra determinación que el Departamento de la Familia decida*~~
 5 ~~*en el mejor bienestar del menor.*~~

6 ~~*(ii) Todo menor que no haya cumplido los trece (13) años de edad, cuya conducta*~~
 7 ~~*imputada sea constitutiva de Falta Tipo II o Tipo III, se presumirá no procesable,*~~
 8 ~~*salvo prueba en contrario presentada por el Procurador de Menores. Si el Tribunal*~~
 9 ~~*determina su procesabilidad, continuará el curso ordinario de los procedimientos.*~~

10 (2)...

11 ...”

12 Artículo 5.– Se añade un nuevo Artículo 4-A a la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986,
 13 según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, para que lea como
 14 sigue:

15 *“Artículo 4-A.– Agotamiento de remedios administrativos*

16 *Antes del Tribunal ejercer su jurisdicción sobre la persona menor de edad, deberá agotarse*
 17 *todo remedio administrativo establecido en el sistema de educación pública o privada, según*
 18 *sea el caso, cuando la falta que se impute haya tenido lugar en un plantel escolar. En caso*
 19 *del tribunal tener que asumir su jurisdicción sobre la persona menor, nada de esto se*
 20 *entenderá en menoscabo del derecho del menor a que su caso sea referido a mediación o*
 21 *desvío, si cualifica según lo establece esta Ley y las Reglas de Asuntos de menores.”*

22 *Los comentarios, admisiones o declaraciones realizadas por el menor en los procesos*
 23 *administrativos utilizados en el plantel escolar, ya sea en las inmediaciones de la escuela, en*

1 la transportación pública escolar o en actividades escolares con fin recreativo, cultural o
 2 académico, serán confidenciales y no podrán utilizarse o admitirse como evidencia en un
 3 proceso judicial posterior a cualquier Sala de Asuntos de Menores o en un proceso judicial
 4 ordinario en casos donde el menor se procese como adulto.

5 Artículo 6.- Se añade un nuevo Artículo 20-A a la Ley Núm. 88 del 9 de julio de
 6 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", para que lea
 7 como sigue:

8 "Artículo 20-A.- Prohibición de uso de restricciones mecánicas

9 *Cualquier instrumento de restricción física al que una persona menor de edad está sujeto*
 10 *fuera del tribunal, tales como esposas, cadenas, hierros, grilletes, camisas de fuerza, o*
 11 *cualquier otro mecanismo dirigido a los fines de limitar la movilidad, deberá ser removido*
 12 *antes de que el menor entre a la sala del tribunal. Se prohíbe el uso de dichas restricciones*
 13 *durante cualquier procedimiento en el tribunal, según establecen las Reglas para Asuntos de*
 14 *Menores."*

15 Artículo 7.- Se enmienda al Artículo 21 a la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986,
 16 según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", para que lea como
 17 sigue:

18 "Artículo 21. Referimientos.

19 (a) *En cualquier momento [Luego de radicada una querella]* y previa la adjudicación del
 20 caso, cualquiera de las partes podrá solicitar del tribunal el referimiento del caso al proceso de
 21 mediación establecido en la Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983 cuando existan las
 22 siguientes circunstancias:

23 (1) ...

1 (2) ...

2 b) ...

3 ...”

4 Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 23 de la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986,
5 según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, para que lea como
6 sigue:

7 “Artículo 23. Vista Dispositiva

8 Al terminar la vista adjudicativa se procederá a la celebración de una vista dispositiva del
9 caso excepto si el Tribunal, a solicitud del menor o del Procurador, señala la vista dispositiva
10 para una fecha posterior. El Juez deberá tener ante sí un informe social antes de disponer del
11 caso de un menor encontrado incurso. *Dicho informe social permanecerá fuera del*
12 *expediente del tribunal hasta tanto se vaya a imponer una medida dispositiva, posterior a la*
13 *adjudicación del caso. Una vez el menor sea hallado incurso se anejará el informe social al*
14 *expediente, por la secretaria de la sala o personal autorizado. Una vez anejado el Tribunal*
15 *podrá imponer la medida dispositiva a tenor con las recomendaciones del Especialista en*
16 *Relaciones de Familia.”*

17 Artículo 9.- Se enmienda el inciso (c) (1) del Artículo 24 de la Ley Núm. 88 del 9 de
18 julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, para que
19 lea como sigue:

20 “Artículo 24. Imposición de medidas dispositivas al menor incurso en falta

21 (a)...

22 (b)...

1 (c) Custodia. -- Ordenar que el menor quede bajo la responsabilidad de cualquiera de las
2 siguientes personas:

3 (1) El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en los casos que se le
4 imponga al menor un término mayor de seis (6) meses en su medida dispositiva. El
5 Departamento de Corrección y Rehabilitación determinará la ubicación del menor y los
6 servicios que le serán ofrecidos. *Queda prohibida cualquier forma de encarcelamiento*
7 *solitario en todas las instituciones que componen el Negociado de Instituciones Juveniles.*

8 (2)...

9 (3)...

10 ...”

11 Artículo 10.-Se añade el inciso (h) al Artículo 37 de la Ley Núm. 88 del 9 de julio de
12 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, para que lea
13 como sigue:

14 (a)...

15 (b)...

16 (c)...

17 (d)...

18 (e)...

19 (f)...

20 (g)...

21 (h) *Necesidad de Intérprete.* –

BU

1 (1) *Etapa investigativa - en el caso de que un funcionario del orden público*
2 *advenga en conocimiento de que el menor investigado o aprehendido o su tutor es*
3 *sordo, el Estado deberá proveerle un intérprete.*

4 (2) *Etapa Judicial – en caso de que el Tribunal, motu proprio, o a solicitud de*
5 *parte, advenga en conocimiento de que el menor o su tutor es sordo, deberá proveerle*
6 *un intérprete durante todas las etapas del proceso.*

7 *Para propósito de esta disposición, el término sordo incluye las siguientes*
8 *clasificaciones: sordo, sordo parcial, sordo profundo y sordo labio lector. La*
9 *sordera impide el entendimiento de la comunicación oral o hablada.*

10 *Además, el término de intérprete de lenguaje de señas o de intérprete labio-*
11 *lector se refiera a aquél profesional encargado de facilitar la comunicación entre una*
12 *persona sorda y una persona oyente. Mediante la interpretación se logra transmitir*
13 *la información al sordo y se facilita la comunicación efectiva de conformidad con la*
14 *legislación aplicable.*

15 *En el caso de que el menor o su tutor desconozcan el idioma español, el*
16 *tribunal deberá designar un intérprete con el propósito de facilitar la comunicación*
17 *entre las partes.*

18 *La persona que actúa como intérprete, de lenguaje de señas o idioma, deberá*
19 *ser juramentada y hará una interpretación fiel y exacta de las expresiones entre el*
20 *menor y las partes involucradas en el proceso.”*

21 Artículo 11.- Se enmienda el inciso (d) de la Regla 2.9 de las Reglas de
22 Procedimientos para Asuntos de Menores, según enmendada, para que lea como sigue:
23 “Regla 2.9. Procedimiento ante el juez luego de la aprehensión

1 (a)...

2 (b)...

3 (c)...

4 (d) Corresponderá al juez determinar si el menor va a permanecer bajo la custodia de
5 sus padres o encargados hasta la vista de determinación de causa probable para la radicación
6 de la querella o si ordenará su detención provisional conforme a lo dispuesto en el Artículo 20
7 de la Ley (34 LPRA sec. 2220). Cuando se ordene la detención provisional el juez consignará
8 por escrito los fundamentos que justifiquen dicha orden.

9 Si el menor es detenido provisionalmente o si queda bajo la custodia de sus padres o
10 encargados, se la citará para que comparezca a la vista de determinación de causa probable
11 para la radicación de la querella. En el primer supuesto, salvo causas excepcionales, la vista
12 se celebrará dentro de los [siete (7)] *tres (3)* días posteriores a la aprehensión. En el
13 ~~segundo~~, la vista se celebrará dentro de los siguientes [treinta (30)] *veinte (20)* días. Se
14 aplicarán a este procedimiento todas las normas de juicio rápido existentes en nuestra
15 jurisdicción.

16 (e)...

17 (f)...

18 ...”

19 Artículo 12.- Se enmienda la Regla 2.12 de las Reglas de Procedimientos para
20 Asuntos de Menores, según enmendada, para que lea como sigue:

21 “Regla 2.12. Efectos de la determinación de no causa probable.

22 Si en esta vista de determinación de causa probable el juez determina que no existe
23 causa probable para radicar la querella o que existe causa por una falta inferior a la imputada,

1 el Procurador podrá someter y un juez del Tribunal de Primera Instancia distinto al que
 2 entendió en la vista de determinación de causa probable considerará el asunto de nuevo con la
 3 misma u otra prueba dentro del término máximo de [sesenta (60)] veinte (20) días a partir de
 4 la fecha de la [resolución] determinación si el menor se encuentra bajo la custodia de sus
 5 padres o persona encargada. Si el menor se encuentra en detención preventiva, la vista en
 6 alzada se celebrará dentro de los tres (3) días posteriores a la determinación de no causa
 7 probable.”

8 Artículo 13.- Se enmienda la Regla 2.14 de las Reglas de Procedimientos para
 9 Asuntos de Menores, según enmendada, para que lea como sigue:

10 “Regla 2.14. Determinación de causa probable en ausencia

11 *Antes de celebrar cualquier vista en ausencia del menor, el Juez ante quien se celebre*
 12 *la misma debe considerar si se realizaron esfuerzos razonables, para citar al menor, pero el*
 13 *menor, su padre, su madre o encargado, no pudieron ser localizados. Cuando se presente*
 14 *ante el juez prueba de que se hicieron gestiones razonables para lograr la comparecencia del*
 15 *menor y de sus padres o encargados a la vista de determinación de causa probable [y que ello*
 16 *no fue posible,] el juez, oída la prueba, podrá determinar causa probable en ausencia y*
 17 *procederá a expedir una orden de detención. En tal caso, el juez consignará en los autos los*
 18 *fundamentos que existen para determinar causa probable en ausencia.”*

19 Artículo 14.- Se añade una nueva Regla 2.18 a las Reglas de Procedimientos para
 20 Asuntos de Menores, según enmendada, para que lea como sigue:

21 “Regla 2.18. Prohibición de uso de restricciones mecánicas; excepciones

22 *Cualquier instrumento de restricción física al que una persona menor de edad está sujeto*
 23 *fuera del tribunal, tales como: esposas, cadenas, hierros, grilletes, camisas de fuerza, o*

1 cualquier otro mecanismo dirigido a los fines de limitar la movilidad, deberá ser removido
2 antes de que el menor entre a la sala del tribunal.

3 Se prohíbe, durante cualquier procedimiento en el tribunal, que la persona menor de edad
4 este restringida físicamente, excepto cuando el Juez determine que el uso de mecanismos
5 restrictivos es necesario debido a uno de los siguientes factores:

6 (a) Para prevenir daño físico al menor o a otra persona;

7 (b) El menor tiene historial de conducta violenta dentro de la sala del tribunal, donde
8 se ha puesto a sí mismo o a los presentes en riesgo;

9 (c) Existe una creencia fundada de que el menor representa riesgo de fuga de la sala
10 del tribunal; y

11 (d) No existen alternativas menos restrictivas que prevengan el daño físico o fuga.

12 De haber una petición de parte de la Oficina de Alguaciles o el Procurador de Menores para
13 el uso de dichos mecanismos se celebrará una vista, donde se presentará prueba sobre la
14 necesidad del uso de mecanismos de restricción mecánica. El menor tendrá oportunidad de
15 rebatir dicha prueba.

16 Cuando se ordene el uso de alguna restricción mecánica en la persona menor de edad, el
17 juzgador vendrá obligado a realizar determinaciones de hechos para fundamentar su
18 decisión e incluirlas en el expediente del tribunal.”

19 Artículo 15. – Se enmienda la Regla 5.1 de las Reglas de Procedimientos para
20 Asuntos de Menores, según enmendada, para que lea como sigue:

21 “Regla 5.1. Cuándo se efectuará

22 (1) Referimientos a proceso de mediación.—

1 (a) A petición de cualquiera de las partes o motu proprio, el Tribunal podrá referir un
2 caso al proceso de Mediación establecido en la Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983,
3 ~~cuando se le impute al menor una falta Clase I~~ [siempre y cuando ésta sea su primera
4 **ofensa**].

5 (b)...

6 (2) ...

7 Artículo 16.- Se enmienda la Regla 8.1 de las Reglas de Procedimientos para Asuntos
8 de Menores, según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Regla 8.1. — Disposición del caso; término.

10 La vista dispositiva es aquella en la cual el tribunal impone la medida dispositiva. Se
11 celebrará al concluir la vista adjudicativa, excepto si el tribunal, a solicitud del menor o del
12 Procurador, la señale para una fecha posterior. En tal caso, la vista se celebrará dentro de los
13 tres (3) días siguientes a la fecha en que el tribunal emitió el fallo, excepto si el menor
14 renuncia a ello. Cuando se concede la posposición, el tribunal ordenará que el menor
15 permanezca bajo las mismas condiciones que le fueron impuestas al concluir la vista de causa
16 probable para la presentación de la querrela. A solicitud del menor o del Procurador, el
17 tribunal podrá modificar dichas condiciones. El Juez deberá tener ante sí un informe social
18 antes de disponer del caso de un menor encontrado incurso. *Este informe social permanecerá*
19 *fuera del expediente del tribunal, bajo la custodia del Especialista en Relaciones de Familia*
20 *hasta tanto el Tribunal adjudique el caso. Una vez el Tribunal haga una determinación de*
21 *incurso, o el menor realice alegación de incurso, se procederá a notificar a la unidad social*
22 *para que el Especialista en Relaciones de Familia comparezca llevando consigo el informe*
23 *social debidamente realizado. El informe social se anejará al expediente del Tribunal de*

1 *modo que el Tribunal pueda imponer la medida dispositiva conforme a las recomendaciones*
2 *del Especialista en Relaciones de Familia. Dicho informe deberá estar disponible en la*
3 *División Social y podrá ser examinado con antelación a la Vista Adjudicativa por el*
4 *Procurador de Menores y la representación legal del menor.”*

5 Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada,
6 conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003",
7 para que lea como sigue:

8 “Artículo 5.005. - Sedes y Salas; Sesiones; Jurados

9 El Tribunal de Primera Instancia tendrá sedes y salas y celebrará sesiones en las
10 siguientes Regionales Judiciales: San Juan, Bayamón, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce,
11 Guayama, Humacao, Caguas, Aibonito, Utuado, Carolina y Fajardo. A solicitud del Juez
12 Presidente, fundamentada en los propósitos de proveer mayor acceso a la ciudadanía y contar
13 con un sistema judicial efectivo y rápido, la Asamblea Legislativa podrá variar el
14 establecimiento de estas sedes.

15 El Juez Presidente del Tribunal Supremo tendrá la facultad de determinar los
16 municipios incluidos en las regiones judiciales que comprenden las salas del Tribunal de
17 Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia sesionará en cada municipio donde se
18 haya establecido una sede. El Juez Presidente del Tribunal Supremo podrá establecer salas
19 municipales que atiendan los asuntos de dos (2) o más municipios contiguos, cuando el
20 establecer una sala en cada uno de dichos municipios por separado resulte en una sub-
21 utilización de los recursos de cada una de dichas salas.

22 Los jurados para las varias salas serán seleccionados de los mismos municipios que
23 comprenden las regiones judiciales correspondientes.

1 Los casos de privación de patria potestad, de adopción y aquellos que surjan a raíz de
2 la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el
3 Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, serán atendidos en una sala especialmente
4 designada para los mismos.

5 La Rama Judicial designará salas especializadas para atender con acceso controlado al
6 público los casos de violencia doméstica en todas las regiones judiciales.

7 Los casos de violencia doméstica según la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,
8 según enmendada, y conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia
9 Doméstica”, se verán en una sala especialmente designada para los mismos en cada Región
10 Judicial. Esta sala será de acceso controlado al público para salvaguardar la identidad de la
11 víctima, y será a discreción del Juez que preside la sala especializada determinar qué personas
12 del público pueden acceder a la misma.

13 El Juez Presidente designará al menos una (1) sala especializada para atender juicios
14 de asesinatos en todas las regiones judiciales que entienda necesario, dando prioridad a las
15 regiones judiciales de mayor incidencia criminal. La designación correspondiente deberá
16 detallar el proceso a seguir, el cual conlleva el referido del caso a la sala especializada, una
17 vez se determine causa para acusar. A su vez, la misma deberá contemplar medidas alternas
18 que puedan ser necesarias para evitar la acumulación de los casos en la sala especializada.

19 Dichas Salas deberán ser presididas por jueces con adiestramiento especializado en el
20 área criminal, los cuales serán designados exclusivamente por el Juez Presidente. En aquellas
21 regiones en que se decida no establecer una Sala Especializada fija, la Rama Judicial deberá
22 establecer aquellas reglas y procedimientos internos que sean necesarios para garantizar que

1 los casos de asesinatos sean atendidos por un juez con adiestramiento especializado en el área
2 criminal.

3 El Juez Presidente designará una (1) Sala Especializada en Asuntos Contributivos y
4 Delitos Económicos en el Tribunal Superior de San Juan. Esta Sala atenderá las controversias
5 contributivas en casos civiles que surjan de cualquier ley que imponga cualquier tipo de
6 contribución o tributo a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquiera de sus
7 instrumentalidades o subdivisiones; cualquier ley especial que conceda créditos contributivos,
8 así como cualquier ley especial que conceda exención contributiva cobijadas por algún
9 decreto, resolución o concesión de exención contributiva. Además atenderá los casos de
10 delitos económicos que surjan de: (i) violaciones al “Código de Rentas Internas de Puerto
11 Rico de 2011,” según enmendado, así como a otras leyes especiales en asuntos de materia
12 compleja tales como, pero sin limitarse a, la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según
13 enmendada, conocida como la “Ley de Bancos”, la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002”,
14 según enmendada, conocida como la “Ley de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y
15 Crédito”, y la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la
16 “Ley Uniforme de Valores”; (ii) violaciones de ley derivadas y/o cometidas de los delitos
17 descritos en el inciso anterior; y (iii) aquellos otros que determine el Juez Presidente.

18 Dichas salas deberán ser presididas por jueces con adiestramiento y/o conocimiento
19 especializado en alguna de las siguientes áreas: finanzas, contabilidad, auditoría, Derecho
20 Tributario, u otra área relacionada según determinada por el Juez Presidente del Tribunal
21 Supremo.

1 El Juez Presidente del Tribunal Supremo deberá tomar todas las medidas
2 administrativas necesarias para la implementación de los objetivos de esta Sala Especializada
3 y su establecimiento en el Tribunal Superior de San Juan.

4 *La Rama Judicial designará en cada región judicial donde exista el programa de*
5 *Salas Especializadas en Sustancias Controladas, al menos una sala especializada para*
6 *atender ciertos casos de menores relacionados con sustancias controladas. Estas Salas*
7 *atenderán casos: a) en el que haya un menor entre 13 y 17 años de edad, al momento de*
8 *cometer la falta b) la falta imputada sea Clase I, b) la falta imputada sea Clase II, siempre y*
9 *cuando el menor sea un primer ofensor en Clase II, c) la falta imputada sea Clase III,*
10 *siempre y cuando el menor sea un primer ofensor en Clase III, d) la falta imputada guarda*
11 *relación causal con el uso y abuso de sustancias controladas, e) el menor muestra interés y*
12 *disposición de recibir tratamiento, f) no son elegibles menores incurso en faltas que*
13 *incluyan conducta violenta o que tengan pendiente querellas por la comisión de actos*
14 *delictivos que involucren conducta violenta."*

15 Artículo 18.- Se añade un Artículo 5.005 (a) a la Ley 201-2003, según enmendada,
16 conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003",
17 para que lea como sigue:

18 *"Artículo 5.005 (a).- Juez; designación de salas.*

19 *El Juez que esté a cargo de la supervisión judicial intensiva de los participantes en la*
20 *Sala Especializada en Sustancias Controladas en los procesos de adultos por cada región*
21 *judicial, será el mismo que supervise en los procesos de menores.*

22 *De igual forma, cada Sala Especializada en Sustancias Controladas asignada a los*
23 *procesos de adultos, serán las mismas en los procedimientos de menores. Las vistas de*

1 *seguimiento en casos de menores se celebrarán, al menos, una vez por semana en cada*
2 *región judicial."*

3 Artículo 19.- Se añade un Artículo 5.005 (b) a la Ley 201-2003, según enmendada,
4 conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003",
5 para que lea como sigue:

6 *"Artículo 5.005 (b).- Coordinador regional de la Sala Especializada en Sustancias*
7 *Controladas*

8 *El coordinador que asista al juez en la Sala Especializada en Sustancias Controladas,*
9 *de igual manera, será la persona encargada de asistir al juez en los procesos de menores. El*
10 *Coordinador regional deberá preparar un informe detallado en el que esboce las distintas*
11 *etapas del proceso que se llevó a cabo con el menor. Será el Juez designado de cada sala*
12 *quien provea la supervisión intensiva de cada participante mediante la celebración de vistas*
13 *de seguimiento. El Juez podrá, y no estará limitado a: de acuerdo a cada caso, y si él*
14 *participante demuestra que ha realizado ajustes satisfactorios en su proceso de*
15 *rehabilitación, reconocer en la vista los esfuerzos realizados para lograr su rehabilitación y*
16 *proveerle incentivos, b) podrá, según cada caso, imponer sanciones, si las pruebas*
17 *toxicológicas administradas durante las visitas reflejan el uso de sustancias controladas, o si*
18 *se viola otra de las condiciones impuesta en la probatoria, c) Ordenar el archivo y*
19 *sobreseimiento de los casos cuando el participante complete satisfactoriamente el*
20 *tratamiento y cumpla con las condiciones de la probatoria especial. Por consiguiente, el*
21 *participante se considerará "graduado" del Programa, lo que significa que se le archivaron*
22 *los casos por los cuales fue admitido al Programa."*

1 Artículo 20.- Se añade un Artículo 5.005 (c) a la Ley 201-2003, según enmendada,
2 conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003",
3 para que lea como sigue:

4 *"Artículo 5.005 (c).- Asignación de Fondos; certificación; fondo especial*

5 *Se asignarán fondos para capacitar a los diez coordinadores regionales de las Salas*
6 *Especializadas en Sustancias Controladas para que puedan cumplir con esta Ley. Se les debe*
7 *expedir una certificación en la que conste que han recibido adiestramiento en el manejo de*
8 *casos de menores.*

9 *Los fondos asignados a la capacitación y adiestramiento de los coordinadores*
10 *regionales provendrán del Departamento de Justicia. La agencia creará un fondo especial*
11 *designado para capacitar el personal necesario para la promulgación de esta Ley.*

12 *El fondo especial se creará a base de la diferencia entre el costo de procesar y*
13 *mantener a cada menor en una Institución de Menores, y el costo del tratamiento que reciba*
14 *de cada menor participante en el programa. De esa diferencia, se asignará un porcentaje*
15 *para cubrir los gastos de adiestramiento al personal, y para cualquier otro fin que impulse la*
16 *política pública promulgada por esta Ley."*

17 Artículo 21.- Se añade un Artículo 5.005 (d) a la Ley 201-2003, según enmendada,
18 conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003",
19 para que lea como sigue:

20 *"Artículo 5.005 (d).- Prestación de servicios; agencia encargada*

21 *La agencia principalmente encargada de brindar el componente de tratamiento e*
22 *investigación a los menores participantes del programa será la Administración de Salud*

1 *Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), o su agencia sucesora. Lo antes dispuesto no*
2 *limitará la selección del programa adecuado para el menor participante.*

3 Artículo 22.-Reglamentación.

4 Se ordena al Departamento de Justicia y el Departamento de la Familia a crear un
5 reglamento conjunto para establecer el procedimiento para referir casos al Departamento de la
6 Familia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de esta Ley.

7 Se faculta al Departamento de Educación, a la Oficina para la Administración de
8 Tribunales, la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, al Departamento de
9 Corrección y Rehabilitación, o a cualquier agencia, departamento, junta, oficina o
10 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, para que en virtud de la presente ley,
11 enmiende cualquier reglamento para cumplir con los propósitos de esta Ley.

12 Artículo 23. - Cláusula de Supremacía.

13 Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las
14 disposiciones incluidas en esta Ley, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

15 Artículo 24.- Cláusula de separabilidad.

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
17 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
18 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
19 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
20 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
21 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
22 sido anulada declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
23 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,

NEW

1 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
2 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
3 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
4 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de
5 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
6 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique
7 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
8 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa
9 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
10 pueda hacer.

11 Artículo 25.-Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

HEW

CUT

ORIGINAL**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

va.
18^a Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P del S. 489**

4
2^o de junio de 2017

Informe Positivo sobre el P. del S. 489
Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe con relación al **Proyecto del Senado 489**, recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado que acompaña el Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de Ley que evaluamos, tal cual surge del título, tiene como propósito, crear la "Ley de Reforma del Sistema de Justicia Juvenil de Puerto Rico"; para añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 3 y reasignar los incisos (n) al (v) como incisos (o) al (w) de dicho artículo; enmendar el inciso (l) del Artículo 4; añadir un nuevo Artículo 4-A; añadir un nuevo Artículo 20-A; enmendar el Artículo 21; enmendar el Artículo 23; enmendar el inciso (c) (1) del Artículo 24 y añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico"; enmendar el inciso (d) de la Regla 2.9; enmendar la Regla 2.12, enmendar la Regla 2.14, añadir una nueva Regla 2.18, enmendar la Regla 5.1 y enmendar la Regla 8.1 de las Reglas de Procedimientos para Asuntos de Menores, según enmendada, a los fines de establecer que la jurisdicción de Tribunal de Menores será ejercida sobre los menores entre la edad de 13 años de edad y menores de 18 años y establecer procedimientos alternos para menores que no hayan cumplido los trece 13 años de

HEN

edad; requerir el agotamiento de remedios administrativos establecido en el sistema de educación público o privado cuando la situación elevada a la consideración del foro judicial, Sala de Asuntos de Menores, se origine en una institución educativa; prohibir el uso de restricciones mecánicas en los procedimientos de menores y regular el proceso para determinar en qué casos de manera excepcional podrán ser utilizadas las mismas; establecer la Mediación como Método Alternativo para la Solución de Conflictos en los Procesos de Menores; prohibir el uso del informe social en la vista adjudicativa y prohibir el confinamiento en solitario a menores durante el periodo carcelario; disponer que será compulsorio el uso de intérpretes; atemperar los términos para la celebración de la vista de determinación de causa probable para la radicación de la querrela a los dispuesto en la Ley de Menores; reducir los términos para la celebración de las vistas en alzada tanto en los casos de menores bajo la custodia del Negociado de Instituciones Juveniles, como para los menores bajo la custodia de padres o encargados y disponer requisitos mínimos al Estado al momento de celebrar vistas en ausencia del menor; para enmendar el Artículo 5.005 y añadir los Artículos 5.005(a), 5.005 (b), 5.005 (c) y 5.005 (d) a la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de extender las Cortes de Drogas, conocidas como "Drug Courts", a casos de menores; disponer que cada Región Judicial tenga una Sala Especializada para atender ciertos casos criminales relacionados con sustancias controladas y menores y para ordenar al Departamento de Justicia y a la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción a colaborar con dicho programa; y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que: "[l]a dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana".¹ Predicado en dicho principio, colegimos que nuestra Constitución reconoce derechos dirigidos a la protección y bienestar de nuestros niños y niñas. A tono con lo anterior, toda legislación que se promulgue en cuanto a menores de edad tendrá

¹ CONST. PR art. 2 § 1.

que ir dirigida a cumplir, de la manera más efectiva posible, la responsabilidad pública del Estado de velar por la seguridad e integridad de éstos.²

Desde ese contexto jurídico, se promulgó la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1989, conocida como Ley de Menores de Puerto Rico (en adelante *Ley de Menores*), la cual tiene entre sus propósitos esenciales el proveer para el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores y proteger el bienestar de la comunidad; proteger el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos, y el de garantizar a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales. La referida Ley de Menores también reglamenta los procedimientos en casos de que sean menores de edad e incurran en la comisión de una falta. Se tipifica en la Ley que previo a la radicación de una querrela a un menor, se celebrará una vista de determinación de causa probable ante un juez, cumpliendo con el proceso descrito en las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores.

En la actualidad, si el menor es detenido de forma provisional o si queda bajo la custodia de sus padres o encargados, será citado para que comparezca a la vista de determinación de causa probable para la radicación de la querrela. Cuando el menor sea detenido provisionalmente, salvo a causas excepcionales, la vista será celebrada dentro de los siete (7) días posteriores a la aprehensión. Si el menor queda bajo la custodia de sus padres o encargados la vista será dentro de los siguientes (30) días. Todas las normas de juicio rápido existentes en nuestra jurisdicción se aplicarán en este procedimiento.

Los términos establecidos en dicha regla son distintos a los establecidos en el Artículo 22 de la Ley de Menores. La Ley Núm. 183 del 12 de agosto de 1995 enmendó el Artículo 22 de la Ley de Menores a los efectos de reducir el término para la celebración de la vista de determinación de causa probable. Se determinó que el término para la celebración de la vista de causa de un menor detenido provisionalmente será de tres (3) días a partir del momento de la aprehensión. Si el menor está bajo la custodia de sus padres o encargados, la vista se celebrará dentro de veinte (20) días posteriores a la aprehensión. Estos son los términos considerados actualmente para la celebración de la vista de determinación de causa probable. Esto es así, porque los principios especiales de la Ley de Menores prevalecen en caso de conflicto con otras

² Exposición de Motivos del P. del S. 489.

disposiciones de ley. El propósito de dicha enmienda a la ley fue agilizar los procedimientos sobre determinación de causa y vista adjudicativa cuando un menor se encuentra detenido de manera preventiva. Es pertinente añadir que las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores establece un término de sesenta (60) días para la solicitud de la vista en alzada por el Procurador de Menores cuando el juez haya determinado no causa o causa por una falta menor. Este término es cónsono con el término establecido en los casos criminales para la celebración de una vista preliminar en alzada en los adultos. Así lo dispone la Regla 64 (n) (8) al establecer el término de 60 días para la celebración de una vista preliminar en alzada, o de lo contrario desestimar la petición. Lo anterior, llama la atención dado a que la Ley de Menores especifica que los procedimientos bajo esta Ley no se considerarán de naturaleza criminal y que tampoco se considerará al menor como un criminal convicto.

NEW
Por todo lo antes expuesto, esta Alto Cuerpo, mediante la aprobación de esta ley, pretende que se exponga al menor al esquema procesal de adulto y haya una mayor economía procesal sin que viole los derechos fundamentales del menor.

De otra parte, el encadenamiento obligatorio o rutinario es inconsistente con los objetivos de rehabilitación del sistema de justicia juvenil. También interfiere con el derecho del joven a la asistencia efectiva de un abogado e ignora las garantías del debido proceso que ofrece la Constitución. Muchos jóvenes en custodia se ven obligados a comparecer ante los tribunales encadenados de las piernas, cintura y manos. Lo anterior levanta ciertas interrogantes, dado a que en ocasiones los jóvenes no representan una amenaza para la seguridad de las personas presentes, encadenarlo solo consigue humillarlos de forma innecesaria, estigmatiza y traumatiza a estos. Para esta Comisión, el encadenar a un menor no cumple con los objetivos de rehabilitación de justicia juvenil, y afecta de forma negativa el estado físico y mental del menor e influye en la determinación de los jueces. Es por eso, que esta Comisión entiende que se debe limitar el uso indiscriminado de restricciones mecánicas en menores sin haber realizado un análisis minucioso de su necesidad.

Por tanto, entendemos que para obtener el desarrollo sano de los menores de edad es necesario agotar todos los esfuerzos necesarios, así como la protección integral de sus derechos a través del diseño y formulación de políticas públicas y en la ejecución de los programas destinados a su atención y defensa.

De otro modo, resulta meritorio resaltar que los propósitos de nuestro ordenamiento de menores son cónsonos con los fines de la mediación. La mediación es una alternativa no adversativa para el manejo de conflictos. El proceso es más rápido e informal que el procedimiento judicial, permitiéndole a las partes, con la intervención de un facilitador imparcial denominado mediador explorar todas las opciones posibles para lograr un acuerdo mutuo, para así finalizar con el conflicto con la anuencia y participación activa de las partes involucradas. Esto brinda una experiencia menos adversativa y reduce el desarrollo de la estigmatización en los menores partícipes de este procedimiento judicial juvenil. Con el fin de extender a los menores la opción de la mediación como alternativa adecuada y razonable para disponer del proceso celebrado en su interés, es por esto que esta Comisión avala la mediación para así continuar proveyendo las herramientas adecuadas y cumplir con el propósito rehabilitador de la Ley de Menores.

De otra manera, abordamos el asunto del confinamiento solitario es otra de las adversidades que enfrentan los menores encarcelados de nuestra Isla es por esto, que es menester que se implementen las medidas que se proponen para que el menor que se encuentre cumpliendo una medida dispositiva en custodia pueda volver a reintegrarse a la sociedad de manera eficaz.

HEN De otro modo, según establece la Ley de Menores, una vez finaliza la vista adjudicativa el juez tiene la obligación de imponer una medida dispositiva tomando en consideración un informe social. El Informe Social contiene datos relacionados con el menor, sus familiares, circunstancias, su versión sobre los hechos, admisiones y cualquier otra información que le permita al juez hacer una disposición adecuada, que responda a los mejores intereses del menor y de la comunidad. Sin embargo, existen diversas interrogantes dado a que en la Ley de Menores no se indica sobre la utilización del mismo en la vista adjudicativa, atentando así contra el debido proceso de ley que garantiza la celebración del proceso judicial ante un juez imparcial y el derecho de gozar de la presunción de inocencia. Esta información que contiene el informe puede incidir en que una vez leído por el juez, este pueda crear conclusiones erróneas que son producto de un razonamiento prejuiciado que no está basado en los hechos particulares en controversia. Es por eso, que entendemos que la prohibición de evaluar un informe social en la vista adjudicativa responde a la política judicial imperante de evitar un juez prejuiciado por consideraciones extrínsecas al proceso judicial.

En otros asuntos, también precisamos que bajo el procedimiento de asuntos de menores, existen circunstancias en las que un menor puede ser encausado por la comisión de una falta en ausencia y ordenar el cumplimiento de su medida en una institución juvenil, o libertad condicional. El establecerle al Estado unos requisitos mínimos a la hora de celebrar una vista en ausencia aún no han sido extendidas a los menores. Por ello, entendemos que estas desigualdades legales y jurídicas son las que a través del tiempo han marcado la trayectoria de los casos de menores. Esta Comisión entiende también que es imperativo establecer requisitos mínimos al Estado previo a la celebración de la vista en ausencia de un menor, para así salvaguardar los derechos constitucionales de nuestros menores y proteger adecuadamente el debido proceso de Ley que se establece en nuestra jurisprudencia.

En tanto, el agotamiento de remedios administrativos previo a la radicación de querellas es algo esencial para proveer alternativas adicionales para la solución de conflictos que ocurren dentro del plantel escolar. Es harto conocido, que si se observa el nivel socioeconómico promedio de los menores bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles con los datos obtenidos sobre la matrícula en las escuelas públicas del país, una gran porción de las querellas que se atienden en las Sala de Asuntos de Menores se presentan en contra de menores que provienen de escuelas públicas y pertenecen a familias de escasos recursos económicos. Actualmente, no se le está ofreciendo un trato igual a los estudiantes de instituciones privadas en comparación con aquellos que pertenecen a las instituciones públicas cuando se trata de presentación de cargos criminales. Esto lo observamos en cómo se evaluará un evento en particular o un incidente que ocurra dentro del plantel escolar público en comparación con el procedimiento que se lleva a cabo en el sistema privado. Lo anterior, se torna en algo preocupante, debido a que actualmente el Reglamento de Estudiantes del Departamento de Educación dispone procesos específicos que reconocen remedios administrativos internos que pueden agotarse previo a solicitar la intervención del sistema judicial.

A tales efectos, el proyecto ante nuestra consideración pretende enmendar la Ley de menores a los fines de requerir el agotamiento de remedios administrativos establecidos en el sistema de educación público o privado, ello, cuando la situación elevada a la consideración del foro judicial se origine en la institución educativa.

Por último, bajo la Ley de Menores de Puerto Rico, el Tribunal de Menores tiene la jurisdicción sobre todo caso en el cual se le atribuya una falla a un individuo antes de cumplir sus

dieciocho años de edad. No obstante, no plantea una edad mínima para asumir jurisdicción, y por ende, a modo de ejemplo, en la actualidad se puede llevar a cabo un procedimiento contra un menor que tenga 9 años.

Resulta meritorio resaltar que se ha reconocido que un menor de edad que haya cumplido los trece (13) años tiene la facultad para discernir, por lo que los actos que comete son validados, y la ley puertorriqueña establece que un menor cuya edad esté entre los trece (13) y dieciocho (18) años es un adolescente. Con el desarrollo cognoscitivo, se presume que mientras mayor sea el menor de edad, mayor será su capacidad para distinguir entre bien y mal. Por ello, es importante notar que el propósito principal de un juicio de menores es la rehabilitación, pues es más fácil rehabilitar a un menor de edad que a un adulto.

HEN Por otro lado, la utilización de sustancias controladas por parte de los menores de edad ha ido en aumento. Ante ello, es necesario contribuir al progreso social y elevar el nivel de vida de nuestros menores dentro del concepto más amplio de la libertad, para que así las medidas disciplinarias no resulten en métodos punitivos, sino en métodos rehabilitadores. Desde esa perspectiva, mediante la utilización de las Cortes de Drogas se puede lograr un impacto positivo en el ámbito social de nuestra sociedad y el propio menor, debido a que reduce el porcentaje de reincidencia lo que hace que la implementación del programa sea uno de éxito y a su vez costo efectivo. Es conocimiento de todos la crisis fiscal, económica y social que atraviesa Puerto Rico y es por eso nuestro deber combatir los problemas sociales que atraviesa nuestra Isla de forma creativa, fomentando el bienestar del puertorriqueño y ahora más que nunca, de forma costo efectiva. Sin embargo, podemos colegir que esta medida no busca solo eso, sino que su fin principal es crear un mecanismo alternativo de rehabilitación terapéutica para nuestros menores, que sirva de plataforma para que puedan reintegrarse a la sociedad y servir como ciudadanos productivos.

Por último, es también responsabilidad de esta Asamblea Legislativa proveer dentro de nuestro sistema judicial una protección para aquellos que tienen algún tipo de desventaja social a causa de una condición que menoscaba su habilidad para comprender el proceso judicial en su totalidad. En el presente no contamos con una protección para aquellos menores que son audio impedidos, lo que podría causar injusticias dentro de nuestro sistema judicial. Es deber de esta

legislatura el proteger a los menores con discapacidad auditiva, proveyéndole un intérprete que facilite la relación entre el menor y su representación legal.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Para el análisis de esta medida, se celebró el 21 de junio una Vista Pública, a la cual comparecieron ante nuestra Comisión de Seguridad Pública los representantes del Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Sociedad para Asistencia Legal.

Además recibimos por escrito un Memorial Explicativo de la Oficina de Administración de los Tribunales.

En el descargue de nuestras funciones, analizamos los Memoriales recibidos ante nuestra Comisión y plasmamos aquí un resumen de lo suscrito por las referidas entidades.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia adujo que reconociendo que con el devenir de los años las exigencias y cambios sociales, culturales, económicos y las nuevas tendencias de delinquir de los menores, es necesario revisar nuestro sistema judicial de menores. En cuanto al título de la medida, el Departamento de Justicia establece que este proyecto no establece una nueva ley; sino que se trata de enmiendas a la Ley de Menores, a la Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores y a la Ley Núm. 201- 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003". En cuanto a la Mediación, el Departamento de Justicia señala que el referido de un caso a un proceso de mediación no debe ser en cualquier momento, como se propone en el proyecto, sino que debe ser realizado por el tribunal a petición de parte, luego de presentada la querrela como está establecido en el ordenamiento vigente. Esto es con el propósito de que el tribunal permanezca con jurisdicción sobre el caso, en la eventualidad de que no se cumplan los acuerdos en la oficina de Mediación de Conflictos.

Además, Justicia sostuvo que no se ha establecido a ciencia cierta a partir de qué edad en particular se puede responder penalmente debido a que la madurez y la capacidad del menor dependerá de su desarrollo emocional, mental y físico, condición social, ubicación geográfica, entorno familiar, nivel económico y acceso a información, entre otros factores. Añade la agencia

que la capacidad mental de un menor debe ser establecida y evaluada caso a caso, tomando en cuenta la falta cometida y las circunstancias particulares de cada situación. Por ello, entienden que establecer una edad mínima para que un menor pueda estar sujeto a un proceso judicial, significaría llevar el mensaje equivocado a la sociedad, debido a que por el simple hecho de ser menor, este estaría exento de cumplir con la Ley y tendría luz verde para cometer delitos y poner en riesgo la seguridad de la comunidad sin encarar ninguna consecuencia por sus actos. Por consiguiente, argumentan que establecer una edad mínima para procesar a un menor puede tener como consecuencia que aquellos menores a quienes no se les pueda procesar judicialmente desarrollen un sentido de impunidad, lo que no es admitido en una sociedad de ley y orden. Ante ello, señalan que la enmienda propuesta puede tener resultados garrafales, debido que se pueden utilizar estos menores para actividades delictivas como subterfugio para violar la ley, y conociendo que se les presumiría inimputable y exentos de responsabilidad penal. Para el Departamento de Justicia endosar esta medida sería contrario al deber ministerial de su agencia, la cual vela porque las víctimas de delitos sean escuchadas y reciban la restitución correspondiente.

En cuanto al agotamiento de remedios administrativos, el Departamento de Justicia indica que las situaciones que pudiesen surgir con estudiantes en el entorno escolar, que requiriesen injerencia de las autoridades, la política del Departamento de Educación es resolverlas en la escuela, en primera instancia, con la intervención y ayuda del Director Escolar, el maestro, el Consejero Escolar, el Comité de Disciplina, padres, voluntarios u otro personal de la comunidad escolar y luego referirlas a la Policía. El proyecto pretende que las faltas que ocurran dentro de una escuela reciban un trato diferente de aquellas faltas imputadas a menores de edad, de la misma naturaleza, que ocurren fuera del entorno escolar. Por tanto, a juicio del Departamento de Justicia la norma en cuestión debe ser revisada a la luz del ordenamiento constitucional vigente.

Sobre el Artículo 6 del proyecto que busca prohibir el uso de instrumentos de restricción física para limitar la movilidad del menor dentro de la sala de un tribunal, el Departamento de Justicia plantea que el uso de estos instrumentos se fundamenta en consideraciones de seguridad. Por lo general, y a causa de su minoridad, el Departamento aduce que estos tienden a ser más impulsivos en el manejo de emociones y el comportamiento del menor es uno imprescindible. Sin embargo, aludieron a que este asunto al igual que el confinamiento solitario, le compete a la Oficina de la Administración de Tribunales y al Departamento de Corrección y Rehabilitación.

La propuesta de disponer que el informe social no forme parte del expediente del tribunal, previo a la adjudicación del caso, no puede ser avalado por el Departamento de Justicia porque arguyen que la misma promueve y generaliza la presunción de que la administración del juzgador de los hechos en casos de menores carece de imparcialidad. Se basa plenamente en hechos extrínsecos a la prueba desfilada.

Sobre la propuesta de reducir el término existente en el cual el Procurador de Menores puede solicitar la vista en alzada el Departamento de Justicia está en contra, alegando que el Estado debe recopilar la prueba necesaria que consiste de informes periciales y forenses, entienden que eliminar 40 días del término mencionado resulta excesivo y afecta el balance entre los derechos del menor imputado de falta vis a vis los derechos de las víctimas y la búsqueda de la justicia.

Por otro lado, el Departamento de Justicia establece que la Regla 2.14 vigente ya provee para la vista en ausencia cuando se demuestre ante el juez que se realizaron las gestiones razonables para citar al menor o a sus padres, y que ello no fue posible. Es por eso que estiman innecesario la implementación de esta enmienda.

El Departamento de Justicia mostró atención a lo propuesto en el Artículo 20, en el que se añade un inciso "c" al Art. 5.005 de la Ley de la Judicatura de 2003, Ley Núm. 201-2003 porque mediante dicho se dispone que los fondos asignados para la capacitación y adiestramiento de los coordinadores regionales de las salas especializadas de sustancias controladas provendrán de un fondo especial del Departamento de Justicia, según se propone en el proyecto. El Departamento de Justicia recomienda que se tome en consideración la situación presupuestaria para el año fiscal 2017- 2018, donde se vislumbran los recortes sustanciales e inminentes al presupuesto del Departamento de Justicia. Por todo lo anterior mencionado el Departamento de Justicia no favorece la aprobación del P. del S. 489.

SOCIEDAD PARA ASISTENCIA LEGAL

La Sociedad para Asistencia Legal, adelante SAL, expresó sus comentarios acerca del P del S. 489 estableciendo que los menores no poseen la habilidad para comprender el mundo que les rodea y no se pueden percibir a estos niños como "adultos en miniatura". Aludieron a que no es hasta la adolescencia que el menor conoce y distingue la responsabilidad que conllevan sus actos más allá de su propia percepción. Es decir, no es hasta la adolescencia que un menor

comienza a conocer cuál es el bien jurídico que el Estado pretende proteger a través de las normas de orden social que establece y cuál es el juicio moral que la sociedad exige. SAL plantea que en nuestro ordenamiento jurídico hay una ausencia de un límite estatuario que delimite la autoridad del Estado para someter a un menor a un proceso judicial, y se ha llegado al extremo de procesar niños de hasta seis (6) años por incurrir en conductas cuyas consecuencias no pueden ser anticipadas, precisamente por su corta edad la medida propone enmendar la Ley Núm. 88, supra, a los efectos de limitar la jurisdicción del Tribunal de Menores sobre los menores entre las edades de trece (13) hasta los dieciocho (18) años de edad.

Hen SAL comenta que los expertos en el campo de la psicología de la niñez han demostrado que los menores de doce (12) años cumplen con las directrices y reglas que establecen los adultos por miedo al castigo o para complacer a sus padres, pero luego cuando llegan a la etapa de la adolescencia, que se determina que es a partir de los trece (13) años, es que el menor de edad comienza a conocerse y establecer límites hacia su persona. Estos datos sostienen que sustentan la recomendación de limitar la jurisdicción del Tribunal de Menores a los menores entre las edades de 13 a 18 años de edad. SAL entiende que esto creará que los procedimientos celebrados se enfoquen en actos cometidos por menores que verdaderamente cuentan con el discernimiento necesario para que se les exija responsabilidad, y que los menores entre las edades de doce (12) años o menos deberán ser referidos a programas de educación y capacitación que requieren la participación de sus padres, tutores o custodios para que así cuenten con las herramientas necesarias para brindar un modelaje positivo al menor.

De otro modo, la SAL pondera que el sistema judicial no ofrece un trato igual a los estudiantes que provienen de escuelas y aquellos que pertenecen al sistema de educación pública. Por ello, estima que la condición social de los estudiantes se torna a ser un factor determinante a la hora de referir las querellas presentadas en el Tribunal, Sala Asuntos de Menores, sin proveerle a oportunidad de canalizar la misma a través de los procedimientos administrativos existentes en el Departamento de Educación. Además, precisan que para poder atender esta problemática se propone requerir el agotamiento de remedios administrativos establecidos en el sistema de educación público o privada cuando la situación elevada a la consideración del foro judicial se origine en la institución educativa. La enmienda propuesta, aducen que, también pretende aclarar que los comentarios, admisiones o declaraciones del menor en el mecanismo

administrativo utilizado por el plantel escolar no puedan presentarse o admitirse como evidencia en un proceso judicial posterior ya sea en una Sala de Asuntos de Menores o en un procedimiento judicial ordinario en casos donde se procese al menor como adulto.

En cuanto al uso de restricciones mecánicas la SAL establece que a la hora de utilizar esta restricción no se toma en consideración la edad, el tamaño, género, alegado acto delictivo, pasado historial o vulnerabilidad del menor. Esta imposición indiscriminada de restricciones mecánicas a menores de edad para comparecer ante un Tribunal es anti ética y contraviene los propósitos del sistema de justicia de menores. También comentan que el restringir a nuestros menores es una violación al debido proceso de ley y otros derechos que emanan de la constitución. Es por esto que la SAL exhorta a esta Honorable Asamblea Legislativa a unirse a las nuevas tendencias que permiten la remoción de las restricciones mecánicas en los procesos en las Salas de Asuntos de menores.

La SAL estima pertinente extender a los menores la mediación como alternativa adecuada y razonable para disponer del proceso celebrado en su interés. Esto se debe a que como parte de la discreción judicial sobre la forma de adjudicar un caso, muy bien podría determinarse que el mecanismo más acertado y conveniente es referir el mismo a mediación en lugar de continuar el trámite tradicional. Además, la SAL reconoce la facultad de referir a mediación cualquier caso que llegue a la consideración del tribunal en cualquier momento antes de la Vista Adjudicativa y sin sujeción al tipo de falta que se le imputa al menor que está siendo procesado.

Sobre el Informe Social la SAL entiende que este debe permanecer fuera del expediente del tribunal hasta tanto se vaya imponer una medida dispositiva, posterior a la adjudicación del caso. Una vez sea hallado incurso se anejará el informe social al expediente, por la secretaria de la sala o personal autorizado. Entonces el Tribunal podrá imponer la medida dispositiva a tenor con las recomendaciones del Especialista en relaciones de Familia.

Igualmente, sobre el confinamiento solitario entiende que debería de ser permanentemente eliminado como forma de encarcelar a los menores. Cualquier tipo de confinamiento que resulte en aislar al menor de todo contacto humano, es una manera cruel e inusitada de cumplir una medida dispositiva, tal y como lo prohíbe nuestro ordenamiento jurídico.

Actualmente, comenta la SAL que no contamos con una protección para aquellos menores que son sordos, lo que podría causar injusticias dentro de nuestro sistema judicial. La Sociedad para Asistencia Legal entiende que es deber de esta Legislatura proteger a los menores con discapacidad auditiva y proveerles las herramientas razonables y adecuadas para que les garanticen todos sus derechos.

A pesar de la aprobación de la Ley Núm. 183 del 12 de agosto de 1995, modificó el Art. 22 de la Ley de Menores con el fin de reducir el término para la celebración de las vistas de causa probable y la vista adjudicativa, la media no es suficiente para cumplir de manera exhaustiva con la finalidad principal de dicha norma. Se propone una enmienda a la Regla 2.12 para que se reduzca el término para celebrar una vista de causa probable en alzada a veinte (20) días si el menor está bajo custodia de sus padres o encargados o a tres (3) días si se encuentra detenido, luego de la determinación de causa por un delito menor o uno distinto al originalmente imputado. La SAL entiende que este aspecto debe ser considerado en mayor proporción cuando el menor se encuentra detenido. La detención de menores, ya sea de forma preventiva, o permanente, debe ser lo más breve posible, y tan solo utilizada como medida de último recurso cuando no se dispone de otro tipo de solución según las particularidades del caso.

Men
Con relación a la Vista en Ausencia del Menor, la SAL estima que la enmienda propuesta va dirigida a dejar claro que el Estado tiene que demostrar y presentar prueba de los esfuerzos razonables realizados para lograr la comparecencia del menor, sus padres o encargados a los fines de que el Tribunal pueda tomar una decisión fundamentada en relación a celebrar la vista de causa probable en ausencia. Razonan que la jurisprudencia ha reconocido que debe tomarse en cuenta las justificaciones del estado para celebrar la vista en ausencia, también es cierto que esta determinación debe realizarse caso a caso.

Sobre el programa de Drug Court que opera en la mayoría de los Tribunales de Puerto Rico y el cual ha obtenido resultados positivos en la población de adultos, SAL entiende que el extender esto a los menores sería algo positivo debido a que el enfoque del programa es buscar la rehabilitación de los jóvenes mediante un seguimiento judicial intensivo y continuo. También sugieren que utilizar este programa en el Tribunal de Menores redundaría en la reducción de reincidencia relacionada con el abuso de sustancias controladas.

Por último, la Sociedad para Asistencia Legal presenta dos enmiendas, la primera es que se debe aclarar que los comentarios, admisiones o declaraciones del menor en el mecanismo administrativo utilizado por el plantel escolar (incluyendo la mediación escolar), no podrán presentarse (o admitirse) como evidencia en un proceso judicial posterior ya sea en una Sala de Asuntos de Menores o en un procedimiento judicial ordinario en casos donde se procese al menor como adulto. Igualmente, el historial escolar del menor donde quede reflejado que se ha acogido a un procedimiento en el plantel escolar, como parte del agotamiento de remedios que se adopte, será confidencial de manera que cualquier comentario, admisión o declaración no podrá ser utilizada en ningún procedimiento judicial posterior contra esa persona, aunque los hechos por los cuales se le esté procesando no estén relacionados a los hechos que motivaron el mecanismo administrativo.

En segundo lugar, referente a la frase “cuyos hechos se originen en un plantel escolar”, resulta muy importante que de la pieza legislativa quede claro que el agotamiento de remedios administrativos aplica a situaciones que, aunque no ocurren propiamente en el plantel escolar, sí ocurren en lugares como, por ejemplo, dentro de una guagua escolar, en las inmediaciones de las escuelas o actividades escolares ya sea con fin recreativo, cultural o académico (por ejemplo, día de juegos, giras, competencias educativas, entre otras). Los conflictos que surgen dentro del sistema de transportación del Departamento de Educación, en las inmediaciones al plantel y en actividades educativas coordinadas por la escuela deben considerarse como una extensión escolar. En tal caso, aplicaría igualmente el agotamiento de remedios que propone el P. del S. 489, que persigue implementar un mecanismo adecuado para que solo los casos meritorios que no puedan atenderse por la vía administrativa, sean referidos al Tribunal de Menores.

POLICÍA DE PUERTO RICO

La Policía de Puerto Rico expresa en sus comentarios acerca el P. del S. 489 comenzando con la enmienda al Artículo 3 “Definiciones” de la Ley Núm. 88. Avalan que se incluya el concepto de “mediación” y se defina como un proceso de intervención no adjudicativo en el cual una persona imparcial ayuda a las personas en conflicto a lograr por si mismas un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. No obstante, la Policía de Puerto Rico son del criterio de que la mediación debe ser una alternativa disponible, a petición de las partes y en el tribunal, toda

vez se presente la querrela. De lo contrario, el Tribunal no tendría jurisdicción sobre el menor, si por ejemplo el mismo incumple con lo estipulado en ese proceso de mediación.

En cierta medida, la Policía de Puerto Rico comprende el hecho de que muchos menores de edad no tienen la madurez ni los niveles cognitivos para comprender el alcance de una acción proscrita por ley y reconocen la intención de esta medida, en cuanto a establecer el mínimo de trece (13) años, para que un menor pueda responder por la comisión de faltas, las estadísticas existentes en la Policía de Puerto Rico demuestran que menores de esa edad, incurrir en las mismas con frecuencia. Tienen en cuenta que se debe trabajar integralmente toda reformulación de política pública, incluyendo la de las víctimas, que muchas veces, también son menores de edad pero no pueden solidarizarse con lo pretendido en esta medida.

La contención de la Policía de Puerto Rico hacia la enmienda a la Ley Núm. 88 está cimentada en razones similares a las presentadas previamente: menores de edad victimizando a otros menores de edad; maltratando animales dentro de los planteles escolares, destruyendo propiedad pública, entre otros ejemplos. Se violentaría el debido proceso de ley de las víctimas si de manera generalizada se estableciera que la falta cometida en planteles escolares se dirimirá agotando remedios administrativos. Esto debe ser algo que se lleve caso a caso, al amparo de la totalidad de las circunstancias del acto cometido por el menor. En ese aspecto, la Policía de Puerto Rico no puede solidarizarse con partes de la presente enmienda.

HEN
En relación a la enmienda al Artículo 20-A de prohibir el uso de restricciones mecánicas la Policía de Puerto Rico indica que existen instancias en que el propio Juez determina que el menor representa un posible peligro y ordena que exista restricción física como las antes señaladas, en la sala. También la Orden General Capítulo 600, Sección 633 de 2017 dispone que la Policía de Puerto Rico, deberá proteger el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de cuidado y tratamiento, pero a la vez les exige responsabilidad por sus actos. A tales efectos, esa discreción, entendemos que debe prevalecer como esta en la actualidad por motivos de seguridad.

La Policía de Puerto Rico avala la enmienda al Artículo 10 de la Ley Núm. 88 que establece que en etapa investigativa, en el caso de que un funcionario del orden público advenga en conocimiento de que el menor investigado, o aprehendido o su tutor es sordo, el Estado deberá proveerle un intérprete. Sobre el particular, la Policía de Puerto Rico cuenta con veintidós (22) agentes que participaron del curso de lenguaje de señas.

En cuanto a la implementación de que las Salas Especializadas en Sustancias Controladas la Policía de Puerto Rico resalta lo positivo de las Cortes Especializadas en Casos de Drogas, y aluden que el participante tiene la oportunidad de rehabilitarse, a la misma vez que es supervisando por una gama de profesionales, bajo el escrutinio y supervisión del Tribunal. Es pertinente añadir que existe un programa en el cual cuando la persona se gradúa obtiene la recompensa que su historial de antecedentes penales no refleje el delito relacionado al uso de drogas. Le brinda la oportunidad de adiestrarse para obtener una preparación académica e integrarse al mundo laboral. En este esfuerzo, participan la Rama Judicial, el Departamento de Justicia, la ASSMCA, la Administración de Corrección, la Sociedad para Asistencia Legal y esta Agencia.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES

La Oficina de Administración de Tribunales (OAT) establece que es la política pública de la Rama Judicial el mantener una comunicación continua entre los alguaciles y los jueces para que exista un trato sensible de los clientes de la Rama mientras se considera la discreción judicial en determinaciones sobre la necesidad del uso de esposas en sala. Además, sostienen que todas las decisiones se toman para garantizar la seguridad de ellos que acuden a las salas, por lo que los jueces deben retener la discreción para ordenar que se utilicen esposas en el caso de que un menor presente una amenaza a la seguridad. Por otra parte, también tienen el derecho a retirar la implementación de mecanismos de restricción física siempre y cuando se determine que el sujeto no presenta ningún peligro.

El proyecto además busca designar salas en cada región judicial para el programa de Salas Especializadas en Sustancias Controladas y añadir jueces que estén a cargo de la supervisión de procesos de menores. El Artículo V, Sección 7 de la Constitución de Puerto Rico le da la responsabilidad de administrar el sistema judicial al Juez Presidente o a la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico, con la ayuda del Director Administrativo de los tribunales. Tanto es así que, cónsone con esta responsabilidad, La Ley de la Judicatura de 2003 en su Artículo 2.014 le da a la figura antes mencionada el poder de designar jueces para atender asuntos que ameriten atención particular. Por lo tanto, según nuestra Constitución, es la responsabilidad de la Jueza Presidenta el distribuir la carga judicial entre los jueces y evaluar incidencias de ciertos asuntos para determinar si se deben asignar jueces para atender

controversias particulares, por lo que está dentro de su prerrogativa el autorizar salas para materias específicas.

La OAT también hace constar que ya la Rama Judicial cuenta con un Proyecto de Corte de Drogas Juvenil para atender las necesidades específicas de la población juvenil, incluyendo a esos jóvenes entre 12 y 17 años de edad que sean intervenidos por faltas no violentas relacionadas al uso de sustancias controladas o alcohol, buscando así fortalecer el funcionamiento del sistema de justicia juvenil de nuestra Isla.

Este proyecto busca operar con el mismo enfoque de justicia terapéutica que el programa de adultos, buscando evitar la reincidencia criminal y lograr una reinserción a la libre comunidad. La Corte de Drogas Juvenil comenzó en el 2011 como un proyecto piloto en el Centro Judicial de San Juan. Debido a su impacto positivo, se expandió en el 2014 a la Región Judicial de Bayamón.

Implementar Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas, según la OAT, “requiere la participación coordinada de varios componentes que posibilitan su funcionamiento... [incluyendo] al Departamento de Justicia, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Policía de Puerto Rico, la Sociedad para la Asistencia Legal, y . . . la Rama Judicial.” Considera, entonces, que el establecimiento de salones especializados requiere numerosos estudios, recursos humanos y presupuestarios y desarrollar numerosas iniciativas.

Además, la OAT exhorta a que se establezca un diálogo que permita coordinar los esfuerzos legislativos con las iniciativas tomadas por la Rama Judicial. Establece también que la Rama está dispuesta a entablar acuerdos de colaboración con entes gubernamentales para proveer servicios según los recursos y las posibilidades presupuestarias.

Considerando lo antes mencionado, la OAT consigna sus reservas a la aprobación del P. del S. 489, según redactado.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión entiende que es deber de la Asamblea Legislativa revisar y reformar el Sistema de Justicia Juvenil de Puerto Rico con el propósito de garantizar que los niños, niñas, y

jóvenes puertorriqueños no sean permanentemente marcados y estigmatizados por las pesadas exigencias de los procedimientos judiciales contra menores. Ante ello, coincidimos con los autores de la medida cuando plantean que independientemente de los actos que cada cual pueda cometer, todos los seres humanos, en especial aquellos que aún no cuentan con la capacidad de ser verdaderos dueños de sus acciones, merecen disfrutar de una auténtica presunción de inocencia, del derecho a ser rehabilitados y de recibir todas las salvaguardas que las leyes y el derecho le puedan brindar a su pleno desarrollo y dignidad. Esta Comisión, entiende que el menor que cometa una falta y cometa debe ser procesado, pero dentro de un marco de sensatez, justicia y sensibilidad hacia esa población.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 489**, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

ENTIRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

Ira. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


R. C. del S. 51

18 de enero de 2017

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

 Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación del Gobierno de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, consignadas en las Escrituras de Compraventa o Certificaciones de Título con Restricciones sobre la finca número dos mil cuatrocientos treinta y siete (2,437) inscrita al folio doscientos cuarenta (240), del tomo cuarenta y ocho (48) de Comerío; predio de terreno marcado con el número veinticinco (25) en el ~~Plano~~ Plano de subdivisión de la Finca "Vega Redonda", sita en el barrio Vega Redonda de término municipal de Comerío, Puerto Rico; compuesto de dieciocho cuerdas con nueve mil novecientos sesenta y cuatro milésimas de otra, equivalentes a setenta y cuatro mil seis cientos sesenta y tres punto treinta y seis setenta y cuatro metros cuadrados, y en lindes por el Norte, con el Río Arroyata y finca individual número dieciséis; por el Sur, con finca individual número veinticuatro; por el Este, con finca individual número veintitrés; y por el Oeste, con el Río Arrayata; titularidad fue concedida, mediante la Escritura de Compraventa, a favor de Don José Santiago Martínez y su esposa Doña Ramona Ortiz Cotto, ambos fallecidos, a los fines de permitir la segregación de veinticinco (25) solares.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, la cual creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras". Dicha enmienda estableció las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. Estas condiciones y restricciones, que emitía el Departamento de Agricultura, formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título. Esas limitaciones, iban dirigidas a destinar dichos terrenos, exclusivamente, para uso agrícola. De la propia Ley, establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

Al amparo de las disposiciones del Programa de Fincas de Tipo Familiar, el Secretario de Agricultura otorgó un contrato de Compraventa al señor José Santiago Martínez y su esposa la señora Ramona Ortiz Cotto, de la Parcela marcada con el Número 25 en el Pleno de subdivisión de la Finca "Vega Redonda", sita en el barrio Vega Redonda de término municipal de Comerío, Puerto Rico; finca número dos mil cuatrocientos treinta y siete (2,437) inscrita al folio doscientos cuarenta (240), del tomo cuarenta y ocho (48) de Comerío; compuesto de dieciocho cuerdas con nueve mil novecientos sesenta y cuatro diez milésima de otra, equivalente a setenta y cuatro mil seis cientos sesenta y tres punto treinta y seis setenta y cuatro metros cuadrados, y en lindes por el Norte, con el Río Arroyata y finca individual número dieciséis; por el Sur, con finca individual número veinticuatro; por el Este, con finca individual número veintitrés; y por el Oeste, con el Río Arroyata.

Los hijos del matrimonio Santiago Ortiz, han solicitado la segregación de veinticinco (25) solares para otorgar la titularidad de dichos predios de terreno a éstos, en donde éstos ubicarían sus residencias, ya que estos hijos actualmente trabajan la finca.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que, en el caso antes descrito, objeto de esta Resolución Conjunta, se completó el término requerido por ley y se cumplieron las condiciones y restricciones que se exigieron en las Escrituras de Compraventa o las Certificaciones de Título originales. Además, que, desde finales de los años setenta hasta el presente, los hijos, nietos y biznietos de Don José Santiago Martínez y Doña Ramona Ortíz Cotto, han construido a lo largo de la misma, lo cual limita sustancialmente la capacidad de uso agrícola que se exigió sobre este predio de terreno. Esta realidad legitima el que dichos terrenos deban ser liberados de las condiciones y restricciones consignadas en las Escrituras de Compraventa o Certificaciones de Título con Restricciones.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación del
- 2 Gobierno de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre
- 3 preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, consignadas en las Escrituras de
- 4 Compraventa o Certificaciones de Título con Restricciones sobre la finca número dos mil
- 5 cuatrocientos treinta y siete (2,437) inscrita al folio doscientos cuarenta (240), del tomo cuarenta

1 y ocho (48) de Comerío; predio de terreno marcado con el número veinticinco (25) en el Pleno
2 de subdivisión de la Finca "Vega Redonda", sita en el barrio Vega Redonda de término
3 municipal de Comerío, Puerto Rico; compuesto de dieciocho cuerdas con nueve mil novecientos
4 sesenta y cuatros diez milésima de otra, equivalente a setenta y cuatro mil seis cientos sesenta y
5 tres punto treinta y seis setenta y cuatro metros cuadrados, y en lindes por el Norte, con el Río
6 Arroyata y finca individual número dieciséis; por el Sur, con finca individual número
7 veinticuatro; por el Este, con finca individual número veintitrés; y por el Oeste, con el Río
8 Arroyata; titularidad fue concedida, mediante la Escritura de Compraventa, a favor de Don José
9 Santiago Martínez y su esposa Doña Ramona Ortiz Cotto, ambos fallecidos, a los fines de
10 permitir la segregación de ~~a los fines de permitir la segregación de~~ veinticinco (25) solares.

11 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO JUN13'17PM4:15
TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR

JAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 51

13 de junio de 2017

AI SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 51 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

IB
La Resolución Conjunta del Senado Núm. 51 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación del Gobierno de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, consignadas en las Escrituras de Compraventa o Certificaciones de Título con Restricciones sobre la finca número dos mil cuatrocientos treinta y siete (2,437) inscrita al folio doscientos cuarenta (240), del tomo cuarenta y ocho (48) de Comerío; predio de terreno marcado con el número veinticinco (25) en el Pleno de subdivisión de la Finca "Vega Redonda", sita en el barrio Vega Redonda de término municipal de Comerío, Puerto Rico; compuesto de dieciocho cuerdas con nueve mil novecientos sesenta y cuatro milésima de otra, equivalentes a setenta y cuatro mil seis cientos sesenta y tres punto treinta y seis setenta y cuatro metros cuadrados, y en lindes por el Norte, con el Río Arroyata y finca individual número dieciséis; por el Sur, con finca individual número veinticuatro; por el Este, con finca individual número veintitrés; y por el Oeste, con el Río Arrayata; titularidad fue concedida, mediante la Escritura de Compraventa, a favor de Don José Santiago Martínez y su esposa Doña Ramona Ortiz Cotto, ambos fallecidos, a los fines de permitir la segregación de veinticinco (25) solares.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura solicitó un memorial explicativo al Departamento de Agricultura y llevó a cabo una Vista Ocular el 22 de febrero de 2017 en la Parcela #25 (Finca Vega Redonda), Bo. Vega Redonda en Comerío.

El Departamento de Agricultura expresó que la Ley Orgánica de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, agencia adscrita al Departamento de Agricultura, tiene como uno de sus propósitos principales promover la política agraria del gobierno, a su vez el deber de proteger la agricultura. En su memorial nos orienta que la intención de la Reforma Agraria de 1941 fue crear y mantener un banco de terrenos agrícolas no susceptibles al acaparamiento de las grandes corporaciones y mantener un banco de terrenos que permita el desarrollo y conservación de la producción agrícola del país. Las condiciones impuestas por la Ley 107 de 1974, según enmendada, tiene como objetivo que si el estado no pudiese ejercitar su derecho de opción preferente para readquirir una finca, la misma continúe siendo dedicada al uso agrícola. No habiendo cumplido con estas disposiciones de las restricciones establecidas mediante la Ley 107 de 3 de julio de 1974, con el establecimiento de estas residencias afectaron el desarrollo agrícola del remanente de la finca, la cual tiene todas sus restricciones de preservación, de indivisión y uso agrícola.

A esos efectos el Departamento orienta de algunas de las alternativas que actualmente provee la Ley 107 de 3 de julio de 1974; 1) Como titulares pueden segregar de la finca unos 800 metros de la parte en donde se ubica la residencia principal, pudiendo así sub arrendar o vender el remanente de la finca, 2) o segregar tres solares de 800 para sus hijos. No habiendo cumplido con estas disposiciones de las restricciones establecidas mediante la Ley 107 de 3 de julio de 1974, con el establecimiento de estas residencias afectaron el desarrollo agrícola del remanente de la finca, la cual tiene todas sus restricciones de preservación, de indivisión y uso agrícola.

Por las razones antes esbozadas, el Departamento de Agricultura se opone a la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 51 tal y como está redactada, pues carece de información para atender la misma.

CONCLUSION

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan a los tenedores de fincas agrícolas bajo el programa de fincas familiares de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico con orientación a éstos de los beneficios que tienen bajo la Ley 107 de 3 de julio de 1974, a los efectos de que puedan darle un buen uso y disfrute de estos terrenos destinados para el desarrollo agrícola.

Los hijos del matrimonio Santiago Ortiz, han solicitado la segregación de veinticinco (25) solares para otorgar la titularidad de dichos predios de terreno a éstos, en donde ubicarían sus residencias, ya que estos hijos actualmente trabajan la finca.

Luego de la evaluación de la R. C. del S. 51, esta Comisión reconoce que es un bien social el liberar de las restricciones los predios mencionados en la medida.

El Departamento de Agricultura se opone a aprobar la Resolución Conjunta del Senado Núm. 4, tal y como está redactada, pues tiene alternativas que de forma directa con la agencia puede tramitar a los fines de la medida.


Sin embargo, el (DA) obvia el Título 28 L.P.R.A. § 594. **Indivisión de los terrenos concedidos—Aprobación de la Junta de Planificación que reza;**

“La Junta de Planificación de Puerto Rico no aprobará proyecto alguno mediante el cual se intente desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola, excepto para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa; disponiéndose, que quedarán exentas de dicha prohibición las siguientes transacciones o disposiciones de terrenos.”

Esta Comisión de Agricultura del Senado reconoce que las familias establecidas en dichos terrenos están bajo las condiciones amparadas en la Ley, por lo que entendemos meritorio concederle la liberación de las restricciones descritas en la medida, por el poder que la misma Ley 107 de 3 de julio de 1974 le provee a esta Asamblea Legislativa.

Por todo lo antes expuesto, previo al estudio y la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 51, la Comisión de Agricultura recomienda la aprobación de la misma, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura



(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 116

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico, la cantidad de diecinueve mil cincuenta dólares (\$19,050) ~~dólares~~, provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Inciso 5, Subinciso A, Sección 1 de la Resolución Conjunta 112-2013 la cantidad de mil quinientos dólares (\$1,500) ~~dólares~~; Subincisos (a) y (b) del Inciso (32), Acápite (B), Sección 1, la cantidad de diez mil cinco dólares (\$10,005) y de los Subincisos (a) y (b) del Inciso (36), Acápite (B) la cantidad de siete mil quinientos cuarenta y cinco dólares (\$7,545), procedentes de la Resolución Conjunta 125-2014; para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto
2 Rico, la cantidad de diecinueve mil cincuenta dólares (\$19,050) ~~dólares~~, provenientes de
3 los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Inciso 5, Subinciso A,
4 Sección 1 de la Resolución Conjunta 112-2013 la cantidad de mil quinientos dólares
5 (\$1,500) ~~dólares~~; Subincisos (a) y (b) del Inciso (32), Acápite (B), Sección 1, la cantidad
6 de diez mil cinco dólares (\$10,005) y de los Subincisos (a) y (b) del Inciso (36), Acápite
7 (B) la cantidad de siete mil quinientos cuarenta y cinco dólares (\$7,545), procedentes de

1 la Resolución Conjunta 125-2014; para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de
2 esta Resolución Conjunta; para ser utilizados según se desglosa a continuación:

3 **A. Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico**
4 **(OMEP) Región San Juan (REGIÓN 1)**

5 a. Escuela Instituto Loaiza Cordero para niños ciegos.

6 Para obras y mejoras permanentes en el plantel escolar de la Escuela
7 Instituto Loaiza Cordero para niños ciegos ubicado en Calle Feria
8 número 1397, en el Municipio de San Juan, Distrito Senatorial I.

9 \$9,050

10 **B. Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico**
11 **(OMEP) Región Caguas**

12 a. Para obras y mejoras permanentes en escuelas ubicadas en el Municipio
13 de Aguas Buenas. \$10,000

14 **TOTAL ASIGNADO** **\$19,050**

15 Sección 2.- Se autoriza a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas
16 (OMEP) Región San Juan (REGIÓN 1), a contratar con contratistas privados, así como con
17 cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el
18 desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

19 Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con
20 aportaciones estatales, municipales y/o federales.

21 Sección 4.- Las agencias, dependencias y municipios que reciben fondos mediante esta
22 Resolución Conjunta tienen la obligación de presentar un informe detallado del uso y
23 disposición de los fondos reasignados. El informe deberá incluir los períodos del 1 de enero

1 al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año. El informe será presentado
2 ante la Secretaría del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico no más tarde
3 de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a que se completen los periodos de tiempo antes
4 designados. Esta obligación culminará con la certificación del uso de la totalidad de los
5 fondos reasignados o con la certificación de sobrantes a la Secretaría del Senado y de la
6 Cámara de Representantes de Puerto Rico.

7 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.



30 de mayo 2017

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Senadora
Distrito Bayamón

Re: petición de información: R.C. DEL S. 116

Estimada Padilla Alvelo:

De acuerdo a los records de la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del DE, certificamos la disponibilidad de los balances de las Resoluciones Conjuntas que se detallan por inciso a continuación, según solicitado:

	Cantidad Asignada	Balance*
I. Resolución Conjunta Núm. 112-2013		
Sección 1, Apartado 5, OMEP Región de San Juan (Región 1) \$48,000.00		
Inciso a. Para obras y mejoras permanentes en el plantel de la escuela:		
Escuela Central de Artes Visuales Municipio de San Juan	\$48,000.00	\$1,500.00*

II. Resolución Conjunta Núm. 125-2014

Sección 1. B para el desarrollo de mejoras a escuelas del sistema de educación pública, ya sean del estado o de los municipios; obras y mejoras permanentes en los siguientes Distritos Senatoriales y municipios:



P.O. BOX 195644, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-05644 * TEL.: (787) 281-7575 EXT. 222, 223, 261, 262 * FAX: (787) 751-6090

El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.

	Cantidad Asignada	Balance*
Apartado 32. Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas: Región de Caguas **		
a. Para la compra de aires acondicionados en escuela Albizu Campos de Aguas Buenas	\$10,000.00	\$10,000.00*
b. Para la compra de consola de aire acondicionado En escuela Segunda Unidad Sumidero del Municipio de Aguas Buenas.	\$5,000.00	\$5.00*
Apartado 36. Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas: Región de San Juan		
a. Para la adquisición e instalación de unidades de aire acondicionado en la escuela Emilio E. Huyke en el Municipio de San Juan	\$5,000.00	\$100.00*
b. Para realizar obras y mejoras permanentes Incluyendo adquisición e instalación de una verja de seguridad para la entrada de la escuela Central de Artes Visuales, ubicada en Municipio de San Juan.	\$50,000.00	\$7,445.00*
TOTAL, DISPONIBLE		\$ 19,050.00*

Notas:

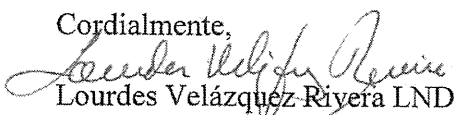
* Estos balances están depositados en la cuenta bancaria número 250-0177-5 del Banco Gubernamental de Fomento (BGF).

**Esta escuela pertenece a la Autoridad de Edificios Públicos el mantenimiento, por lo que la OMEP se vio imposibilitada de realizar las mejoras.

Debemos indicar que sostuvimos una reunión con personal del Banco Gubernamental de Fomento (BGF) y estamos en espera que estos notifiquen cuando los fondos en balance depositados, estarán disponibles.

De requerir alguna otra información adicional puede comunicarse con nosotros y con gusto se le proveerá.

Cordialmente,


Lourdes Velázquez-Rivera LND
Directora Presupuesto

18va Asamblea
Legislativa1ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 116

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 116, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

WPA
La **Resolución Conjunta del Senado 116** (en adelante, “R. C. del S. 116”), tiene el propósito de reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico, la cantidad de diecinueve mil cincuenta (\$19,050) dólares, provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Inciso 5, Subinciso A, Sección 1 de la Resolución Conjunta 112-2013 la cantidad de mil quinientos (\$1,500) dólares; Subincisos (a) y (b) del Inciso (32), Acápite (B), Sección 1, la cantidad de diez mil cinco dólares (\$10,005) y de los Subincisos (a) y (b) del Inciso (36), Acápite (B) la cantidad de siete mil quinientos cuarenta y cinco (\$7,545), procedentes de la Resolución Conjunta 125-2014; para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 112-2013** (en adelante “R. C. 112-2013”), asignó a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) Región de San Juan, la cantidad de cuarenta y ocho mil dólares (\$48,000), para obras y mejoras permanentes en el plantel escolar, de la Escuela Especializada en Bellas Artes, Escuela Central de Artes Visuales ubicado en 1415 Avenida Ponce de León, Parada 20, en el Municipio de San Juan, Distrito Senatorial I. La **Resolución Conjunta Núm. 125-2014** (en adelante “R. C. 125-2014”), asignó a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) Región de San Juan, la cantidad de cincuenta y cinco mil dólares (\$55,000), para la adquisición e instalación de unidades de aires acondicionados en la Escuela Elemental Emilio E. Huyke en el Municipio de San Juan, y para obras y mejoras permanentes.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas antes citadas.

Mediante la **R. C. del S. 116**, se pretende reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico, la cantidad de diecinueve mil cincuenta dólares (\$19,050) provenientes de los balances disponibles de las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas, para obras y mejoras permanentes en el plantel escolar de la Escuela Instituto Loaiza Cordero para niños ciegos, ubicado en la Calle Feria número 1397, en el Municipio de San Juan, Distrito Senatorial I.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes mediante certificación remitida por la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico, con fecha del 30 de mayo de 2017.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios para que la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico, pueda llevar a cabo obras en beneficio de la seguridad y salud de los estudiantes, maestros y demás personal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” se determina que la R. C. del S. 116, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 116**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 259

2 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 184-2014, conocida como “Ley del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; la creación y funcionamiento de la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico y el manejo e implementación del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado; y el cumplimiento de las agencias con la Ley Núm. 184-2014; ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es una región geográfica que cuenta con actividades económicas diversas, un sinnúmero de recursos naturales, valiosa infraestructura pública y privada, numerosos organismos gubernamentales, firmas comerciales y una población diversa que requiere de coordinación y manejo de la información geoespacial que facilite el desarrollo económico, el manejo adecuado de recursos naturales y la protección ambiental. Por ello, se aprobó la Ley Núm. 184-2014, conocida como “Ley del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, (en adelante, Ley Núm. 184-2014). La citada Ley creó la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico, adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE), que administraría el Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado (SIGELA), el Mapa Multifinalitario y Multidisciplinario, el Sistema de Coordenadas Planas Estatales y la Plataforma de Acceso.

Según la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 184-2014, el problema principal con la recopilación de la información geoespacial en Puerto Rico se debía a que las diversas agencias contrataban a distintos profesionales para recolectar la información, según sus necesidades. En su consecuencia, el ciudadano interesado en obtener dicha información venía obligado a visitar cada agencia, dependiendo de la información deseada. A esos efectos, la Ley Núm. 184-2014, buscó integrar toda la información geoespacial recopilada por las diversas agencias en una sola base de datos y, de esta forma, ofrecerle a las agencias gubernamentales, los municipios, las corporaciones públicas, los profesionales autorizados y al público en general un acceso fácil y digital a un inventario detallado de toda la infraestructura de las utilidades estatales, servicios, comercios, vivienda y escuelas.

Para lograr lo anterior, la Ley Núm. 184-2014, creó el Mapa Multifinalitario y Multidisciplinario de Puerto Rico como mapa base oficial del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, municipios y corporaciones públicas. El Mapa Multifinalitario y Multidisciplinario sería la herramienta de modelamiento, almacenamiento y actualización que permitiría mantener un parcelario exacto y actualizado que facilitase el manejo simultáneo de datos variados, aún con sus diferentes aspectos y zonas geográficas. Según la Ley Núm. 184-2014, esta información reduciría las deudas e incentivaría el pago de impuestos de los contribuyentes, además proveería una actualización inmediata de información. A esos efectos, dispuso que toda agencia y dependencia de Gobierno que produjese información geoespacial tendría el deber de proveer dicha información a la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico.

A pesar de que los procesos administrativos, criterios, reglas, requisitos, funciones, obligaciones y derechos para proveer o solicitar datos e información al SIGELA fueron establecidos por el Reglamento del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Reglamento Núm. 8846, Oficina de Gerencia de Permisos, 10 de noviembre 2016, en la actualidad, la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico no está en funcionamiento.

De otra parte, la Ley Núm. 184-2014, estableció que los fondos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley serían consignados en el presupuesto fiscal anual de la Oficina de Gerencia de Permisos bajo el "Fondo Especial de la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico". Sin embargo, dichas partidas no están asignadas en los presupuestos de los años fiscales de 2014-15, 2015-16 y 2016-17, incumpliendo con lo establecido en la Ley Núm. 184-



2014. Adicionalmente, la Ley Núm. 184-2014, dispuso que la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico debía establecer, supervisar y crear una plataforma virtual para la cual el público tuviese fácil acceso al SIGELA, pero la página virtual no está en funcionamiento. Por ello, la base de datos que nutre el Mapa y la Plataforma de Acceso a los Mapas Multifinalitarios y Multidisciplinarios establecidos en la Ley Núm. 184-2014, no está disponible.

Por lo antes expuesto, es necesario que el Senado de Puerto Rico realice una investigación abarcadora sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 184-2014, la creación y funcionamiento de la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico, y el cumplimiento de las agencias con lo dispuesto en la Ley Núm. 184-2014 y el manejo e implementación del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo
2 e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el
3 cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 184-2014, conocida como “Ley del
4 Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la creación
5 y funcionamiento de la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico, el manejo e implementación
6 del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado, y el cumplimiento de las
7 agencias con lo dispuesto en la Ley Núm. 184-2014 ~~y para otros fines.~~

8 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
9 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
10 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, ~~no más tarde~~ dentro de noventa (90)
11 días, después de ~~aprobarse~~ la aprobación de esta Resolución.

12 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.

[Handwritten signature]

ORIGINAL

RECIBIDO JUN22'17PM6:55
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de junio de 2017

Informe sobre la R. del S. 259

AL SENADO DE PUERTO RICO:


La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 259, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 259 propone realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 184-2014, conocida como "Ley del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; la creación y funcionamiento de la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico y el manejo e implementación del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado; el cumplimiento de las agencias con la Ley.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 259, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seiffamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 297

8 mayo de 2017

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo del Oeste; y a ~~la~~ Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación minuciosa sobre el proyecto de siembra de caña de azúcar en el área Oeste de la Isla impulsado durante la ~~pasada~~ administración y para conocer los planes y estrategias del Departamento de Agricultura al respecto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes del área Oeste acogieron con gran entusiasmo el proyecto de la siembra de caña en el Valle de Coloso en el Municipio de Aguada durante el cuatrienio pasado.

La entonces secretaria del Departamento de Agricultura, la Dra. Myrna Comas ~~Pagan~~ Pagán informaba que el proyecto de Siembra de Caña de Azúcar del Valle de Coloso en Aguada se expandiría al Valle de Lajas. Además, se informaba que el proyecto de siembra de ~~cañas~~ caña en Aguada pretendía potenciar 20 mil cuerdas de terreno en 10 municipios de la región ~~oeste~~ Oeste destinadas a la siembras de caña, y que esperaban crear sobre 1,300 empleos directos y casi 4,000 ~~indirecto~~ indirectos. Se hablaba de una iniciativa que ascenderá a \$171 millones, de los cuales se espera que la mayor parte provenga del sector privado. De igual manera, se indicaba que el plan de sembrar las 20 mil cuerdas estaría completado para el 2016, lo que se espera produzca 800 mil toneladas de caña de azúcar y unas 20.5 toneladas de melaza.

Posteriormente, en el 2015 la Secretaria de ~~agricultura~~ Agricultura informaba que ya no ~~será~~ sería en el Valle del Coloso donde se establecerán los inversionistas sino que han decidido establecerse entre Hormigueros y San Germán.



Es deseable menester del Senado de Puerto Rico conocer la situación actual del proyecto de la siembra de caña de azúcar en el área Oeste y las inversiones realizadas en este esfuerzo. ~~También es de interés del Senado de Puerto Rico conocer los planes y estrategias del Departamento de Agricultura relacionado con el proyecto de azúcar en el Oeste~~

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Desarrollo del Oeste; y ~~a la Comisión de~~
2 Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación minuciosa sobre el
3 proyecto de siembra de caña de azúcar en el área Oeste de la Isla impulsado durante la pasa
4 administración y para conocer los planes y estrategias del Departamento de Agricultura al
5 respecto. ~~no de combustible, así como la posibilidad de desarrollar dicha industria en Puerto~~
6 ~~Rico.~~

7 Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe conjunto conteniendo sus hallazgos,
8 conclusiones y recomendaciones, dentro de ~~un plazo de sesenta (60)~~ noventa (90) días
9 ~~siguientes a después de~~ la aprobación de esta Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO AGO21/17 PÁG:01
CR
TRÁMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de agosto de 2017

Informe sobre la R. del S. 297

AL SENADO DE PUERTO RICO:


La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 297, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 297 propone realizar una investigación minuciosa sobre el proyecto de siembra de caña de azúcar en el área Oeste de la Isla impulsado durante la pasada administración y para conocer los planes y estrategias del Departamento de Agricultura al respecto.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Desarrollo del Oeste; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 297, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 311

10 de mayo de 2017

Presentada por la señora *Peña Ramírez*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la implantación, administración y cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 174-2011, en cuanto enmendó el Artículo 1 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, con el fin de facultar a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Corrección y Rehabilitación a expedir un certificado de rehabilitación y capacitación de trabajo a todo ex confinado que recién haya cumplido su sentencia, y no haya cometido ningún delito nuevamente, ni haya sido acusado por algún delito durante un juicio pendiente en algún Tribunal de Justicia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 174-2011 se enmendó el Artículo 1 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, con el fin de facultar a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Corrección y Rehabilitación a expedir un certificado de rehabilitación y capacitación de trabajo a todo ex confinado que recién haya cumplido su sentencia, y no haya cometido ningún delito nuevamente, ni haya sido acusado por algún delito durante un juicio pendiente en algún Tribunal de Justicia.

Según se estableció en la Exposición de Motivos de la Ley 174-2011, uno de los detonantes para que el sistema de rehabilitación de los confinados fracase es el proceso de reintegración de éstos a la sociedad, una vez cumplida su sentencia, a causa de los obstáculos a los que se enfrentan por parte del propio sistema social y gubernamental. Sin embargo, la propia Constitución de Puerto Rico en su Artículo IV, Sección 19 establece que: "*Será política pública del Estado Libre Asociado... reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus*

M.S.

propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, el tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social." (Énfasis nuestro). Por otro lado, el Artículo II, Sección 12 de nuestra Constitución también dispone que *"la suspensión de los derechos civiles... cesará al cumplirse la pena impuesta"*.

El derecho a tener un empleo, ésto es, a devengar ingresos y a tener una vida digna, justa y decente, es un principio inalienable de cada persona, y es parte del proceso de rehabilitación de un ser humano. El trabajo dignifica al ser humano y lo hace autosuficiente, pero más importante, le hace sentir que da de sí y participa de la dinámica social y de comunidad en la que vive, dándole sentido de pertenencia al individuo.

Para una persona solicitar y obtener un trabajo, se les exige un certificado de buena conducta expedido por la Policía de Puerto Rico. Es por este motivo que una persona convicta, una vez cumple con la sentencia impuesta y sale a la libre comunidad, no tiene una oportunidad real de empleo. A los efectos de ayudar a estas personas que una vez cumplen con la sentencia que se les impuso a conseguir empleos como parte del proceso continuo de rehabilitación e integración a la sociedad, fue que se aprobó la Ley 174-2011.

Por esta razón, la Asamblea Legislativa entendió que era urgente atender el reclamo de estos ciudadanos ex confinados para sacarlos de la laguna jurídica en que se encontraban una vez salen a la libre comunidad, de manera que puedan tener la oportunidad de trabajar, mediante la obtención de un certificado de rehabilitación y de capacitación para trabajar, complementario al certificado de antecedentes penales que otorgará la Policía de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Se dispuso mediante la Ley 174-2011 que en el caso de personas con historial delictivo y/o que no cumplan con los términos de cinco (5) años en los casos de delitos graves, y de seis (6) meses en los casos de delitos menos graves, según dispuesto respectivamente en los Artículos 3 y 4 de esta Ley, podrán obtener un certificado de rehabilitación y capacitación para trabajar que podrá sustituir, el certificado de buena conducta para propósitos de obtener un empleo. El proceso de evaluación para la obtención del mismo será determinado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el cual podrá utilizar como guía el ya dispuesto para otorgar el certificado de rehabilitación establecido bajo el Artículo 104 de la Ley Núm. 149- de 18 de junio de 2004, según enmendada.

M/S.

La citada Ley 174-2011 fue aprobada en el 11 de agosto de en el 2011, o sea, hace casi seis (6) años. Por lo tanto, es necesario conocer cómo ha sido implantada las disposiciones de la misma, y cuál ha sido su efectividad entre los ex convictos al momento de buscar un empleo.

A base de lo anteriormente expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende que es indispensable analizar la implantación, difusión, administración y cumplimiento de la Ley 174-2011, por parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Policía de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de
2 Puerto Rico realizar una investigación sobre la implantación, administración,
3 cumplimiento y efectividad de las disposiciones de la Ley Núm.174-2011, en cuanto
4 enmendó el Artículo 1 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, con
5 el fin de facultar a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Corrección y
6 Rehabilitación a expedir un certificado de rehabilitación y capacitación de trabajo a todo
7 ex confinado que recién haya cumplido su sentencia, y no haya cometido ningún delito
8 nuevamente, ni haya sido acusado por algún delito durante un juicio pendiente en algún
9 Tribunal de Justicia.

10 Sección 2.-La Comisión ~~de Seguridad Pública~~ rendirá un informe con sus
11 hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días ~~a partir~~ después
12 de la aprobación de esta Resolución.

13 Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
14 aprobación.

MS.

ORIGINAL

RECIBIDO AGO10'17PM2:58

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de agosto de 2017

Informe sobre la R. del S. 311

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 311, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 311 propone realizar una investigación sobre la implantación, administración y cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 174-2011, en cuanto enmendó el Artículo 1 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, con el fin de facultar a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Corrección y Rehabilitación a expedir un certificado de rehabilitación y capacitación de trabajo a todo ex confinado que recién haya cumplido su sentencia, y no haya cometido ningún delito nuevamente, ni haya sido acusado por algún delito durante un juicio pendiente en algún Tribunal de Justicia.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 311, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 342

7 de junio de 2017

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida de las confinadas, atendiendo de manera particular las alegaciones de abuso físico y emocional de parte del personal; los programas de educación y adiestramiento que se proveen dentro de las instituciones para que una vez cumplan su condena puedan reintegrarse de manera positiva y productiva a la comunidad; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión del Departamento de Corrección y Rehabilitación es “proveer custodia y rehabilitación a los miembros de la población correccional mediante la implementación de servicios de calidad, la integración, combinación e innovación de programas educativos, programas de fé fe, y programas de reinserción comunitaria”.

Actualmente existen cerca de 353 mujeres confinadas en la Isla. De acuerdo a un estudio desarrollado en el 2009 sobre los servicios sociales que se ofrecen a las confinadas, “el ambiente carcelario es el lugar donde pueden adquirir las destrezas sociales, emocionales, cognitivas e interpersonales que no tuvieron en el pasado”¹. El día de hoy uno de los noticiarios de la Isla reseñó haber recibido una llamada de una confinada ingresada en el complejo carcelario de Bayamón, quien alegó un supuesto patrón de maltrato por parte de los oficiales correccionales hacia las confinadas. Aparentemente, como parte de su alocución, la mujer denunció que existían una serie de medidas restrictivas que no aportan en nada al proceso de rehabilitación.

¹ Dra. Blanca Sierra, Los Servicios Sociales que se ofrecen a las Confinadas en la Escuela Industrial para Mujeres de Vega Alta : Implicaciones para el Trabajo Social; Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle, UPR: San Juan, PR. - 2009

Aunque los reclamos de la reclusa no son necesariamente un reflejo de la realidad de las cárceles de la Isla, los mismos pudieran generar la percepción de que el sistema de corrección, sobre todo con las mujeres, no es uno que propende a la rehabilitación. Por tal razón, este Cuerpo Legislativo entiende meritorio realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida, los protocolos y reglamentos de intervención, así como de los programas de rehabilitación en las cárceles de mujeres de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Para ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de
2 Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida de las
3 confinadas, atendiendo de manera particular las alegaciones de abuso físico y emocional de
4 parte del personal; los programas de educación y adiestramiento que se proveen dentro de las
5 instituciones para que una vez cumplan su condena puedan reintegrarse de manera positiva y
6 productiva a la comunidad y a la fuerza laboral; ~~y para otros fines relacionados.~~

7 Sección 2.- La Comisión ~~de Seguridad Pública someterá al Senado de Puerto Rico~~
8 rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime
9 pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con
10 relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de noventa (90) días después de
11 ~~aprobarse~~ la aprobación de esta Resolución.

12 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
13 aprobación.

MS.

ORIGINAL

RECIBIDO AGO25'17AM9:32
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 ~~24~~ de agosto de 2017

Informe sobre la R. del S. 342

AL SENADO DE PUERTO RICO:


La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 342, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 342 propone realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida de las confinadas, atendiendo de manera particular las alegaciones de abuso físico y emocional de parte del personal; los programas de educación y adiestramiento que se proveen dentro de las instituciones para que una vez cumplan su condena puedan reintegrarse de manera positiva y productiva a la comunidad.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 342, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhámer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 344

12 de junio de 2017

Presentada por la señora *Laboy Alvarado* y el señor *Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a ~~las~~ la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la administración y el funcionamiento del Programa de Salud Correccional adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación; y su cumplimiento con las disposiciones del caso Morales Feliciano vs. Romero Barceló y, para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico vive momentos de gran estrechez económica. Por tal razón, es imperativo que todo programa de servicio sea evaluado constante y consistentemente, de manera que se puedan ir adoptando medidas y estrategias que redunden en servicios costo-efectivos y eficientes. Esta realidad se hace aún más palpable cuando los programas tienen que cumplir con sentencias o disposiciones de los tribunales. Uno de los programas que mejor pudieran ejemplificar esa necesidad lo es el Programa de Salud Correccional, el cual se creó en el 1992 mediante la orden administrativa Núm. 59.

Aún cuando en sus inicios el Programa de Salud Correccional fue adscrito al Departamento de Salud, posteriormente, a raíz del caso Morales Feliciano vs. Romero Barceló, el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico dispuso que la prestación de

M.L.

servicios médicos y de salud mental a los confinados debía estar bajo la custodia de la Administración de Corrección. Conforme a lo establecido por el Tribunal, el Boletín Administrativo Núm. OE 200549 de 30 de junio de 2005, transfiere el Programa de Salud Correccional del Departamento de Salud a la Administración de Corrección. Poco tiempo más tarde, el 22 de agosto de 2005, se firma un contrato administrativo entre la Administración de Corrección y la "Correctional Health Services Corporation (CHSC)", para que esta última administre y provea servicios de salud a la población confinada de la Isla.

En términos fiscales, el Programa de Salud Correccional (PSC) posee autonomía fiscal, aunque la Administración de Corrección mantiene el manejo del presupuesto y de cualquier fondo público que se le otorgue.

Establecido lo anterior, y con el objetivo de medir la costo-efectividad y eficiencia de uno de los programas más impactados por el caso Morales-Feliciano, ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado entiende pertinente realizar una investigación exhaustiva sobre los procesos administrativos y el funcionamiento del Programa de Salud Correccional.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto
2 Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la administración y el
3 funcionamiento del Programa de Salud Correccional adscrito al Departamento de
4 Corrección y Rehabilitación; y su cumplimiento con las disposiciones del caso
5 Morales Feliciano vs. Romero Barceló; ~~y, para otros fines relacionados.~~

6 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
7 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa ~~días~~ (90) días después de
8 ~~aprobada~~ la aprobación de esta Resolución.

JMS.

1 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.

MMS.

ORIGINAL

RECIBIDO AGO25'17AM9:39
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 ~~24~~ de agosto de 2017

Informe sobre la R. del S. 344

AL SENADO DE PUERTO RICO:

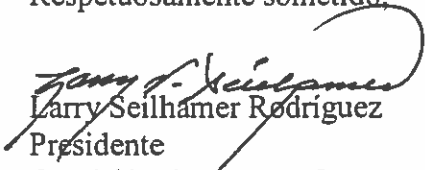
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 344, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 344 propone realizar una investigación exhaustiva sobre la administración y el funcionamiento del Programa de Salud Correccional adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación; su cumplimiento con las disposiciones del caso Morales Feliciano vs. Romero Barceló.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 344, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.


Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 890

21 DE MARZO DE 2017

Presentado por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

LEY

WPA
Para enmendar las Secciones 1.3 y 2.2 de la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", con el fin de requerir al Secretario de Hacienda a aceptar obligaciones adicionales que puedan servir como colateral para las instituciones depositarias de fondos públicos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", fue promulgada con el propósito de establecer un sistema que garantice que los fondos de entidades gubernamentales que se depositen en instituciones financieras previamente designadas como depositarias de fondos públicos por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico estén protegidos por colateral suficiente.

La Ley establece ciertos tipos de valores que pueden presentarse para colateralizar depósitos de fondos públicos y faculta al Secretario del Departamento de Hacienda para establecer los valores que sean aceptables como colateral de fondos públicos depositados en instituciones financieras. Específicamente, el Reglamento Núm. 5327 de 7 de

noviembre de 1995, promulgado por el Secretario, establece que los depósitos públicos deberán estar garantizados con los siguientes tipos de colateral:

- i. Valores emitidos o garantizados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus entidades gubernamentales;
- ii. Valores emitidos o garantizados por el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus agencias e instrumentalidades;
- iii. Valores garantizados por entidades creadas o respaldadas por el gobierno de los Estados Unidos de América, sus agencias o instrumentalidades, pero que tengan una clasificación de AA o su equivalente o mejor, otorgada por una agencia de clasificación crediticia reconocida internacionalmente y aceptada por el Secretario de Hacienda;
- iv. Pagarés hipotecarios garantizados por el *Federal Housing Administration* o por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico;
- v. Valores emitidos por corporaciones de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, pero que tengan una clasificación de AA o su equivalente o mejor, otorgada por una agencia crediticia reconocida internacionalmente y aceptada por el Secretario;
- vi. Cualquier otro valor aprobado por el Secretario del Departamento de Hacienda.

MRA

Actualmente existen cartas de crédito irrevocables emitidas por entidades financieras que gozan de una clasificación crediticia, AAA o AA y están específicamente diseñadas para colateralizar fondos públicos y que, al día de hoy, jurisdicciones como los estados de Nueva York y Nueva Jersey, así como las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, permiten el uso de las mismas como colateral para sus fondos públicos. Este es el caso de las cartas de crédito emitidas por el *Federal Home Loan Bank of New York* (HLB NY), las cuales tienen una clasificación crediticia de AAA.

A fin de ampliar los tipos de activos que el Secretario puede aceptar como colateral para garantizar fondos públicos, mediante esta medida se autoriza al Secretario a aceptar cartas de crédito irrevocables que sean emitidas por una entidad que disfrute de una clasificación crediticia dentro de las dos categorías de clasificación más altas, entiéndase AAA o AA, o su equivalente, por al menos una agencia de clasificación crediticia reconocida internacionalmente.

En vista de lo anterior, mediante esta Ley se atempera la Ley 69-1991, según enmendada, a las prácticas más recientes en diferentes jurisdicciones en cuanto a la colateralización de fondos públicos respecta. Ello aseguraría que, en momentos críticos

como los que nuestro País vive, se garantice la integridad de los recursos con los que el Gobierno cuenta para poder continuar brindando los servicios esenciales a la ciudadanía. Asimismo, esta legislación permitirá que el Gobierno tenga otras alternativas disponibles para la colateralización de los fondos públicos a través de instrumentos más modernos, como es el caso de las cartas de crédito irrevocables, las cuales proveen mayor eficiencia con relación al monitoreo, custodia y manejo de los fondos, en comparación con otros valores dados en garantía en la actualidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1.3 de la Ley 69-1991, según enmendada,
2 conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre
3 su Seguridad", para que lea como sigue:

4 "Sección 1.3.-Designación de los Depositarios de Fondos Públicos

5 Todos los fondos de las entidades gubernamentales deberán estar
6 depositados en instituciones financieras que puedan responder con garantía
7 *MPA* colateral suficiente, integrada por valores o instrumentos (incluyendo cartas de
8 crédito irrevocables) previamente seleccionados de conformidad con esta Ley y el
9 reglamento aprobado por el Secretario.

10 ...".

11 Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2.2 de la Ley 69-1991, según enmendada,
12 conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre
13 su Seguridad", para que lea como sigue:

14 "Sección 2.2.-Forma de Garantía Colateral

15 (1) El Secretario podrá aceptar como colateral para garantizar fondos
16 públicos bajo las disposiciones de este Capítulo, valores
17 evidenciados por certificados, valores no evidenciados por

1 certificados y valores en los cuales la titularidad de los mismos se
2 mantiene en sistemas electrónicos. El Secretario estará facultado para
3 establecer preferencias en los valores que aceptará como colateral y
4 para requerir que la colateral se preste mediante un valor en
5 específico.

6 (2) Además de los colaterales dispuestos en el inciso (1) de esta Sección,
7 y los designados por el Secretario mediante reglamentación ya
8 adoptada o a ser posteriormente adoptada de conformidad a las
9 disposiciones de la Sección 4.4 de esta Ley, el Secretario aceptará
10 como colateral elegible cartas de crédito irrevocables emitidas por
11 *MPA* entidades que disfruten de una clasificación de AAA o AA, o su
12 equivalente, de *Moody's, Standard & Poor's, Fitch* o cualquiera otra
13 agencia crediticia reconocida internacionalmente que sea aceptada
14 por el Secretario. A manera de ejemplo, siempre que disfruten de una
15 clasificación de AAA o AA, o su equivalente, las cartas de crédito
16 irrevocables emitidas por el Federal Home Loan Bank de New York,
17 conocidas como *Municipal Letters of Credit*, (MULOCs por sus siglas
18 en inglés), serán consideradas como colateral aceptada y elegible
19 dentro de este inciso.

20 Todos los valores o instrumentos, incluyendo cartas de crédito irrevocables,
21 o las sumas de éstas, designados por el Secretario o por esta Sección como
22 aceptables, se aceptarán por su valor en el mercado y, serán suficientes para

1 garantizar el cien por ciento (100%) de los fondos públicos depositados con los
2 depositarios designados. Si por el contrario, hubiese un exceso neto a favor del
3 depositario designado entre el valor en el mercado de la colateral y el monto de
4 los fondos depositados, el Secretario, a petición de tal depositario, podrá devolver
5 la colateral en exceso y ejercerá su discreción para determinar la clase o clases de
6 valores o instrumentos designados que devolverá al depositario designado.

7 De tiempo en tiempo el Secretario cotejará el valor en el mercado de los
8 valores o instrumentos ofrecidos como colateral. Si los valores o instrumentos han
9 caído por debajo de su valor en el mercado al momento de ser aceptados como
10 colateral, el Secretario requerirá del depositario el complemento de ésta.

11 Esta disposición prevalecerá sobre cualquier otra disposición de ley que no
12 estuviere en armonía con lo aquí dispuesto."

13 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 25 17 PM 10:13
Cete
TRANSMIS Y RECORDS SENADO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2017

Informe Positivo sobre el P. de la C. 890

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 890 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 890, tiene el propósito de enmendar las Secciones 1.3 y 2.2 de la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", con el fin de requerir al Secretario de Hacienda a aceptar obligaciones adicionales que puedan servir como colateral para las instituciones depositarias de fondos públicos; y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

MPA
La Exposición de Motivos del P. de la C. 890, señala que que la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", fue promulgada con el propósito de establecer un sistema que garantice que los fondos de entidades gubernamentales que se depositen en instituciones financieras previamente designadas como depositarias de fondos públicos por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico estén protegidos por colateral suficiente.

La Ley establece ciertos tipos de valores que pueden presentarse para colateralizar depósitos de fondos públicos y faculta al Secretario del Departamento de Hacienda para establecer los valores que sean aceptables como colateral de fondos públicos depositados en instituciones financieras. Específicamente, el Reglamento 5327 de 7 de noviembre de 1995, promulgado por el Secretario, establece que los depósitos públicos deberán estar garantizados con los siguientes tipos de colateral:

- i. Valores emitidos o garantizados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus entidades gubernamentales;
- ii. Valores emitidos o garantizados por el gobierno de los Estados Unidos de América y sus agencias e instrumentalidades;
- iii. Valores garantizados por entidades creadas o respaldadas por el gobierno de los Estados Unidos de América, sus agencias o instrumentalidades, pero que tengan una clasificación de AA o su equivalente o mejor, otorgada por una agencia de clasificación crediticia reconocida internacionalmente y aceptada por el Secretario de Hacienda;
- iv. Pagarés hipotecarios garantizados por el *Federal Housing Administration* o por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico;
- v. Valores emitidos por corporaciones de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, pero que tengan una clasificación de AA o su equivalente o mejor, otorgada por una agencia crediticia reconocida internacionalmente y aceptada por el Secretario;
- vi. Cualquier otro valor aprobado por el Secretario del Departamento de Hacienda.

Actualmente existen cartas de crédito irrevocables emitidas por entidades financieras que gozan de una clasificación crediticia, AAA o AA y están específicamente diseñadas para colateralizar fondos públicos y que, al día de hoy, jurisdicciones como los estados de Nueva York y Nueva Jersey, así como las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, permiten el uso de las mismas como colateral para sus fondos públicos. Este es el caso de las cartas de crédito emitidas por el *Federal Home Loan Bank of New York* ("HLBNY"), las cuales tienen una clasificación crediticia de AAA.

A fin de ampliar los tipos de activos que el Secretario puede aceptar como colateral para garantizar fondos públicos, mediante esta medida se autoriza al Secretario a aceptar cartas de crédito irrevocables que sean emitidas por una entidad que disfrute de una clasificación crediticia dentro de las dos categorías de clasificación más altas, entiéndase AAA o AA, o su equivalente, por al menos una agencia de clasificación crediticia reconocida internacionalmente.

En vista de lo anterior, mediante esta Ley se atempera la Ley 69-1991, según enmendada, a las prácticas más recientes en diferentes jurisdicciones en cuanto a la colateralización de fondos públicos respecta.

WPA

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, evaluó el memorial explicativo de la Asociación de Bancos, sometido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico "PROMESA" de la Cámara de Representantes para el P. de la C. 890. Al momento de la redacción de este Informe, no se había recibido los comentarios escritos del Departamento de Hacienda.

La Asociación de Bancos de Puerto Rico señala en su Memorial Explicativo, que la aprobación de la medida tendrá el efecto de atemperar la Ley Núm. 69-1991 a las prácticas más recientes en varias jurisdicciones tales como Nueva York, Nueva Jersey y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, al permitir que se utilicen cartas de crédito irrevocables emitidas por entidades financieras que gozan de una clasificación crediticia AAA, como colateral para depósitos de fondos públicos.

El ampliar las categorías de instrumentos y valores aceptables para respaldar los depósitos de fondos públicos, permitirá a las instituciones financieras proveer servicios bancarios de forma eficiente y segura, particularmente en momentos críticos como los que al presente atraviesan las finanzas públicas del país.

MRA El que se permita utilizar como colateral para el depósito de fondos públicos instrumentos consistentes en cartas de crédito irrevocables tales como las emitidas por el Federal Home Loan Bank de Nueva York ("FHLBNY"), conocidas como "MULOCs" por sus siglas en inglés, tiene una serie de beneficios adicionales para el gobierno, incluyendo la reducción de costos operacionales asociados con el monitoreo y custodia de colateral. En particular, el uso de estos instrumentos les elimina a los tesoreros de las entidades y al Departamento de Hacienda la necesidad de monitorear el valor en el mercado de los valores pignorados ya que el valor de los MULOCs se mantiene constante y no varía con las fluctuaciones del mercado. Además, en el improbable caso en que hubiese que ejecutar la colateral, lo que procedería sería solicitar un pago directamente del FHLBNY, sin tener que recurrir a un proceso de ejecución de la prenda y la liquidación de los valores.

CONCLUSIÓN

Esta legislación busca que, en momentos críticos como los que nuestro País vive, se garantice la integridad de los recursos con los que el Gobierno cuenta para poder continuar brindando los servicios esenciales a la ciudadanía. Asimismo, esta legislación permitirá que el Gobierno tenga otras alternativas disponibles para la colaterización de los fondos públicos a través

de instrumentos más modernos, como es el caso de las cartas de crédito irrevocables, las cuales proveen mayor eficiencia con relación al monitoreo, custodia y manejo de los fondos, en comparación con otros valores dados en garantía en la actualidad.

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 890, recomienda la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 28

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la Comisión Conjunta para la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos; disponer sobre su funcionamiento; establecer su composición, deberes, facultades y responsabilidades; enmendar la Ley Núm. 170 del de 12 de agosto de 1988, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme a los fines de atemperarla a estas nuevas disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido; ~~es que~~ en innumerables ocasiones la Asamblea Legislativa delega en las agencias administrativas de la Rama Ejecutiva (en adelante, agencia), el poder de adoptar ciertas normas de derecho sustantivo y procesal. Ello se hace por distintas razones, siendo las principales el peritaje de las agencias en sus respectivas áreas y la flexibilidad para enmendar reglamentación vis a vis el proceso legislativo. Sobre este particular, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reiterado que la ley es la fuente legal que confiere poder a una agencia para que actúe conforme al propósito perseguido en dicha ley. ~~Por lo cual~~ Así, un reglamento promulgado por una agencia administrativa no puede estar en conflicto con la su ley habilitadora. Si el reglamento está en conflicto con la ley que permite y promueve su creación, la disposición reglamentaria tiene que ceder ante el mandato legislativo.

Además, existe el elemento procesal en la adopción de reglamentos en nuestro ordenamiento jurídico. Salvo disposición en contrario, se deberá cumplir con los

AMS

requisitos procesales de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La misma requiere que:

[S]iempre que una agencia pretenda adoptar un reglamento se cumpla con los requisitos mínimos del procedimiento de reglamentación informal. Conforme con ello, para que un reglamento aprobado por una agencia administrativa sea válido es necesario que se cumpla con dos requisitos procesales fundamentales, a saber: (1) que se notifique al público del reglamento que pretende aprobarse y (2) que se le provea a la ciudadanía una oportunidad para someter comentarios sobre el reglamento que se intenta promulgar.¹

A pesar de estas disposiciones que garantizan la participación ciudadana en el proceso de adopción de un reglamento, en ocasiones el producto finalmente aprobado no es ~~eónsone~~ consistente con la intención del legislador. ~~En cuyo caso, se deberá impugnar dicha regla en un Tribunal~~ El vehículo procesal disponible para impugnar una regla o reglamento de esta naturaleza es mediante una acción ante el Tribunal quien y este deberá evaluar si la agencia excedió los poderes delegados por el Legislador. ~~En ocasiones, estos mecanismos~~ Sin embargo, este mecanismo no ~~son~~ provee salvaguardas suficientes para asegurar que los reglamentos aprobados por las ~~Entidades de la Rama Ejecutiva~~ agencias sean cónsonos con la intención legislativa. Además, en demasiadas ocasiones las agencias ~~Ageneias~~ ignoran el mandato legislativo de adoptar reglamentación sin acarrear consecuencias por ello, ~~ni ya que exista~~ no existe una verdadera fiscalización por parte de la Rama de Gobierno que le delegó tal ~~Facultad~~ facultad.

Esta Ley persigue atender estas situaciones mediante la creación de una Comisión con el deber de revisar los reglamentos administrativos ~~a ser promulgados antes que los mismos surtan efecto,~~ así como para asegurar ~~para velar por~~ el cabal cumplimiento de estos con el texto y espíritu de sus leyes habilitadoras. Además, busca garantizar que se cumpla con todo mandato de aprobar reglamentos.

¹ González Fuentes y otros v. E.L.A. 167DPR400 (2006)

ms.

La revisión de reglamentos administrativos por la Asamblea Legislativa es práctica común en los Estados Unidos de América. Muchos estados entienden que el proceso de reglamentación es uno que debe ser observado cuidadosamente por la Legislatura Asamblea Legislativa. Inclusive, en algunas jurisdicciones la legislatura tiene el poder ~~para~~ de aprobar o desaprobado reglamentos de agencias. Este es el caso del Congreso Federal.

El "Congressional Review Act", ~~que el~~ cual faculta al Congreso Federal para revisar algunas reglas promulgadas por agencias federales, requiere ~~que la agencia a las agencias promulgando que pretenden promulgar~~ una regla someta someter la misma al un informe ante ambos cuerpos del Congreso y al "Government Accountability Office" antes de que ~~pueda~~ puedan surtir efecto. La entrega debe incluir: (1) una copia de la regla; (2) una declaración general concisa sobre la regla; y (3) la fecha de efectividad propuesta. 5 U. S. C. §801 (a)(1)(A). Si el Congreso desaprueba una regla, la misma no surtirá efecto. 5 U.S.C. § 802 (a).

Por entender que actualmente la Asamblea Legislativa cuenta con el poder inherente de desaprobado reglamentos administrativos mediante la aprobación de leyes o resoluciones conjuntas, la presente Ley, a diferencia del estatuto federal antes citado, no provee un término para ello. No obstante, crea y delimita el funcionamiento de la Comisión para la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos. Mediante esta Ley se pretende garantizar el cumplimiento por parte de las agencias con el mandato legislativo de adoptar reglamentación ~~conforme a y que la misma sea~~ consistente con la intención legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de ~~la Comisión para la~~ Revisión e
3 Implementación de Reglamentos Administrativos."

4 Artículo 2.- Creación de la Comisión

M.B.

1 Se crea la Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa que se
2 denominará "Comisión para la Revisión e Implementación de Reglamentos
3 Administrativos".

4 **Artículo 3.- Definiciones**

5 Para fines de esta Ley se adoptan las definiciones de la Ley Núm. 170 ~~de del~~
6 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la Ley de
7 Procedimiento Administrativo Uniforme, o su sucesora.

8 **Artículo 4.- Composición de la Comisión**

9 La Comisión se compondrá de cinco (5) Senadores uno de los cuales será el
10 Presidente de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico y cinco (5)
11 Representantes uno de los cuales será el Presidente de la Comisión de Gobierno de la
12 Cámara de Representantes de Puerto Rico.

13 Los restantes miembros serán designados por los respectivos Presidentes de
14 los Cuerpos Legislativos. No más de tres (3) miembros de cada Cuerpo Legislativo
15 serán de la misma delegación.

16 Cualquier vacante en la Comisión no afectará sus poderes, y será cubierta con
17 un legislador del Cuerpo Legislativo al que pertenecía el miembro anterior, quien
18 será nombrado en la misma forma que aquel.

19 ~~La Comisión será copresidida por los presidentes de las Comisiones de~~
20 ~~Gobierno del Senado y de la Cámara de Representantes. Inicialmente, la Presidencia~~
21 de la Comisión recaerá en una de las Senadoras y/o Senadores designados por el

1 Presidente o Presidenta. Dicha designación se alternará cada cuatrienio con la
2 Cámara de Representantes.

3 **Artículo 5. Facultades de la Comisión**

4 La Comisión tendrá facultad para:

5 1. (a) Evaluar ~~evaluar~~ una regla propuesta o aprobada por cualquier
6 Entidad de la Rama Ejecutiva con el fin de determinar:

7 a. (i). si la misma es cónsona con la intención Legislativa
8 ~~plasmada en el texto~~ de la ley habilitadora; o

9 b. (ii). si la Entidad de la Rama Ejecutiva puede adoptar la regla
10 propuesta de acuerdo a las leyes aplicables; o

11 c. (iii). si la reglamentación es excesiva. ~~identificar ausencia o~~
12 ~~exceso de reglamentación.~~

13 2. (b) Velar por el cumplimiento con el mandato legislativo de aprobar
14 un reglamento para asegurar el descargo de esta función delegada en los
15 casos que se identifique ausencia de reglamentación.

16 **Artículo 6. Notificación**

17 La Comisión deberá establecer un proceso de notificación en caso de que
18 determine que una regla propuesta o aprobada es contraria a la intención legislativa
19 según expresado en la Ley que la regla implementa, ~~o~~ que la Entidad de la Rama
20 Ejecutiva no puede adoptar la regla propuesta de acuerdo a las leyes aplicables, o
21 que la reglamentación es excesiva. Este proceso deberá incluir, sin que se entienda
22 como una limitación, lo siguiente:

AMB.

1 1-(a) La Comisión notificará su determinación a la Entidad de la
2 Rama Ejecutiva por escrito,

3 2-(b) dicha la notificación deberá ser entregada por lo menos cinco (5)
4 días previo a cualquier vista pública de la Entidad de la Rama Ejecutiva para
5 la consideración de la regla propuesta, o en caso de tratarse de una regla
6 aprobada deberá notificarse inmediatamente luego de emitida la resolución
7 correspondiente; y

8 3. (c) deberá contener una declaración de los hallazgos de la comisión,
9 así como los fundamentos para la determinación.

10 La Entidad de la Rama Ejecutiva afectada deberá notificar a la Comisión sobre
11 los cambios que pretenda realizar a la regla objetada por la Comisión. Asimismo,
12 deberá notificar si no realizará ningún cambio y los fundamentos para ello. En
13 ambos casos, dicha notificación deberá ser por escrita, en un término de diez (10)
14 días luego de recibida la notificación de la resolución emitida por la Comisión. ~~haber~~
15 ~~culminado el proceso de evaluación de la Entidad de la Rama Ejecutiva.~~

16 **Artículo 7.- Determinación final**

17 A-~~Si~~ la La Comisión presentará un informe conteniendo su objeción final, así
18 como los fundamentos para la misma en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo
19 cuando determine, decide por mayoría de sus miembros, que:

20 i. la Rama Ejecutiva mediante la regla en cuestión no modificó,
21 enmendó, retiró o derogó el reglamento propuesto de conformidad será

AMS.

1 ~~modificada, enmendada, retirada o derogada por la Entidad de la Rama~~
2 ~~Ejecutiva conforme a la intención legislativa; o~~

3 ii. que una regla existente no fue adoptada de acuerdo a todas las
4 normas legales pertinentes,

5 ~~la Comisión presentará un informe conteniendo su objeción final, así como los~~
6 ~~fundamentos para la misma en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo. Dicho~~
7 informe podrá ser enviado inmediatamente a la Entidad de la Rama Ejecutiva. La
8 objeción formará parte del expediente de la regla y conforme a la Ley de
9 Procedimiento Administrativo Uniforme o su sucesora.

10 Además, podrá presentar ~~presentará~~ la Legislación necesaria para ordenar
11 cualquier enmienda al reglamento o parte de este o derogación del reglamento
12 mediante Resolución Conjunta; o para enmendar cualquier ley que estime necesaria
13 para garantizar el cumplimiento con la intención legislativa.

14 B- Si la Comisión encontrare que una Entidad de la Rama Ejecutiva no ha
15 cumplido con el mandato de aprobar un reglamento en el término provisto en la ley
16 aplicable, notificará sobre dicho incumplimiento a la Asamblea Legislativa, al
17 Gobernador de Puerto Rico y a la Entidad de la Rama Ejecutiva en incumplimiento.

18 A la mayor brevedad posible, convocará a una vista pública o vista ejecutiva para
19 atender el incumplimiento. Además, realizará cualquier gestión adicional que
20 considere necesaria para garantizar el cumplimiento con el mandato Legislativo, ello
21 podrá incluir una recomendación a la Asamblea Legislativa de reducir el
22 presupuesto de la Agencia para el próximo año fiscal.

AMS.

1 **Artículo 8.- Vistas Públicas**

2 La Comisión queda facultada para celebrar vistas públicas en cualquier lugar
3 ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, recibir los testimonios orales o escritos de
4 las personas interesadas y citar aquellas personas que a su juicio deban deponer
5 sobre el asunto que le ha sido encomendado.

6 **Artículo 9. - Informes**

7 1- (a) En o antes de cuarenta y cinco (45) días de entrar en funciones, esta
8 Comisión deberá rendir ~~rendirse~~ un informe que contenga la siguiente información:

9 a- i. Los acuerdos ~~Aeuerdes~~ realizados con las distintas Facultades
10 de Derecho;

11 b- ii. un plan ~~Plan~~ de trabajo y recursos humanos y materiales que se
12 estiman necesarios para cumplir con el objetivo de la Comisión; y

13 c- iii. un estimado ~~Estimado~~ de presupuesto requerido para el año
14 fiscal en curso y para el periodo que se requiera del año fiscal siguiente.

15 2- (b) En o antes de ciento ochenta (180) días ~~a partir~~ de entrar en funciones,
16 la Comisión, deberá rendir un informe con los hallazgos hechos hasta el momento
17 ~~por la comisión~~ sobre aquellas instancias en que ~~el cumplimiento de~~ las Entidades
18 de la Rama Ejecutiva está en incumplimiento con las leyes que requieren adopción
19 de reglamentos.

20 3- (c) La Comisión deberá rendir un informe por cada sesión ordinaria
21 conteniendo hallazgos sobre el cumplimiento de las Entidades de la Rama Ejecutiva

MB.

1 con las leyes que requieren adopción de reglamentos y el trabajo realizado por la
2 Comisión.

3 **Artículo 10.- Director Ejecutivo**

4 La Comisión será dirigida por un Director Ejecutivo nombrado por su
5 Presidente en común acuerdo por los Copresidentes. El nombramiento deberá
6 hacerse dentro de los primeros treinta (30) días de constituida la Comisión, y será, un
7 abogado con un mínimo de tres (3) años de experiencia en trabajos legislativos. El
8 sueldo o remuneración del Director se fijará de acuerdo a las normas que establezca
9 el Presidente establezcan en común acuerdo los Copresidentes de la Comisión.

10 El Director Ejecutivo ejercerá las funciones administrativas del cargo bajo la
11 supervisión y dirección del Presidente de la Comisión de los Copresidentes y recibirá
12 servicios de apoyo administrativo de éstos y de los miembros de la Comisión, así
13 como los servicios de la Oficina de Servicios Legislativos, la Biblioteca Legislativa y
14 demás dependencias de la Asamblea Legislativa.

15 El Director Ejecutivo pautará el funcionamiento de la Comisión y tomará
16 aquellas medidas administrativas y gerenciales necesarias para su operación.
17 Además, realizará cualesquiera otras funciones relacionadas con su cargo que le
18 fueren delegadas por el Presidente los Copresidentes y por la Comisión.

19 **Artículo 11.-Personal Legislativo de la Comisión; Programas de Aprendizaje**

20 **Clínico**

1 La Comisión entrará en acuerdos con las distintas Facultades de Derecho
2 acreditadas en Puerto Rico para crear programas de aprendizaje clínico o práctica
3 legal.

4 En la medida en que sea posible, salvo el Director Ejecutivo, el personal
5 legislativo y legal de la Comisión se compondrá de aquellos estudiantes que
6 participen de estos programas de aprendizaje clínico. Dicha regla no aplicará al
7 personal administrativo y secretarial de la Comisión.

8 En los periodos en que la cantidad de estudiantes participantes, no sean
9 suficientes para el buen funcionamiento de la Comisión:

10 a. el Director podrá solicitar a los Presidentes de ambos Cuerpos
11 Legislativos el destaque de personal para trabajar en la Comisión.

12 b. Lo anterior deberá ser en consulta con el Presidente ~~los co-~~
13 ~~presidentes~~ de la Comisión.

14 c. Los empleados en destaque, no devengarán compensación
15 adicional alguna excepto el tiempo compensatorio acumulado.

16 **Artículo 12. - Reglas**

17 La Comisión queda facultada para adoptar las reglas y reglamentos que
18 fueren necesarios para cumplir los propósitos de esta Ley y para su funcionamiento
19 interno. Se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente ~~convoquen los~~
20 ~~Copresidentes~~ o una mayoría absoluta de los miembros mediante comunicación
21 escrita suscrita por éstos. Sin embargo, deberá celebrar por lo menos una reunión al
22 mes.

AMS.

1 **Artículo 13.-** Se enmienda la Sección 2.8 de la Ley 170 ~~de del~~ 12 de agosto de
2 1988, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como Ley de Procedimiento
3 **Administrativo Uniforme** para que lea como sigue:

4 “(a) Todo reglamento aprobado por cualquier agencia del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico tendrá que ser presentado en el Departamento de Estado en
6 español, con su traducción al inglés, si la misma fue presentada simultáneamente, en
7 original y tres (3) copias. Una vez recibido un reglamento en el Departamento de
8 Estado, esta agencia será responsable de presentar una copia del mismo en la
9 Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos *así como una copia en la*
10 *Comisión Conjunta para la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos de*
11 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico . El Director de la Oficina de Servicios
12 Legislativos dispondrá por reglamento el formato para la radicación de los
13 documentos, y su medio, que podrá ser en papel o por cualquier vía electrónica.
14 Como regla general, los reglamentos comenzarán a regir a los treinta (30) días
15 después de su radicación, a menos que:

16 ...”

17 **Artículo 14.- Separabilidad**

18 Si cualquier cláusula, párrafo, disposición o parte de esta Ley fuere anulada o
19 declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni
20 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al texto
21 de la misma que así hubiere sido anulada o ~~declara-~~ declarada inconstitucional.

22 **Artículo 15. – Vigencia**

1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

A handwritten signature or set of initials in black ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is stylized and appears to consist of several connected strokes.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY22'17PM1:51

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SAR

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22^{da} de mayo de 2017
UC

Informe Positivo sobre el P. del S. 28

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 28 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 28 persigue atender situaciones en las que las agencias administrativas adoptan reglamentos que no son consistentes con la ley habilitadora que le confiere tal facultad o cuando no se adopta la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de los estatutos orgánicos. Con ese fin, propone la creación de una Comisión que revisará los reglamentos administrativos promulgados para asegurar que cumplan con el texto y propósito de su ley habilitadora. Además, velará porque se adopte reglamentación que viabilice la intención legislativa.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

En esencia, y conforme surge de la Exposición de Motivos de la medida, la Asamblea Legislativa delega en las agencias administrativas de la Rama Ejecutiva el poder de adoptar determinadas normas. El poder depositado en estos organismos, responde en gran parte a su peritaje, además, a la flexibilidad al crear o enmendar reglamentación en comparación con el proceso legislativo. No obstante, tal poder está limitado a los contornos del estatuto que crea la ley orgánica de la agencia. Por tanto, el reglamento promulgado por una agencia no puede estar en conflicto con su ley habilitadora.

ms.

Por otra parte, salvo disposición en contrario, el proceso de reglamentación debe regirse por las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (en adelante, LPAU). En lo que nos atañe, esta legislación propició la uniformidad al proceso de reglamentación que se llevaba a cabo en distintas agencias, instrumentalidades, administraciones, oficinas y corporaciones públicas al crear un cuerpo uniforme de reglas mínimas que toda agencia debe observar al formular reglas y reglamentos.

El proceso implementado por la LPAU, buscó garantizar la participación ciudadana en la adopción de reglamentos, sin embargo ello no resulta suficiente para salvaguardar que éstos sean conforme con la intención legislativa promulgada. Es de suma importancia que una vez aprobado el reglamento, el mismo mantiene su vigencia a menos que se impugne ante un tribunal conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y un tribunal lo declare nulo o *ultra vires*.

El proyecto expone que en Estados Unidos, tanto a nivel federal como estatal, es práctica común que la Asamblea Legislativa revise los reglamentos administrativos, ya que en muchas jurisdicciones se entiende que el proceso de reglamentación debe ser observado cuidadosamente. Tan es así, que existen jurisdicciones en las que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de aprobar o desaprobar los reglamentos de las agencias.

A estos efectos, cabe mencionar el “*Congressional Review Act*”¹ que forma parte del “*Contract with America Advancement Act of 1996*” el cual faculta al Congreso a revisar, mediante un proceso legislativo expedito, los reglamentos propuestos de las agencias gubernamentales y le permite aprobar o desaprobar los mismos. Asimismo, prohíbe que un reglamento que es rechazado, sea nuevamente remitido al amparo de una nueva regla que sea sustancialmente similar, a menos que ello sea autorizado por disposición de ley. El proceso, requiere que se someta un informe a ambos cuerpos del Congreso Federal y al *Government Accountability Office* previo a que surta efecto la regulación. No se trata de un veto legislativo sobre regulaciones que sobrepasen los poderes delegados, sino de un mecanismo mediante el cual se presenta un informe que contenga una copia de la regla promulgada, una declaración concisa de lo que propone y la fecha de efectividad. Por otra parte, el *Uniform Law Commission* de 2010 recomienda un Comité para que éste atienda las reglas o reglamentos aprobados o por

¹ Véase, 5 USC sec. 801, *et seq.*

ANS.

aprobar por las distintas agencias. La Sección 701 del *State Administrative Procedure Act* requiere que la agencia notifique copia del reglamento para que sea examinado a los fines de determinar si es un ejercicio válido de la delegación de autoridad conferida, si es necesario para cumplir con la intención del estatuto que se pretende implementar, y si la misma es razonable, entre otras. Para ello, sugiere un procedimiento en el que el Comité toma la determinación que proceda.

Para proteger el marco de delegación conferido por la Asamblea Legislativa a estos organismos, la medida propone la creación de la Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que se denominará como la Comisión para la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos. La misma estará compuesta por cinco Senadores y cinco Representantes y será presidida de manera alterna por ambos Cuerpos Legislativos. Los restantes miembros serán designados por los Presidentes de los Cuerpos Legislativos sin que más de tres de sus miembros sean de la misma delegación. La Comisión será dirigida por un Director Ejecutivo que será abogado con un mínimo de tres años de experiencia en trabajos legislativos.

La medida propone que la Comisión ostente la facultad para: (1) evaluar una regla propuesta o aprobada por cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con el fin de determinar si es consistente con la intención plasmada en el texto de su ley habilitadora; y (2) velar por el cumplimiento con el mandato legislativo de aprobar un reglamento para asegurar el descargo de la función delegada. En su desempeño, la Comisión podrá celebrar vistas públicas y adoptará un proceso para notificar su objeción de que la regla propuesta o aprobada es contraria a la intención legislativa o que la entidad de la Rama Ejecutiva está impedida de adoptarla de acuerdo con las leyes aplicables.

En ese proceso, debe identificar los cambios que pretende realizar, si no hará algún cambio y los fundamentos para ello. Finalmente, presentará a cada Cuerpo Legislativo un informe conteniendo su objeción final sobre la regla en cuestión. Asimismo, podrá presentar cualquier legislación para ordenar enmiendas al reglamento o la ley. De encontrar que la entidad de la Rama Ejecutiva está incumpliendo con el mandato de su ley habilitadora, la Comisión notificará ese hecho a la Asamblea Legislativa, al Gobernador de Puerto Rico y a la agencia en inobservancia. Igualmente, convocará a una vista pública o ejecutiva para atender el asunto y

realizará cualquier gestión adicional que considere necesaria para garantizar el cumplimiento con el mandato de la legislatura.

La medida establece que la Comisión emita un informe que contenga los acuerdos con distintas Facultades de Derecho, el plan de trabajo para cumplir con sus objetivos, un estimado del presupuesto requerido para el año fiscal y el siguiente. También, a los 180 días de entrar en funciones, deberá someter sus hallazgos en torno a que entidades no han propuesto los reglamentos conforme a sus leyes orgánicas. Tal informe, debe ser sometido por cada sesión ordinaria.

Para encaminar sus objetivos, la Comisión entrará en acuerdos con las distintas Facultades de Derecho con el fin de crear programas de aprendizaje clínico o práctica legal. En la medida de lo posible, salvo el Director Ejecutivo, el personal legislativo y legal de la Comisión se compondrá de aquellos estudiantes que participen de estos programas de aprendizaje. A su vez, y de ser necesario, el Director Ejecutivo en consulta con el Presidente de la Comisión podrá solicitar a los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos el destaque de personal para trabajar en los asuntos encomendados.

Por último, para atemperar los procesos, la medida propuesta enmienda la LPAU para incluir que durante el proceso de aprobación de reglamentos el Departamento de Estado será responsable de presentar una copia a la Comisión aquí creada.

Para la evaluación del proyecto en cuestión se solicitaron Memoriales Explicativos para que se fijaran las posiciones de distintos sectores en cuanto a la medida ante nuestra consideración.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

En adelante, un resumen de las ponencias presentadas, conforme fueron analizadas y atendidas por nuestra Comisión.

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sometió ante nuestra comisión un Memorial Explicativo firmado por su Subdirector, Sr. Orlando Pagán

MS.

Ramírez,² en el cual concluye que el proyecto propuesto “resultaría muy efectivo a los efectos de asegurar que las agencias administrativa se ajusten a los poderes delegados en relación a la adopción de reglas y reglamentos”. Destaca que actualmente los procesos de impugnación de las reglas y reglamentos ante los tribunales resultan muchas veces inefectivos debido a los requisitos impuestos para los casos y controversias. A su vez, es un vehículo que comprende un estándar de revisión que requiere que los tribunales otorguen gran deferencia a las determinaciones de las agencias en la interpretación de sus reglamentos.

En ese sentido, expone que la medida presentada provee una salvaguarda adicional y eficiente para asegurar que las reglas y reglamentos promulgados por las agencias sean consistentes con la intención del legislador al aprobar los estatutos en los cuales delega a las agencias facultades para ello. De igual manera, entiende que el proyecto atiende la situación en que las agencias incumplen con el mandato legislativo para aprobar reglamentos.

Asimismo, expone que la medida es similar a lo acaecido en la jurisdicción federal mediante el *Congressional Review Act* para velar por el continuo crecimiento de poder de las agencias que adoptan regulaciones desmedidas sin existir un mecanismo eficiente de revisión sin constituir un veto legislativo el cual no es avalado por los pronunciamientos en INS v. Chadha, 462 US 9191 (1983). De igual forma, resalta que el *1981 Model State Administrative Procedure Act* creado por el *National Conference of Commissioners on Uniform State Laws* sugirió un esquema que provee para la supervisión legislativa efectiva sobre las agencias. Recomendó la creación de un comité bipartita para revisar, de manera selectiva, las reglas promulgadas, presentadas o aprobadas y sugirió un mecanismo procesal para presentar objeciones.

² Conforme a la Orden Interna de 28 de abril de 2017, luego de revisada y autorizada por el Director, Lcdo. Roger Iglesias Sepúlveda.

La Oficina de Servicios Legislativos expone en su ponencia que varios Estados han desarrollado modelos parecidos. Particulariza el caso de Alaska que creó un Comité para la revisión de reglas administrativas, incluyendo las propuestas, enmiendas y derogaciones, con la facultad de determinar si estas implementan apropiadamente la intención legislativa. Asimismo, si el referido Comité determina que una regla debe ser derogada o enmendada, deberá proponer legislación correctiva o actuar conforme a los procesos legislativos tradicionales. Además, asignó a abogados para llevar a cabo la revisión de reglas administrativas, quienes considerarán su legalidad y constitucionalidad, la existencia de autoridad delegada y si son consistentes con los estatutos aplicables. Similar al estatuto propuesto, en el caso de Alaska, si el Comité determina que se incumple con alguno de los parámetros expuestos, notificará a la agencia y a los Presidentes de ambos cuerpos legislativos.

Tras analizar la medida, la Oficina de Servicios Legales la avala y concluye que es consistente con la legislación federal creada. Entiende que tampoco tiene vicios de constitucionalidad. No obstante, y para efectos de claridad, sugirió varias enmiendas que fueron acogidas.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Por su parte, el Departamento de Justicia compareció por conducto de la Hon. Wanda Vázquez Garced y apoyó la medida e hizo unas recomendaciones que fueron acogidas por la Comisión. Concluyó que el P. del S. 28 contribuye a asegurar que los reglamentos de las agencias administrativas se aprueben acorde con la ley y al poder que les sea delegado por la Asamblea Legislativa.

En síntesis, analiza si la pieza propuesta viola la separación de poderes. En este análisis, expone que la Asamblea Legislativa tiene la autoridad de delegar el poder de reglamentación a

TMS.

agencias administrativas. Destaca que al evaluar si procede la impugnación de un acto de reglamentación se evalúa: (1) si la actuación administrativa está autorizada por ley; (2) si se delegó el poder de reglamentación; (3) si la reglamentación promulgada está dentro de los amplios poderes delegados; (4) si al aprobarse el reglamento se cumplió con las normas procesales de la ley orgánica y de las leyes especiales y: (5) si la reglamentación es arbitraria o caprichosa. Asimismo, expresa que la invalidez puede surgir cuando la agencia incumple con el procedimiento establecido por LPAU o cuando no se ajusta a los poderes delegados a la agencia administrativa.

Trae a colación el *Congressional Review Act* de 1996 mediante la cual se facultó al Congreso Federal a revisar y aprobar reglamentaciones de las agencias federales. Una vez, el Congreso Federal evalúa la reglamentación, puede mediante voto mayoritario, ratificar la misma o emitir una resolución conjunta desaprobándola en su totalidad. De esta forma, se persigue que la actuación de la agencia federal sea fiel al poder delegado. Asimismo, resalta que a nivel estatal los estados de Idaho, Washington, Virginia y Wyoming cuentan con mecanismos similares para controlar la promulgación de reglamentos por las agencias.

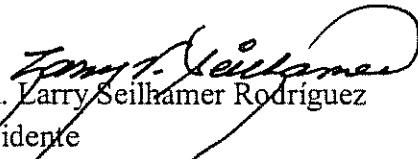
CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Asamblea Legislativa considera necesario garantizar el cumplimiento del mandato legislativo que les fuera delegado a los distintos organismos. Con la medida, se crea un mecanismo mediante el cual se revisa si el reglamento es acorde con los poderes delegados y la política pública enunciada por la Asamblea Legislativa. Asimismo, se vela por el cumplimiento de parte de estos organismos de los poderes y facultades de sus leyes habilitadoras. Ello, como parte de nuestra función constitucional.

AMS.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 28**, con las **enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Larry Seilkamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 156

21 de agosto de 2017

Presentada por los señores *Rivera Schatz* y *Correa Rivera*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000.00) para el Programa de Infraestructura Rural, obras de mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y obras de mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural, como la zona urbana en el Distrito Senatorial de Carolina.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se asigna la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias
2 (ADEA) la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000.00) para el Programa de Infraestructura
3 Rural, obras de mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos
4 relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda,
5 mejoras a facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y obras de mejoras permanentes
6 según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona
7 rural, como la zona urbana en el Distrito Senatorial de Carolina.

8 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará inmediatamente después de su
9 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

^{18va} Asamblea
Legislativa

^{2da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de septiembre de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 156

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de la R. C. del S. 156, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado** (en adelante, “**R. C. del S. 156**”), tiene el propósito de asignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000.00) para el Programa de Infraestructura Rural, obras de mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y obras de mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural, como la zona urbana en el Distrito Senatorial de Carolina.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Mediante la **R. C. del S. 156**, se pretende asignar fondos al Programa de Infraestructura Rural de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, con el fin de promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y obras de mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural, como la zona urbana en el Distrito Senatorial de Carolina.

Los recursos asignados mediante esta Resolución Conjunta provendrán de la Asociación de Suscripción Conjunta (ASC), el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al Seguro de Responsabilidad Obligatorio cobrados por el Secretario de Hacienda, para asegurar vehículos de motor, según creado de conformidad con la “Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995”, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor” y de la Ley Núm. 26-2017, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” se determina que la R. C. del S. 156, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 156**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 28

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores los señores Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la Comisión Conjunta para la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos; disponer sobre su funcionamiento; establecer su composición, deberes, facultades y responsabilidades; enmendar la Ley 38-2017, conocida como, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de atemperarla a estas nuevas disposiciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido; en innumerables ocasiones la Asamblea Legislativa delega en las agencias administrativas de la Rama Ejecutiva (en adelante, agencia), el poder de adoptar ciertas normas de derecho sustantivo y procesal. Ello se hace por distintas razones, siendo las principales el peritaje de las agencias en sus respectivas áreas y la flexibilidad para enmendar reglamentación vis a vis el proceso legislativo. Sobre este particular, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reiterado que la ley es la fuente legal que confiere poder a una agencia para que actúe conforme al propósito perseguido en dicha ley. Así, un reglamento promulgado por una agencia administrativa no puede estar en conflicto con su ley habilitadora. Si el reglamento está en conflicto con la ley que permite y promueve su creación, la disposición reglamentaria tiene que ceder ante el mandato legislativo.

Además, existe el elemento procesal en la adopción de reglamentos en nuestro ordenamiento jurídico. Salvo disposición en contrario, se deberá cumplir con los requisitos procesales de la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La misma requiere que:

[S]iempre que una agencia pretenda adoptar un reglamento se cumpla con los requisitos mínimos del procedimiento de reglamentación informal. Conforme con ello, para que un reglamento aprobado por una agencia administrativa sea válido es necesario que se cumpla con dos requisitos procesales fundamentales, a saber: (1) que se notifique al público del reglamento que pretende aprobarse y (2) que se le provea a la ciudadanía una oportunidad para someter comentarios sobre el reglamento que se intenta promulgar.¹

A pesar de estas disposiciones que garantizan la participación ciudadana en el proceso de adopción de un reglamento, en ocasiones el producto finalmente aprobado no es consistente con la intención del legislador. El vehículo procesal disponible para impugnar una regla o reglamento de esta naturaleza es mediante una acción ante el Tribunal, quien deberá evaluar si la agencia excedió los poderes delegados por el Legislador. Sin embargo, este mecanismo no provee salvaguardas suficientes para asegurar que los reglamentos aprobados por las agencias sean cónsonos con la intención legislativa. Además, en demasiadas ocasiones las agencias ignoran el mandato legislativo de adoptar reglamentación sin acarrear consecuencias por ello, ya que no existe una verdadera fiscalización por parte de la Rama de Gobierno que le delegó tal facultad.

Esta Ley persigue atender estas situaciones mediante la creación de una Comisión con el deber de revisar los reglamentos administrativos, así como para asegurar el cabal cumplimiento de estos con el texto y espíritu de sus leyes habilitadoras. Además, busca garantizar que se cumpla con todo mandato de aprobar reglamentos.

La revisión de reglamentos administrativos por la Asamblea Legislativa es práctica común en los Estados Unidos de América. Muchos estados entienden que el proceso de reglamentación es uno que debe ser observado cuidadosamente por la Asamblea Legislativa. Inclusive, en algunas jurisdicciones la Legislatura tiene el poder de aprobar o desaprobar reglamentos de agencias. Este es el caso del Congreso Federal.

¹ González Fuentes y otros v. E.L.A. 167DPR400 (2006)

El “Congressional Review Act”, el cual faculta al Congreso Federal para revisar algunas reglas promulgadas por agencias federales, requiere a las agencias que pretenden promulgar una regla someter un informe ante ambos cuerpos del Congreso y al “Comptroller General” antes de que puedan surtir efecto. La entrega debe incluir: (1) una copia de la regla; (2) una declaración general concisa sobre la regla; y (3) la fecha de efectividad propuesta. 5 U. S. C. §801 (a)(1)(A). Si el Congreso desaprueba una regla, la misma no surtirá efecto. 5 U.S.C. § 802 (a).

Por entender que actualmente la Asamblea Legislativa cuenta con el poder inherente de desaprobar reglamentos administrativos mediante la aprobación de leyes o resoluciones conjuntas, la presente Ley, a diferencia del estatuto federal antes citado, no provee un término para ello. No obstante, crea y delimita el funcionamiento de la Comisión para la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos. Mediante esta Ley se pretende garantizar el cumplimiento por parte de las agencias con el mandato legislativo de adoptar reglamentación y que la misma sea consistente con la intención legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de la Revisión e Implementación de Reglamentos
3 Administrativos.”

4 Artículo 2.- Creación de la Comisión

5 Se crea la Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa que se
6 denominará “Comisión Conjunta para la Revisión e Implementación de Reglamentos
7 Administrativos”.

8 Artículo 3.- Definiciones

9 Para fines de esta Ley se adoptan las definiciones de la Ley 38-2017, conocida como,
10 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, o su
11 sucesora.

12 Artículo 4.- Composición de la Comisión

1 La Comisión se compondrá de cinco (5) Senadores uno de los cuales será el
2 Presidente de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico y cinco (5) Representantes
3 uno de los cuales será el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Cámara de
4 Representantes de Puerto Rico.

5 Los restantes miembros serán designados por los respectivos Presidentes de los
6 Cuerpos Legislativos. Dos (2) de los miembros representarán a la minoría por cada
7 delegación representada, designados por sus respectivos portavoces.

8 Cualquier vacante en la Comisión no afectará sus poderes, y será cubierta con un
9 legislador del Cuerpo Legislativo al que pertenecía el miembro anterior, quien será nombrado
10 en la misma forma que aquel.

11 Inicialmente, la Presidencia de la Comisión recaerá en una de las Senadoras y/o
12 Senadores designados por el Presidente o Presidenta. Dicha designación se alternará cada
13 cuatrienio con la Cámara de Representantes.

14 Artículo 5.- Facultades de la Comisión

15 La Comisión tendrá facultad para:

16 (a) Evaluar una regla propuesta o aprobada por cualquier Entidad de la Rama
17 Ejecutiva con el fin de determinar:

18 (i). Si la misma es cónsona con la intención Legislativa de la ley
19 habilitadora; o

20 (ii). si la Entidad de la Rama Ejecutiva puede adoptar la regla
21 propuesta de acuerdo a las leyes aplicables; o

22 (iii). si la reglamentación es excesiva.

1 (b) Velar por el cumplimiento con el mandato legislativo de aprobar un
2 reglamento para asegurar el descargo de esta función delegada en los casos que se
3 identifique ausencia de reglamentación.

4 Artículo 6.- Notificación

5 La Comisión deberá establecer un proceso de notificación en caso de que determine
6 que una regla propuesta o aprobada es contraria a la intención legislativa según expresado en
7 la Ley que la regla implementa, que la Entidad de la Rama Ejecutiva no puede adoptar la
8 regla propuesta de acuerdo a las leyes aplicables, o que la reglamentación es excesiva. Este
9 proceso deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

10 (a) La Comisión notificará su determinación a la Entidad de la Rama
11 Ejecutiva y a la Asamblea Legislativa por escrito;

12 (b) La notificación deberá ser entregada por lo menos cinco (5) días previo a
13 cualquier vista pública de la Entidad de la Rama Ejecutiva para la consideración de la
14 regla propuesta, o en caso de tratarse de una regla aprobada deberá notificarse
15 inmediatamente luego de emitida la resolución correspondiente; y

16 (c) Deberá contener una declaración de los hallazgos de la Comisión, así
17 como los fundamentos para la determinación.

18 La Entidad de la Rama Ejecutiva afectada deberá notificar a la Comisión y a la
19 Asamblea Legislativa sobre los cambios que pretenda realizar a la regla objetada por la
20 Comisión. Asimismo, deberá notificar si no realizará ningún cambio y los fundamentos para
21 ello. En ambos casos, dicha notificación deberá ser por escrito, en un término de diez (10)
22 días luego de recibida la notificación de la resolución emitida por la Comisión.

23 Artículo 7.- Determinación final

1 La Comisión presentará un informe conteniendo su objeción final, así como los
2 fundamentos para la misma en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo cuando determine,
3 por mayoría de sus miembros, que:

4 i. La Rama Ejecutiva mediante la regla en cuestión no modificó,
5 enmendó, retiró o derogó el reglamento propuesto de conformidad a la intención
6 legislativa; o

7 ii. que una regla existente no fue adoptada de acuerdo a todas las normas
8 legales pertinentes.

9 Dicho informe podrá ser enviado inmediatamente a la Entidad de la Rama Ejecutiva.
10 La objeción formará parte del expediente de la regla y conforme a la Ley de Procedimiento
11 Administrativo Uniforme o su sucesora.

12 Además, podrá presentar la legislación necesaria para ordenar cualquier enmienda al
13 reglamento o derogación del reglamento mediante Resolución Conjunta; o para enmendar
14 cualquier ley que estime necesaria para garantizar el cumplimiento con la intención
15 legislativa.

16 Si la Comisión encontrare que una Entidad de la Rama Ejecutiva no ha cumplido con
17 el mandato de aprobar un reglamento en el término provisto en la ley aplicable, notificará
18 sobre dicho incumplimiento a la Asamblea Legislativa, al Gobernador de Puerto Rico y a la
19 Entidad de la Rama Ejecutiva en incumplimiento. A la mayor brevedad posible, convocará a
20 una vista pública o vista ejecutiva para atender el incumplimiento. Además, realizará
21 cualquier gestión adicional que considere necesaria para garantizar el cumplimiento con el
22 mandato Legislativo, ello podrá incluir una recomendación a la Asamblea Legislativa de
23 reducir el presupuesto de la Agencia para el próximo año fiscal.

24 Artículo 8.- Vistas Públicas

1 La Comisión queda facultada para celebrar vistas públicas en cualquier lugar de
2 Puerto Rico, recibir los testimonios orales o escritos de las personas interesadas y citar
3 aquellas personas que a su juicio deban deponer sobre el asunto que le ha sido encomendado.

4 Artículo 9.- Informes

5 (a) En o antes de cuarenta y cinco (45) días de entrar en funciones, esta Comisión
6 deberá rendir un informe que contenga la siguiente información:

7 i. Los acuerdos realizados con las distintas Facultades de Derecho
8 acreditadas en Puerto Rico;

9 ii. un plan de trabajo y recursos humanos y materiales que se estiman
10 necesarios para cumplir con el objetivo de la Comisión; y

11 iii. un estimado de presupuesto requerido para el año fiscal en curso y para el
12 periodo que se requiera del año fiscal siguiente.

13 (b) En o antes de ciento ochenta (180) días de entrar en funciones, la Comisión
14 deberá rendir un informe con los hallazgos hechos hasta el momento sobre aquellas instancias
15 en que las Entidades de la Rama Ejecutiva están en incumplimiento con las leyes que
16 requieren adopción de reglamentos.

17 (c) La Comisión deberá rendir un informe por cada sesión ordinaria conteniendo
18 hallazgos sobre el cumplimiento de las Entidades de la Rama Ejecutiva con las leyes que
19 requieren adopción de reglamentos y el trabajo realizado por la Comisión.

20 Artículo 10.- Director Ejecutivo

21 La Comisión será dirigida por un Director Ejecutivo nombrado por su Presidente. El
22 nombramiento deberá hacerse dentro de los primeros treinta (30) días de constituida la
23 Comisión, y será un abogado con un mínimo de tres (3) años de experiencia en trabajos

1 legislativos. El sueldo o remuneración del Director se fijará de acuerdo a las normas que
2 establezca el Presidente de la Comisión.

3 El Director Ejecutivo ejercerá las funciones administrativas del cargo bajo la
4 supervisión y dirección del Presidente de la Comisión y recibirá servicios de apoyo
5 administrativo de estos y de los miembros de la Comisión, así como los servicios de la
6 Oficina de Servicios Legislativos, la Biblioteca Legislativa y demás dependencias de la
7 Asamblea Legislativa.

8 El Director Ejecutivo pautará el funcionamiento de la Comisión y tomará aquellas
9 medidas administrativas y gerenciales necesarias para su operación. Además, realizará
10 cualesquiera otras funciones relacionadas con su cargo que le fueren delegadas por el
11 Presidente y por la Comisión.

12 Artículo 11.- Personal Legislativo de la Comisión; Programas de Aprendizaje Clínico

13 La Comisión entrará en acuerdos con las distintas Facultades de Derecho acreditadas
14 en Puerto Rico para crear programas de aprendizaje clínico o práctica legal.

15 En la medida en que sea posible, salvo el Director Ejecutivo, el personal legislativo y
16 legal de la Comisión se compondrá de aquellos estudiantes que participen de estos programas
17 de aprendizaje clínico. Dicha regla no aplicará al personal administrativo y secretarial de la
18 Comisión.

19 En los periodos en que la cantidad de estudiantes participantes no sean suficientes
20 para el buen funcionamiento de la Comisión:

21 a. El Director podrá solicitar a los Presidentes de ambos Cuerpos
22 Legislativos el destaque de personal para trabajar en la Comisión.

23 b. Lo anterior deberá ser en consulta con el Presidente de la Comisión.

1 c. Los empleados en destaque no devengarán compensación adicional
2 alguna excepto el tiempo compensatorio acumulado.

3 Artículo 12.- Reglas

4 La Comisión queda facultada para adoptar las reglas y reglamentos que fueren
5 necesarios para cumplir los propósitos de esta Ley y para su funcionamiento interno. Se
6 reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o una mayoría absoluta de los miembros
7 mediante comunicación escrita suscrita por estos. Sin embargo, deberá celebrar por lo menos
8 una reunión al mes.

9 Artículo 13.- Se enmienda la Sección 2.8 de la Ley 38-2017, conocida como, “Ley de
10 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como
11 sigue:

12 “(a) Todo reglamento aprobado por cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico
13 tendrá que ser presentado en el Departamento de Estado en español, con su traducción al
14 inglés, si la misma fue presentada simultáneamente, en original y tres (3) copias. Una vez
15 recibido un reglamento en el Departamento de Estado, esta agencia será responsable de
16 presentar una copia del mismo en la Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios
17 Legislativos, así como una copia en la Comisión Conjunta para la Revisión e
18 Implementación de Reglamentos Administrativos de la Asamblea Legislativa de Puerto
19 Rico. El Director de la Oficina de Servicios Legislativos dispondrá por reglamento el
20 formato para la radicación de los documentos, y su medio, que podrá ser en papel o por
21 cualquier vía electrónica. Como regla general, los reglamentos comenzarán a regir a los
22 treinta (30) días después de su radicación, a menos que:

23 ...”

1 Artículo 14.- Separabilidad

2 Si cualquier cláusula, párrafo, disposición o parte de esta Ley fuere anulada o
3 declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni
4 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al texto de la
5 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

6 Artículo 15.- Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 185

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Coautores el señor Martínez Santiago y la señora Venegas Brown

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para disponer que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico se incluya, a manera compulsoria, un seminario anual de Lenguaje de Señas, a los fines de que éstos se adiestren y atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje de señas es una modalidad no vocal del lenguaje humano, surgida naturalmente a través de la comunidad sorda por la interacción de sus miembros en respuesta a una necesidad innata, “la comunicación”. Esta, como cualquier lengua, permite el acceso directo a todas las funciones lingüísticas y cognoscitivas, posee dialectos y variables individuales y comparte universales lingüísticos con otros lenguajes orales, pero posee su propio vocabulario y sistema de reglas morfosintácticas, semánticas y pragmáticas, estando compuesta por elementos mínimos llamados parámetros formacionales.

La diferencia de los lenguajes de señas con los orales es a nivel de su estructura, más no en su función, ya que esta no es producida ni percibida como los lenguajes hablados oralmente. Decimos que el lenguaje de señas es el lenguaje natural de las personas sordas porque ésta surge de forma natural dentro de la constante interacción entre esta población, en respuesta a su real

condición de personas carentes en cierto grado del sentido de la audición, por lo cual sus canales de emisión son corporales y espaciales y los de recepción visuales.

Las personas sordas nacen con la capacidad biológica del lenguaje intacta. Sin embargo, su limitación sensorial impide que puedan apropiarse del lenguaje oral que se habla a su alrededor. La capacidad para desarrollar el lenguaje está presente, pero los datos que pueden activarla no acceden de modo regular al cerebro, pues el canal auditivo está bloqueado. El niño puede captar información por otros sentidos, donde comienza a construir sus propias hipótesis acerca del mundo que lo rodea. Este proceso, sin embargo, es incompleto y no llega a permitir el desarrollo del pensamiento ni de otras habilidades para procesar, almacenar y comunicar información compleja sobre el mundo. Para ello necesitaría del contacto pleno con un lenguaje.

El lenguaje de señas es fundamental en la vida de las personas sordas porque las lenguas son símbolo de la identidad étnica, representa la pertenencia de las personas carentes en cierto grado de la audición a la comunidad sorda o a la población de personas sordas, el lenguaje es uno de los elementos básicos para el desarrollo cognoscitivo y social del ser humano, y por ser ello el lenguaje natural de las personas sordas, facilita la apropiación e interpretación de los conocimientos, de las costumbres sociales, de la cultura, entre otros. Al igual, permite a las personas sordas adquirir individualidad e independencia, formando así una identidad propia. La persona sorda puede reconstruir el significado de las cosas y del medio con más seguridad, logrando un mayor grado de socialización e interacción.

Por ser el lenguaje natural de las personas sordas, se constituye en el mejor medio de instrucción y apropiación del conocimiento (UNESCO 1995), pudiendo de esta forma, acceder a niveles superiores de educación. Facilita la apropiación y comprensión del segundo lenguaje, ya que es por medio de la primera lengua que las personas accedemos al segundo, lo que garantizará que las personas sordas no continúen recibiendo aprendizajes mecánicos.

Por otra parte, permite la participación de las personas sordas en los distintos campos sociales, pudiéndose garantizar que paulatinamente en un futuro un número mayor de personas sordas pueda llevar las riendas de sus propias vidas, contribuyendo a su transformación.

Es importante que las personas oyentes aprendan el lenguaje de señas, toda vez que permite un mayor y mejor conocimiento de las personas sordas en sí, como personas, desechando de esta forma la concepción clínica y de rehabilitación, generándose un cambio de actitud. Esto permite

mayor interacción social y comunicativa entre la familia oyente y el hijo sordo y rompe la brecha de comunicación que genera un distanciamiento con las personas sordas.

Se estima que, en Puerto Rico, actualmente, existen aproximadamente unas 136,000 personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla. Sin embargo, esta población no es bien atendida en distintas instancias al haber una cantidad muy limitada de oyentes que conocen el lenguaje de señas.

Ha llegado a la atención de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico el trágico suceso de que en un accidente automovilístico en el que estuvieron envueltas personas sordomudas, éstos no pudieron ser debidamente atendidos por el Negociado de la Policía de Puerto Rico y por el personal de la institución hospitalaria a donde fueron recibidos. Aunque el deceso de dichas personas no puede ser, ni se pretende mediante esta Ley, adjudicar el mismo a la falta de conocimiento del lenguaje de señas de las personas que atendieron el accidente, sí se hace evidente la necesidad de adiestrar mayor cantidad de personas en dicho lenguaje.

A tenor con lo anterior y en la disposición de promulgar legislación previsoras, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario que los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico cuenten con unos conocimientos básicos en el lenguaje de señas y se asegure servicios de calidad a esta población.

Es imperativo recalcar que el Negociado de la Policía de Puerto Rico está formado por hombres y mujeres con un gran interés en trabajar por Puerto Rico. Dicha organización realiza un sinnúmero de procesos con el fin de organizar las funciones y servicios que ofrece a la ciudadanía, de forma tal que los ciudadanos se sientan más seguros, además de organizar los procesos internos para darle un servicio de excelencia.

Mediante sus equipos de trabajo en los sistemas administrativos y operacionales con agencias estatales y federales, están dirigidos y tienen el compromiso de combatir la criminalidad, proteger vidas y propiedades para mejorar la calidad de vida de Puerto Rico. Además, tienen el deber de hacer que la ley y orden se cumplan presentando siempre un rostro humano, pero inflexible con la delincuencia y la conducta delictiva, haciendo así una isla más segura.

Considerando lo anterior, encontramos propio que los miembros de la fuerza policíaca estén debidamente preparados para atender no solo las necesidades de la ciudadanía en general, sino también la de las personas con impedimentos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se dispone que como parte de los adiestramientos de educación continua que
2 reciben los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico se incluya, de manera
3 compulsoria, un seminario anual de Lenguaje de Señas, a los fines de que éstos se adiestren y
4 atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

5 Artículo 2.- Se faculta al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico llevar
6 a cabo acuerdos colaborativos con otras instrumentalidades públicas o privadas, preferiblemente
7 sin fines pecuniarios, a fin de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley.

8 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

9

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 51

18 de enero de 2017

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación del Gobierno de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, consignadas en las Escrituras de Compraventa o Certificaciones de Título con Restricciones sobre la finca número dos mil cuatrocientos treinta y siete (2,437) inscrita al folio doscientos cuarenta (240) del tomo cuarenta y ocho (48) de Comerío; predio de terreno marcado con el número veinticinco (25) en el Plano de subdivisión de la Finca “Vega Redonda”, sita en el barrio Vega Redonda del término municipal de Comerío, Puerto Rico; compuesto de dieciocho cuerdas con nueve mil novecientos sesenta y cuatro diez milésima de otra, equivalentes a setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres punto treinta y seis setenta y cuatro metros cuadrados, y en lindes por el Norte, con el Río Arroyata y finca individual número dieciséis; por el Sur, con finca individual número veinticuatro; por el Este, con finca individual número veintitrés; y por el Oeste, con el Río Arrayata; titularidad fue concedida, mediante la Escritura de Compraventa, a favor de don José Santiago Martínez y su esposa doña Ramona Ortiz Cotto, ambos fallecidos, a los fines de permitir la segregación de veinticinco (25) solares.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, la cual creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la “Ley de Tierras”. Dicha enmienda estableció las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. Estas condiciones y restricciones, que emitía el Departamento de Agricultura, formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título. Esas limitaciones iban dirigidas a destinar dichos terrenos, exclusivamente, para uso agrícola. De la propia Ley, establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

Al amparo de las disposiciones del Programa de Fincas de Tipo Familiar, el Secretario de Agricultura otorgó un contrato de Compraventa al señor José Santiago Martínez y su esposa la señora Ramona Ortiz Cotto, de la Parcela marcada con el Número 25 en el Pleno de subdivisión de la Finca “Vega Redonda”, sita en el barrio Vega Redonda de término municipal de Comerío, Puerto Rico; finca número dos mil cuatrocientos treinta y siete (2,437) inscrita al folio doscientos cuarenta (240), del tomo cuarenta y ocho (48) de Comerío; compuesto de dieciocho cuerdas con nueve mil novecientos sesenta y cuatro diez milésima de otra, equivalente a setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres punto treinta y seis setenta y cuatro metros cuadrados, y en lindes por el Norte, con el Río Arroyata y finca individual número dieciséis; por el Sur, con finca individual número veinticuatro; por el Este, con finca individual número veintitrés; y por el Oeste, con el Río Arroyata.

Los hijos del matrimonio Santiago Ortiz, han solicitado la segregación de veinticinco (25) solares para otorgar la titularidad de dichos predios de terreno a éstos, en donde éstos ubicarían sus residencias, ya que estos hijos actualmente trabajan la finca.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que, en el caso antes descrito, objeto de esta Resolución Conjunta, se completó el término requerido por ley y se cumplieron las condiciones y restricciones que se exigieron en las Escrituras de Compraventa o las Certificaciones de Título originales. Además, que, desde finales de los años setenta hasta el presente, los hijos, nietos y biznietos de don José Santiago Martínez y doña Ramona Ortiz Cotto, han construido a lo largo de la misma, lo cual limita sustancialmente la capacidad de uso agrícola que se exigió sobre este predio de terreno. Esta realidad legitima el que dichos terrenos deban ser liberados de las condiciones y restricciones consignadas en las Escrituras de Compraventa o Certificaciones de Título con Restricciones.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación del
- 2 Gobierno de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre
- 3 preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, consignadas en las Escrituras de
- 4 Compraventa o Certificaciones de Título con Restricciones sobre la finca número dos mil
- 5 cuatrocientos treinta y siete (2,437) inscrita al folio doscientos cuarenta (240), del tomo cuarenta

1 y ocho (48) de Comerío; predio de terreno marcado con el número veinticinco (25) en el Pleno
2 de subdivisión de la Finca “Vega Redonda”, sita en el barrio Vega Redonda de término
3 municipal de Comerío, Puerto Rico; compuesto de dieciocho cuerdas con nueve mil novecientos
4 sesenta y cuatro diez milésima de otra, equivalente a setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y
5 tres punto treinta y seis setenta y cuatro metros cuadrados, y en lindes por el Norte, con el Río
6 Arroyata y finca individual número dieciséis; por el Sur, con finca individual número
7 veinticuatro; por el Este, con finca individual número veintitrés; y por el Oeste, con el Río
8 Arroyata; titularidad fue concedida, mediante la Escritura de Compraventa, a favor de don José
9 Santiago Martínez y su esposa doña Ramona Ortiz Cotto, ambos fallecidos, a los fines de
10 permitir la segregación de veinticinco (25) solares.

11 Sección 2 - La Autoridad de Tierras y la Junta de Planificación procederán con la
12 liberación de las restricciones y las condiciones de esta finca, en conformidad con el Plan de
13 Ordenamiento Territorial del Municipio de Comerío, para así asegurar el mejor aprovechamiento
14 del uso de los terrenos de manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley 81-
15 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estados Libre
16 Asociado de Puerto Rico

17 Sección 3.- Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a
18 la Presidenta de la Junta de Planificación a comparecer a nombre del Gobierno de Puerto Rico
19 para realizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico para cumplir con todas las formalidades
20 legales de la transacción aquí ordenada. El contrato, acto o negocio jurídico deberá consignarse
21 mediante escritura pública, copia de la cual será remitida a la Oficina de Ordenación Territorial
22 del Municipio de Comerío y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) en el

1 cual se identificará el número de catastro de la finca o propiedad descrita en la Sección 1 de esa
2 Resolución Conjunta.

3 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 116

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico la cantidad de diecinueve mil cincuenta dólares (\$19,050), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Inciso 5, Subinciso A, Sección 1 de la Resolución Conjunta 112-2013 la cantidad de mil quinientos dólares (\$1,500); Subincisos (a) y (b) del Inciso (32), Acápite (B), Sección 1, la cantidad de diez mil cinco dólares (\$10,005); y de los Subincisos (a) y (b) del Inciso (36), Acápite (B) la cantidad de siete mil quinientos cuarenta y cinco dólares (\$7,545), procedentes de la Resolución Conjunta 125-2014; para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de
2 Puerto Rico la cantidad de diecinueve mil cincuenta dólares (\$19,050), provenientes de los
3 balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Inciso 5, Subinciso A,
4 Sección 1 de la Resolución Conjunta 112-2013 la cantidad de mil quinientos dólares
5 (\$1,500); Subincisos (a) y (b) del Inciso (32), Acápite (B), Sección 1, la cantidad de diez
6 mil cinco dólares (\$10,005); y de los Subincisos (a) y (b) del Inciso (36), Acápite (B) la
7 cantidad de siete mil quinientos cuarenta y cinco dólares (\$7,545), procedentes de la

1 Resolución Conjunta 125-2014; para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta
2 Resolución Conjunta; para ser utilizados según se desglosa a continuación:

3 **A. Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico**
4 **(OMEP) Región San Juan (REGIÓN 1)**

5 a. Escuela Instituto Loiza Cordero para niños ciegos.

6 Para obras y mejoras permanentes en el plantel escolar de la Escuela
7 Instituto Loiza Cordero para niños ciegos ubicado en Calle Feria
8 número 1397, en el Municipio de San Juan, Distrito Senatorial I.

9 \$9,050

10 **B. Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico**
11 **(OMEP) Región Caguas**

12 a. Para obras y mejoras permanentes en escuelas ubicadas en el
13 Municipio de Aguas Buenas.

14 \$10,000

15 **TOTAL ASIGNADO** **\$19,050**

16 Sección 2.- Se autoriza a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas
17 (OMEP) Región San Juan (REGIÓN 1), a contratar con contratistas privados, así como con
18 cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el
19 desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

20 Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con
21 aportaciones estatales, municipales y/o federales.

22 Sección 4.- Las agencias, dependencias y municipios que reciben fondos mediante esta
23 Resolución Conjunta tienen la obligación de presentar un informe detallado del uso y

1 disposición de los fondos reasignados. El informe deberá incluir los períodos del 1 de enero
2 al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año. El informe será presentado
3 ante la Secretaría del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico no más tarde
4 de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a que se completen los periodos de tiempo antes
5 designados. Esta obligación culminará con la certificación del uso de la totalidad de los
6 fondos reasignados o con la certificación de sobrantes a la Secretaría del Senado y de la
7 Cámara de Representantes de Puerto Rico.

8 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 156

21 de agosto de 2017

Presentada por los señores *Rivera Schatz y Correa Rivera*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000.00) para el Programa de Infraestructura Rural, obras de mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y obras de mejoras permanentes, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural, como la zona urbana en el Distrito Senatorial de Carolina, provenientes de los ingresos al Fondo General por virtud de la contribución especial impuesta al dividendo extraordinario de la Asociación de Subscripción Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se asigna la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias
2 (ADEA) la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000.00) para el Programa de
3 Infraestructura Rural, obras de mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo
4 de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de
5 vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y obras de mejoras
6 permanentes, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada;
7 tanto en la zona rural, como la zona urbana en el Distrito Senatorial de Carolina, provenientes
8 de los ingresos al Fondo General por virtud de la contribución especial impuesta al dividendo

1 extraordinario de la Asociación de Subscripción Conjunta.

2 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará inmediatamente después de su

3 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 259

2 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 184-2014, conocida como “Ley del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; la creación y funcionamiento de la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico y el manejo e implementación del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado; y el cumplimiento de las agencias con la Ley 184-2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es una región geográfica que cuenta con actividades económicas diversas, un sinnúmero de recursos naturales, valiosa infraestructura pública y privada, numerosos organismos gubernamentales, firmas comerciales y una población diversa que requiere de coordinación y manejo de la información geoespacial que facilite el desarrollo económico, el manejo adecuado de recursos naturales y la protección ambiental. Por ello, se aprobó la Ley 184-2014, conocida como “Ley del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, (en adelante, Ley 184-2014). La citada Ley creó la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico, adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), que administraría el Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado (SIGELA), el Mapa Multifinalitario y Multidisciplinario, el Sistema de Coordenadas Planas Estatales y la Plataforma de Acceso.

Según la Exposición de Motivos de la Ley 184-2014, el problema principal con la recopilación de la información geoespacial en Puerto Rico se debía a que las diversas agencias contrataban a distintos profesionales para recolectar la información, según sus necesidades. En su

consecuencia, el ciudadano interesado en obtener dicha información venía obligado a visitar cada agencia, dependiendo de la información deseada. A esos efectos, la Ley 184-2014, buscó integrar toda la información geoespacial recopilada por las diversas agencias en una sola base de datos y, de esta forma, ofrecerle a las agencias gubernamentales, los municipios, las corporaciones públicas, los profesionales autorizados y al público en general un acceso fácil y digital a un inventario detallado de toda la infraestructura de las utilidades estatales, servicios, comercios, vivienda y escuelas.

Para lograr lo anterior, la Ley 184-2014, creó el Mapa Multifinalitario y Multidisciplinario de Puerto Rico como mapa base oficial del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, municipios y corporaciones públicas. El Mapa Multifinalitario y Multidisciplinario sería la herramienta de modelamiento, almacenamiento y actualización que permitiría mantener un parcelario exacto y actualizado que facilitase el manejo simultáneo de datos variados, aun con sus diferentes aspectos y zonas geográficas. Según la Ley 184-2014, esta información reduciría las deudas e incentivaría el pago de impuestos de los contribuyentes, además proveería una actualización inmediata de información. A esos efectos, dispuso que toda agencia y dependencia de Gobierno que produjese información geoespacial tendría el deber de proveer dicha información a la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico.

A pesar de que los procesos administrativos, criterios, reglas, requisitos, funciones, obligaciones y derechos para proveer o solicitar datos e información al SIGELA fueron establecidos por el Reglamento del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Reglamento Núm. 8846, Oficina de Gerencia de Permisos, 10 de noviembre 2016, en la actualidad, la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico no está en funcionamiento.

De otra parte, la Ley 184-2014, estableció que los fondos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley serían consignados en el presupuesto fiscal anual de la Oficina de Gerencia de Permisos bajo el “Fondo Especial de la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico”. Sin embargo, dichas partidas no están asignadas en los presupuestos de los años fiscales de 2014-15, 2015-16 y 2016-17, incumpliendo con lo establecido en la Ley 184-2014. Adicionalmente, la Ley 184-2014, dispuso que la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico debía establecer, supervisar y crear una plataforma virtual para la cual el público tuviese fácil acceso al SIGELA, pero la página virtual no está en funcionamiento. Por ello, la base de datos que nutre el Mapa y la

Plataforma de Acceso a los Mapas Multifinalitarios y Multidisciplinarios establecidos en la Ley 184-2014, no está disponible.

Por lo antes expuesto, es necesario que el Senado de Puerto Rico realice una investigación abarcadora sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 184-2014, la creación y funcionamiento de la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico, y el cumplimiento de las agencias.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo
2 e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el
3 cumplimiento de las disposiciones de la Ley 184-2014, conocida como “Ley del Sistema de
4 Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la creación y
5 funcionamiento de la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico, el manejo e implementación
6 del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado, y el cumplimiento de las
7 agencias con lo dispuesto en la Ley 184-2014.

8 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
9 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
10 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días después
11 de la aprobación de esta Resolución.

12 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 297

8 mayo de 2017

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo del Oeste; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación minuciosa sobre el proyecto de siembra de caña de azúcar en el área Oeste de la Isla impulsado durante la pasada administración y para conocer los planes y estrategias del Departamento de Agricultura al respecto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes del área Oeste acogieron con gran entusiasmo el proyecto de la siembra de caña en el Valle de Coloso en el Municipio de Aguada durante el cuatrienio pasado.

La entonces secretaria del Departamento de Agricultura, la Dra. Myrna Comas Pagán informaba que el proyecto de Siembra de Caña de Azúcar del Valle de Coloso en Aguada se expandiría al Valle de Lajas. Además, se informaba que el proyecto de siembra de caña en Aguada pretendía potenciar 20 mil cuerdas de terreno en 10 municipios de la región Oeste destinadas a la siembra de caña, y que esperaban crear sobre 1,300 empleos directos y casi 4,000 indirectos. Se hablaba de una iniciativa que ascendía a \$171 millones, de los cuales se esperaba que la mayor parte provendría del sector privado. De igual manera, se indicaba que el plan de sembrar las 20 mil cuerdas estaría completado para el 2016, lo que se espera produzca 800 mil toneladas de caña de azúcar y unas 20.5 toneladas de melaza.

Posteriormente, en el 2015 la Secretaria de Agricultura informaba que ya no sería en el Valle del Coloso donde se establecerán los inversionistas, sino que han decidido establecerse entre Hormigueros y San Germán.

Es menester del Senado de Puerto Rico conocer la situación actual del proyecto de la siembra de caña de azúcar en el área Oeste y las inversiones realizadas en este esfuerzo.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Desarrollo del Oeste; y de Agricultura del
2 Senado de Puerto Rico, realizar una investigación minuciosa sobre el proyecto de siembra de
3 caña de azúcar en el área Oeste de la Isla impulsado durante la pasada administración y para
4 conocer los planes y estrategias del Departamento de Agricultura al respecto.

5 Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe conjunto conteniendo sus hallazgos,
6 conclusiones y recomendaciones, dentro de noventa (90) días después de la aprobación de
7 esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 311

10 de mayo de 2017

Presentada por la señora *Peña Ramírez*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implantación, administración y cumplimiento de las disposiciones de la Ley 174-2011, en cuanto enmendó el Artículo 1 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, con el fin de facultar a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Corrección y Rehabilitación a expedir un certificado de rehabilitación y capacitación de trabajo a todo ex confinado que recién haya cumplido su sentencia, y no haya cometido ningún delito nuevamente, ni haya sido acusado por algún delito durante un juicio pendiente en algún Tribunal de Justicia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 174-2011 se enmendó el Artículo 1 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, con el fin de facultar a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Corrección y Rehabilitación a expedir un certificado de rehabilitación y capacitación de trabajo a todo ex confinado que recién haya cumplido su sentencia, y no haya cometido ningún delito nuevamente, ni haya sido acusado por algún delito durante un juicio pendiente en algún Tribunal de Justicia.

Según se estableció en la Exposición de Motivos de la Ley 174-2011, uno de los detonantes para que el sistema de rehabilitación de los confinados fracase es el proceso de reintegración de éstos a la sociedad, una vez cumplida su sentencia, a causa de los obstáculos a los que se enfrentan por parte del propio sistema social y gubernamental. Sin embargo, la propia Constitución de Puerto Rico en su Artículo VI, Sección 19 establece que: "*Será política pública del Estado Libre Asociado... reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus*

*propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, el tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su **rehabilitación moral y social.**"* (Énfasis nuestro). Por otro lado, el Artículo II, Sección 12 de nuestra Constitución también dispone que *"la suspensión de los derechos civiles... cesará al cumplirse la pena impuesta"*.

El derecho a tener un empleo, ésto es, a devengar ingresos y a tener una vida digna, justa y decente, es un principio inalienable de cada persona, y es parte del proceso de rehabilitación de un ser humano. El trabajo dignifica al ser humano y lo hace autosuficiente, pero más importante, le hace sentir que da de sí y participa de la dinámica social y de comunidad en la que vive, dándole sentido de pertenencia al individuo.

Para una persona solicitar y obtener un trabajo, se les exige un certificado de buena conducta expedido por la Policía de Puerto Rico. Es por este motivo que una persona convicta, una vez cumple con la sentencia impuesta y sale a la libre comunidad, no tiene una oportunidad real de empleo. A los efectos de ayudar a estas personas que una vez cumplen con la sentencia que se les impuso a conseguir empleos como parte del proceso continuo de rehabilitación e integración a la sociedad, fue que se aprobó la Ley 174-2011.

Por esta razón, la Asamblea Legislativa entendió que era urgente atender el reclamo de estos ciudadanos ex confinados para sacarlos de la laguna jurídica en que se encontraban una vez salen a la libre comunidad, de manera que puedan tener la oportunidad de trabajar, mediante la obtención de un certificado de rehabilitación y de capacitación para trabajar, complementario al certificado de antecedentes penales que otorgará la Policía de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Se dispuso mediante la Ley 174-2011 que en el caso de personas con historial delictivo y/o que no cumplan con los términos de cinco (5) años en los casos de delitos graves, y de seis (6) meses en los casos de delitos menos graves, según dispuesto respectivamente en los Artículos 3 y 4 de esta Ley, podrán obtener un certificado de rehabilitación y capacitación para trabajar que podrá sustituir el certificado de buena conducta para propósitos de obtener un empleo. El proceso de evaluación para la obtención del mismo será determinado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el cual podrá utilizar como guía el ya dispuesto para otorgar el certificado de rehabilitación establecido bajo el Artículo 104 de la Ley 149-2004, según enmendada.

La citada Ley 174 fue aprobada en el 2011, o sea, hace seis (6) años. Por lo tanto, es necesario conocer cómo han sido implantadas las disposiciones de la misma, y cuál ha sido su efectividad entre los ex convictos al momento de buscar un empleo.

A base de lo anteriormente expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende que es indispensable analizar la implantación, difusión, administración y cumplimiento de la Ley 174-2011, por parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Policía de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto
2 Rico realizar una investigación sobre la implantación, administración, cumplimiento y
3 efectividad de las disposiciones de la Ley 174-2011, en cuanto enmendó el Artículo 1 de
4 la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, con el fin de facultar a la
5 Policía de Puerto Rico y al Departamento de Corrección y Rehabilitación a expedir un
6 certificado de rehabilitación y capacitación de trabajo a todo ex confinado que recién haya
7 cumplido su sentencia, y no haya cometido ningún delito nuevamente, ni haya sido
8 acusado por algún delito durante un juicio pendiente en algún Tribunal de Justicia.

9 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
10 recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta
11 Resolución.

12 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
13 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 342

7 de junio de 2017

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

Coautora la señora Padilla Alvelo

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida de las confinadas, atendiendo de manera particular las alegaciones de abuso físico y emocional de parte del personal; los programas de educación y adiestramiento que se proveen dentro de las instituciones para que una vez cumplan su condena puedan reintegrarse de manera positiva y productiva a la comunidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión del Departamento de Corrección y Rehabilitación es “proveer custodia y rehabilitación a los miembros de la población correccional mediante la implementación de servicios de calidad, la integración, combinación e innovación de programas educativos, programas de fe, y programas de reinserción comunitaria”.

Actualmente existen cerca de 353 mujeres confinadas en la Isla. De acuerdo a un estudio desarrollado en el 2009 sobre los servicios sociales que se ofrecen a las confinadas, “el ambiente carcelario es el lugar donde pueden adquirir las destrezas sociales, emocionales, cognitivas e interpersonales que no tuvieron en el pasado”¹. El día de hoy uno de los noticiarios de la Isla reseñó haber recibido una llamada de una confinada ingresada en el complejo carcelario de Bayamón, quien alegó un supuesto patrón de maltrato por parte de los oficiales correccionales

¹ Dra. Blanca Sierra, Los Servicios Sociales que se ofrecen a las Confinadas en la Escuela Industrial para Mujeres de Vega Alta : Implicaciones para el Trabajo Social; Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle, UPR: San Juan, PR. - 2009

hacia las confinadas. Aparentemente, como parte de su alocución, la mujer denunció que existían una serie de medidas restrictivas que no aportan en nada al proceso de rehabilitación.

Aunque los reclamos de la reclusa no son necesariamente un reflejo de la realidad de las cárceles de la Isla, los mismos pudieran generar la percepción de que el sistema de corrección, sobre todo con las mujeres, no es uno que propende a la rehabilitación. Por tal razón, este Cuerpo Legislativo entiende meritorio realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida, los protocolos y reglamentos de intervención, así como de los programas de rehabilitación en las cárceles de mujeres de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico
2 realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida de las confinadas,
3 atendiendo de manera particular las alegaciones de abuso físico y emocional de parte del
4 personal; los programas de educación y adiestramiento que se proveen dentro de las
5 instituciones para que una vez cumplan su condena puedan reintegrarse de manera positiva y
6 productiva a la comunidad y a la fuerza laboral.

7 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
8 recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y
9 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación,
10 dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

11 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
12 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 344

12 de junio de 2017

Presentada por la señora *Laboy Alvarado* y el señor *Rodríguez Mateo*

Coautor el señor Vargas Vidot

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la administración y el funcionamiento del Programa de Salud Correccional adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación; y su cumplimiento con las disposiciones del caso *Morales Feliciano vs. Romero Barceló*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico vive momentos de gran estrechez económica. Por tal razón, es imperativo que todo programa de servicio sea evaluado constante y consistentemente, de manera que se puedan ir adoptando medidas y estrategias que redunden en servicios costo-efectivos y eficientes. Esta realidad se hace aún más palpable cuando los programas tienen que cumplir con sentencias o disposiciones de los tribunales. Uno de los programas que mejor pudieran ejemplificar esa necesidad lo es el Programa de Salud Correccional, el cual se creó en el 1992 mediante la Orden Administrativa Núm. 59.

Aún cuando en sus inicios el Programa de Salud Correccional fue adscrito al Departamento de Salud, posteriormente, a raíz del caso *Morales Feliciano vs. Romero Barceló*, el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico dispuso que la prestación de servicios médicos y de salud mental a los confinados debía estar bajo la custodia de la Administración de Corrección. Conforme a lo establecido por el Tribunal, el Boletín Administrativo Núm. OE 200549 de 30 de junio de 2005, transfiere el Programa de Salud Correccional del Departamento

de Salud a la Administración de Corrección. Poco tiempo más tarde, el 22 de agosto de 2005, se firma un contrato administrativo entre la Administración de Corrección y la “Correctional Health Services Corporation (CHSC)”, para que esta última administre y provea servicios de salud a la población confinada de la Isla.

En términos fiscales, el Programa de Salud Correccional (PSC) posee autonomía fiscal, aunque la Administración de Corrección mantiene el manejo del presupuesto y de cualquier fondo público que se le otorgue.

Establecido lo anterior, y con el objetivo de medir la costo-efectividad y eficiencia de uno de los programas más impactados por el caso Morales-Feliciano, este Senado entiende pertinente realizar una investigación exhaustiva sobre los procesos administrativos y el funcionamiento del Programa de Salud Correccional.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico
2 realizar una investigación exhaustiva sobre la administración y el funcionamiento del
3 Programa de Salud Correccional adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación; y
4 su cumplimiento con las disposiciones del caso Morales Feliciano vs. Romero Barceló.

5 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
6 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta
7 Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 415

28 de agosto de 2017

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Coautor el señor Dalmau Ramírez

RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Equipo Nacional de Béisbol Sub-15 de Puerto Rico, por su representación y participación en el Torneo Pre-Mundial de béisbol Sub-15, celebrado en Colombia del 11 al 19 de agosto de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Equipo Nacional Sub-15 fue organizado y coordinado por la Federación de Béisbol de Puerto Rico con el propósito de brindar la mayor exposición a los jóvenes y desarrollar nuevos talentos. Además, para mejorar la puntuación de Puerto Rico en la clasificación de la Confederación Mundial de Béisbol, ente principal de dicho deporte en el Mundo.

A tono con dicha encomienda, en mayo de este año se presentó la primera edición del Torneo de Béisbol Sub 15 Roberto Alomar, que contó con la participación de aproximadamente 80 jugadores. Además se organizaron varios “try-outs” en distintos municipios de la Isla. De este grupo se identificó el talento que compondría el Equipo Nacional de cara al clasificatorio que se celebraría del 11 al 19 de agosto en Cartagena, Colombia.

El Torneo Roberto Alomar se llevó a cabo por tres días con seis partidos y tuvo como escenario el estadio Concepción Pérez Alberto, de Fajardo. Allí se tiraron al terreno los jugadores más destacados de las organizaciones Boys Baseball, Pequeñas Ligas y National Baseball League of Puerto Rico. Cada liga hizo su selección y se evaluó el talento disponible para hacer una preselección de 30 jugadores. Una vez se hizo la preselección se comenzaron las

prácticas en el mes de julio a través de todo Puerto Rico. Luego de esto, se hizo la selección final de los 20 integrantes que representarían a Puerto Rico.

Para muchos de estos jóvenes, dirigidos por Javier Hernández, fue la primera experiencia representando a nuestra patria. Esto no era un torneo invitacional ni un preparatorio, ni un Perfect Game. Era un torneo donde representaban a la Isla en un Pre-Mundial con lo mejor de otros países a un nivel alto de juego.

Puerto Rico no logró el objetivo de clasificar al Mundial del 2018, pero cerró fuerte con cuatro victorias consecutivas y marca de 5-2, en el séptimo puesto del evento. Hazaña que celebramos por ser la primera vez que compiten en un evento como éste.

En ocasión de celebrar la representación, participación y desempeño del Equipo Nacional de Béisbol Sub-15, le corresponde al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enviar un mensaje de felicitación y éxito en las próximas encomiendas a su dirigente Javier Hernández, a todo su cuerpo técnico: José O. San Miguel, Jerry N. Santiago, Fernando Figueroa, Efraín “Cano” García, Mario Ávila, Ramón “Chato” Rosario, Nicolás Rivera, doctor José Quiles, Efraín Williams, Héctor Rosa y a los jugadores Yanuel Muñoz, de Juncos; Adriam De Jesús, de Carolina; Adrián González, de Aibonito; Ángel González, de Corozal; Ángel Maldonado, de Camuy; Edwin Yariel Rivera, de Manatí; Anthony García, de Yabucoa; Edgardo Villegas, de Bayamón; Edgar Yared Santiago Rodríguez, de Cayey; Justin Colón, de Carolina; Iván Miguel Ortiz, de Bayamón; Alan Eliel Espinal, de Canóvanas; Erick González, de Bayamón; Dylan Andrés Luna, de Carolina; Lucas Aod Torres, de Cayey; Luis Yadiel Morales, de Caguas; Roberto Rivera, de Juana Díaz; Sabín Ceballos, de Río Grande; Yadiel Santana, de Humacao e Ibrahim Rodríguez, de San Juan.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado
- 2 Libre Asociado de Puerto Rico al Equipo Nacional de Béisbol Sub-15, de Puerto Rico, por su
- 3 representación y participación en el Torneo Pre-Mundial de béisbol celebrado en Colombia
- 4 del 11 al 19 de agosto de 2017.

1 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la
2 gerencia, al personal técnico y a todos los jugadores.

3 Sección 3.- Copia de esta Resolución se le entregará a los medios de comunicación de
4 Puerto Rico para su divulgación.

5 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.